

# Génesis y funcionalidad del parlamentismo bajo medieval.

Un estudio del caso histórico castellano  
a partir de la teoría política y social.

Las cortes de Castilla y León,  
siglos XIII-XVI. Vol 1

Autor:

Miliddi, Federico Martín

Tutor:

Astarita, Carlos

2010

Tesis presentada con el fin de cumplimentar con los requisitos finales para la obtención del título Doctor de la Universidad de Buenos Aires en Historia.

Posgrado

Tesis  
15.3.4.1

865.651

- 1 DIC 2010

Tesis 15.3.4V.1

CONICET



## Tesis Doctoral

*Génesis y funcionalidad del parlamentarismo bajo medieval. Un estudio del caso histórico castellano a partir la teoría política y social. Las Cortes de Castilla y León, siglos XIII-XVI.*

### Primera Parte

Investigación realizada con el financiamiento y apoyo del CONICET a través de las Becas Internas de Posgrado Tipo I (periodo 2006-2009) y Tipo II (periodo 2009-2011).

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Dirección de Bibliotecas

Tesista: Federico Martín Miliddi (Instituto de Historia Antigua y Medieval "Profesor José Luis Romero", Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires / CONICET).

Director: Dr. Carlos Astarita (UBA / UNLP / CONICET).

Codirectora: Dra. Laura Da Graca (UBA / UNLP).

# ÍNDICE

Agradecimientos.....	pág. 4
Lista de abreviaturas.....	pág. 6
Introducción.....	pág. 9
Primera parte.....	pág. 18
<b>I. La historiografía de las Cortes de Castilla y León.....</b>	<b>pág. 19</b>

Introducción: **pág. 19** - I.1.- La génesis de la historiografía de las Cortes: el siglo XIX: **pág. 21** - I.1.1.- La perspectiva liberal decimonónica: **pág. 21** - I.1.1.a.- Martínez Marina: Las Cortes y la búsqueda de las raíces democráticas medievales del gobierno hispánico moderno: **pág. 26** - I.1.1.b.- Manuel Colmeiro y los inicios de la historiografía positivista de las Cortes medievales: **pág. 33** - I.1.1.c.- W. Piskorski y el nacimiento de la historiografía académica de las Cortes: **pág. 41** - I.2.- La línea albornociana y el institucionalismo: **pág. 47** - I.3.- La historiografía liberal más reciente: **pág. 53** - I.3.a.- Joseph O'Callaghan: **pág. 54** - I.3.b.- Luis García de Valdeavellano: **pág. 59** - I.3.c.- Nilda Guglielmi: **pág. 64** - I.4.- La corriente crítica del liberalismo en la historiografía sobre las Cortes (la línea "monarquista"): **pág. 69** - I.4.a.- Juan Sempere y Guarinos: los orígenes decimonónicos de la teoría antiliberal de las Cortes: **pág. 71** - I.4.b.- José Manuel Pérez Prendes: el cuestionamiento radical de la historiografía liberal de las Cortes: **pág. 75** - I.4.c.- Evelyn Procter: **pág. 79** - I.5.- Los análisis historiográficos recientes: **pág. 81** - I.5.1.- El Congreso por el octavo centenario de las Cortes de Castilla y León: nuevos problemas y perspectivas de análisis: **pág. 87** - I.5.2.- Nuevos abordajes y problemas en la historia de las Cortes medievales: **pág. 93** - I.5.2.a.- José Manuel Carretero Zamora: **pág. 93** - I.5.2.b.- José Manuel Nieto Soria: **pág. 97** - I.5.2.c.- Benjamín González Alonso: **pág. 100** - I.5.2.d.- César Olivera Serrano: **pág. 102** - I.6.- Los historiadores marxistas y las Cortes: una cuenta pendiente: **pág. 103** - I.6.a.- Julio Valdeón Baroque: **pág. 106** - I.6.b.- José María Monsalvo Antón: **pág. 112**.

<b>II. La cuestión del Estado y el parlamento en la Edad Media, problemas teóricos y conceptuales.....</b>	<b>pág. 115</b>
--	-----------------

Introducción: **pág. 115** - II.1.- Debates acerca del problema del Estado medieval: **pág. 116** - II.1.1.- Tesis principales acerca de la naturaleza y las funciones del Estado en la Edad Media: **pág. 116** - II.1.2.- Dinámica y estructura del Estado en la Edad Media: **pág. 130** - II.2.- Estudios sobre el parlamento estamental en el

feudalismo: **pág. 141** - II.2.1.- Génesis del parlamento estamental en Europa: **pág. 143** - II.2.2.- Dinámica, funciones y significación del parlamento estamental: **pág. 150** - II.2.3.- Transformaciones: **pág. 160** - II.3.- Algunos aportes de la teoría política y social para pensar el problema del Estado: **pág. 163** - II.3.1.a- Marx y el marxismo: aportes clásicos y recientes: **pág. 166** - II.3.1.b.- Algunos aportes recientes en el campo del materialismo histórico: **pág. 172** - II.3.2.- Perspectivas weberianas acerca del Estado y el parlamento en la Edad Media: **pág. 180** - II.3.2.a.- Otto Hintze: **pág. 182** - II.3.2.b.- Werner Naef: **pág. 186** - II.3.2.c.- Michael Mitterauer: **pág. 190** - II.4.- La sociología histórica: **pág. 196** - II.4.1.- La tesis de Perry Anderson y la discusión sobre el Estado feudal: **pág. 197** - II.4.2.- El Estado feudal en las conceptualizaciones de Robert Brenner, Michael Mann y Charles Tilly: **pág. 205** - II.5.- La tesis de la negación del Estado en sociedades precapitalistas: **pág. 210**.

**Segunda parte.....** **pág. 222**

**III.El conflicto social en perspectiva histórica.....** **pág. 223**

III.1.- Lucha de clases en la Europa medieval: **pág. 223** - III.1.1.- Lucha de clases y dinámica del feudalismo: **pág. 223** - III.1.2.- El Estado y la lucha de clases en la Edad Media: **pág. 227** - III.1.3.- Formas históricas del conflicto social en la Baja Edad Media: **pág. 233** - III.2.- Clases sociales y estamentos en la formación económico-social castellana bajo medieval: **pág. 245** - III.2.1.- Clases, estamentos, clases-estamentales: **pág. 245** - III.2.2.- Las estructuras sociales urbanas en la Castilla medieval: **pág. 251** - III.2.3.- La nobleza feudal en Castilla: **pág. 257** - III.3.- Los conflictos sociales en Castilla durante la Baja Edad Media: **pág. 261** - III.3.1.- La monarquía y el reino de Castilla en las Cortes de los siglos XIII y XIV: **pág. 270** - III.3.1.1.- Primeras manifestaciones de la crisis política en las Cortes: el siglo XIII: **pág. 271** - III.3.1.2.- Minoridad, conflictos y fortalecimiento del poder regio: la primera mitad del siglo XIV: **pág. 283** - III.3.2.- La dinámica social y política en Castilla desde el siglo XV hasta comienzos del XVI: **pág. 299** - III.3.3.- Los procuradores y las luchas contra el clero dentro de las Cortes: **pág. 318**.

**IV.Origen, funcionamiento y dinámica de las Cortes de Castilla y León en la Edad Media.....** **pág. 337**

IV.1.- La génesis histórica de las Cortes: **pág. 337** - IV.1.1.- Antecedentes de las Cortes: las asambleas germánicas y la Curia regis altomedieval: **pág. 337** - IV.1.2.- Orígenes históricos de las Cortes castellano-leonesas: **pág. 345** - IV.2.- El funcionamiento de las Cortes medievales castellanas visto a través del estudio de dos casos emblemáticos: **pág. 360** - IV.2.1.- El Ordenamiento de Alcalá de Henares de 1348: monarquía y Cortes en un contexto decisivo: **pág. 366** - IV.2.2.- El papel de las Cortes en la conformación de la institucionalidad estatal durante la Baja Edad

Media: **pág. 395** - IV.2.2.1.- Continuidad legal: **pág. 402** - IV.2.2.2.- Burocracia: **pág. 405** - IV.2.2.2.1.- El Consejo Real: **pág. 415** - IV.2.2.3.- Ejército y cuestión militar: **pág. 419** - IV.3.- Las Cortes durante los siglos XIV y XV ¿declinación, continuidad o mutación funcional?: **pág. 424** - IV.3.1.- Cuestiones de periodización de las Cortes castellanas en los siglos finales del medioevo: **pág. 442**.

## **V. La funcionalidad ideológica y política del parlamentarismo estamental castellano..... **pág. 451****

V.1.- Formas de la ideología política en las Cortes: el Rey y la ley: **pág. 451** - V.1.1. - Caracteres generales de la ideología política en el reino de Castilla. Siglos XIII-XVI: **pág. 458** - V.1.2.- La justicia, el derecho y el orden: **pág. 465** - V.2.- Cortes y Hermandades: la gestación del proyecto político de los patriciados urbanos: **pág. 490** - V.3.- El parlamento estamental y la gestación de la ideología política burguesa en el contexto de la transición del feudalismo al capitalismo: **pág. 513** - V.3.1.- Las primeras formas de consenso parlamentario: **pág. 531**.

## **VI. Conclusiones..... **pág. 556****

## **VII. Bibliografía y documentación..... **pág. 563****

VII.a.- Documentos y textos filosófico políticos medievales: **pág. 563** - VII.b. - Bibliografía historiográfica específica acerca de las Cortes de Castilla y León en la Baja Edad Media y la Modernidad temprana: **pág. 566** - VII.c.- Bibliografía teórica e historiográfica general: **pág. 589**.

## AGRADECIMIENTOS:

Antes que nada, quisiera expresar mi gratitud hacia a mi director de tesis, Carlos Astarita. Sus comentarios, sugerencias, críticas, observaciones, correcciones y consejos resultaron vitales durante el proceso de elaboración de la investigación y, muy particularmente, en el periodo de redacción final de mi tesis doctoral. Su dedicación y disposición permanentes para discutir temas y problemas históricos y teóricos han sido una valiosa ayuda para pensar, repensar y elaborar los ejes fundamentales de este trabajo que aquí se presenta. Desde que lo conocí, durante el curso de Historia Medieval en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires en el año 2000, no ha dejado de resultar un referente académico y personal. Carlos Astarita representa para mí mucho más que un director de tesis, ha sido y es un verdadero maestro; mi deuda intelectual con él siempre será enorme.

Quisiera agradecer también a Horacio Paglione (Tarcus), co-director inicial de mi tesis doctoral y a Laura Da Graca, co-directora en la etapa final de mi investigación, por su buena predisposición, su apoyo permanente y sus útiles consejos.

No quisiera olvidarme del director del Instituto de Historia Antigua y Medieval "Profesor José Luis Romero", Dr. Hugo Andrés Zurutuza, así como tampoco de Nélica Vincent, secretaria y Susana Maricel Ríos, bibliotecaria, quienes facilitaron mi tarea y me permitieron trabajar en un clima de tranquilidad en un espacio en el que he pasado largas horas durante los últimos cinco años. También ha resultado vital poder contar con los recursos bibliográficos del Centro de Estudios de Historia Social Europea de la Universidad Nacional de La Plata y del Instituto de Historia de España "Claudio Sánchez Albornoz", de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA, vaya también mi agradecimiento para sus integrantes, quienes siempre me trataron con cordialidad y respeto y me proveyeron amablemente de libros y revistas necesarios para llevar adelante mi investigación.

Marcia Ras y Anabella Lacreu no solamente han sido profesoras en mi etapa de formación de grado, se han ido convirtiendo con el paso de los años en referentes, consejeras y amigas. Su apoyo, estímulo y confianza han significado mucho para mí y quisiera expresarles mi gratitud. También estoy en deuda con mis colegas y amigos Vanina Neyra, Esteban Noce y Josefina Liendo, quienes me prestaron su generosa ayuda y su consejo (especialmente en la etapa final de redacción e impresión de mi tesis). Rodrigo Laham Cohen, Paz Estévez, Cecilia Devia y Mariel Pérez, con quienes compartí jornadas de trabajo en el IHAM y en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, resultaron una fuente de apoyo fundamental y valiosos interlocutores para debatir cuestiones historiográficas y teóricas en el transcurso de estos años.

No quisiera dejar de agradecer también al Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), dependiente del Ministerio de Ciencia y Tecnología, del Gobierno de la Nación Argentina (sin cuyo apoyo material, a través de las Becas Internas de Posgrado Tipo I y II no hubiera sido posible realizar esta investigación de doctorado en el lapso de cinco años) y al personal de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Filosofía y Letras (particularmente a Mariana Parma) quienes siempre respondieron con celeridad, cordialidad y paciencia a mis reiteradas consultas e inquietudes.

Finalmente, nada de lo que he logrado, no solamente en el plano académico e intelectual sino también en mi vida, hubiera sido posible sin el amor, la contención, el apoyo y el consejo de mi familia. Desde el estímulo y el respaldo para realizar mis estudios de grado, hasta el aliento brindado en los arduos meses finales de redacción de la tesis, mi familia ha resultado un baluarte indispensable para poder concluir mi investigación y elaborar el trabajo que aquí presento. Tanto mis padres, Ricardo Ángel Miliddi y María Cecilia López, como mi hermana María Laura Miliddi y mis amigos Ricardo Ariel Kristal, Agustín López, Damián López y Griselda Sotelo han sido los pilares que me apuntalaron y me apuntalan cotidianamente.

**LISTA DE ABREVIATURAS UTILIZADAS**

<i>AEM</i> .....	Anuario de Estudios Medievales
<i>AHDE</i> .....	Anuario de Historia del Derecho español
<i>CRC</i> .....	Crónicas de los Reyes de Castilla
<i>CLyC</i> .....	Cortes de León y de Castilla
<i>NCMH</i> .....	New Cambridge Medieval History
<i>OAH</i> .....	Ordenamiento de Alcalá de Henares
<i>RAHE</i> .....	Real Academia de la Historia de España
<i>RC</i> .....	Reyes Católicos

*Dedicado a mis padres, María Cecilia López  
y Ricardo Ángel Miliddi,*

*a la memoria de mis abuelos  
Germán Osvaldo López y Renzo Ángel Miliddi...*

*...y a Julia Guggiari*

*"...la lucha secular entre las clases se resuelve en último término en el nivel político de la sociedad, y no en el económico o cultural. En otras palabras, mientras las clases subsistan, la construcción y destrucción de los estados es lo que cierra los cambios básicos en las relaciones de producción. Una «historia desde arriba» –una historia de la intrincada maquinaria de la dominación de clase– es, por lo tanto, no menos esencial que una «historia desde abajo»."*

Perry Anderson, *El Estado absolutista*.

*"La totalidad como criterio de intelección histórica es también un método crítico social."*

Carlos Astarita, "Estudio preliminar", en:  
Romero, José Luis *Crisis y orden en el mundo feudoburgués*.

## INTRODUCCIÓN

Este estudio se centra en la gestación, desarrollo y transformación de una institución decisiva para el Estado moderno: el parlamento. La centralidad que el espacio parlamentario desempeña en los sistemas políticos actuales y las construcciones ideológico-políticas acerca de la representatividad como expresión elemental del principio democrático de gobierno han llevado a concebir a los espacios legislativos como formas eminentemente burguesas, gestadas a partir del despliegue de la teoría y la *praxis* política liberales durante los siglos XVIII y XIX y de los procesos revolucionarios que aseguraron el triunfo político de la burguesía y la imposición del modo de producción capitalista.

De acuerdo con la epistemología hegeliano-marxista, en el proceso de conocimiento de aquellas dimensiones de lo real determinadas por la *praxis* humana se afirma su radical historicidad, situación que niega cualquier posible reificación de los constructos sociales<sup>1</sup>. Esto señala la necesidad de superar un abordaje sincrónico de los objetos históricos, en nuestro caso el parlamento, el Estado y las estructuras y aparatos estatales, para entenderlos como fruto de un proceso de desarrollo dialéctico en el que su transformación los reconfigura, modificando sus formas concretas, pero conservando, a la vez, determinados aspectos básicos de su morfología y su funcionalidad en la concatenación procesual del despliegue de la historia medieval y moderna europeas.

Así, tal como lo hemos planteado aquí, el moderno Estado burgués, con sus estructuras, aparatos y prácticas, no puede ser visto como un producto original, moldeado según las necesidades de la clase burguesa en ascenso<sup>2</sup>. El nudo

---

<sup>1</sup> Véase LUKÁCS, G. *Historia y consciencia de clase*. Editorial Grijalbo, Madrid, 1985; también en MARCUSE, H.: *Razón y Revolución, Hegel y el surgimiento de la teoría social*. Ediciones Altaya, Barcelona, 1998.

<sup>2</sup> Ya había avanzado en esta clave interpretativa el teórico-político greco francés Nicos Poulantzas en discusión con la tesis de E. P. Thompson acerca de las peculiaridades de la estructura política y de clases inglesa. Véase POULANTZAS, NICOS: "La teoría política marxista en Gran Bretaña", en *Hegemonía y dominación en el Estado moderno*. Cuadernos de Pasado y Presente N° 48, México, 1986. Págs. 87-108. También lo afirma Carlos Astarita. Véase

central del problema del Estado (tanto de aquellos precapitalistas como del burgués) y de sus instituciones radica en establecer sus márgenes de autonomía y sus lazos con las estructuras de clases a fin de determinar tanto sus aspectos genéticos y morfológicos estructurales como sus mecanismos de mutación histórica. Este es el vector teórico que ha guiado nuestra investigación y la elaboración de esta tesis.

El parlamento moderno contiene las premisas sobre las que se edificaba la representación estamental sosteniendo un principio ideológico de expresión de la voluntad general, de canalización y armonización de las posiciones diversas y antagónicas mediante el principio del diálogo y la generación de consensos pero, a su vez, las supera mediante la eliminación gradual de las restricciones estamentales y censitarias y la universalización formalmente democrática de la decisión popular en la elección de los representantes y la ampliación de las posibilidades de acceso al parlamento para todas las clases sociales. Estas son razones que nos invitan a profundizar el estudio y la investigación de la génesis histórica y el desarrollo de los mecanismos de representación política, así como sus contradicciones y transformaciones. Consideramos que la mejor forma de hacerlo es redoblando la apuesta por el trabajo interdisciplinario, por esta razón, hemos llevado adelante nuestra labor tanto con los registros tradicionales de la investigación histórica, a partir de fuentes primarias y secundarias relativas a la problemática de las Cortes, como con abordajes teórico políticos y sociológicos de la cuestión de los parlamentos y el Estado.

En sus comienzos, el trabajo de investigación que aquí se presenta apuntó a estudiar la forma en la que los tres sectores de poder de la sociedad feudal se veían representados y luchaban dentro del espacio parlamentario estamental. A medida que la labor sobre la documentación avanzaba, se percibía que el parlamento se consolidaba crecientemente como el ámbito de canalización y de expresión y lucha política de sectores que no pertenecían a la nobleza feudal

---

ASTARITA, CARLOS: "Categorías del Estado", en *Del feudalismo al capitalismo. Cambio social y político en Castilla y Europa Occidental, 1250-1520*. Publicacions de la Universitat de Valencia y Editorial Universidad de Granada, 2005. Págs. 67-83. La referencia corresponde a la pág. 78.

sino que obtenían su poder económico y político sobre otro tipo de bases patrimoniales. Esta situación planteó, a su vez, la necesidad de repensar críticamente por qué en el caso de Castilla, una tradición historiográfica abrumadoramente empirista y documentalista como la liberal de matriz albornociana, había identificado al parlamento estamental con la burguesía. El trabajo sobre las fuentes permitió apreciar que, más allá del apego a esquemas conceptuales de raigambre liberal clásica, existían en las Cortes elementos reales, materiales e ideológico-políticos de representación burguesa que los historiadores institucionalistas habían percibido como propios de una burguesía típico ideal en el sentido weberiano del término. Esto condujo necesariamente a pensar en las formas de transformación estructural del feudalismo en la transición hacia el capitalismo y a problematizar, a su vez, la cuestión de las clases sociales -y de los estamentos- y de su articulación con los sistemas políticos a partir de una *praxis* específica que se resistía a ser encuadrada y clausurada en los parámetros analíticos con los cuales había sido -predominantemente- estudiada por la historiografía.

De esta forma, este trabajo se ha planteado como hipótesis central que, además de las clásicas funciones fiscales, administrativas y organizativas estudiadas por la historiografía institucionalista, las Cortes desempeñaban un papel fundamental como instancia político-ideológica en el seno de los aparatos del Estado de la monarquía castellana durante la Baja Edad Media, a partir de la generación de consensos entre las clases de poder en la formación económico-social dominada por el feudalismo<sup>3</sup>. Llevamos adelante aquí un enfoque de la

---

<sup>3</sup> Debe señalarse que una de las claves para comprender la dinámica y la funcionalidad del parlamentarismo estamental en Castilla, así como sus transformaciones estructurales y su pervivencia como institución a lo largo de toda la Baja Edad Media, radica en la existencia del bloque social y político de poder que han estudiado Monsalvo Antón y Astarita. Esto no significa otra cosa que procurar captar la dinámica de las luchas y alianzas de las clases de poder en una sociedad estructurada por el conflicto político. Es solamente a partir de la comprensión de los mecanismos profundos de articulación política y de las relaciones de fuerza existentes (cuya situación coyuntural se modifica durante los siglos finales del medioevo castellano) que puede pensarse el lugar que ocupa el parlamento en la estructura institucional y jurídica del Estado feudal en Castilla, así como también la importancia que adquiere el derecho en términos políticos e ideológicos. Véase MONSALVO ANTÓN, J. M.: "Poder político y aparatos de Estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática", *Studia*

cuestión situado en la frontera entre la teoría política y social, por un lado, y la observación histórica positiva por otro, discutiendo las aproximaciones institucionales, buscando captar la funcionalidad política, económica e ideológica de los parlamentos en la Baja Edad Media y los albores de la modernidad. Sostenemos que no puede captarse adecuadamente el carácter y la funcionalidad de los parlamentos estamentales medievales si no se considera la estructura sociopolítica histórica concreta en la articulación de las múltiples determinaciones (económicas, jurídicas e ideológicas) que contribuyen a configurarla.

Las prácticas que rigen la articulación política entre la Corona y las clases sociales representadas en las Cortes se inscriben en mecanismos y procesos de larga duración que conforman las estructuras de construcción de vínculos políticos en el feudalismo desde su propia génesis. La transformación de las relaciones de clase, acelerada tras la crisis del siglo XIV por el refuerzo de la señorialización y los inicios de la transición al capitalismo, provoca nuevas tensiones, enfrentamientos entre las clases dominantes y dislocamientos y reacomodamientos en el Estado castellano y en el conjunto de sus aparatos. El conflicto político y social opera así como un facto estructurante de las instituciones estatales. Las Cortes, como uno de los dispositivos centrales de este Estado, redefinen entonces su papel a lo largo de los siglos XIV y XV y se erigen en el canal privilegiado de representación para los sectores superiores del patriciado urbano, al tiempo que se desarrolla la importancia del Consejo Real como órgano decisivo de actuación (representación y ejecución) de la nobleza dentro del gobierno monárquico. Al mismo tiempo, la funcionalidad de las Cortes trasciende los planos exclusivamente políticos, manifestándose por su intermedio la intención del Estado de normar y regular actividades vinculadas con la vida cotidiana de los sujetos que conforman la sociedad

castellana, interviniendo en aspectos civiles, religiosos y económicos, situación que se agudiza con el incremento de la conflictividad en este periodo.

Las transformaciones políticas e institucionales de los siglos finales de la Edad Media, enmarcadas en el decisivo contexto transicional hacia el capitalismo, convierten, entonces, a las asambleas estamentales en un ámbito central de las estructuras políticas del feudalismo tardío. El crecimiento y fortalecimiento de las Cortes es acompañado por el despliegue de nuevos mecanismos políticos e ideológicos sobre los cuales se construye la legitimidad del poder y se reformulan los conceptos de representatividad y de justicia. La centralidad que los parlamentos adquieren en la Europa moderna no deriva, entonces, de una ruptura radical y absoluta con las prácticas políticas y las formas de representación medievales, sino de una transformación históricamente compleja del Estado y sus instituciones en la que los sujetos sociales van redefiniendo sus prácticas (en una dinámica oscilante entre la negociación y el enfrentamiento) y modificando tanto el andamiaje institucional como las formulaciones ideológicas que lo apuntalan.

No se busca subrayar los arcaísmos de la estructura política y parlamentaria castellana durante los siglos finales del medioevo, como tampoco es el objetivo de este trabajo el hallar elementos que anuncien una modernidad precoz en el Estado bajo medieval. El foco del análisis está puesto en estudiar de qué manera se articulan elementos e ideologías políticas novedosas con prácticas tradicionales y relaciones sociales feudales en un contexto de transición. Se apunta a comprender la morfología y la mecánica de funcionamiento del parlamento como aparato decisivo para la construcción política de un Estado en consolidación. Así, el eje está centrado en la relación conflictiva establecida entre clases sociales en lucha por espacios de poder, en la reconfiguración dentro de los aparatos del Estado de un enfrentamiento entre clases sociales con intereses encontrados que deben articularse en un espacio propiamente político. Este espacio se convierte así, al mismo tiempo, en la fuente de nuevas formas de legitimidad y en el origen de prácticas políticas sobre las cuales se erigen ideologías y discursos que constituyen el fundamento conceptual de la teoría

política burguesa moderna. La centralidad que, progresivamente va adquiriendo el Estado como ámbito privilegiado de expresión de esa conflictividad –a la que no termina de absorber plenamente– y, a su vez, como marco jurídico y político que delimita potencialidades y límites para la acción de los sujetos sociales que intervienen en la disputa política, lleva a que toda corporización jurídica e institucional gestada en sus entrañas adquiriera una enorme relevancia.

En un trabajo sobre la historiología de las primeras Cortes hispánicas, Alfonso Prieto Prieto se formula con justicia la significativa pregunta acerca de por qué si la Península Ibérica alumbró las primeras asambleas estamentales del mundo occidental concretó recién en una fecha tan tardía la creación de un Parlamento Moderno<sup>4</sup>. Esta pregunta nos sitúa no solamente en la necesidad de comprender adecuadamente la dinámica histórica de las Cortes castellanas medievales sino también de captar sus mecanismos de funcionamiento, su lugar dentro del complejo sistema de aparatos estatales que se desarrolla en la monarquía hispánica en los siglos finales del medioevo y, a su vez, su mutación histórica al compás de los cambios institucionales que tuvieron lugar en el Estado castellano. Pero, al mismo tiempo, nos señala la necesidad de enfocar la cuestión en una perspectiva más amplia que la propuesta por el tradicional paradigma de la historia institucional, predominante, como veremos, en los estudios sobre las Cortes medievales. Resulta difícil encontrar un hilo vertebrador a la oscilante –y a menudo caótica– dinámica histórica de estas asambleas a lo largo de los cientos de páginas de sus ordenamientos, si no se realiza una ampliación del análisis y se atiende a las relaciones de poder entre los sujetos sociales predominantes en el mundo ibérico durante las últimas centurias medievales. A su vez, un análisis del poder político en una sociedad dominada por el feudalismo, nos invita a plantearnos sus íntimas relaciones con

---

<sup>4</sup> PRIETO PRIETO, ALFONSO: "La historiología de las Cortes leonesas del 1188", en *El Reino de León en la Alta Edad Media, I, Cortes, concilios y fueros*. Colección «Fuentes y Estudios de Historia Leonesa», N° 48. Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro» (CSIC-CECEL), Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Archivo Histórico Diocesano. León, 1988. Capítulo 2, Págs. 143-180. Cita en pág. 146.

las estructuras sociales y económicas, toda vez que la instancia política resulta un mecanismo clave para la reproducción de los sectores sociales dominantes. Este cuadro de situación nos ubica en la necesidad de recurrir a las caracterizaciones sociológico-políticas si aspiramos a comprender cabalmente su génesis histórica, su funcionalidad y su desarrollo histórico.

El estado fragmentario de los conocimientos sobre las Cortes (desde el siglo XIX se echan en falta análisis totalizadores que estudien la institución en la larga duración) probablemente se explique por el carácter en apariencia caótico e invertebrado de la documentación existente. Si bien no disponemos de un *corpus* que reúna la totalidad de los ordenamientos, sí contamos con la gran mayoría de la documentación emanada de Cortes a partir de la monumental recopilación llevada a cabo por la Real Academia en la segunda mitad del siglo XIX. Es sobre esta base, y a partir tanto del instrumental conceptual aportado por las Ciencias Sociales, como de la revisión crítica de las elaboraciones historiográficas acerca del parlamento estamental castellano en particular y del parlamento y el Estado en la Edad Media en general, que hemos abordado el estudio de la génesis, la funcionalidad y las transformaciones de esta institución con un enfoque diferente de los que tradicionalmente se habían propuesto para estudiarla. En este sentido, hacemos nuestras las palabras del gran historiador francés Albert Soboul, quien planteaba la necesidad de que la historia trabajara sobre la base de conceptos teóricamente fundamentados:

La historia solo puede progresar a condición de apoyarse en conceptos de base claramente elaborados. El rechazo de esta necesidad conduce, de hecho, a cuestionar la historia y en particular la historia social como disciplina explicativa. De modo que de lo que en realidad se trata es de entenderse sobre esos conceptos necesarios y sobre sus definiciones, modificables, sin duda, y siempre perfectibles. Toda reflexión de historiador es objeto de solicitud por la teoría, y es a través del sesgo de la conceptualización y de la teorización como podrá intentar dilucidar la anatomía y la psicología de las sociedades y las revoluciones.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> SOBOUL, ALBERT: "La historiografía clásica de la Revolución francesa," en torno a controversias recientes", en A.A.V.V.: *Las Revoluciones Burguesas*. Editorial Crítica, Barcelona, 1983. La cita corresponde a la página 188.

Este trabajo se presenta organizado en dos secciones: Primera y Segunda partes. La Primera parte incluye dos capítulos y la Segunda, tres. Consta, a su vez, de una "Introducción" (ubicada antes de la Primera parte) y unas "Conclusiones" (al final de la Segunda Parte). La parte correspondiente a la bibliografía se divide en tres apartados en los cuales se especifican: a.- las fuentes; b.- la bibliografía historiográfica específica acerca de las Cortes medievales y c.- la bibliografía historiográfica y teórica general acerca del Estado, la ideología y la problemática política.

La "Primera Parte" de la tesis aborda el estudio y la discusión de la historiografía sobre las Cortes y los principales debates acerca de la problemática del Estado, la política y el parlamento en la sociedad feudal. El orden expositivo responde al criterio tradicional de enmarcar y contextualizar los problemas que se discutirán en el "núcleo duro" del trabajo de investigación histórica a través de la revisión crítica del estado de la cuestión existente en torno a la temática estudiada. Se plantean dos capítulos a fin de explicitar ordenadamente y articular las dos vertientes principales sobre las cuales se cimentó la interpretación de la documentación de Cortes (historiografía por un lado y teoría política y social por el otro), empleando un criterio que apunta a maximizar los recursos heurísticos provistos por los dos campos disciplinares de las Ciencias Sociales y Humanas en los que me he formado (Historia y Ciencia Política).

Los tres capítulos que componen la "Segunda Parte" de la tesis contienen el grueso del análisis histórico propiamente dicho. El orden propuesto responde tanto a un criterio temático como a uno cronológico, si bien hay ejes problemáticos que constituyen una columna vertebral que atraviesa los tres capítulos (las cuestiones del conflicto, el poder, el consenso, la ideología y los mecanismos de construcción política estatal). En primer lugar se trabaja el problema del conflicto político en la sociedad feudal, ya que se considera que

este factor constituye un determinante estructural de las formas específicas y de la dinámica que adquieren las instituciones en la Edad Media en general y, en Castilla en particular. Al mismo tiempo, se estudia el conflicto en la sociedad castellana en términos históricos. Finalmente, los dos capítulos restantes contienen el análisis del funcionamiento concreto de las Cortes medievales a partir del enfoque propuesto y el estudio de la ideología y la *praxis* política de los sectores sociales representados en el parlamento estamental castellano.

## ***PRIMERA PARTE***

## Capítulo I

### La historiografía de las Cortes de Castilla y León

*Introducción - I.1.- La génesis de la historiografía de las Cortes: el siglo XIX - I.1.1.- La perspectiva liberal decimonónica - I.1.1.a.- Martínez Marina: Las Cortes y la búsqueda de las raíces democráticas medievales del gobierno hispánico moderno - I.1.1.b.- Manuel Colmeiro y los inicios de la historiografía positivista de las Cortes medievales - I.1.1.c.- W. Piskorski y el nacimiento de la historiografía académica de las Cortes - I.2.- La línea albarnociana y el institucionalismo - I.3.- La historiografía liberal más reciente - I.3.a.- Joseph O'Callaghan - I.3.b.- Luis García de Valdeavellano - I.3.c.- Nilda Guglielmi - I.4.- La corriente crítica del liberalismo en la historiografía sobre las Cortes (la línea "monarquista") - I.4.a.- Juan Sempere y Guarinos: los orígenes decimonónicos de la teoría antiliberal de las Cortes - I.4.b.- José Manuel Pérez Prendes: el cuestionamiento radical de la historiografía liberal de las Cortes - I.4.c.- Evelyn Procter - I.5.- Los análisis historiográficos recientes - I.5.1.- El Congreso por el octavo centenario de las Cortes de Castilla y León: nuevos problemas y perspectivas de análisis - I.5.2.- Nuevos abordajes y problemas en la historia de las Cortes medievales - I.5.2.a.- José Manuel Carretero Zamora - I.5.2.b.- José Manuel Nieto Soria - I.5.2.c.- Benjamín González Alonso - I.5.2.d.- César Olivera Serrano - I.6.- Los historiadores marxistas y las Cortes: una cuenta pendiente - I.6.a.- Julio Valdeón Baroque - I.6.b.- José María Monsalvo Antón.*

#### Introducción

Tal como ha señalado el historiador español Julio Valdeón Baroque en su introducción al libro ya clásico de Wladimir Piskorski, la historiografía referida a las Cortes castellanas surge durante el siglo XIX con los aportes de una trilogía de grandes autores: Martínez Marina, Colmeiro y el propio Piskorski<sup>6</sup>. En un abordaje del estado de la discusión de la problemática de las asambleas estamentales castellanas, resulta necesario, entonces, partir de estas primeras conceptualizaciones historiográficas ya que constituyen el basamento de las elaboraciones posteriores, ya sea que estas se planteen como continuación o como crítica y discusión de las premisas establecidas por estos autores

---

<sup>6</sup> VALDEÓN BARUQUE, JULIO: "Las Cortes medievales castellano-leonesas en la historiografía reciente", introducción a PISKORSKI, W.: *Las Cortes de Castilla en el período de tránsito de la Edad Media a la Moderna 1188-1520*. El Albir, Barcelona, 1977. Págs. V-XXXII. La referencia corresponde a la página VI.

“clásicos”<sup>7</sup>. Podremos apreciar, siguiendo el desarrollo de la historiografía de las Cortes, que se dibujan nítidamente dos líneas directrices que encuadran la producción de los historiadores españoles y extranjeros respecto de esta problemática: hallaremos, por un lado a una línea “liberal” que, si bien posee argumentos troncales que constituyen un eje conceptual definido, no se muestra como una tradición monolítica, sino que presenta variantes vinculadas con las transformaciones metodológicas experimentadas por la disciplina a lo largo de su desarrollo durante los siglos XIX y XX; por otro lado, puede apreciarse la existencia de una línea de pensamiento que podríamos definir aquí como “monarquista”, que exhibe fundamentos conceptuales y analíticos opuestos a los de los liberales pero que posee un peso específico que la convierte en una de las corrientes interpretativas fundamentales de la historia de las Cortes castellanas. Esta corriente hunde sus raíces en los argumentos expuestos por Juan Sempere y Guarinos (jurista y político valenciano que sostenía una versión conservadora del liberalismo) en el siglo XIX, toma cuerpo a partir del pensamiento de autores de extracción franquista en los años '40 como Manuel Torres López y se desarrolla a partir de la obra de José Pérez Prendes en las décadas del '60 y '70<sup>8</sup>. Si bien esta corriente ha sido minoritaria en relación con el predicamento de que ha gozado el liberalismo entre los historiadores españoles de las Cortes, ha constituido una influencia decisiva en algunas de las obras más destacadas de las últimas décadas como las de Evelyn Procter y José Manuel Carretero Zamora.

Las mayor parte de las perspectivas que se dibujan durante el siglo XX parten de de estas matrices interpretativas, y podemos afirmar que, en líneas generales hasta la caída del franquismo, en los fundamentos sobre los cuáles se edifican sus análisis históricos opera un principio que articula lo que, parafraseando al

---

<sup>7</sup> Tal como veremos más adelante, la obra de Juan Sempere y Guarinos, escrita en el siglo XIX en oposición a las tesis liberales tradicionales que defendía Martínez Marina –y con la intención de refutarlo–, resulta un antecedente importante de una de las corrientes fundamentales de la historiografía sobre las Cortes medievales. Sin embargo, su tono más literario y ensayístico que historiográfico ha llevado a que no sea considerada como una referencia por los historiadores profesionales, ni siquiera por aquellos que compartieron su caracterización.

<sup>8</sup> Véase VALDEÓN BARUQUE, J.: “Las Cortes medievales castellano-leonesas en la historiografía reciente”... Págs. X a XVIII.

historiador de la antigüedad Moses I. Finley, podríamos caracterizar como problemáticas antiguas e ideologías modernas<sup>9</sup>, ya que durante la primera mitad del siglo XX los análisis de las Cortes por parte de la historiografía española se hallan atravesados y condicionados por la lucha entre las posiciones republicano-liberal y fascista-conservadora). La "renovación historiográfica" de los años '70 y '80 trae aparejada una búsqueda de mayor rigurosidad científica en el estudio de las asambleas medievales, con la presencia del marcado sesgo documentalista que tradicionalmente ha caracterizado al medievalismo hispánico durante el siglo XX (posiblemente debido a la enorme influencia ejercida por Claudio Sánchez Albornoz y su obra), pero el tono general del análisis permanece ceñido a los términos delimitados por perspectivas de tipo institucionalista, sin un especial énfasis en los aspectos conceptuales. Al mismo tiempo, resulta necesario mencionar la sintomática ausencia de abordajes marxistas sobre la problemática de las Cortes ya que, más allá de algunos artículos aislados, no existe una producción historiográfica sistemática y coherente sobre esta temática.

Analizaremos en este capítulo los aportes de los historiadores liberales y de aquellos que se inscriben en el "monarquismo", revisando su caracterización de las Cortes y los supuestos teóricos sobre los cuales edifican su análisis. En las secciones finales, se pasará revista a la historiografía más reciente y a las nuevas perspectivas y problemáticas estudiadas, analizando si han logrado diferenciarse de los paradigmas predominantes.

## **I.1.- La génesis de la historiografía de las Cortes: el siglo XIX**

### **I.1.1.- La perspectiva liberal decimonónica**

---

<sup>9</sup> FINLEY, M. I.: *Esclavitud Antigua e Ideología Moderna*. Editorial Crítica, Barcelona, 1982.

Las líneas generales que definen los contornos de la producción historiográfica española desde sus orígenes en el siglo XIX exhiben un nítido perfil polémico<sup>10</sup>. Este carácter, apreciable particularmente en los más renombrados historiadores que constituyeron la disciplina, responde, sin embargo, sólo de manera parcial a cuestiones estrictamente historiográficas o teóricas. Efectivamente, las controversias políticas e ideológicas que agitaron a la sociedad española contemporánea han tomado parte activa en la elaboración teórica y argumental de sus historiadores, y esta situación resulta especialmente notoria en ciertos campos de la historia institucional como, por ejemplo, el de las Cortes medievales castellanas. Los parlamentos estamentales de Castilla ocupan un lugar de gran relevancia en la historia de las instituciones españolas y su origen, carácter, estructura y funcionalidad han generado un campo fértil para la controversia política en el debate historiográfico. La corriente historiográfica que más atención ha brindado a la problemática de las Cortes medievales ha sido la liberal-institucionalista, situación que se explica por el destacado lugar que ocupa el parlamento en la teoría política liberal. El análisis liberal ha tendido a ver las Cortes medievales castellanas como un espacio privilegiado de representación de los intereses "populares", como un ámbito democrático de expresión política del "pueblo" castellano (categoría que no es definida con precisión y que permanece como un concepto heurístico ambiguo, no solamente en la obra de políticos, juristas y propagandistas decimonónicos sino también en los trabajos de prestigiosos y rigurosos historiadores de profesión como Sánchez Albornoz<sup>11</sup>)<sup>12</sup> y como una institución cuya función primordial residía

---

<sup>10</sup> Es necesario destacar, tal como sostiene el historiador británico Paul Preston, que con el fin del franquismo y la transición a la democracia se verifica una matización de esta tendencia, junto con una apertura y aproximación hacia corrientes historiográficas no españolas como la Escuela de los *Annales* francesa y el marxismo británico. PRESTON, PAUL: "Guerra de palabras: los historiadores ante la guerra civil española", en: PRESTON, PAUL y otros: *Revolución y guerra en España. 1931-1939*. Alianza Editorial, Madrid, 1984, págs. 15-24.

<sup>11</sup> A pesar de no haber estudiado el tema en detalle más que en algún escrito temprano, puede constatar que Sánchez Albornoz trabajó y citó repetidamente las actas de Cortes en torno a múltiples temas abordados en su vasta producción historiográfica y era un eximio conocedor de estos materiales (sus ideas acerca de las Cortes medievales han resultado una influencia decisiva, como veremos, en numerosos historiadores de la institución). Como ha recordado Laura Da Graca, desde adolescente, don Claudio se entretenía leyendo las Actas de Cortes que estaban en la biblioteca de su padre en su casa de Ávila. DA GRACA, LAURA: "Breves notas

en limitar la potestad regia y contener el autoritarismo de la Corona y de los sectores nobiliarios. Al mismo tiempo, desde una argumentación nacionalista, se planteaba que las Cortes se erigían como la instancia clave de unidad y síntesis "nacional" de España ya desde los tiempos medievales<sup>13</sup>. De esta forma, se construía una argumentación esencializante sobre los parlamentos estamentales, interpretados a la luz de las estructuras, mecanismos y funciones de los parlamentos modernos, posteriores a las revoluciones burguesas de los siglos XVII y XVIII. La búsqueda y el estudio de los documentos medievales no estaba ausente en estas elaboraciones liberales, el análisis no era puramente especulativo; en los casos que aquí relevamos podemos constatar que Martínez Marina cuenta entre sus méritos el de ser el pionero en la recopilación y análisis de los cuadernos de las reuniones de las Cortes castellanas del medioevo, varias décadas antes de su primera edición sistemática por parte de la Real Academia de la Historia de España<sup>14</sup> y en citar extensos párrafos de estos documentos en apoyo de sus argumentaciones. No era falta de erudición, entonces, lo que sesgaba el análisis de los autores liberales. La génesis de esta interpretación anacrónica residía en que, como veremos, la documentación medieval era vista

---

sobre la vida y la investigación de Claudio Sánchez Albornoz", Revista electrónica *Actas y Comunicaciones*, Instituto de Historia Antigua y Medieval, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, volumen I, 2005. Véase también "Confidencias", en SÁNCHEZ ALBORNOZ, C.: *Con un pie en el estribo*. Ediciones de la Revista de Occidente, Madrid, 1974, págs. 25-35.

<sup>12</sup> Señala García-Gallo: "A la vista del modelo liberal no pocas veces se habla de la entrada del pueblo o tercer estado en las Cortes. Esto es totalmente inexacto. No es el pueblo el que interviene en las Cortes, sino las ciudades, y sólo en la medida en que éstas pueden ser consideradas como núcleos de gobierno democrático, tal expresión puede tener algún sentido.". GARCÍA-GALLO, A.: "La historiografía sobre las Cortes de Castilla y León", en *Las Cortes de Castilla y León 1188-1988, Actas de la 3ª etapa del Congreso Científico sobre la historia de las Cortes de Castilla y León*, León, del 26 al 30 de Septiembre de 1988. Volumen I, Valladolid, 1990, págs. 125-145. La cita corresponde a la pág. 140.

<sup>13</sup> En rigor, podemos afirmar siguiendo a García Cárcel que la historiografía liberal incurrió incluso en el denominado "goticismo", al identificar a los parlamentos modernos y a los estamentales medievales con las antiguas asambleas germánicas. Según el autor, esto forma parte de la "manipulación de la memoria histórica", particularmente evidente en las visiones nacionalistas de la historia de España. GARCÍA CÁRCCEL, R.: "La manipulación de la memoria histórica", en: BARROS, CARLOS (ed.): *Historia a debate*, Tomo I "Pasado y futuro". Actas del Congreso Internacional "A Historia a debate", celebrado el 7-11 de julio de 1993 en Santiago de Compostela. Edita: Historia a debate, Santiago de Compostela, 1995. Págs. 292-295.

<sup>14</sup> El tercer volumen de la *Teoría de las Cortes* de Martínez Marina (publicada originalmente, como dijimos, en 1813) está enteramente dedicado a la publicación de los documentos sobre los cuales basaba sus hipótesis. El primer tomo de las Actas de Cortes de la Real Academia de la Historia se publica recién en el año 1861, es decir, 48 años más tarde.

e interpretada en clave de los conflictos políticos que signaban las épocas en las que estos autores escribían, conduciéndolos a una interpretación anacrónicamente modernizante de los parlamentos estamentales.

De esta manera, encontramos a la historia y a la política entrelazadas en las elaboraciones de estos representantes de la historiografía liberal acerca de las Cortes<sup>15</sup>. Esta situación se ve reflejada en los aspectos prescriptivos que nítidamente se aprecian en las obras de los historiadores liberales del siglo XIX: las Cortes medievales señalan la naturaleza esencial de los parlamentos españoles y la historia cumple aquí la función de señalar la forma de funcionamiento normal o natural de las asambleas políticas en España desde sus orígenes. Las asambleas modernas deben conformarse, entonces, teniendo como modelo las Cortes medievales pues éstas son las que expresan su modo de funcionamiento normal. De esta manera, en la analítica liberal se subliman como modelo típico ideal las Cortes históricas y, al hacerlo, se deshistorizan las Cortes reales. Se marca un carácter intrínseco de los parlamentos como espacio de limitación del poder y se pierde de vista su condición de ámbito de desarrollo y canalización de los conflictos entre las clases, a la vez que se desdibuja su carácter de producto de la compleja dinámica sociopolítica y socioeconómica del feudalismo castellano.

¿Dónde reside la matriz teórica y conceptual del pensamiento liberal en la que se concibe esta interpretación historiográfica? Las revoluciones burguesas triunfantes en la Europa moderna de los siglos XVII y XVIII concedieron un lugar privilegiado al parlamento como espacio de construcción de un nuevo orden político y de formas alternativas de ejercicio del gobierno frente al poder de las monarquías de Antiguo Régimen a las que se enfrentaban. En el pensamiento de gran parte de los teóricos políticos burgueses, las asambleas parlamentarias fueron concebidas como un ámbito radicalmente diferente de las formas absolutistas de ejercicio del poder político, como el medio de

---

<sup>15</sup> Por supuesto, a partir de la profunda politización de la historiografía española, esta lectura en clave liberal de la historia medieval de las Cortes tuvo su contrapartida en la interpretación "monarquista" representada principalmente por historiadores afines al franquismo, como veremos más adelante.

expresión y canalización de la voluntad popular y como un mecanismo de asegurar la representación política del colectivo social<sup>16</sup>. De esta forma, se estableció un pensamiento dicotómico en las obras de los padres fundadores de la filosofía política contemporánea: el parlamento existía como espacio democrático y como contrapeso de las pretensiones de concentración del poder político en manos de un monarca absoluto.

Esta imagen, forjada por la teoría política moderna, arraigó como un tópico en amplios sectores de la historiografía hispánica dedicada a estudiar las asambleas de los siglos finales del medioevo y de los albores de la modernidad, especialmente entre los historiadores de matriz liberal. Retrospectivamente, a la luz de esta caracterización, los parlamentos medievales fueron vistos como instrumentos de resistencia y oposición a las monarquías feudales y como ámbitos democráticos en pugna con el autoritarismo regio predominante en los sistemas políticos de la Edad Media, como espacios configurados a partir de las libertades que poseían sectores ajenos al *ethos* nobiliario. De acuerdo con este esquema, las Cortes de León y de Castilla, habrían tenido una edad "de oro" desde su génesis a finales del siglo XII, hasta el reforzamiento del poder monárquico<sup>17</sup>. La historiografía liberal sostuvo así que a partir de mediados del siglo XIV se producía un declive en la importancia de las Cortes dentro de la estructura institucional castellana, que coincidía con la política de fortalecimiento del poder regio a partir del reinado de Alfonso XI (especialmente desde la promulgación del Ordenamiento de Alcalá de Henares en 1348, que era tomado como un hito que marcaba un lento pero irreversible ocaso del parlamento estamental de Castilla). Una contraposición conceptual apriorística entre órganos ejecutivos concentrados y asambleas representativas -derivada de la teoría política dieciochesca- llevó a estos historiadores a menospreciar el rol que las Cortes habían desempeñado en la segunda mitad

---

<sup>16</sup> Véase JARDIN, ANDRÉ: *Historia del liberalismo político. De la crisis del absolutismo a la Constitución de 1875*. Fondo de Cultura Económica, México, 1989; y SABINE, GEORGE: *Historia de la Teoría Política*. Fondo de Cultura Económica, México, 1992. Parte Tercera, págs. 249-544.

<sup>17</sup> Esta idea se halla presente en los primeros trabajos de la historiografía liberal y puede encontrarse también en las formulaciones más recientes de los historiadores pertenecientes a esta corriente.

del siglo XIV y en gran parte del XV, al tiempo que entendían que el desarrollo institucional, legal y burocrático formaba parte de una evolución ascendente hacia el fortalecimiento del poder regio, que desembocaría en el Estado absolutista de finales del siglo XV y comienzos del XVI. En la medida en que las Cortes eran entendidas básicamente como espacio de expresión de sectores no feudales y de contención del autoritarismo monárquico, en permanente tensión y disputa con la Corona por el poder (manifestado en una lucha institucional por recortar o extender las facultades y competencias de los parlamentos), la consolidación de otras instituciones de gobierno con amplias facultades para tomar algunas de las decisiones sobre la implementación de políticas que previamente se decidían en las Cortes (fundamentalmente el Consejo Real de Castilla<sup>18</sup>) y el crecimiento burocrático del Estado fueron interpretados como el origen del declive del parlamentarismo estamental.

A pesar de haber sido revisada críticamente –especialmente a partir de los años '70, con el movimiento de renovación en los estudios históricos en la Península Ibérica–, esta perspectiva dejó una fuerte impronta en la historiografía de las Cortes medievales castellanas, definiendo los contornos de un abordaje marcadamente institucionalista del Estado y sus aparatos en el que las Cortes continuaron viéndose globalmente como un espacio político contrapuesto a la Corona.

#### **I.1.1.a.- Martínez Marina: Las Cortes y la búsqueda de las raíces democráticas medievales del gobierno hispánico moderno**

---

<sup>18</sup> El mejor análisis sobre este aparato decisivo del Estado castellano en la Baja Edad Media y la Edad Moderna continúa siendo el de DE DIOS, SALUSTIANO: *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*. Centro de estudios constitucionales. Madrid, 1982. Más allá de la indudable centralidad del Consejo Real a partir del siglo XIV, Mitre Fernández ha sostenido que debe matizarse la idea de que la nobleza castellana abandonó de manera abrupta y total su participación en las Cortes a partir de fines del siglo XIV para pensar en un proceso más gradual. MITRE FERNÁNDEZ, E.: "La nobleza y las Cortes de Castilla y León", en: *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media. Actas de la Primera Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León*, Valladolid, 1988, Volumen I, págs. 96-97. Más allá de que se considere esta gradualidad del proceso, como sugiere Mitre, lo cierto es que la nobleza deja de participar en las Cortes hacia la segunda mitad del siglo XIV.

Los primeros trabajos de reflexión sobre la historia de las Cortes medievales se deben a la pluma del teórico liberal Francisco Martínez Marina, jurista y clérigo asturiano del siglo XIX<sup>19</sup>. Si bien su obra no sigue un método estrictamente historiográfico, su libro *Teoría de las Cortes* del año 1813 se convirtió en una referencia obligada para los primeros historiadores que se adentraron en la problemática de las Cortes en el marco de la disciplina histórica<sup>20</sup>.

En el texto de Martínez Marina, escrito desde el fervor constitucional generado por las Cortes de Cádiz de 1812, se plantea abiertamente lo que posteriormente será, con matices, el argumento estructurante de los historiadores liberales en su estudio de los parlamentos estamentales medievales castellanos: la contraposición entre las Cortes como espacio "democrático", representativo del pueblo de los reinos castellanos, y la monarquía como forma de poder autoritaria, síntesis de las fuerzas políticas feudales<sup>21</sup>. En esta caracterización, sesgada por la afanosa búsqueda del autor por establecer una legitimación histórica que fundamentara el parlamento gaditano arraigándolo en las instituciones medievales hispánicas<sup>22</sup>, la dinámica de las Cortes se vinculaba directamente a su conflictiva relación con la monarquía en la puja por el

---

<sup>19</sup> MARTÍNEZ MARINA, F.: *Teoría de las Cortes o grandes juntas nacionales de los reinos de León y Castilla*, Editora Nacional, Madrid, 1979, tres volúmenes; estudio introductorio de José Manuel Pérez Prendes.

<sup>20</sup> Para una perspectiva general de la historiografía de las Cortes, véanse los trabajos de VALDEÓN BARUQUE, J.: "Las Cortes medievales castellano-leonesas en la historiografía reciente" ... y GARCÍA GALLO, A.: "La historiografía sobre las Cortes de Castilla y León" ...

<sup>21</sup> Emilio Mitre señala que esta contraposición constituyó una formulación tradicional en los primeros estudios sobre el parlamento medieval, no solamente en España sino también en Inglaterra: "Nos encontramos aquí ante una vieja oposición: la que ha enfrentado los conceptos medieval y feudal al concepto modernidad. En este contexto, obras venerables como las de Martínez Marina para España o William Stubbs para Inglaterra fijaron una visión un tanto idealizada de las asambleas parlamentarias medievales: ellas fueron el paradigma del progresismo político (de una «modernidad antes de tiempo» casi) en medio de un mundo dominado por la tiranía feudal y el férreo control ideológico de la élite eclesiástica.", en MITRE, EMILIO: "A ochocientos años de las ¿primeras? Cortes Hispánicas (León 1188): mitos políticos y memoria histórica en la formación del parlamentarismo europeo", *Mayurqa: revista del Departament de Ciències Històriques i Teoria de les Arts*, N° 22, 1, 1989, págs. 415-426. La cita corresponde a la pág. 419. Véase también: "Introducción", en: MARTÍNEZ MARINA, FRANCISCO: *Teoría de las Cortes...* Tomo I, págs. 9-51;

<sup>22</sup> Véase CLAVERO, B.: "Cortes tradicionales e invención de la Historia de España", en: *Las Cortes de Castilla y León 1188-1988, Actas de la 3ª etapa del Congreso Científico sobre la historia de las Cortes de Castilla y León*. León, del 26 al 30 de Septiembre de 1988. Volumen I, Valladolid, 1990, págs. 147-195.

ejercicio del poder político. Martínez Marina señalaba que la facultad legislativa, a partir de la representación de todos los elementos del reino, constituía la función primordial y natural de las Cortes y subrayaba la continuidad esencial de las funciones legislativas de los parlamentos decimonónicos con respecto a los estamentales, destacando su carácter de limitante del poder del Rey, como espacio de defensa de los derechos y garantías "populares". De este modo, retomaba la idea liberal clásica, derivada fundamentalmente de la concepción de Montesquieu<sup>23</sup>, de la división de poderes y del parlamento como ámbito decisivo de control y contrapeso del poder "ejecutivo": en su concepción, las Cortes eran esencialmente, a lo largo de toda su historia, el reducto de las libertades "populares" en el marco del Estado frente a las pretensiones de poder absoluto de la Corona.

Tal como lo harían los historiadores posteriores, Martínez Marina también consideraba que las Cortes experimentaban un declive significativo en la Baja Edad Media, pero situaba los inicios de este proceso a comienzos del siglo XV. La causa de la declinación del parlamento castellano respondía, según el jurista, a la cesión de mercedes a la nobleza por parte de la Corona, situación que redundaba en un recorte de las libertades y los poderes urbanos y que tenía como corolario una reducción de la representatividad y un debilitamiento de las asambleas medievales:

La prodigalidad de aquellos monarcas contribuyó en gran manera á apocar la representación nacional: porque sin miramiento ni respeto alguno á las leyes fundamentales y atropellando los pactos y derechos mas sagrados arrancaron del seno de los concejos sus propiedades, aldeas, lugares, términos, valdíos y otras posesiones para engrosar y enriquecer con ellas los enemigos del sosiego público y de la prosperidad de los pueblos, dejando á estos en la indigencia y sin recursos para hacerse respetar ni proveer á la conservación de su autoridad, oponerse á las injustas usurpaciones, sostener sus derechos, ni subvenir á las costas que los diputados de córtes necesariamente habian de hacer en el desempeño de su ministerio. He aquí el motivo porque muchos concejos aun cuando fuesen llamados dejaron de enviar procuradores á las juntas del reino. Otras muchas ciudades y villas perdieron esta regalía por haber sido enagenadas de la corona. Los poderosos á quienes se hicieron tan

---

<sup>23</sup> MONTESQUIEU: *Del espíritu de las leyes*. Editorial Tecnos, Madrid, 1987.

inicias donaciones oprimieron los pueblos y usurparon la autoridad, la jurisdicción y todos sus derechos.<sup>24</sup>

El aporte del clérigo asturiano resultó importante, no solamente desde el aspecto teórico (veremos que, más allá de las críticas, los contornos dibujados por el liberalismo tuvieron –y tienen aún– efectos duraderos sobre los historiadores españoles posteriores) sino también desde el punto de vista del trabajo sobre las fuentes. Tal como ha señalado Alfonso García Gallo, cuando Martínez Marina empieza a escribir su *Teoría de las Cortes* en los albores del siglo XIX, el desconocimiento de los parlamentos estamentales castellanos es virtualmente absoluto<sup>25</sup>. Su tarea comienza, entonces, desde una total ausencia de respaldo documental e interpretativo y debe iniciar y llevar adelante una ardua labor de recopilación y análisis de los documentos dispersos acerca de las Cortes. Este trabajo empírico se reflejará en el tercer volumen de la *Teoría de las Cortes*, enteramente dedicado a la publicación de documentos y titulado “Apéndice de documentos inéditos. Para comprobar y esclarecer varios puntos de esta obra”<sup>26</sup>, así como también a lo largo de los dos primeros tomos en los que se desarrolla la argumentación teórica.

El contexto de producción de la obra del clérigo y jurista asturiano se sitúa en la fundamentación del gobierno ejercido por las Cortes de Cádiz (1810-1814) tras la caída de la monarquía de Fernando VII de Borbón luego de la invasión de la Península Ibérica por parte de las tropas napoleónicas en 1808. Sin embargo, esta obra no puede reducirse al simple papel de propaganda política, no es esa su intención ni la característica principal del texto contenido en sus páginas. Más bien deberíamos tender a pensarla como un disparador: la invasión napoleónica y el acceso al trono de José Bonaparte eran vistos por Martínez Marina como una oportunidad histórica para que el pueblo español

---

<sup>24</sup> MARTÍNEZ MARINA, F.: *Teoría de las Cortes...* Capítulo XVI: “De las alteraciones que sufrió la representación nacional desde principios del siglo XV. Examen de las causas que pudieron contribuir á esas variaciones y mudanzas. Pueblos á que se vio ceñida la representación en el último estado de nuestras Cortes”. Tomo I. La cita corresponde a la pág. 310.

<sup>25</sup> GARCÍA GALLO, A.: “La historiografía sobre las Cortes de Castilla y León”... La referencia corresponde a la pág. 128.

<sup>26</sup> MARTÍNEZ MARINA, F.: *Teoría de las Cortes...* Vol. 3.

tomara en sus manos su destino político y pusiera en práctica un gobierno acorde con los principios de la razón y la historia<sup>27</sup> y consideraba que las Cortes medievales constituían el ejemplo ideal a seguir y los fundamentos democráticos para establecer los cimientos de un nuevo gobierno en España. Martínez Marina participaba activamente del debate generado en el seno de las Cortes de Cádiz entre los sectores pro-absolutistas y los sectores liberales más radicales, defendiendo, con estos últimos, la necesidad de introducir reformas políticas y económico sociales avanzadas.

Martínez Marina escribe su *Teoría de las Cortes* -que firma con el título de ciudadano- animado por un profundo sentido político y filosófico, orientado hacia la búsqueda histórica de las raíces y fundamentos que permitan construir en España una nación edificada sobre la base de un sistema de gobierno parlamentario. Su estudio de la historia medieval parte, entonces, de un esfuerzo de reflexión teórico-política. Apunta a organizar en España un sistema político liberal fundamentándolo en las Cortes medievales, pero no sobre la base del simple voluntarismo, sino a partir de la adecuación de la realidad de su tiempo a aquello que, según el autor, representa la "naturaleza histórica" de la política hispánica. Su conceptualización forma parte, de esta forma, de ese recurso que el notable historiador marxista británico Eric Hobsbawm ha caracterizado como "invención de la tradición", procedimiento característico de la reconfiguración burguesa de las estructuras simbólicas y políticas del siglo XIX, en el que la apelación a la historia resulta un mecanismo de fundamental importancia puesto que esta "invención" se basa en:

...el uso de antiguos materiales para construir tradiciones inventadas de género nuevo para propósitos nuevos. Una gran reserva de estos materiales se acumula en el pasado de cualquier sociedad, y siempre se dispone de un elaborado lenguaje de práctica y comunicación simbólicas.<sup>28</sup>

<sup>27</sup> *Idem...* Vol 1, "Discurso preliminar". La referencia corresponde a las págs. 120-121.

<sup>28</sup> HOBBSAWM, ERIC J. y RANGER, TERENCE: "Introducción: la invención de la tradición", en: HOBBSAWM, ERIC J. y RANGER, TERENCE (eds.): *La invención de la tradición*. Editorial Crítica, Barcelona, 2002. págs. 7-21. La cita corresponde a la pág. 12.

Sin embargo, estos principios históricos "naturales" que deben guiar la conformación de un sistema parlamentario en España no hallan su fundamentación exclusivamente en la tradición, puesto que, según Martínez Marina, sus bases se encuentran también en la "razón y la naturaleza"<sup>29</sup>. Se revela aquí la apelación simultánea a la historia, a la tradición y a la razón, con basamento en la filosofía de la Ilustración<sup>30</sup>. Sobre estas bases empíricas y teórico-filosóficas, Martínez Marina acomete el estudio de los problemas políticos generales de la "nación española" en términos de su vinculación con los parlamentos. La forma de gobierno parlamentaria se mostrará no solamente como aquella que la historia demuestra ser la "natural" de la "nación española", sino, además, como la más adecuada en términos pragmáticos, de acuerdo con los dictados de la razón ya que es la que en el pasado ha permitido lograr la paz, prosperidad, la libertad y felicidad del reino<sup>31</sup>; incluso la propia condición de Castilla como sociedad civilizada está dada por las Cortes "democráticas" y "populares"<sup>32</sup>.

El núcleo central de la argumentación reside en la clásica idea del Barón de Montesquieu acerca de la conveniencia de la división tripartita de poderes como base para la construcción de un gobierno equilibrado; Martínez Marina afirmará que ya desde tiempos medievales las Cortes, como poder legislativo, cumplían con la función de limitar, controlar y fiscalizar la actuación de los monarcas. A su vez, conformaban la representación más adecuada de "la nación" dado que permitían absorber las diferencias entre los diferentes reinos que la componían, contribuyendo a forjar la unidad española<sup>33</sup>. Aquí reside, tal como lo sostiene Bartolomé Clavero, el aporte fundamental de Martínez Marina

---

<sup>29</sup> MARTÍNEZ MARINA, F.: *Teoría de las Cortes...* La referencia corresponde a las págs. 989-990.

<sup>30</sup> Si bien Pérez Prendes ha demostrado la importancia de la influencia de los antecedentes escolásticos en el pensamiento de Martínez Marina (PÉREZ PRENDES, JOSÉ MANUEL: "Introducción", en: MARTÍNEZ MARINA, F.: *Teoría de las Cortes...* págs. 9-51), resulta innegable el predominio de la impronta de la filosofía política de la Ilustración en la elaboración de su teoría.

<sup>31</sup> MARTÍNEZ MARINA, F.: *Teoría de las Cortes...* "Discurso preliminar". La referencia corresponde a las págs. 101-102.

<sup>32</sup> *Idem.* La referencia corresponde a la pág. 100.

<sup>33</sup> Recordemos que Martínez Marina caracteriza, ya desde el título de la obra, a las Cortes como "Grandes juntas nacionales de los reinos de León y Castilla".

a la construcción de la idea de "Nación española", a partir de su "dominio técnico" en materia de Cortes y de su "sentido político de la historia"<sup>34</sup>. El espacio legislativo es el paradigma de la "unidad nacional española" y la base sobre la cual puede edificarse la España moderna.

Otra cuestión política de peso en esta elaboración de la historia de las Cortes medievales reside en la problemática del feudalismo, el despotismo y la fortaleza de los sectores aristocráticos. Carlos Marichal ha demostrado que en la primera mitad del siglo XIX la aristocracia terrateniente seguía siendo en España la verdadera clase dominante, con una enorme presencia en los principales puestos de gobierno y un fuerte poder económico, particularmente en regiones como Andalucía y la propia Castilla<sup>35</sup>. Martínez Marina despliega en su *Teoría de las Cortes* una violenta crítica hacia los sectores aristocráticos, a los que responsabiliza por la decadencia de las instituciones así como por las penurias económicas de España. Según este autor, la vigencia de estas estructuras de poder constituye un pesado lastre que traba el desarrollo de la nación española, sumiéndola en el atraso y el despotismo a partir de del predominio de lo que denomina como "clases ociosas"<sup>36</sup>. Esto constituye, de acuerdo con Martínez Marina, la contracara del sistema parlamentario. Ya desde el "Discurso preliminar", el autor contrapondrá la situación de crisis política y económica y la zozobra que caracteriza a las etapas históricas en las que predominó el poder aristocrático con la prosperidad generada bajo las formas de gobierno parlamentario. La aristocracia constituye un poder disolvente, atentatorio contra la unidad española, a la vez que una fuerza esencialmente antipopular que aspira a apoderarse del Estado para utilizarlo en

---

<sup>34</sup> CLAVERO, BARTOLOMÉ: "Cortes tradicionales e invención de la Historia de España" ... Eric Hobsbawm ha subrayado, en términos generales, la importancia que ha tenido el componente político en la forja liberal decimonónica del concepto de "nación". HOBBSAWM, E.: *La era del Capital. 1848-1875*. Editorial Crítica, Barcelona, 1998. Capítulo V, "La construcción de naciones", págs. 93-108 y HOBBSAWM, E.: *Naciones y nacionalismo desde 1780*. Editorial Crítica, Barcelona, 1998. Capítulo I, "La nación como novedad: de la revolución al liberalismo", págs. 23-53.

<sup>35</sup> MARICHAL, CARLOS: *La revolución liberal y los primeros partidos políticos en España. 1834-1844*. Ediciones Cátedra, Madrid, 1980. Capítulo I, "La sociedad española al finalizar la monarquía absoluta: 1830", págs. 21-63. Especialmente págs. 28-32.

<sup>36</sup> MARTÍNEZ MARINA, F.: *Teoría de las Cortes...* "Discurso preliminar". La referencia corresponde a la pág. 102.

pos de sus propios intereses, forjando un gobierno despótico. Frente a esto, las “fuerzas populares” representan el espacio público, el interés colectivo, la fuerza de la ley y expresan la esencia, la condición natural de la “españolidad”: libertad y democracia.

De esta manera, la primera historiografía liberal de las Cortes se construye desde la asimilación acrítica de los parlamentos medievales a los modernos. Forja un modelo político sobre la base del pensamiento filosófico liberal y acude a la historia como fuente de legitimación para sostener su validez. El resultado, desde el punto de vista historiográfico, es la construcción de un esquema analítico dicotómico, que no logra dar cuenta de la particularidad de los parlamentos medievales ni de su transformación histórica y que, si bien será fuertemente criticado por su patente anacronismo<sup>37</sup>, constituirá una referencia ineludible de las investigaciones posteriores.

#### **I.1.1.b.- Manuel Colmeiro y los inicios de la historiografía positivista de las Cortes medievales**

A finales del siglo XIX, a partir de un enfoque historiográfico positivista, el jurista e historiador gallego Manuel Colmeiro aborda, desde los dos volúmenes que constituyen la “Introducción” a las Actas y Ordenamientos compilados por la Real Academia de Historia de España<sup>38</sup>, un estudio histórico sistemático de las Cortes medievales castellano leonesas. La obra de Colmeiro se encuadra en los inicios de la profesionalización de la disciplina histórica en España hacia los años ‘80 del siglo XIX y está basada en un detallado estudio de cada uno de los cuadernos de Cortes editados por la RAHE, cotejando la información brindada por las fuentes con Crónicas y otros documentos jurídicos. Más allá de la edición documental contenida en el “Apéndice” del trabajo de Martínez Marina, el de Colmeiro constituye el primer abordaje erudito de las Cortes

---

<sup>37</sup> Este es el núcleo principal de las críticas que, como veremos en las secciones siguientes, Colmeiro y Piskorski realizan a la *Teoría de las Cortes* de Martínez Marina.

<sup>38</sup> En adelante RAHE.

medievales. De hecho, en el segundo volumen de su "Introducción" acomete una completa descripción de cada una de las asambleas llevadas adelante en cada uno de los reinados comprendidos en el *corpus* documental presentado por la RAHE. Estudia aspectos tales como las ciudades y villas con voto en Cortes, las formas de nombramiento y los privilegios, poderes y salarios de los procuradores, las convocatorias, celebraciones y facultades de las Cortes, los servicios entregados al Rey y la declinación de las Cortes. Tal como señala Alfonso García-Gallo, la obra de Colmeiro permanece como la mayor referencia historiográfica sobre las Cortes medievales durante casi cincuenta años, ya que el trabajo de Wladimir Piskorski, escrito en ruso en 1897, no se traduce al castellano hasta 1930<sup>39</sup>.

La interpretación que Colmeiro realizaba acerca de la naturaleza y las funciones de las Cortes se presentaba expresamente como una crítica de las tesis expuestas por Martínez Marina unas décadas antes, básicamente a partir de criterios metodológicos. Colmeiro cuestionaba lo que entendía como una lectura excesivamente sesgada por la situación contemporánea en la que se hallaba situado el jurista asturiano, y sostenía la necesidad de entender a las Cortes desde las particularidades del sistema político e institucional del medioevo y no desde los horizontes temporales y problemáticos del historiador. Por ese motivo, rechazaba los juicios de Martínez Marina acerca del carácter democrático de la institución y de su supuesta condición de antecedente directo del parlamento moderno:

Por más grato que nos fuese reconocer la antigüedad de este principio constitucional, no puede el mejor deseo prevalecer contra la verdad de la historia, ni toda la autoridad de Martínez Marina basta para obligarnos a interpretar los textos antiguos contra su recto y natural sentido.<sup>40</sup>

---

<sup>39</sup> GARCÍA-GALLO, A.: "La historiografía sobre las Cortes de Castilla y León" ... La referencia corresponde a las págs. 130-131.

<sup>40</sup> COLMEIRO, M.: *Introducción a las Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Madrid, 1883-1884, vol. I. Capítulo X, "Facultades de las Cortes". Referencia tomada de la versión digital publicada por la Biblioteca Cervantes Virtual: <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/95791734217821695203346/index.htm>

Para Colmeiro, en la Edad Media las Cortes desempeñaban fundamentalmente una función de apoyo a la monarquía (especialmente en materia tributaria, aprobando impuestos para el Rey) derivada de su evolución histórica a partir de las Curias (que a su vez consideraba evolucionadas a partir de los Concilios), asambleas que tenían como función primordial el brindar consejo y apoyo al monarca:

De todas las facultades de las Cortes ninguna puede compararse en importancia con el otorgamiento de pechos al Rey para conllevar las cargas del Estado. Ninguna es más antigua ni opuso más viva resistencia a los excesos de la monarquía absoluta durante la dominación de la casa de Austria.<sup>41</sup>.

Pero, a su vez, desde la óptica de Colmeiro, las Cortes permitían que el estamento burgués pudiera hacer oír su voz y presentar sus reclamos a la Corona y, de ese modo, a partir de una funcionalidad económica, intervenir en el juego político asegurando un canal para la representación y la participación del reino en las instancias decisorias de la Corona. El positivismo de Colmeiro se conjugaba a su vez con una perspectiva evolucionista de las instituciones, ya que consideraba que las Cortes derivaban de un proceso gradual en el que los primitivos Concilios terminaban constituyéndose en asambleas de carácter "nacional" y ampliando sus márgenes de representatividad, incluyendo primero a la nobleza en la Curia y posteriormente a los representantes concejiles en las Cortes a partir del siglo XII. De acuerdo con Colmeiro, las instituciones estatales iban adaptándose de manera gradual y funcional a los cambios sociales que experimentaban los reinos de León y Castilla y de esta manera la Curia se transformaba en Cortes.

La fuerte crítica al liberalismo de impronta dieciochesca encarnado en la obra de Martínez Marina sobre las Cortes es una constante en la tesis de Colmeiro. Sin embargo, cuando se estudian las páginas de su "Introducción", puede percibirse que, a pesar de las críticas a la concepción expresada por Martínez

---

<sup>41</sup> *Idem*. Vol. I. Capítulo XI, "Concesión del servicio". Referencia tomada de la versión digital citada.

Marina y de sus esfuerzos por fundamentar empíricamente cada una de sus afirmaciones, el trabajo de Colmeiro también puede inscribirse justificadamente en la línea del paradigma liberal ya que, si bien reconoce el carácter de las Cortes como institución subordinada al poder de la monarquía y la potestad y autonomía regias para convocarlas, continúa sosteniendo su condición de contrapeso y freno a las tendencias autoritarias del poder regio. Es decir, en su estudio persiste la idea de la existencia de una contraposición casi natural entre los intereses de las asambleas (como representantes de los concejos) y los de la Corona.

En lo que a su génesis respecta, Colmeiro entendía a las Cortes bajo medievales como el fruto de un proceso de secularización de esa forma particular de asambleas feudales que constituían los concilios de los siglos XI y XII dada por las transformaciones de la Iglesia alto medieval y por las necesidades de la monarquía de contar con el consejo de los grandes del reino. Colmeiro sostenía que:

Así como los fueros y cartas de población retratan la infancia de los reinos cristianos en los primeros siglos de la reconquista, así las actas y cuadernos de Cortes reflejan su vida adulta. La monarquía adquiere fuerzas conforme se va arraigando la sucesión hereditaria. Las juntas o asambleas de la nación van perdiendo su carácter de Concilios, y se convierten en verdaderas Cortes del reino. Los reyes, con la voluntad o el consejo de los estados militar, eclesiástico y civil, hacen leyes, fueros, constituciones y ordenamientos en donde se hallan las fuentes de nuestro derecho público y privado, la razón de muchos estatutos, la explicación de mil extraños sucesos, y todo ello realzado con variedad de cuadros muy curiosos e instructivos de costumbres contemporáneas.<sup>42</sup>

La secularización de los Concilios señala un progreso institucional para el Estado en León y Castilla, un avance en la consolidación de mecanismos de gobierno con respecto a la época visigoda; en consecuencia para Colmeiro ya puede hablarse de Cortes cuando la monarquía, la nobleza laica y la eclesiástica se reúnen para discutir los asuntos del reino:

---

<sup>42</sup> *Idem*. Vol. I. Capítulo I, "De los cuadernos de cortes como fuente de la Historia de España". Referencia tomada de la versión digital citada.

...el principio de las Cortes es el fin de los Concilios, porque secularizada la asamblea de los grandes y prelados del reino, no se retrocede al tiempo de los Godos, sino que por el contrario se avanza en el sentido de constituir el estado temporal.<sup>43</sup>

Así, a diferencia de la mayor parte de la historiografía liberal posterior, para el historiador gallego no resultaba necesario que los sectores urbanos participaran de las reuniones de Curia para que ésta se transformara en Cortes.

Desde que los obispos se encerraron en el círculo, de su jurisdicción espiritual, faltó un motivo principal para reunir Concilios según la costumbre de los Godos; mas como la monarquía feudal necesitaba apoyarse en el clero y la nobleza, los Reyes continuaron convocando las juntas de grandes y prelados a fin de resolver con su consejo los negocios arduos del reino. Secularizada la institución, los obispos formaron el brazo eclesiástico y los magnates el brazo militar llamados a las Cortes.<sup>44</sup>

Las ciudades se incorporan a las Cortes en virtud de su poderío político, económico y militar, aspecto en el que Colmeiro coincide con la caracterización general de la historiografía liberal. En cuanto los concejos se convierten en un factor de poder, son llamados por el monarca a participar en las Cortes:

La condición tan próxima a la servidumbre de los labradores de Castilla retardó la formación del estado llano que no podía existir sin libertad y sin propiedad. Había ciertamente hombres libres villanos y pecheros en los lugares de realengo, siempre más favorecidos que los de señorío; pero no bastaban para componer una clase respetable o temible por su número y riqueza. La debilidad del estado llano se comunicaba a los concejos que no eran en Castilla una institución tan popular como en León, pues por gozar de los privilegios de la caballería, se obligaban los principales labradores a mantener armas y caballo y servir en la guerra lo mismo que los hidalgos. Estos plebeyos ennoblecidos, a la vez caballeros y hombres buenos, formaban un cuerpo híbrido que no daba fuerza a los concejos, sino en cuanto podían los Reyes disponer de una nueva milicia mejor disciplinada que los nobles por linaje, y no menos valerosos en las batallas reñidas con los Moros. Ningún título justo ni razón valedera había para contar las ciudades y las villas entre los estados del reino, mientras los concejos de Castilla no alcanzasen la plenitud de la vida que ya se muestra, en cuanto a los de León, en el Concilio de 1020. **Así que se hicieron comunes las libertades municipales, fueron los hombres buenos llamados a las Cortes, y el brazo**

<sup>43</sup> *Idem*. Vol. I. Capítulo II, "De los concilios de Asturias y León". Referencia tomada de la versión digital citada.

<sup>44</sup> *Idem*. Vol. I. Capítulo II, "De los concilios de Asturias y León". Referencia tomada de la versión digital citada.

popular tomó asiento en las asambleas de la nación con el clero y la nobleza.<sup>45</sup>

La idea de Colmeiro es que las Cortes constituían una institución representativa a la que accedían todos los sectores políticamente significativos del reino en virtud de su peso específico. Los conceptos de "brazo popular" y de "asambleas de la nación" remiten a la idea burguesa moderna de representación, en la que el parlamento debe ser el espacio para canalizar la participación de todas las fuerzas sociales relevantes. Si bien Colmeiro no veía a las Cortes como ámbito democrático al estilo de Martínez Marina, ni entendía que entre ellas y la monarquía existía una contraposición absoluta de intereses, sí concebía la existencia, desde tiempos medievales, de un Estado nacional entendido como una totalidad integrada en la que el parlamento debía ser el espacio articulador. De esta manera, el esplendor del parlamento medieval se concretaba con la participación del tercer estado:

Después que hubo procuradores de las ciudades y las villas, las Cortes cobraron nueva vida, y la institución adquirió una importancia muy superior a la que tuvo antes de ser llamados los concejos.<sup>46</sup>

Sin embargo, a pesar de resultar necesarias para la monarquía, la relación entre las Cortes y el Rey era fluctuante, ya que las necesidades del poder central no siempre coincidían con las de los procuradores. Esto generaba fricciones, tensiones y diferencias que se manifestaban en un vínculo esencialmente inestable en los diversos reinados:

Las Cortes se muestran en toda su grandeza y esplendor en los siglos XII, XIII y XIV. Don Enrique III pesó con mano dura sobre ellas: Don Juan II las estimó en poco, y D. Enrique IV en menos. Los Reyes Católicos las levantaron muy altas al principio de su reinado; pero luego cesaron de reunir las con

---

<sup>45</sup> *Idem.* Vol. I. Capítulo II, "De los concilios de Asturias y León". Referencia tomada de la versión digital citada. Los resaltados son nuestros.

<sup>46</sup> *Idem.* Vol. I. Capítulo X, "Facultades de las cortes". Referencia tomada de la versión digital citada.

frecuencia. Carlos V les dio batalla y las venció, y vencidas las toleró para que le otorgasen los servicios, cuya política fue también la de Felipe II.<sup>47</sup>

Una vez establecida la participación de los sectores urbanos en las Cortes, la votación de impuestos para las crecientes necesidades de la Corona resultó el aspecto decisivo de la intervención de los concejos en la política de la monarquía, pero esto era también fuente de tensiones entre monarcas y tercer estado<sup>48</sup>. De esta forma, la decadencia de la institución empieza a producirse cuando la monarquía se centraliza y desarrolla, cuando sus tareas comienzan a complejizarse y las Cortes comienzan a resultar un estorbo para la capacidad de decisión y resolución de los monarcas<sup>49</sup>. Según Colmeiro, esto coincide con una errónea política de los concejos con voto en Cortes, que se encierran en la defensa de sus privilegios y bloquean el acceso a una representación más amplia, minando sus propias bases de poder<sup>50</sup>. La decadencia de los concejos implica entonces la definitiva decadencia de la institución:

---

<sup>47</sup> *Idem*. Vol. I. Capítulo XIII, "Declinación de las cortes". Referencia tomada de la versión digital citada. También se verifica esto en las reiteradas peticiones de los procuradores al Rey para que cumpliera las leyes promulgadas en Cortes: "Nunca las leyes y ordenamientos hechos en Cortes fueron guardados y cumplidos con el necesario rigor, como lo prueba la circunstancia que casi todos los cuadernos se parecen en el contenido de las peticiones y respuestas.". Capítulo X, "Facultades de las cortes". Referencia tomada de la versión digital citada.

<sup>48</sup> "Solían los procuradores imponer condiciones al otorgar el servicio, lo cual era un modo de limitar la facultad que tenía el Rey de aplicar el rendimiento de los pedidos y monedas. Esta intervención de las Cortes iba acompañada de cautelas tales, que los Reyes pudieron con razón ofenderse de la poca confianza con que eran acogidas sus promesas más solemnes.". *Idem*. Vol. I. Capítulo XI, "Concesión del servicio". Referencia tomada de la versión digital citada.

<sup>49</sup> "La grandeza de la monarquía española en el siglo XVI, compuesta de tanta diversidad de estados y provincias sin coherencia, clamaba por un poder central enérgico y activo que velase por la defensa de un territorio tan extenso y mal trabado, y emplease la política o la fuerza, según los casos, para conservarlo unido. La diplomacia requería un gobierno dueño de sus movimientos, y la guerra pedía una potestad ilimitada, a fin de levantar ejércitos, salir a campaña con presteza y medir las armas con habilidad y fortuna. Fue natural consecuencia de esta libertad de acción, que los monarcas más poderosos de Europa en los siglos XVI y XVII se esforzaron a sacudir el yugo de las Cortes o Parlamentos en materia de tributos, cuyas facultades recogió el cuerpo de la magistratura representada en España por los Consejos.". *Idem*. Vol. I. Capítulo XIII, "Declinación de las cortes". Referencia tomada de la versión digital citada.

<sup>50</sup> "El amor al privilegio se avivaba, cuando los procuradores de las ciudades y villas de voto en Cortes llegaban a sospechar que otras solicitaban igual preeminencia. Entonces elevaban sus peticiones al Rey para que no les hiciese una merced tan contraria a las leyes y a la inmemorial costumbre, y que cedería en agravio y perjuicio de las ciudades y villas a las cuales favorecía la antigüedad.". *Idem*. Vol. I. Capítulo IV, "Ciudades y villas de voto en cortes". Referencia tomada de la versión digital citada.

Así como la decadencia del régimen feudal fue minando poco a poco el poder de la nobleza, así también la debilidad de los concejos se comunicó a las Cortes, cuya vida era la vida de las libertades municipales.<sup>51</sup>

Algunos aspectos de la caracterización propuesta por Manuel Colmeiro han tenido una importante continuidad en la historiografía posterior, especialmente a partir de que Claudio Sánchez Albornoz planteara la estrecha conexión existente entre las necesidades de recaudación fiscal de la Corona y la incorporación de los representantes urbanos a las reuniones de la *Curia Regis*, propiciando su transformación en Cortes<sup>52</sup>. Sin embargo, la tesis de Piskorski, que en muchos aspectos constituía una crítica a la obra de Colmeiro, se constituyó en la referencia principal de la historiografía sobre las Cortes, como veremos a continuación. No se ha continuado su tesis de génesis de las Cortes como fruto de una evolución secularizada de los Concilios, ya que los historiadores posteriores avanzaron en explicaciones que encuentran el origen de los parlamentos estamentales en las primitivas asambleas germánicas en las que los jefes de las comitivas solicitaban el consejo y apoyo de los nobles guerreros.

Uno de los grandes aportes de Colmeiro, que hemos recogido en nuestro trabajo consiste en que, a pesar de considerarlas definidas por intereses en esencia antagónicos, apuesta a pensar que las Cortes y la Corona debían establecer negociaciones a fin de ir obteniendo aquello que resultaba más conveniente para los propósitos de ambas. Los servicios y el apoyo político provistos por los concejos, vitales para la Corona, eran recompensados por la concesión de libertades, privilegios y un espacio de participación institucional para las ciudades y villas castellanas. Sin embargo, esta idea esbozada en su estudio sobre las Cortes no fue desarrollada, quizás por sostener el autor una

---

<sup>51</sup> *Idem.* Vol. I. Capítulo XIII, "Declinación de las cortes". Referencia tomada de la versión digital citada.

<sup>52</sup> Esta caracterización de Sánchez Albornoz se encuentra en su artículo del año 1928: "La primitiva organización monetaria de León y Castilla", publicado originalmente en el *Anuario de Historia del derecho español*, 5, págs. 301-324 y reeditado posteriormente en: *Viejos y nuevos estudios sobre las instituciones medievales españolas*. Madrid, Espasa Calpe, 1976, vol. II, págs. 887-928.

visión estática y esencialista, tanto de las Cortes como de la monarquía (aspecto que pertinentemente le criticaría Piskorski).

No coincidimos con su idea de que la decadencia de las Cortes se vincula con el reforzamiento del Estado centralizado, ya que entendemos que las propias Cortes desempeñaron un papel de primer orden en este proceso y que podía producirse, como de hecho sucedió, un proceso de centralización política sin que decayeran las Cortes.

### I.1.1.c.- W. Piskorski y el nacimiento de la historiografía académica de las Cortes

Los aspectos centrales de este "núcleo duro" teórico liberal que puede hallarse en Martínez Marina y en Colmeiro, se hallan presentes también en la caracterización de la que probablemente sea la obra fundamental de la historiografía liberal clásica acerca de las Cortes medievales castellanas: *Las Cortes de Castilla en el período de tránsito de la Edad Media a la Moderna 1188-1520*, del historiador ruso, Wladimir Piskorski, escrita en las postrimerías del siglo XIX (fue publicada en 1897) y traducida al castellano de la versión alemana por Claudio Sánchez Albornoz<sup>53</sup>. Si bien desde el título propone ocuparse de las Cortes desde su génesis a finales del siglo XII, el centro del análisis de Piskorski está puesto en los siglos XIV y XV, periodo del que cita la mayor parte de las fuentes que emplea en su obra. De hecho, el propio Sánchez Albornoz señala en la "Advertencia del traductor" que los análisis sobre los orígenes de la institución resultan la parte menos significativa de la obra<sup>54</sup>.

El trabajo de Piskorski fue la referencia más importante sobre la historia de las Cortes durante gran parte del siglo XX, de hecho, constituyó el único trabajo historiográfico verdaderamente sistemático hasta la publicación del libro de

<sup>53</sup> PISKORSKI, W.: *Las Cortes de Castilla en el periodo de tránsito de la Edad Media a la Moderna, 1180-1520* -traducción de Claudio Sánchez Albornoz y estudio introductorio sobre las Cortes castellano-leonesas por Julio Valdeón Baroque-, El Albir, Barcelona, 1977.

<sup>54</sup> SANCHEZ ALBORNOZ Y MENDUÍÑA, CLAUDIO: "Advertencia del traductor", en PISKORSKI, W.: *Las Cortes de Castilla...* La referencia corresponde a la pág. XXXIV.

Pérez Prendes en los años '70. Sin embargo, el libro solamente estuvo al alcance de la gran mayoría de los historiadores occidentales a partir de 1930, cuando Sánchez Albornoz realiza y edita la primera traducción, no desde su lengua original sino desde el alemán. El texto de Piskorski fue la base de las dispersas elaboraciones albornocianas sobre las Cortes, resultó decisivo en el estudio de Nilda Guglielmi y fue retomado también por García de Valdeavellano. Es decir, al ser el pionero en realizar una investigación con fundamentos científicos y sólidos fundamentos metodológicos, el historiador ruso constituyó la base y la referencia historiográfica principal de las interpretaciones liberales posteriores. De hecho, un historiador marxista como Julio Valdeón Baruque, autor de una introducción a la reedición del libro a finales de los '70, señalaba que la de Piskorski era la única de las obras de los autores liberales fundadores de la historiografía de las Cortes que continuaba teniendo validez en esos años gracias a su solidez metodológica<sup>55</sup>.

El libro resulta de ágil lectura –a pesar de la aridez que puede presentar la temática institucional que aborda– probablemente porque el autor se propone realizar un estudio de la dinámica histórica de la institución, hecho que plantea desde el propio título del libro, ya que señala que estudiará a las Cortes en el tránsito de la Edad Media a la Moderna. Y este es, precisamente, uno de los aspectos que ha hecho de la de Piskorski una obra única en el contexto de la historiografía de las Cortes, ya que fue el primero que intentó comprender cabalmente su historia en una perspectiva que, braudelíamente, cabría calificar como de “larga duración”, en un periodo significativo de la Historia Universal como es el de la transición a la modernidad. Frente a la gran cantidad de propuestas basadas en criterios sincrónicos, que continúan siendo la nota dominante en la historiografía de las Cortes hasta la fecha, la obra de Piskorski constituye una apuesta por el estudio diacrónico y este es uno de los puntos más sobresalientes de su trabajo.

---

<sup>55</sup> VALDEÓN BARUQUE, J.: “Las Cortes medievales castellano-leonesas en la historiografía reciente”... La referencia corresponde a la pág. VI.

En lo que a la caracterización general de las Cortes respecta, la tesis de Piskorski se diferenciaba de la de los dos autores que lo habían precedido<sup>56</sup>. Al igual que lo hiciera Colmeiro unos años antes, Piskorski criticaba el anacronismo patente de las conceptualizaciones de Martínez Marina, afirmando la necesidad de realizar un estudio histórico, empíricamente fundamentado, de las Cortes y se proponía captar el carácter decisivo de las transformaciones que habían experimentado en el devenir del proceso histórico durante los últimos siglos de la Edad Media y los primeros de la Moderna<sup>57</sup>. Tal como lo hacía Martínez Marina, Piskorski entendía que estas asambleas poseían un carácter eminentemente democrático, dado que se conformaban como el espacio de representación privilegiada de los concejos en detrimento de la nobleza, que paulatinamente iba abandonándolas para reubicarse en otras instituciones del Estado, particularmente en el Consejo Real. Para Piskorski las Cortes:

Se señalaron por un carácter democrático agudamente marcado, debido en verdad a la particular situación que dentro de ellas ocuparon los representantes de la burguesía, quienes preponderaron en aquellas sobre los miembros de las dos clases más elevadas.<sup>58</sup>

Pero, precisamente, por estar estrechamente ligadas con el devenir histórico-político del estamento urbano, los parlamentos medievales compartían su suerte. De esta manera, Piskorski consideraba que la época de auge de las Cortes coincidía con el ascenso de la burguesía, de la misma forma que el avance señorial y monárquico de los siglos finales del medioevo (desde mediados del XIV en adelante) por sobre las libertades urbanas implicaba el declive del parlamento estamental castellano.

---

<sup>56</sup> "La investigación de este material [se refiere a las Actas de Cortes], y no las opiniones de los autores que nos han precedido en este estudio, nos ha llevado a la convicción de que las teorías de Marina y Colmeiro sólo podrían ser exactas referidas a un determinado periodo de la historia parlamentaria de Castilla, y que ambas son equivocadas si se extienden a todas las épocas de la misma.". PISKORSKI, W.: *Las Cortes de Castilla...* Segunda Parte, Capítulo II, "La legislación", Acápito I: "Ojeada acerca de las opiniones fundamentales sobre la función legislativa de las Cortes", págs. 125-129. La cita corresponde a la pág. 129.

<sup>57</sup> *Idem.* "Introducción", págs. 6-12.

<sup>58</sup> *Idem.* "Introducción", págs. 1-12. La cita corresponde a la pág. 1.

Piskorski reconocía el avance metodológico que representaba el trabajo de Colmeiro con respecto al de Martínez Marina, pero entendía que en aquel subyacía el mismo error de fondo que se verificaba en la propuesta del jurista asturiano. Sus críticas hacia Colmeiro tenían que ver con el inmovilismo tácito que identificaba en su análisis de las Cortes, al no estudiar los cambios experimentados por estas asambleas durante los primeros tres siglos de su existencia. Según Piskorski, solamente comprendiendo su dinámica, sus cambios a lo largo de los siglos, podía captarse la lógica real de funcionamiento de la institución y su lugar en el entramado estatal de la Baja Edad Media.

De esta manera, periodizar la historia de las Cortes medievales resultaba una tarea de primer orden para comprenderlas cabalmente. Es así como uno de los objetivos fundamentales que pueden identificarse en la obra de Piskorski es el de elaborar una periodización para las Cortes medievales castellanas. Y efectivamente, el hilo conductor de los distintos capítulos del libro, en los que va estudiando diversas características y funciones de las Cortes, es el de la metamorfosis histórica de la institución. Pero (y éste es un aspecto de gran interés para el estudio de la historiografía institucionalista de las Cortes) ésta está ligada a los avatares políticos del tercer estado, del elemento urbano, al que el historiador ruso identificaba como el único actor realmente relevante en el funcionamiento de las Cortes.

Es decir, más allá de que la obra de Piskorski posea un sesgo manifiestamente institucionalista, que se ocupe de la especificación de funciones y mecanismos operativos de las Cortes, resulta muy significativo notar que había captado la necesidad de comprender su dinámica política en términos de su vinculación con factores sociales, a los que identificaba con la situación de conflicto característica del feudalismo. Era sobre esta base que Piskorski identificaba también la existencia de un antagonismo fundamental, de una antítesis entre Cortes -como espacio privilegiado de representación de la "capa media" de la sociedad, es decir, de los elementos urbanos- y la monarquía -como reducto de feudalidad-. Las primeras constituían el espacio de expresión política de la burguesía, el ámbito en el cual sustentaban la defensa de sus libertades e

intereses; la Corona, en cambio, tendía hacia una creciente búsqueda de concentración del poder en detrimento de los parlamentos.

Parlamento estamental y monarquía resultaban, pues, polos opuestos en el mapa político medieval castellano-leonés dibujado por Piskorski, que explicaba, con argumentos similares a los esgrimidos por Martínez Marina, por qué las Cortes sufrían un debilitamiento irreversible ya desde el siglo XIV<sup>59</sup>. De acuerdo con este esquema, el proceso de concentración política operado en los siglos XIV y XV sumado al ascenso de la nobleza y a la feudalización creciente, conducía a la natural declinación de las Cortes, puesto que el fortalecimiento del absolutismo regio, la generalización de la concesión de territorios en beneficio de la nobleza y la configuración de nuevos órganos de gobierno dedicados específicamente a la promulgación de leyes bajo control del “poder ejecutivo” menguaban el poder de los concejos, anulaban su autonomía política y originaban un proceso de decadencia del parlamento:

Desde comienzos del siglo XIV, y en particular desde el siglo XV, se quebrantó sin embargo este principio [se refiere al principio según el cual los decretos e instrucciones de los reyes eran solamente complementos para la legislación promulgada por las Cortes], a consecuencia de la actividad teórica y práctica de los juristas. La legislación personal de los reyes perdió su significación de legislación auxiliar, y, persiguiendo fines propios, paralizó e hizo infructuosa la colectiva actividad legislativa de las Cortes, en cuánto éstas procuraban la conservación de los antiguos fueros y constituían un obstáculo para las tendencias centralizadoras del poder real.<sup>60</sup>

Es decir, el avance feudal conducía a una concentración del poder político en manos de la monarquía, que implicaba una creciente complejidad en las funciones del Estado, situación que convertía a las Cortes (en tanto institución que fiscalizaba y controlaba a la Corona) en un obstáculo para las aspiraciones de los reyes. Los factores burocráticos también intervenían en el declive del parlamento castellano:

---

<sup>59</sup> *Ídem*. Segunda Parte, Capítulo II, “La legislación”, Acápite III: “Desenvolvimiento de la legislación personal de los reyes y decadencia de la importancia de las Cortes como legisladoras”, págs. 138-146.

<sup>60</sup> *Ídem*. Segunda Parte, Capítulo II, “La legislación” Acápite III: “Desenvolvimiento de la legislación personal de los reyes y decadencia de la importancia de las Cortes como legisladoras” págs. 138-146. La cita corresponde a la pág. 138.

Las causas de la decadencia de la función legislativa de las Cortes y del tránsito del peso del poder legislador al rey (...) deben buscarse fundamentalmente en el desenvolvimiento de la centralización y también en la complicación creciente de las tareas de la administración del Estado.<sup>61</sup>

Así como el crecimiento del poder político de los sectores urbanos motivaba su acceso a las Cortes y daba paso a la época más brillante de su historia, su debilitamiento, concomitante con el crecimiento del poder de la monarquía, cortaba de raíz la vitalidad de la institución, generando su inevitable declive. Piskorski reconocía que la función fiscal era un factor importante en la gestación y la funcionalidad de las Cortes, sin embargo, consideraba que éste era un aspecto secundario en relación con la importancia política que desempeñaban como factor de contención del poder regio y contrapeso del de la nobleza para generar una distribución equilibrada de poder<sup>62</sup>.

La obra de Piskorski es, sin dudas, la más sólida de la trilogía de los "padres fundadores" de la historiografía de las Cortes medievales. Si bien presenta los anacronismos característicos de la mirada liberal (considerarlas como un espacio democrático, efectivamente representativo de los intereses del tercer estado como un todo -identificado como pueblo- y como un parlamento "nacional") de los que no podemos sino diferenciarnos<sup>63</sup>, su intento de vincular la dinámica histórica de las Cortes con los sectores sociales en pugna ha resultado una referencia inspiradora para algunas de las conclusiones que presentamos en esta investigación. Como veremos en los capítulos finales, no compartimos la caracterización propuesta por Piskorski acerca del declive de la institución a partir del ascenso de los Trastámaras al trono; al contrario, consideramos que se abre allí un periodo de intensa actividad y de maduración

<sup>61</sup> *Idem.* Segunda Parte, Capítulo II, "La legislación", Acápito III: "Desenvolvimiento de la legislación personal de los reyes y decadencia de la importancia de las Cortes como legisladoras" págs. 138-146. La cita corresponde a la pág. 140.

<sup>62</sup> *Idem.* Primera Parte, Capítulo I, "La composición de las Cortes", Acápito V: "Las comunidades (Estado llano)", págs. 34-46. La referencia corresponde a la pág. 34.

<sup>63</sup> Véase nuestro trabajo "Las transformaciones de las Cortes de Castilla y León en la segunda mitad del siglo XIV. Repensando la caracterización de la historiografía liberal." En *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, vol. 43. Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Historia Antigua y Medieval "Profesor José Luis Romero", Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires, 2010 (en prensa).

de la ideología política de los patriciados urbanos que los coloca en una posición relevante en la estructura política castellana de los siglos finales del medioevo y una fuerte participación de las Cortes en el proceso de conformación institucional del Estado castellano.

Abordaremos a continuación los análisis que, a partir de la obra de Piskorski, realizó la historiografía profesional en España acerca de las Cortes medievales durante el siglo XX bajo la influencia de Claudio Sánchez Albornoz.

## I.2.- La línea albornociana y el institucionalismo

El referente más destacado del medievalismo español en el siglo XX es, sin lugar a dudas, Claudio Sánchez Albornoz. La importancia de sus trabajos sobre las instituciones castellano-leonesas ha sido resaltada en numerosas oportunidades y su figura destaca como una influencia decisiva en gran parte de la historiografía posterior<sup>64</sup>. Sánchez Albornoz no estudió en profundidad a las Cortes castellanas medievales, aunque conocía detalladamente la documentación desde su temprana juventud<sup>65</sup>. Pese a no dedicarse particularmente a investigar acerca de las Cortes de Castilla, sentó (en dos trabajos tempranos dedicados a esta cuestión<sup>66</sup>) las bases para lo que habría de ser la interpretación de los historiadores liberales institucionalistas posteriores<sup>67</sup>. A finales de los años '20 tomó a su cargo la traducción del libro de

---

<sup>64</sup> Véase PASTOR DE TOGNERI, REYNA: "Claudio Sánchez Albornoz y sus claves de la historia medieval", en SARASA SÁNCHEZ, ESTEBAN y SERRANO MARTÍN, ELISEO (coords.): "Historiadores de la España Medieval y Moderna", en *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, Nº 73, Institución «Fernando el Católico» (C.S.I.C.), Excma. Diputación de Zaragoza, Zaragoza, 2000. Págs. 117-131.

<sup>65</sup> DA GRACA, LAURA: "Breves notas sobre la vida y la investigación...".

<sup>66</sup> SÁNCHEZ ALBORNOZ Y MENDUIÑA, CLAUDIO: "La curia regia portuguesa. Siglos XII y XIII", en: *Investigaciones y documentos sobre las instituciones hispanas*. Editorial jurídica de Chile, Santiago, 1970, págs. 381-459; y "La primitiva organización monetaria de León y Castilla", en: *Viejos y nuevos estudios sobre las instituciones medievales españolas*. Madrid, Espasa Calpe, 1976, volumen 2, págs. 887-928.

<sup>67</sup> Tal como él mismo lo reconoció, el propio Sánchez Albornoz recopiló y ordenó numerosos documentos y materiales sobre las Cortes que cedió a su discípula Nilda Guglielmi, encomendándole la investigación de esta cuestión. La referencia puede hallarse en SÁNCHEZ

Piskorski<sup>68</sup>, y esto muestra a las claras la relevancia que le asignaba a la cuestión de estas asambleas ya desde sus primeros pasos como medievalista<sup>69</sup>.

La síntesis del pensamiento albornociano en torno a esta materia se halla, empero, en su *España un enigma histórico*, de 1956. Allí, en una sección titulada "Sensibilidad política del pueblo castellano", resume su interpretación general acerca del origen, la función y el carácter de las Cortes de Castilla<sup>70</sup>. Identifica al pueblo español como portador de un "espíritu público", que le ha sido conferido por su particular "sensibilidad política", generada en la Alta Edad Media, desarrollada en los espacios concejiles y cabalmente expresada en las Cortes como ámbito "democrático" de representación popular. Si bien resulta evidente el sesgo esencializante de la argumentación albornociana en este aspecto, es claro, asimismo, que sus caracterizaciones de las Cortes medievales se basan sobre sus tesis generales acerca del feudalismo castellano, sustentadas en un conocimiento enciclopédico de los documentos. El propio Sánchez Albornoz presenta su interpretación general de la historia de España como fruto de sus investigaciones históricas y no como el producto de un ensayo de reflexión filosófica, más allá de que su resultado sea la configuración de una suerte de ontología del hombre y de la cultura hispánicos, que aparecen en su obra como portadores de unos rasgos esenciales específicos<sup>71</sup>. La historia

---

ALBORNOZ Y MENDUÑA, CLAUDIO: "La curia regia portuguesa..." La referencia corresponde a la pág. 457.

<sup>68</sup> Sánchez Albornoz encargó en Viena una traducción del original ruso al alemán y posteriormente tradujo esta versión a la lengua castellana, convencido de la importancia que revestía esta obra para el medievalismo español. En este sentido, véase su "Advertencia del traductor" en PISKORSKI, WLADIMIR: *Las Cortes de Castilla...* Págs. XXXIII-XXXV.

<sup>69</sup> José Pérez Prendes sostiene que las Cortes constituyen uno de los cuatro pilares fundamentales sobre los que se erige la caracterización historiográfica que Sánchez Albornoz elabora sobre la Edad Media hispánica. PÉREZ PRENDES, J. M.: "Semblanza y obra de don Claudio Sánchez Albornoz", en: revista *En la España medieval*, tomo V, Editorial de la Universidad Complutense de Madrid, 1986, págs. 19-52. Pág. 22.

<sup>70</sup> SÁNCHEZ ALBORNOZ Y MENDUÑA, CLAUDIO: "Sensibilidad política del pueblo castellano", en: *España, un enigma histórico*, Buenos Aires, 1956, vol. 2, págs. 74-103. Las posiciones que aquí sostenía ya habían sido planteadas en un artículo del año 1948 titulado "Sensibilidad política del pueblo castellano en la Edad Media", que presentaba solo unas ligeras variantes con respecto al que publicara posteriormente.

<sup>71</sup> Tal vez la más cruel paradoja que esconde este aspecto del pensamiento albornociano reside en que su énfasis en esta hispanidad ontológica presentaba ciertos paralelismos con la imagen ideológica de España forjada por los propagandistas del franquismo tras la Segunda Guerra Mundial, cuando la dictadura aspiraba a lograr un acercamiento con los Estados Unidos y a acceder a la Comunidad Económica Europea. Para un análisis exhaustivo de las

política de España (en general y de la Edad Media en particular) es interpretada aquí, hegelianamente, en clave de una incesante lucha entre los principios de la libertad y los del despotismo y la historia medieval es vista desde la óptica de los problemas y los intereses nacionales de la España de su tiempo: el atraso de la nación española y su decadencia presente encuentran, para Sánchez Albornoz, su explicación en el triunfo aristocrático y en la imposición del principio feudal (carente de consideración por el "interés nacional") sobre el burgués (portador de la libertad y el progreso) hacia fines de los tiempos medievales. La similitud de este análisis con las tesis postuladas por Martínez Marina a comienzos del siglo XIX es manifiesta, toda vez que la historia de España es planteada en clave de una puja de larga duración entre principios aristocrático-feudales (asociados con el atraso, el autoritarismo y la falta de libertad) y principios liberales-burgueses (asociados con la modernización, el desarrollo, la democracia, la razón y la libertad).

En esta línea argumentativa polémica se inscribe la denominación por parte de Sánchez Albornoz de los *Decreta* emanados de las Cortes de 1188 como "Carta Magna española"<sup>72</sup>. Esto implica una operación historiográfico-política que tiende a trazar un paralelo con el origen del parlamentarismo inglés (paradigma de las formas democráticas representativas modernas) y a identificar el parlamento español con una forma naturalmente democrática, anterior inclusive a la inglesa y más "liberal y democrática" que ésta<sup>73</sup>. De esta forma, la participación popular en las Cortes convierte a la monarquía castellano leonesa en "una monarquía parlamentaria de perfiles democráticos"<sup>74</sup> en la que las Cortes "llegaron a compartir el poder legislativo con el rey"<sup>75</sup>.

---

transformaciones socioeconómicas, políticas e ideológicas del franquismo en este período véase PRESTON, P.: *La política de la venganza. El fascismo y el militarismo en la España del siglo XX*. Editorial Península, Barcelona, 1997.

<sup>72</sup> Véase "Origen de las libertades castellanas", en SÁNCHEZ ALBORNOZ Y MENDUIÑA, CLAUDIO: *Ensayos sobre historia de España*. Siglo XXI Editores, Madrid, 1973. Págs. 66-74 La cita corresponde a la pág. 73.

<sup>73</sup> SÁNCHEZ ALBORNOZ Y MENDUIÑA, CLAUDIO: "Sensibilidad política del pueblo castellano", en: *España, un enigma histórico*, Buenos Aires, 1956, vol. 2, págs. 74-103. La cita corresponde a la pág. 82.

<sup>74</sup> *Idem*. La cita corresponde a la pág. 92.

<sup>75</sup> *Idem*. La cita corresponde a la pág. 92.

La génesis histórica de la democracia parlamentaria moderna se halla así, según Sánchez Albornoz, en Castilla y no en Inglaterra, pero aquella sucumbe a los poderes feudales a causa de la debilidad de la burguesía castellana mientras que la inglesa perdura por la vitalidad de sus estructuras comerciales y artesanales urbanas. La falta de burguesía en España es la raíz de su debilidad política y del debilitamiento de las Cortes. En última instancia, este cuadro de situación encuentra su respuesta en la tesis central de Sánchez Albornoz acerca de la especificidad del feudalismo hispánico, dada por la invasión musulmana, puesto que esta "peculiaridad histórica" lleva a que la democracia castellana tenga bases rurales, agropastoriles y guerreras, al radicar en los concejos de frontera, y no en espacios urbano-mercantiles, como en Inglaterra, Francia y los Países Bajos. Esto hace que la burguesía en España sea débil y no pueda enfrentarse abiertamente con los poderes feudales como en las naciones en las que la revolución burguesa ha resultado triunfante. De esta forma, la falta de una burguesía fuerte y consciente ocasiona el fracaso del precoz experimento parlamentario castellano y conduce a la prolongada decadencia de España, que halla su nadir en el año 1898.

La intencionalidad política de las elaboraciones de Sánchez Albornoz no resulta tan abierta y marcada como la de Martínez Marina, pero su análisis histórico sobre las Cortes alberga, al mismo tiempo, cierto sesgo de carácter prescriptivo ya que, como repetidamente ha señalado, su aspiración es que la historia enseñe a los hombres (especialmente a aquellos que están encargados de conducir los asuntos políticos) formas apropiadas de proceder para garantizar el bien de la nación. De acuerdo con su concepción de la relación entre historia y política, el político tiene el deber de aprender de la historia<sup>76</sup>. Esto puede apreciarse en la importancia política que asigna Sánchez Albornoz al recuerdo de las Cortes leonesas de 1188:

...he ahí un suceso y una fecha dignas de ser conmemoradas: el del surgir de las libertades de Castilla y León. Si alguna significación provechosa para

---

<sup>76</sup> Véase "El historiador y el político", en SÁNCHEZ ALBORNOZ Y MENDUIÑA, CLAUDIO: *Ensayos sobre historia de España...* La referencia corresponde a las págs. 142-148.

España puede tener el milenario de la secesión castellana de Fernán González, es el de hacer recordar a los españoles –y a los argentinos– de estos días que la independencia castellana fue producto de la peculiar sociedad libre de la Castilla primitiva y contribuyó a hacerla perdurable.<sup>77</sup>

Es conocida la incansable militancia antifranquista de este historiador (de hecho fue presidente del gobierno de la República española en el exilio entre 1962 y 1970), así como su participación e intervención desde la Argentina en la discusión de los acontecimientos que marcaban la realidad política contemporánea de España y de Europa. Existen numerosos volúmenes que recopilan ensayos y artículos periodísticos de Sánchez Albornoz en los que el autor abunda en paralelismos entre la Edad Media y la Contemporánea como recurso analítico y explicativo. En este sentido, muchas de estas intervenciones intelectuales apuntan a tomar parte activa en el debate sobre la política española<sup>78</sup>.

En esta línea, afirmando acerca de las Cortes que estas “Asambleas históricas” son “Asambleas que desde 1188 han representado siempre lo mejor de España.”<sup>79</sup>, Sánchez Albornoz sostiene y legitima desde la historia la conveniencia de un sistema político parlamentario como el mecanismo más adecuado para procurar el progreso y el bienestar de España, contrapuesto a la autocracia franquista que sume a la nación en la miseria y el atraso. Nuevamente, resulta difícil separar las líneas generales de la caracterización historiográfica de la postura política y la práctica (fue diputado a Cortes por Ávila) políticas defendidas por el autor. Si bien desde el punto de vista del método y el procedimiento, la elaboración de Sánchez Albornoz responde a los criterios objetivos de validación establecidos por la disciplina histórica desde su profesionalización, las huellas de su involucramiento político pueden apreciarse claramente en su análisis de los parlamentos medievales.

<sup>77</sup> En SÁNCHEZ ALBORNOZ Y MENDUIÑA, CLAUDIO: “Origen de las libertades castellanas”, en *Ensayos sobre historia de España...* La cita corresponde a la pág. 73.

<sup>78</sup> Según Pérez Prendes, esta característica mixtura entre el historiador y el político es una de las señas particulares que le confieren un enorme atractivo e interés a la obra historiográfica de Claudio Sánchez Albornoz. PÉREZ PRENDES, J. M.: “Semblanza y obra...” La referencia corresponde a las págs. 19-20.

<sup>79</sup> En: “Palabras y palabras: las Cortes”, SÁNCHEZ ALBORNOZ Y MENDUIÑA, CLAUDIO: *Ensayos sobre historia de España...* La cita corresponde a la pág. 160.

En este esquema general, nuevamente encontramos las mismas conclusiones que halláramos en Martínez Marina y en Piskorski acerca de la decadencia de las Cortes castellanas. Sánchez Albornoz también entiende que el inicio del declive se gesta en los años centrales del siglo XIV y que tiene que ver con los pilares de la concentración política monárquica establecidos por Alfonso XI en el Ordenamiento de Alcalá de Henares de 1348<sup>80</sup>. La clave de lectura dicotómica que articula el pensamiento de los historiadores liberales, actúa eficazmente también en la conceptualización de Sánchez Albornoz, en este caso a pesar de su inmenso conocimiento de la documentación medieval y de su rigor metodológico. Nuevamente es la política centralista del monarca y, en este caso, también el abordaje que realiza la nobleza del Estado después de la "Guerra Civil" de 1366-1369, los que propician -al degradar la libertad y la autonomía política de los concejos<sup>81</sup>- el declive de las asambleas estamentales castellanas en los siglos XIV y XV y su sumisión a los intereses de la Corona<sup>82</sup>. Sánchez Albornoz se pregunta:

¿Cómo explicar el cambio trascendental en la organización de las cortes que acusa la nueva silueta de las mismas? ¿Cómo la crisis, si no de la sensibilidad, sí de la conducta de los representantes de los concejos en ellas? ¿Cómo sus graves errores tácticos? **¿Cómo la clara mudanza del pueblo osado, sagaz, tesonero, hábil y bravo de las cortes de 1188, 1215, 1256, 1274, 1305, 1307... en el dócil y tímido de las cortes de los Trastámaras?**<sup>83</sup>.

<sup>80</sup> "Pero el triunfo de la democracia en Castilla y el deslizamiento de la monarquía castellana hacia el régimen parlamentario fueron flores de un día. Cuando Alfonso XI se afirmó en el trono, reanudó la tradicional política religiosa, nacional y de seguridad, de muchos de sus antecesores...". SÁNCHEZ ALBORNOZ Y MENDUIÑA, CLAUDIO: "Sensibilidad política del pueblo castellano" ... La cita corresponde a la pág. 94.

<sup>81</sup> "Desde la radical reforma de la vida municipal por Alfonso XI los concejos castellanos descendieron muchos escalones hacia su sojuzgamiento por la realeza. La minoría caballeresca se adueñó del gobierno de las ciudades con exclusión del común del pueblo.". *Idem*. La cita corresponde a la pág. 102.

<sup>82</sup> "Ya no comparten las cortes con el rey la tarea de hacer las leyes. La legislación real, antes legislación supletoria que desenvolvía los principios jurídicos votados por las cortes, deja de serlo para convertirse en la legislación fundamental del reino, y los mismos fueros de los concejos ceden el paso a las leyes centralizadoras de los monarcas... ...Los soberanos no consultan nunca con las cortes sobre política internacional y en la nacional siempre logran que se plieguen a su voluntad los procuradores de los concejos.". *Idem*. La cita corresponde a la pág. 99.

<sup>83</sup> *Idem*. La cita corresponde a la pág. 101. Los resaltados son nuestros.

Encuentra la respuesta a estos interrogantes en los cambios en la estructura sociopolítica urbana, en las tendencias hacia la centralización política monárquica y en el avance de la aristocracia sobre la monarquía tras la victoria Trastámara. De esta manera, según su lectura, ya la segunda mitad del siglo XIV conoce el ocaso de las Cortes, en un proceso progresivo que tendrá su nadir en el siglo XVII con la profunda crisis política y económica española. Estas apreciaciones asistemáticas de Sánchez Albornoz (elaboradas en un contexto conceptual sistemático) ejercieron una fuerte influencia en algunos de los historiadores que estudiaron las Cortes medievales durante la segunda mitad del siglo XX. Analizaremos a continuación los aportes más relevantes de la historiografía liberal desde los años '50 en adelante.

### I.3.- La historiografía liberal más reciente

A pesar de no manifestar innovaciones teórico-metodológicas o argumentativas demasiado significativas, la historiografía del siglo XX que ha trabajado sobre el tema de las Cortes ha discutido con estas aproximaciones decimonónicas, recogiendo su herencia. Las líneas interpretativas fundamentales de esta historiografía derivan de las elaboraciones que realizara Claudio Sánchez Albornoz durante las primeras décadas del siglo XX<sup>84</sup>, quien, si bien consideraba que las Cortes eran un espacio fundamental de expresión de los sectores burgueses (como hemos visto) destacaba al mismo tiempo sus funciones administrativas y burocráticas.

Si bien Sánchez Albornoz avanzó en su madurez en una interpretación de las Cortes castellanas que presentaba un marcado sesgo "romántico", al identificarlas (particularmente en los siglos XII y XIV) como el producto de la

---

<sup>84</sup> Estos análisis de Sánchez Albornoz se encuentran en uno de sus trabajos de juventud: *La curia regia portuguesa...*; reeditado posteriormente con una *addenda* del autor en: *Investigaciones y documentos sobre las instituciones hispanas*, Santiago de Chile, 1970, págs. 381-459. También se encuentran comentarios acerca de la función de las Cortes en su artículo de 1928 arriba citado. Finalmente, realiza comentarios generales acerca de las Cortes en *España, un enigma histórico...* Págs. 74-103.

“sensibilidad política del pueblo castellano” y un espacio en el que se manifestaba esta esencia política libertaria del *homo hispanicus*, sus trabajos propiamente historiográficos acerca de esta materia subrayan la importancia que desempeñaban como apoyo político de la monarquía frente a la nobleza y su carácter de base tributaria para la construcción del Estado central. Este esquema fue retomado por gran parte de la producción historiográfica posterior.

Predominó en esta perspectiva (que tiene como exponentes principales a Joseph O’Callaghan, Luis García de Valdeavellano y Nilda Guglielmi –estos últimos, discípulos directos de Claudio Sánchez Albornoz–) una aproximación institucionalista fuertemente formal, en la que el análisis de los aspectos extra jurídicos (como el carácter de instancia legitimadora y la intervención del parlamento estamental castellano bajo medieval como momento de mediación en la lucha por el poder político) no se evaluó en su justa relevancia. Al sobredimensionar la caracterización legal y administrativa de la Cortes, esta perspectiva ha tendido a minusvalorar las dimensiones sociales que permiten la génesis y la transformación histórica de estos parlamentos. Por otra parte, la notoria ausencia de fundamentos teóricos ha dejado muchas veces inexplicados aspectos esenciales de la caracterización del proceso histórico en el que se desenvuelve la dinámica política de la Baja Edad Media en la Península Ibérica.

### 1.3.a.- Joseph O’Callaghan

El trabajo del historiador norteamericano Joseph O’Callaghan constituye la obra más reciente de la historiografía liberal dedicada íntegramente al estudio de las Cortes medievales castellanas. Si bien O’Callaghan procura distanciarse de las dos líneas fundamentales de estudio sobre las Cortes, su análisis comparte gran parte de los supuestos expresados por los autores liberales. Esta situación se manifiesta claramente en lo que respecta a la periodización que propone para la historia de la institución. En su libro *Las Cortes de Castilla y*

*León, 1188-1350*, publicado en el año 1989<sup>85</sup>, extiende su estudio sobre los parlamentos castellanos hasta 1350 por considerar que aquí concluye el período “de oro” en el cual las Cortes alcanzan su máximo desarrollo y su mayor incidencia en la política de la Corona de Castilla<sup>86</sup>. Significativamente y en sintonía con los autores que hemos relevado, O’Callaghan considera que la época de esplendor de las Cortes medievales finaliza con la cristalización institucional, llevada adelante por Alfonso XI mediante el Ordenamiento de Alcalá de Henares de 1348 y el consiguiente fortalecimiento del aparato estatal centralizado. Afirma O’Callaghan:

Una valoración de las Cortes durante la mayoría de edad de Alfonso XI revela que esta asamblea se vio considerablemente debilitada.<sup>87</sup>

De esta manera, comparte el criterio básico de los historiadores liberales, al considerar que el fortalecimiento del poder regio implicó el declive de las Cortes y pasa por alto las múltiples situaciones en las que esta institución desempeña un papel destacado en el entramado de los aparatos estatales tanto en la segunda mitad del siglo XIV (podríamos decir que en los últimos treinta años de esta centuria tienen lugar las intervenciones más destacadas de las Cortes al constituirse como espacio de gestación de algunas de las instituciones fundamentales de la monarquía hispánica en los siglos finales de la Edad Media y durante toda la modernidad como la Real Audiencia y el Consejo Real, como veremos en el capítulo IV) como en el propio siglo XV. Por este motivo circunscribe su estudio al período comprendido entre la gestación de las Cortes y el final del reinado de Alfonso XI.

Los primeros artículos de O’Callaghan acerca de las Cortes habían relevado aspectos parciales, básicamente a partir de la edición de documentos

---

<sup>85</sup> O’CALLAGHAN, J. F.: *Las Cortes de Castilla y León, 1188-1350*, Ámbito Ediciones S.A., Valladolid, 1989.

<sup>86</sup> Según O’Callaghan: “en 1350 concluye el siglo en el que [las Cortes] alcanzaron su madurez plena.”. *Idem*. La cita corresponde a la pág. 19.

<sup>87</sup> *Idem*. La cita corresponde a la pág. 55.

particulares sobre determinadas Cortes históricas<sup>88</sup>. En su ponencia presentada en el Congreso sobre las Cortes Medievales realizado en Burgos en 1988<sup>89</sup> propone un análisis global de las Cortes que luego retoma y desarrolla en su libro de 1989. Si bien se centra en una minuciosa descripción de su historia y de sus mecanismos de funcionamiento y revela un amplio conocimiento de las fuentes, O'Callaghan no profundiza en el análisis de las implicancias y la significación global del parlamento castellano en la dinámica política del reino, manteniendo su obra un tono predominantemente descriptivo. En su caracterización subtiende la estructura argumentativa troncal de la tradición historiográfica liberal: la dinámica del antagonismo Corona-Cortes funciona como el eje que explica y vertebrata la génesis, el despliegue y el esplendor y ocaso de las Cortes en el recorte cronológico estipulado ya que el reforzamiento del poder de la Corona implica el consecuente declive de las Cortes:

Con el fortalecimiento de la autoridad real en todos los países bajo la influencia del pensamiento aristotélico y del derecho romano, los preladados, nobles y representantes urbanos que participaban en Cortes, parlamento o asamblea de los estados, intentaron ejercer su influencia sobre las acciones del rey y tal vez incluso ponerles freno. En calidad de vicario de Dios y emperador de su propio reino que no reconocía superior alguno en materia temporal, el rey fue desarrollando la facultad de gobernar arbitrariamente.<sup>90</sup>

De esta forma, también en O'Callaghan encontramos asociado el fin de la centralidad de las Cortes con el fortalecimiento del poder regio (a pesar de que ha reconocido que no tenían carácter democrático tal como sostuviera Martínez

---

<sup>88</sup> O'CALLAGHAN, J. F.: "Catálogo de los Cuadernos de las Cortes de Castilla y León, 1252-1348", en *AHDE*, LXII, 1992, págs. 501-531; "Las Cortes de Valladolid-Tordesillas de 1401. Un relato de los procuradores de Burgos", en: revista *En la España Medieval*, Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense, Madrid. Vol. 12, 1989. Publicación electrónica en:

[http://www.ucm.es/BUCM/revistasBUC/portal/modules.php?name=Revistas2\\_Autor&id=ELEM](http://www.ucm.es/BUCM/revistasBUC/portal/modules.php?name=Revistas2_Autor&id=ELEM); "Una nota sobre las llamadas Cortes de Benavente", en *Archivos Leoneses*, León, 73, 1983, págs. 97-100.

<sup>89</sup> O'CALLAGHAN, J. F.: "Las Cortes de Castilla y León (1230-1350)", en: *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media. Actas de la Primera Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León*, Valladolid, 1988, págs. 153-183.

<sup>90</sup> O'CALLAGHAN, J. F.: *Las Cortes de Castilla y León...* La cita corresponde a la pág. 218. Los resaltados son nuestros.

Marina). Si bien reconoce que era potestad de los reyes convocar a las Cortes y que estas desempeñaban tareas importantes para el funcionamiento estatal<sup>91</sup>, O'Callaghan identifica la existencia de una tensión entre las Cortes y los monarcas durante todo el periodo que aborda en su estudio:

Se desarrolló una tensión entre la corona y las Cortes debida a un entendimiento divergente de lo que era beneficioso para el rey y para el reino. Mientras que el monarca y sus funcionarios no escatimaban esfuerzos para robustecer y agrandar la autoridad real, los estados no ponían menos energía en la defensa de sus privilegios y costumbres regionales y en la denuncia de los abusos, la opresión y la injusticia por parte de los funcionarios de la corte, los administradores territoriales, jueces y recaudadores de tributos.<sup>92</sup>

O'Callaghan percibe correctamente esa tensión entre Rey y Cortes, que efectivamente se verifica en la documentación desde la propia génesis de la institución hasta el siglo XVI. Sin embargo, al tener como base la idea liberal clásica acerca de una contraposición entre intentos de fortalecimiento del poder regio y resistencias del reino a esa tendencia, la interpreta como fruto de proyectos políticos diferentes entre la Corona y los sectores urbanos representados en Cortes. Como se verá en detalle a lo largo de este estudio, la documentación de Cortes, especialmente la del siglo XIV (particularmente a partir del ascenso de los Trastámaras), revela que no existía una oposición manifiesta a la centralización política por parte de los concejos, ni rechazo a la

---

<sup>91</sup> "...el rey de Castilla y León se dio cuenta de que en ciertas circunstancias le convenía convocar las Cortes. Necesitaba aconsejarse sobre proyectos de política interior y exterior, tales como la mejora de la economía, la defensa del reino frente a los moros, la promulgación de leyes y las relaciones con sus vecinos. También necesitaba el rey obtener ayuda financiera para cumplir con sus crecientes responsabilidades. Desde un punto de vista práctico, las Cortes permitieron al rey reunir a los principales elementos políticos del reino para obtener su apoyo y cooperación en los proyectos que él consideraba esenciales, y a los que invariablemente describía como medios para servir a Dios, propiciar el bienestar de su persona y mejorar el estado de toda la tierra. Cuando pedía el consejo o el consentimiento de las Cortes, el rey era plenamente consciente de que cualquier medida política de importancia -una campaña militar, una ley nueva o la reglamentación de la sucesión al trono- estaba condenada a naufragar si no contaba con la colaboración activa de los estados del reino. A menos que quisiera hacer el papel de tirano, no le quedaba otro remedio que utilizar la persuasión, los halagos y los argumentos. De lo contrario, sus posibilidades de éxito eran pocas." O'CALLAGHAN, J.: *Idem*. Capítulo 11, "Valoración final", págs. 213-221. La cita corresponde a la pág. 216.

<sup>92</sup> *Idem*. Capítulo 9, "Las Cortes y el gobierno del reino", págs. 169-189. La cita corresponde a las págs. 189.

organización de una burocracia centralizada (más allá de la resistencia a los corregidores y los reiterados intentos por nombrar funcionarios con arraigo concejil) sino, más bien, una propuesta para articular las necesidades de la Corona con las de los concejos, contemplando los intereses de ambos, todo esto expresado, efectivamente, bajo la retórica del "interés general" del reino. Los concejos también tenían interés en que existiera un Estado fuerte y sólido, con un adecuado aparato administrativo integrado por funcionarios competentes, basado en el derecho y con respaldo de la fuerza militar. Tal como se expresa recurrentemente en la documentación, tenían una definición propia acerca de lo que debía ser el Estado, las funciones del gobierno y las condiciones que resultaban necesarias para garantizar aquello que ellos entendían como "el bienestar del reino". Sin embargo, las tensiones existían y eran múltiples, hecho que también puede apreciarse nítidamente en las fuentes. Pero estas tensiones obedecían ante todo a las contradicciones que se generaban en el proceso político concreto, en el que la Corona ciertamente intentaba imponer sus intereses (que podían, coyunturalmente, contradecir ciertas necesidades y aspiraciones propias de los concejos) pero muchas veces debía ceder frente a los imperativos que le demandaba la construcción política, en la que tenía que negociar tanto con una nobleza poderosa como con las ciudades, que constituyeron factores de poder con participación institucional hasta entrado el siglo XVI y más allá.

A lo largo de las páginas de su libro, O'Callaghan parece identificar la existencia de un juego de poder que opera como una dinámica estructurante del funcionamiento de las Cortes y que se basa en criterios de construcción política y de negociaciones estratégicas entre la Corona y las ciudades representadas por los procuradores. Sin embargo, al igual que la mayor parte de los historiadores liberales, se limita a constatar esa realidad sin profundizar en las formas históricas concretas de intervención del conflicto en el proceso de institucionalización. O'Callaghan parece toparse con los mismos obstáculos interpretativos que el conjunto de la historiografía institucionalista (no solamente los historiadores liberales, también los monarquistas, como veremos)

a la hora de captar los mecanismos estructurales que explican la, aparentemente, caótica y contradictoria dinámica histórica de las Cortes medievales.

### I.3.b.- Luis García de Valdeavellano

Más allá de no haberse dedicado a trabajar la historia de las Cortes medievales en particular, los aportes realizados por García de Valdeavellano en su extensa obra sobre las instituciones medievales son los más relevantes de la historiografía institucionalista liberal de la segunda mitad del siglo XX. En su *Curso de Historia de las Instituciones españolas, de los orígenes a la Edad Media*, un libro que en algún momento llegó a ser una obra de referencia para los estudiosos del feudalismo hispano, una verdadera síntesis que condensa la historia de las instituciones políticas y jurídicas medievales de la Península Ibérica, el historiador Luis García de Valdeavellano<sup>93</sup>, discípulo de Sánchez Albornoz, destina un espacio considerable al estudio de la génesis histórica y de la funcionalidad de las Cortes de Castilla<sup>94</sup>. Destacado exponente de la tradición institucionalista liberal, García de Valdeavellano consideraba a las Cortes como el espacio fundamental de emanación de la legislación del reino, reconociendo a su vez, en la senda trazada por su maestro, la importancia de sus funciones impositivas:

Las Cortes de los Estados de la Reconquista, tal como quedaron constituidas desde fines del siglo XIII o principios del XIV, tuvieron el carácter de unas asambleas representativas de los estamentos sociales del Reino, integradas

---

<sup>93</sup> Para una completa semblanza de la vida, obra y trayectoria historiográfica de Luis García de Valdeavellano véase PÉREZ PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACO, JOSÉ MANUEL: "Luis García de Valdeavellano. Marco y notas para una biografía intelectual", en SARASA SÁNCHEZ, ESTEBAN y SERRANO MARTÍN, ELISEO (coords.): "Historiadores de la España Medieval y Moderna"... Págs. 259-282.

<sup>94</sup> GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L.: *Curso de Historia de las Instituciones españolas, de los orígenes a la Edad Media*, Biblioteca de la Revista de Occidente, Madrid, 1973. Las Cortes reciben tratamiento fundamentalmente en los capítulos 15, "El Estado", págs. 406-422; 16, "La monarquía", págs. 423-439; 17, "El poder real", págs. 440-449; 18, "La Curia regia y el Consejo Real", págs. 450-462 y 19, "Las Cortes", págs. 463-484.

por el Rey, cabeza y elemento esencial de las Cortes, y por los representantes del *estado* nobiliario, del eclesiástico y del ciudadano, o solo de los de alguno de ellos, para cooperar con el Monarca y bajo su autoridad y supremo poder decisorio, en la gobernación del Estado y en la actividad legislativa, dando consejo al Rey, asentimiento a las leyes y decisiones del poder regio y ayuda financiera al Monarca mediante la concesión a este de subsidios y **cuidando al propio tiempo, con sus peticiones, advertencias y reclamaciones, de que el Príncipe ajustase sus mandatos al ordenamiento jurídico, con lo que las Cortes limitaban la acción del poder real. El carácter representativo de las Cortes de la España de la Edad Media está testimoniado por el hecho de que en ocasiones los representantes del *estado* ciudadano manifestasen que actuaban «en nombre» de sus ciudades o villas.**<sup>95</sup>.

Coincidiendo con lo que afirmara Piskorski a finales del siglo XIX y con una fuerte influencia de la historiografía de Henri Pirenne (que ya se manifestara nítidamente en los trabajos que dedicara al estudio de los orígenes de la burguesía en España), García de Valdeavellano entiende que era la fuerza social de la burguesía en ascenso a partir de los siglos XI y XII la que tornaba necesaria su participación en las Cortes:

Al restaurarse la vida urbana en el Occidente europeo, la libre población burguesa de las ciudades constituidas en Municipios, dueña de patrimonios y dotada de libertades o franquicias, era ya en todas partes, a partir del siglo XII, una fuerza social y económica, que, consciente de la comunidad de sus intereses de grupo y unida para la protección y defensa de solidaria de los mismos, terminó por imponer, en una u otra forma, su intervención activa en la vida política y logró que los Reyes se viesan en la necesidad de incorporarla a las asambleas regias que les servían de apoyo y de consejo.<sup>96</sup>.

Enmarcado en el tradicional paradigma pirenniano<sup>97</sup>, interpreta que la convocatoria de los representantes de los concejos a participar en las decisiones

<sup>95</sup> *Idem*. Capítulo 19, "Las Cortes", pág. 468. Cursivas en el original. Los resaltados son nuestros. En el mismo capítulo sostiene que: "...el asunto fundamental de la competencia de las Cortes castellanas fue la concesión y votación de los subsidios extraordinarios o «servicios» que el Rey solicitaba de esas asambleas para atender a los gastos del Estado, y la imposición de nuevos tributos requería el consentimiento y aprobación de las Cortes.", Capítulo 19, "Las Cortes", págs. 476-477. Expresa también esta idea en su análisis del poder real: "Durante la baja Edad Media, el Rey no tenía facultad en los Estados de la Reconquista para imponer nuevos tributos ni exigir de los súbditos contribuciones y subsidios extraordinarios y debía para ello solicitar la autorización de las Cortes.", Capítulo 17, "El poder real", pág. 444.

<sup>96</sup> *Idem*. Capítulo 19, "Las Cortes". La cita corresponde a la pág. 464.

<sup>97</sup> Para una aproximación general a la concepción de García de Valdeavellano acerca de la burguesía como fuerza social en la Península Ibérica, véanse sus trabajos *Orígenes de la burguesía en la España medieval*, Espasa Calpe, Madrid, 1975; y *Sobre los burgos y los burgueses de la España*

políticas del reino no fue una graciosa concesión de la monarquía, determinada por sus necesidades e intereses particulares, y debida exclusivamente a su arbitrio, sino que respondió a que no podía obviar la fuerza de la burguesía ascendente para gobernar, especialmente cuando la sociedad castellano leonesa atravesaba un proceso de creciente complejización política<sup>98</sup>. En este sentido, consideramos que el historiador español percibe lo que fue una de las determinaciones fundamentales de la participación de los sectores urbanos en la Curia regia y que dio inicio al parlamento estamental: el poder político y económico de los concejos, que los convertía en un actor social relevante, funcional para que la monarquía pudiera contrarrestar el peso de la nobleza y ensanchar sus bases autónomas de poder.

En lo que a su caracterización política global respecta, García de Valdeavellano coincidía con el concepto liberal que afirmaba que las Cortes constituían una real limitación al poder absoluto de la monarquía, sin cuyo concurso ésta no estaba en condiciones de gobernar:

...la verdad es que, por lo que resulta de las fuentes, las Cortes medievales no fueron en ninguno de los Estados hispanocristianos un mero órgano

---

*medieval. Notas para la historia de los orígenes de la burguesía.* Real Academia de Historia, Madrid, 1960. Pérez Prendes señala que también la concepción de feudalismo que sostenía García de Valdeavellano derivaba -indirectamente- de Henri Pirenne a través de su discípulo François Ganshof. Véase PÉREZ PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACO, JOSÉ MANUEL: "Luis García de Valdeavellano...". La referencia corresponde a las págs. 279-280.

<sup>98</sup> "A partir del último tercio del siglo XII, la creciente complejidad de la vida política y administrativa de los Estados de la Reconquista, extendido el poder monárquico de estos a un territorio cada vez más vasto, determinó que no pudiese prevalecer la acumulación en la Curia regia de las diversas y múltiples cuestiones que eran objeto de su competencia y que se impusiese la necesidad de una especialización y separación de las funciones hasta entonces encomendadas a la Curia. Así, desde finales del siglo XII las Curias plenas empezaron a configurarse como unas asambleas representativas de los tres *estados* o *estamentos* sociales de la nobleza, el clero y los ciudadanos de los municipios del Reino, siendo entonces de la competencia de estas reuniones o «Cortes» las tareas legislativas, la aprobación de los impuestos extraordinarios y la imposición de nuevos tributos.". GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L.: *Curso de Historia...* Capítulo 18, "La Curia regia y el Consejo Real", pág 457. Cursivas en el original. Asimismo afirma que "...en la alta Edad Media únicamente los grupos sociales privilegiados, o sea los Nobles y el Clero -y de ellos, en realidad, tan solo los magnates seculares y eclesiásticos-, participaban activamente en las asambleas, ordinarias y extraordinarias, del Palatium, Corte o Curia del Rey. Esta participación de los súbditos se extendió en la baja Edad Media a la población libre de las ciudades y villas organizadas en Concejos o Municipios, es decir, a los «ciudadanos» o burgueses, los cuales intervenían en el gobierno por mediación de sus representantes o procuradores en las asambleas políticas o Cortes.", Capítulo 15, "El Estado", págs. 414-415.

consultivo del Rey... ...las Cortes fueron en la baja Edad Media un órgano político que, con las quejas y peticiones al Rey de los representantes de los *estamentos* sociales que lo integraban, fiscalizaba en cierto modo la actuación del poder regio en su adecuación al ordenamiento jurídico establecido. Así, en todos los Estados de la Reconquista, las Cortes debían y daban consejo al Monarca, pero determinadas medidas o mandatos del poder regio requerían no solo el consejo, sino también el consentimiento de esas asambleas.<sup>99</sup>

La práctica que, según García de Valdeavellano, define a las Cortes medievales es su poder de legislar conjuntamente con el monarca. Para él ésta es la facultad principal que poseen estas asambleas estamentales, a las que considera representativas del pueblo castellano pese a señalar que no son democráticas en el sentido moderno del término (aspecto en el que se diferencia de Piskorski).

...tan solo en el primer tercio del siglo XI empezaron los Reyes a decretar leyes de carácter general y aplicables a todos el territorio del Estado. Antes de finales del siglo XII, el Rey usó de su facultad de legislativa en colaboración con las Curias regias o asambleas políticas integradas por los magnates seculares y eclesiásticos y, en la baja Edad Media, **compartió con las Cortes su poder de legislar**, sometiendo las leyes generales a la deliberación y aprobación de esas asambleas, leyes que por ello recibieron en León y Castilla el nombre de «Ordenamientos de Cortes».<sup>100</sup>

A partir de esta facultad específica de las Cortes, reconocida jurídicamente, estas asambleas se convierten en un espacio político que contrapesa y equilibra el poder del Rey, sosteniendo un principio de división de poderes funcional a la reproducción del Estado. García de Valdeavellano considera que en la Edad Media existía en Castilla una restricción efectiva para el poder del monarca, derivada del poder de las Cortes -verdadera instancia de control- por sobre las cuales el Rey no podía pasar:

<sup>99</sup> *Idem.* Capítulo 19, "Las Cortes", pág. 467. En su análisis del Estado afirma: "...el poder real estaba asimismo limitado por la circunstancia de que el Monarca debía en la alta Edad Media consultar sus actos de gobierno a las juntas de nobles y eclesiásticos (*Palatium*, Corte, Curia) y, en la baja Edad Media, gobernar con la cooperación de las Cortes o asambleas políticas integradas por los distintos *estamentos* de la población del Estado.", Capítulo 15, "El Estado", pág. 425. Cursivas en el original. Reitera esta idea en págs. 426, 431, 432 y 438.

<sup>100</sup> *Idem.* Capítulo 17, "El poder real". La cita corresponde a la pág. 442. Los resaltados son nuestros.

...la competencia de las Cortes castellanas fue más amplia que la de un mero órgano consultivo del Rey, ya que algunas decisiones de este requerían el consentimiento de las Cortes y el Monarca no podía derogar las leyes decretadas en tales asambleas.<sup>101</sup>

El fuerte formalismo juricista de García de Valdeavellano lo lleva a considerar que el marco legal que encuadraba la intervención de las Cortes como institución constituía un freno efectivo para el Rey, más allá de las determinaciones fácticas de poder. Si bien entiende que la fuerza social, económica y política de la burguesía había constituido el fundamento de su participación en el gobierno, convirtiendo a la Curia en Cortes a finales del XII y sostiene que fueron tanto el fortalecimiento del poder regio como la ofensiva de la nobleza los factores que ocasionaron el declive de las Cortes<sup>102</sup>, García de Valdeavellano abandona el criterio de pensar a las relaciones de poder como instancia transformadora de la dinámica institucional: en su conceptualización el poder y el conflicto aparecen como factores que intervienen en el origen de ciertas instituciones de la sociedad feudal, pero no como su sustancia, es decir, no como aquello que permite dar cuenta de su morfología o de su dinámica históricas.

Más allá de este problema conceptual que García de Valdeavellano no se plantea, su estudio histórico de las Cortes adolece también de dificultades empíricas, ya que un análisis de este tipo omite considerar que la reiteración de las peticiones de los procuradores para que se cumplieran determinadas leyes dispuestas en Cortes (los ejemplos más notables son las referencias a la concesión de mercedes y los pedidos para que se respete y proteja la jurisdicción regia, repetidos *ad nauseam* en las Actas y Ordenamientos desde el siglo XIII hasta el XVI) testimonia que el monarca no se hallaba vinculado de

<sup>101</sup> *Idem*. Capítulo 19, "Las Cortes". La cita corresponde a la pág. 468.

<sup>102</sup> "...los Reyes castellanos de la baja Edad Media legislaron frecuentemente en colaboración con las Cortes... Pero, durante los siglos XIV y XV, los Reyes de León y Castilla prescindieron de las Cortes y, usando de su «poderío real absoluto», legislaron en muchas ocasiones sin la intervención de dichas asambleas, ya por medio de «cartas», o documentos en los que decretaban normas sobre el gobierno y la administración, ya, a partir del siglo XV, por medio de «Pragmáticas sanciones», o sea, de disposiciones de carácter general estatuidas y sancionadas por el Príncipe, legislación personal de los Monarcas contra la cual reclamaron reiteradamente las Cortes de Castilla.". *Idem*. Capítulo 17, "El poder real", pág. 443.

derecho para cumplir con aquello que se establecía como legislación en las asambleas. García de Valdeavellano no considera que el factor que establecía tanto la promulgación como el cumplimiento de determinadas leyes no era ni la ley escrita ni la costumbre, sino las relaciones relativas de poder efectivo en determinadas coyunturas específicas: la fortaleza o debilidad de la monarquía, el grado de avance de la nobleza sobre el Estado, la situación de política exterior (que traía aparejadas necesidades financieras crecientes para la Corona y la obligaban a conceder y a negociar con las ciudades), etc. Veremos en los capítulos comprendidos en la "Segunda Parte" de esta tesis de qué forma esta situación determinaba las oscilaciones históricas de las Cortes, generando periodos de vitalidad de la institución y momentos de estancamiento.

### I.3.c.- Nilda Guglielmi

Dentro de la tradición liberal, la historiadora argentina Nilda Guglielmi también ha abordado la problemática de las Cortes, especialmente la cuestión de sus orígenes, la transformación de la Curia en Cortes y los primeros años de existencia del parlamento estamental castellano. Tal como señalábamos más arriba al referirnos a Sánchez Albornoz, éste cedió los materiales que había recopilado acerca de la Curia y las Cortes y que no había podido desarrollar a su discípula Nilda Guglielmi, encomendándole la tarea de llevar adelante un estudio acerca de las Cortes de Castilla. En los años '50, Guglielmi publicó en la revista *Cuadernos de Historia de España*, dos largos artículos exponiendo sus conclusiones. El primero de ellos data de 1955 y en él analiza el origen y las funciones de la Curia Regia desde una perspectiva fuertemente institucional, presentando una caracterización básicamente descriptiva y retomando las ideas que Sánchez Albornoz expusiera en su estudio temprano sobre la Curia Regia Portuguesa<sup>103</sup>. Guglielmi señala el origen germánico de la institución y describe

<sup>103</sup> GUGLIELMI, NILDA: "La Curia regia en León y Castilla (I)" en *Cuadernos de Historia de España*, tomo XXIII-XXIV, Instituto de Historia de España, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 1955. Págs. 116-267.

detalladamente, apelando tanto a fuentes políticas como literarias, de qué forma y en qué circunstancias la nobleza brindaba su apoyo al monarca en la Curia.

La segunda parte de este extenso trabajo de Guglielmi, se publica en 1958<sup>104</sup>. Aquí aborda no solamente la historia de la Curia sino también la de las primeras Cortes, a partir de la incorporación de los representantes urbanos. Este análisis está fuertemente basado en el trabajo de Wladimir Piskorski, cuyas ideas básicas acerca de la contraposición entre monarca y Cortes comparte. Nuevamente emplea tanto documentación política como literaria, particularmente referida a los siglos XII y XIII (aunque aborda algunos problemas relativos a los años iniciales del siglo XIV) ya que considera, al igual que Piskorski, que este último es el de apogeo de las Cortes. También retoma una idea que se encontraba ya en Colmeiro cuando reconoce que la presencia de los laicos y la monarquía en los Concilios del siglo XII puede ser considerada un antecedente válido de las Cortes<sup>105</sup>, diferenciándose, en este punto, de su maestro Sánchez Albornoz. Al igual que en el primer artículo, realiza aquí un minucioso análisis del funcionamiento institucional de la Curia y de las Cortes, señalando sus tareas, estudiando cada una de las reuniones y situándolas en su contexto político con la ayuda de las Crónicas. El trabajo tiene un sesgo fuertemente descriptivo, pero, en lo que probablemente sea su principal aporte, Guglielmi alcanza a identificar la existencia de luchas de poder como fundamento de la participación de los sectores urbanos en la Curia ya que, según plantea, el conflicto entre Corona y nobleza fue una de las razones que llevaron a que los concejos accedieran a la Curia y surgieran las primeras Cortes:

Y precisamente la necesidad real de oponer a esa turbulenta nobleza un muro de contención hizo que el monarca volviera sus ojos a los municipios, ya medrados, para integrar las reuniones extraordinarias de la Curia regia. Éstas, lo sabemos ya, como las reuniones ordinarias -con diferencias

<sup>104</sup> GUGLIELMI, NILDA: "La Curia regia (II)" en *Cuadernos de Historia de España*, tomo XXVIII, Instituto de Historia de España, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 1958. Págs. 43-101.

<sup>105</sup> *Idem.* La referencia a los Concilios altomedievales como antecedentes de las Cortes puede hallarse en las págs. 49-57.

expuestas en otro lugar- estaban animadas hasta ese momento por el monarca y los «optimates» del reino. Esos «clarissimi» daban a su señor y rey, asistencia y consejo. La voluntad real estaba medida por esa presencia y esa palabra. El monarca, rodeado de los suyos, impone en última instancia su libre albedrío, por cierto saturado de concesiones y conformidades. Es un juego alternativo de fuerzas que se contrabalancean y que tratan de imponerse una a la otra. Naturalmente ligado al monarca, ese cuerpo fue, sin embargo freno y equilibrio y sintió, a su vez, la mano de éste cortar el camino a sus intereses personales o de clase. Con suma claridad se pone de relieve esta lucha en las reuniones extraordinarias de la Curia regia que, con la entrada de los representantes de las ciudades recibieron el nombre de Cortes. Así pues esos delegados equilibran las seculares fuerzas en pugna al participar en esas asambleas por el derecho conquistado, por el papel preponderante que habían logrado.<sup>106</sup>

Sin embargo, este reconocimiento del carácter conflictivo de la sociedad feudal como motor del surgimiento del parlamento estamental aparece articulado con la caracterización liberal clásica de las Cortes medievales en la que se manifiesta el sesgo anacrónico que señaláramos anteriormente:

Un nuevo impulso llegó con los representantes concejiles. Y un nuevo rumbo en la vida del país. No les podemos atribuir un abstracto deseo de libertad ni una visión política de amplio margen. Llegaron en verdad para defender sus libertades. Pero esos intereses eran más fecundos que los de los antiguos señores. Consultaron el sentir de un mayor número de hombres, **cumplieron los deseos no de una casta sino de un pueblo**, lograron lo que aspiraban las gentes vueltas al porvenir, no a los intereses caducos, artificialmente mantenidos. En ellos estaba la potencia infinita de la vida, de ella lograron su fuerza, con ella se impusieron y merced a ella construyeron durante siglos. Era la voz singular en que resonaban miles de voces en una común aspiración.<sup>107</sup>

Este trabajo de Guglielmi fue criticado con dureza por su maestro Sánchez Albornoz, quien señaló que los resultados del análisis no estaban a la altura de la riqueza de los materiales con los cuales había trabajado su autora. Si bien es cierto que hay aspectos que Guglielmi señala y no profundiza y que sus artículos resultan más un *racconto* de la historia inicial de las Cortes que un trabajo de interpretación historiográfica, también resulta pertinente señalar que la historiadora argentina identificó aspectos de interés que fueron, incluso,

<sup>106</sup> *Idem*. La cita corresponde a la pág. 76. Los resaltados son nuestros.

<sup>107</sup> *Idem*. La cita corresponde a la pág. 76. Los resaltados son nuestros.

descuidados por la historiografía liberal posterior, como la existencia de una "autoridad moral" como fundamento de la representación de ciertos sectores del reino en las Cortes, idea que sugiere la funcionalidad político-ideológica de la institución<sup>108</sup>.

Finalmente, a pesar de no ser un trabajo propiamente historiográfico, resulta significativa la apreciación de José Antonio Maravall acerca de las Cortes como para dedicarle un comentario en esta sección ya que ha sido considerado como una referencia de los análisis de la corriente liberal sobre esta temática. El autor, a partir de la influencia de Antonio Marongiu<sup>109</sup>, ha abordado desde un breve ensayo acerca de la fórmula *quod omnes tangit*, aquello que entendía como el carácter esencialmente democrático de las Cortes medievales. Basándose en la historiografía liberal tradicional, consideraba que las asambleas castellanas eran, en tanto representantes de los sectores urbanos - elemento que entendía como dinámico y antifeudal- portadoras de un espíritu democrático sintetizado en la célebre frase que establecía que aquello que a todos concernía debía ser por todos aprobado. Si bien rechazaba la formulación de Martínez Marina, se apoyaba en los más destacados historiadores liberales para señalar que las Cortes constituían el reducto de defensa de las libertades del reino frente al poder de los monarcas:

Colmeiro, Piskorski, Sánchez Albornoz, etc., han estudiado -corrigiendo las demasiado optimistas conclusiones de Martínez Marina- las facultades constitucionales de nuestras Cortes medievales. Nadie sostendrá hoy que poseyeran un verdadero y necesario poder legislativo, pero que tuvieron la deliberada voluntad de alcanzarlo, es no menos manifiesto que el resultado negativo de sus pretensiones. Y esa exigencia de participación democrática estaba inspirada en el principio del «quod omnes tangit», del derecho a

<sup>108</sup> *Idem*. Su análisis acerca de la "autoridad moral" puede encontrarse en las págs. 49-59.

<sup>109</sup> En un trabajo comparativo sobre la historia de los parlamentos en la Edad Media realizado desde una perspectiva fuertemente jurídicista, Marongiu fue el primero en postular la importancia de la fórmula *quod omnes tangit* como principio elemental de la representación en el mundo medieval. Véase MARONGIU ANTONIO: *Medieval Parliaments: A Comparative Study*. Eyre and Spottiswoode, Londres, 1968; Pueden hallarse estas ideas también en "Soberanía e instituciones parlamentarias en la polémica política de los siglos XVI y XVII", en *Revista de estudios políticos*, N° 129-130, 1963, Madrid. Págs. 175-213.

intervenir del pueblo como cuerpo de los que poseen un mismo interés y alcanzan un conocimiento práctico de sus propios asuntos.<sup>110</sup>

Maravall se sumaba, de este modo, al planteamiento formal y anacrónico de los historiadores liberales, tratando de establecer una filiación democrática del parlamento español moderno en las instituciones del medioevo. Sin embargo, en sintonía con el tono general de su obra, en la que trataba de señalar la identidad esencial de la historia de España con la dinámica general de la historia europea<sup>111</sup>, Maravall procuraba también identificar esa primitiva "democracia parlamentaria" hispánica con las supuestas raíces democráticas medievales de los sistemas parlamentarios británico o francés. De esta manera, sobre bases -tanto empíricas como teóricas- más sólidas, la historiografía liberal del siglo XX regresaba a una caracterización que presentaba numerosos puntos de contacto con la que había establecido Martínez Marina a comienzos del XIX<sup>112</sup>.

Gran parte de estas ideas fueron refutadas por la historiografía contemporánea o posterior, particularmente por la corriente "monarquista" de análisis de las Cortes medievales. Esta línea historiográfica constituye el segundo gran núcleo de interpretación acerca de la naturaleza, el carácter y la dinámica histórica de las asambleas estamentales castellanas. Pasaremos revista a sus más destacados referentes en el próximo apartado de este capítulo.

---

<sup>110</sup> MARAVALL, J. A.: "La corriente democrática medieval en España y la fórmula *quod omnes tangit*", en *Estudios de historia del pensamiento español I*, Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1983. 3 Vols. Serie Primera, Edad Media. Págs. 161-177. La cita corresponde a la pág. 175.

<sup>111</sup> Para una caracterización general de la labor historiográfica de Maravall, véase IGLESIAS, CARMEN: "España y Europa en el pensamiento de José Antonio Maravall", en SARASA SÁNCHEZ, ESTEBAN y SERRANO MARTÍN, ELISEO (coords.): "Historiadores de la España Medieval y Moderna"... Págs. 211-223. La concepción europeísta de Maravall se encuentra explicada especialmente en la sección "Europa y España", págs. 216-219.

<sup>112</sup> Esto también puede apreciarse en la interpretación que sobre las Cortes medievales propone Juan Beneyto Pérez. Véase: BENEYTO PÉREZ, JUAN: *Los orígenes de la Ciencia política en España*. Instituto de estudios políticos, Madrid, 1949. Capítulo VII, "El pueblo y la idea de representación". Págs. 229-259.

#### I.4.- La corriente crítica del liberalismo en la historiografía sobre las Cortes (la línea "monarquista")

Si bien el liberalismo ha constituido la línea hegemónica en el estudio sobre las Cortes, no ha sido la única corriente historiográfica en formular una interpretación acerca del parlamento medieval castellano. A pesar de que los historiadores que sostienen la crítica a los postulados liberales no se reconozcan como parte de una tradición intelectual común, puede postularse la existencia de una línea de análisis histórico original, radicalmente diferente de la liberal, que parte de un poco conocido trabajo de Manuel Torres López, que encuentra en Pérez Prendes a su máximo exponente y que niega la existencia de cualquier margen de autonomía de las Cortes y reduce su funcionalidad a la de mera instancia de asesoramiento del poder monárquico. El artículo seminal de Torres López que da origen a esta corriente es publicado en el año 1944 en el periódico franquista *Arriba*<sup>113</sup> y tiene un carácter fundacional, no tanto por su relevancia historiográfica en sí, sino porque constituye la inspiración para la tesis más importante de esta corriente: *Cortes de Castilla*, de José Manuel Pérez Prendes.

Al igual que la corriente liberal, la línea "monarquista" de interpretación de la historia de las Cortes de Castilla halla también sus orígenes más remotos en la obra de un pensador decimonónico, el jurista valenciano Juan Sempere y Guarinos. Sempere fue el primero en criticar el esquema analítico del liberalismo sobre los parlamentos estamentales castellanos, a partir de lo que entendía que era una captación anacrónica e históricamente equivocada de la naturaleza y la función de las Cortes en la propuesta interpretativa de Francisco Martínez Marina. Sempere y Guarinos postuló que la existencia de las Cortes se daba en una relación de directa sumisión a la Corona, realizando solamente actividades funcionales a ésta. En este sentido, afirmaba que no tenía razón de ser la oposición planteada por Martínez Marina entre Cortes y Monarquía, puesto que aquellas no eran más que un órgano de la Corona. Esta idea fue

---

<sup>113</sup> Referencia en VALDEÓN BARUQUE, J.: "Las Cortes medievales castellano-leonesas en la historiografía reciente"... La referencia corresponde a la pág. XI.

retomada en los años '40 por el historiador de la Universidad Complutense de Madrid, Manuel Torres López, quien insistió en reivindicar la subordinación total de los parlamentos estamentales castellanos a la Corona, polemizando abiertamente con la historiografía liberal, especialmente con Sánchez Albornoz<sup>114</sup>.

En este sentido, la línea monarquista no solamente difiere de la liberal en lo que al análisis de la naturaleza, las funciones y la relevancia de las Cortes respecta, también posee una interpretación diferente del origen de esta asamblea. Si los historiadores liberales coincidían, en líneas generales, en señalar que la monarquía había tenido que convocar a los representantes urbanos a partir del peso social y económico que habían comenzado a tener los concejos, los monarquistas entienden que la convocatoria del tercer estado respondía a las necesidades y a la voluntad de la Corona y estaba determinada por su exclusiva conveniencia, más allá del poder social que efectivamente tuvieran los sectores urbanos. De esta forma, el ángulo desde el cual se enfoca la cuestión difiere sensiblemente: para el liberalismo sería la ascendente "burguesía" la que generaría en la Corona una obligación (de hecho, no de derecho, por lo menos en un primer momento) de convocar a sus representantes a participar del gobierno a partir de su peso específico como actor social y de su creciente poderío económico (estos factores, conjugados con las necesidades acuciantes de la monarquía, tornarían inevitable la participación del elemento urbano); mientras que para los historiadores que adscriben a una posición monarquista, sería la complejización política creciente y las necesidades de la Corona las que tornarían provechosa la decisión del Rey de invitar a los concejos a enviar procuradores a la Curia. Solamente la utilidad económica, administrativa y política que reportaba para la monarquía la

---

<sup>114</sup> Manuel Torres López, quien manifestara simpatías políticas con el franquismo, fue un brillante y erudito historiador del derecho cuya influencia en la historiografía de las Cortes no ha sido suficientemente reconocida. Para una semblanza de un periodo central de su carrera académica, véase MORÁN MARTÍN, REMEDIOS: "Don Manuel Torres López: Salamanca (1926) - Madrid (1949). La coherencia de una trayectoria", en *Cuadernos de Historia del Derecho*, Madrid, 1999, Nº 6, 143-207. Véase también de esta misma autora su semblanza "Manuel Torres López (Granada, 7 de noviembre de 1900 - Córdoba, 27 de junio de 1987)" en: <http://www.ucm.es/info/hisdere/maestros/mtorres/mtorres.htm>

presencia de los sectores urbanos en la corte explicaría este llamado<sup>115</sup>. Pero analicemos ahora los primeros esbozos de la concepción monarquista de las Cortes castellanas a través de las ideas de Juan Sempere y Guarinos.

#### **I.4.a.- Juan Sempere y Guarinos: los orígenes decimonónicos de la teoría antiliberal de las Cortes**

Hacia 1815, el jurista andaluz Juan Sempere y Guarinos escribe, al igual que Francisco Martínez Marina, una historia de las Cortes españolas adentrándose en el periodo medieval que constituye uno de los primeros intentos por abordar la cuestión del parlamento medieval a través del estudio de las fuentes. Sin embargo, la tesis de Sempere no se inscribía en la línea surgida del fervor constitucional de Cádiz en 1812, sino que buscaba refutar las interpretaciones liberales que rastreaban en las asambleas medievales los fundamentos del parlamento moderno y que sostenían el enfrentamiento irreconciliable entre monarquía y Cortes.

La de Sempere es claramente una obra concebida como intento de refutación de la *Teoría de las Cortes* de Martínez Marina, pero, al igual que el jurista asturiano, lleva adelante su estudio de las Cortes medievales con objetivos políticos inmediatos. Tal como sostiene Fernández-Carvajal:

Para Martínez Marina las Cortes medievales justifican el constitucionalismo moderno. Para Sempere y Guarinos, el espíritu feudal o aristocrático de la constitución tradicional justifica – como correctivo – el despotismo ilustrado de los Borbones.<sup>116</sup>

Sempere escribe inspirado por un espíritu liberal, pero de matices

---

<sup>115</sup> Esta divergencia no es una cuestión menor en lo que a la conceptualización de las Cortes medievales respecta, ya que el establecer las razones de la génesis de la institución por alguna de estas dos vías diferentes implicaba una interpretación distinta acerca de su funcionalidad en el Estado castellano.

<sup>116</sup> FERNÁNDEZ-CARVAJAL, RODRIGO: "La historiografía constitucional de Sempere y Guarinos", *Revista de Estudios Políticos*, número 82, Madrid, Julio/Agosto 1955. Págs. 61-95. La cita corresponde a la pág. 88.

conservadores y fuertemente regalista<sup>117</sup>. Su estudio de los parlamentos medievales entonces, parte de una perspectiva radicalmente diferente de la del liberalismo predominante en el siglo XIX aunque animado también por una búsqueda de legitimidad para sustentar un proyecto político para España<sup>118</sup>. Sempere manifestaba una desconfianza en la división de poderes y en las funciones políticas de los parlamentos que lo llevaron a estar, al igual que la mayor parte de los ilustrados españoles, -tal como afirma Jiménez Rico-, “más cerca de Hobbes que de Montesquieu”<sup>119</sup> y esto marca una diferencia sustancial con Martínez Marina. El modelo político de Sempere es el de los Borbones (tal como señala Fernández Carvajal<sup>120</sup>), en cuyo reino las Cortes no tenían eficacia alguna, no el de la monarquía medieval en la que los liberales creían hallar los orígenes del constitucionalismo moderno. A su vez, Sempere negaba cualquier forma de continuidad entre las Cortes medievales y las asambleas germánicas o los concilios de la época visigótica, aspecto que afirmaba Martínez Marina y que, como veremos, posteriormente retomaría Colmeiro. La tesis de Sempere apuntaba a cortar de raíz todo vínculo entre las instituciones antiguas y las modernas, a destruir las genealogías que pretendía fundar un liberalismo de

---

<sup>117</sup> RICO JIMÉNEZ, JUAN: “Ilustración y liberalismo en la obra de Juan Sempere y Guarinos (1754-1830)”, en *Studia Histórica, Historia Moderna*, Vol. 19. Ediciones de la Universidad de Salamanca, Salamanca, 1998. Pág. 258-259.

<sup>118</sup> Juan Rico Jiménez sintetiza el proyecto político que sostenía Sempere en una época de fuertes convulsiones políticas en España: “La base sociológica que había de sostener los nuevos órdenes estatal y burgués no podía ser otra que una clase media compuesta por propietarios vinculados a los cuatro sectores no privilegiados de la sociedad: agricultura, comercio, industria y burocracia. Que eran, por otra parte, los que soportaban la mayor carga fiscal. En esas condiciones, el Estado sólo podía tomar una dirección: la del Estado administrador del bienestar general y represor, al mismo tiempo, de toda desviación perturbadora del orden burgués, es decir, del derecho a la propiedad privada de los medios de producción. La filosofía política de Hobbes y de Locke o, dentro del catolicismo, de Muratori y Beccaria, marcaban claramente esa dirección, que la Ilustración y el Liberalismo no hicieron sino impulsar. Las monarquías absolutas, tan hondamente arraigadas en el imaginario social europeo, hubieron de ceder su carácter sagrado y su simbología demiúrgica en favor del concepto más abstracto y racional del Estado soberano, que, por debajo de las diferentes formas de gobierno que lo representarían, había de conservar su preeminencia perpetua sobre todas las demás instituciones y poderes. El liberalismo revolucionario, que mantuvo un fondo conservador en el terreno político, respetó parcialmente, en un primer momento, la tradición al plantear su versión del Estado bajo la forma de monarquía constitucional y parlamentaria, lejos aún de los planteamientos republicano-demócratas más radicales.”. *Idem*. La cita corresponde a la pág. 255.

<sup>119</sup> *Idem*. La cita corresponde a la pág. 258.

<sup>120</sup> FERNÁNDEZ-CARVAJAL, RODRIGO: “La historiografía constitucional de Sempere y Guarinos”... La referencia corresponde a la pág. 88.

tintes más románticos como el de Martínez Marina:

...para Sempere, no es posible hallar, en la tradición de las Cortes españolas, huella alguna ni antecedente del constitucionalismo liberal moderno.<sup>121</sup>

Las disputas teóricas entre ambos autores (sería osado calificarlas de historiográficas ya que sus trabajos son previos a la profesionalización de la disciplina y están imbuidos de un fuerte y manifiesto carácter político) son un interesante testimonio de las particulares características del pensamiento político burgués español en un contexto de transformaciones socioeconómicas y políticas bruscas, conectadas con la expansión de la revolución burguesa que estaba concretándose en la Península Ibérica de la mano de Napoleón, su ejército y la nueva legalidad introducida por su Código Civil<sup>122</sup>. Tanto Martínez Marina como Sempere buscaban la forma más adecuada de poner freno a las fuerzas aristocráticas que subsistían en España (tanto laicas como eclesiásticas), pero mientras para uno el remedio se hallaba en el parlamentarismo, al que interpretaba como el factor de limitación más fuerte del poder nobiliario puesto que entendía -no solamente desde la propia historia de España sino también a partir de la reciente experiencia de la Revolución francesa- que el Estado coparticipaba del carácter feudal de la nobleza y aparecía contrapuesto al tercer estado, el otro procuraba demostrar la impotencia de los parlamentos para contener a las fuerzas feudales y fundamentaba la necesidad de un poder monárquico fuerte que llevara adelante las reformas necesarias de manera gradual pero con la fuerza necesaria para doblegar la resistencia de los resabios feudales que subsistían en España.

De esta manera, Sempere elabora una tesis original sobre la historia de las Cortes medievales, que será relegada por la historiografía medieval profesional española, hegemonizada por el liberalismo desde el propio siglo XIX pero que,

<sup>121</sup> RICO JIMÉNEZ, JUAN: "Ilustración y liberalismo...". La cita corresponde a las págs. 247-248.

<sup>122</sup> Para la importancia del Código Civil napoleónico como medio para expandir la revolución burguesa en Europa, véase SOBOUL, ALBERT: *La Francia de Napoleón*, Editorial Crítica, Barcelona, 1993. Especialmente "Introducción general: El código civil, un texto fundamental", págs. 9-18, y el cap. 3 (de franca influencia althusseriana), "Aparatos ideológicos de Estado", págs. 72-103.

según Rico Jiménez, era metodológicamente más rigurosa<sup>123</sup>. Para Sempere, las Cortes no constituían un poder enfrentado al del Rey sino, básicamente, un instrumento de gobierno en manos de la monarquía que era la que imponía su voluntad política por medio de la fuerza, sometiendo a unos concejos desprovistos de cualquier atisbo de autonomía<sup>124</sup>. De esta manera, negaba el carácter representativo que les atribuía el liberalismo:

...nunca hubo, en realidad, verdadera representación nacional del «tercer Estado». Los nobles se hacían representar en las Cortes por nobles, los clérigos por clérigos, pero los plebeyos por diputados que no traducían su voluntad. Las municipalidades estaban compuestas por una mezcla de oficiales nobles y plebeyos, y aun los de algunas villas debían ser todos nobles. ¿Cómo semejantes procuradores podrían representar bien al tercer Estado, cuyos intereses estaban en contradicción con sus intereses personales?». <sup>125</sup>.

<sup>123</sup> "...la tesis del fiscal granadino niega, con la historia de España en la pluma, que en las Cortes medievales pueda hallarse antecedente político-ideológico alguno de las Cortes que se plantean de Cádiz. Y, paradójicamente, critica, contra la novedad que representan éstas y contra sus defensores, con Martínez Marina a la cabeza, el prejuicio de "anticuomanía" que les mueve. La retórica ideológica no tiene límites. Por eso, queriendo ser legitimista y conservador, Sempere resulta, como historiador, más objetivo y riguroso que sus adláteres liberales.". RICO JIMÉNEZ, JUAN: *De la Ilustración al Liberalismo (El pensamiento de Sempere y Guarinos)*. Publicaciones de la Universidad de Alicante, Alicante, 1997. Capítulo V, "La invasión napoleónica y sus consecuencias (1808-1830)", Acápite "El colaboracionismo condicionado". La cita corresponde a las págs. 252-253.

<sup>124</sup> De acuerdo con Rafael Herrera Guillén, para Sempere la monarquía debía constituir el principio fundamental y superior de la organización política española: "...la realeza, como cuerpo social superior, constituía para Sempere el único sujeto político legítimamente justificado para rebasar todo límite y convertirse en un verdadero trascendental social que había de limitar y contener la voluntad de poder del resto de las instituciones, partidos y cuerpos sociales." HERRERA GUILLÉN, RAFAEL: "Censuras literarias y políticas en la obra de Juan Sempere", en *Res publica*, 22, Madrid, 2009. Págs. 377-386. La cita corresponde a la pág. 385.

<sup>125</sup> SEMPERE Y GUARINOS, JUAN: *Histoire des Cortes d'Espagne*, Bourdeaux, 1815, pág. VIII. Citado en FERNÁNDEZ-CARVAJAL, RODRIGO: "La historiografía constitucional de Sempere y Guarinos"... La referencia corresponde a la pág. 72. Esto es lo que señala Rodrigo Fernández-Carvajal citando al propio Sempere: "Sempere cala hasta un estrato sociológico en el que no había reparado Marina. La representación del estamento popular es inauténtica. En realidad, es un reflejo sobrepuesto del poder real, que nombra corregidores y otros cargos concejiles. Los Concejos, sea por soborno de ese poder o por innata debilidad, no aciertan a integrar un bloque que pese en los destinos políticos. Marina sueña cuando habla de unos fundadores de la Monarquía, sabios y conscientes, que ceden al Rey una fracción del poder, reservándose otras y curándose en salud del despotismo. «Cualquiera que sea el origen de la sociedad, de los derechos del hombre y de los deberes del legislador, la Monarquía española no fue fundada y consolidada sino por la fuerza y por las armas». Ni siquiera los fueros, que redimen el tercer Estado de la servidumbre feudal, son preseas ganadas por las Cortes, sino gracias reales dirigidas a fomentar el bien común y a debilitar la aristocracia. Ni siquiera la facultad tradicional de votar impuestos puede sostenerse, al menos con categoría de ley fundamental, pues los reyes operan repetidamente por sí y ante sí en este campo. En suma, «por la antigua

La teoría de Sempere no gozó de gran predicamento entre los historiadores posteriores, de hecho ha sido frecuentemente relegada de las recensiones historiográficas sobre las Cortes. Sin embargo, constituye la primera formulación que niega el carácter representativo y democrático de las asambleas estamentales castellanas del medioevo y es el antecedente más lejano de la línea de pensamiento monarquista, que constituye una de las corrientes fundamentales de la historiografía reciente, la obra de cuyo máximo exponente reseñaremos a continuación.

#### **I.4.b.- José Manuel Pérez Prendes: el cuestionamiento radical de la historiografía liberal de las Cortes**

A partir de la influencia de su maestro Torres López<sup>126</sup>, José Manuel Pérez Prendes ha desarrollado la más importante y documentada investigación sobre las Cortes en el marco de la corriente de pensamiento monarquista, sosteniendo que estas asambleas se limitaban a brindar consejo cuando el Rey así lo requería y recortando así los márgenes de acción política y las facultades legislativas que les conferían las perspectivas liberales<sup>127</sup>. La tesis expuesta en su libro constituye una continuación y profundización de aquello que planteara en un

---

Constitución de Castilla este Reino era una Monarquía moderada más bien por los derechos de la nobleza y del clero que por los del tercer Estado y las Cortes». FERNÁNDEZ-CARVAJAL, RODRIGO: "La historiografía constitucional de Sempere y Guarinos" ... La cita corresponde a las págs. 72-73.

<sup>126</sup> Señalan esta influencia GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L.: *Curso de Historia...* Capítulo 19, "Las Cortes". La referencia corresponde a la pág. 467 y GARCÍA-GALLO, A.: "La historiografía sobre las Cortes de Castilla y León" ... La referencia corresponde a la pág. 142. El propio Pérez Prendes la ha reconocido en su obra principal acerca de las Cortes, véase PÉREZ PRENDES, J. M.: *Cortes de Castilla*, Editorial Ariel, Barcelona, 1974. Capítulo Primero, "El deber de consejo", págs. 22-23 y 27-28.

<sup>127</sup> *Idem.* García-Gallo ha señalado que la de Pérez Prendes es la primera propuesta sistemática manifiestamente enfrentada con la línea liberal de análisis. Véase GARCÍA-GALLO, A.: "La historiografía sobre las Cortes de Castilla y León" ... La referencia corresponde a la pág. 131.

extenso artículo sobre las Cortes de Castilla y las Cortes de Cádiz a comienzos de los años '60<sup>128</sup>.

Sin embargo, Pérez Prendes no fue el único historiador en sostener que las Cortes se encontraban subordinadas al poder de los monarcas. También durante los años '60, en un estudio sobre el derecho y el pensamiento legal en la Edad Media, el historiador norteamericano Gaines Post (quien ligaba el origen de los parlamentos fundamentalmente con la influencia de la legislación romana recuperada en el siglo XII) había defendido una idea similar, refiriéndose al conjunto de las asambleas parlamentarias medievales entre las que incluía a las Cortes castellanas (Post había estudiado la historia de las Cortes de Castilla, aunque eran mayores sus conocimientos sobre las de Aragón, a las que analizaba comparativamente con el Parlamento inglés y los Estados Generales franceses<sup>129</sup>). En su análisis, Post sostenía un concepto similar al de la tesis monarquista:

...representation by agents given "full powers of attorney" in Parliament, Cortes an (a little later) Estates General, was not a democratic but a royal institution in which the judicial, administrative and legislative prerogative of the king was superior to all the private rights represented and defended.<sup>130</sup>

Pérez Prendes manifiesta, desde la introducción a su estudio de las Cortes, el rechazo de los análisis liberales, a los que considera sesgados y deformados por las ideologías modernas<sup>131</sup>. Sin duda acierta en identificar una característica que posee la historiografía liberal y que hemos señalado anteriormente. Sin embargo, en su propio análisis repite un error similar al del liberalismo pero en sentido contrario: si aquellos afirmaban el carácter contrapuesto de las Cortes y

<sup>128</sup> PÉREZ PRENDES, J. M.: "Cortes de Castilla y Cortes de Cádiz", en *Revista de Estudios Políticos*, vol. 126, Madrid, 1962, págs. 321-431.

<sup>129</sup> También estudió las asambleas parlamentarias desde una perspectiva comparativa el historiador italiano Antonio Marongiu en *Medieval Parliaments...*

<sup>130</sup> POST, GAINES: *Studies in Medieval Legal Thought. Public Law and the State, 1100-1322*. Princeton University Press, Princeton, 1992 [Edición original de 1964]. "Introduction", págs. 3-24. La cita corresponde a la pág. 5. Véase también del mismo autor: "Roman Law and Early Representation in Spain and Italy, 1150-1250", *Speculum*, Vol. 18, Nº 2, Cambridge, 1943, págs. 211-232. Los resaltados son nuestros.

<sup>131</sup> PÉREZ PRENDES, J. M.: *Cortes de Castilla*, Editorial Ariel, Barcelona, 1974, "Introducción", págs. 7-13. La referencia corresponde a las págs. 7-10.

la monarquía, Pérez Prendes insiste, a través de una concepción organicista, en su total funcionalización como un aparato al servicio de la monarquía. Pérez Prendes afirma que en el derecho medieval no existen fundamentos para afirmar la autonomía de las Cortes con respecto al Rey ni su carácter contrapeso legislativo al poder de los monarcas. Sostiene que, desde su propio origen (las asambleas germánicas y posteriormente la Curia Regia), la institución cumplió la función de brindar consejo y ayuda a la monarquía y que era pura y exclusiva potestad del Rey decidir o no su convocatoria<sup>132</sup>. Las Cortes medievales, ya fueran las del siglo XIII o las del XV, no eran sustancialmente diferentes de la Curia altomedieval, y la presencia en ellas de los sectores urbanos no alteró sus mecanismos esenciales de funcionamiento ni su carácter de órgano de gobierno monárquico. De acuerdo con Pérez Prendes, el acto de brindar consejo al monarca no constituía un derecho sino un deber (afirma que "Las Cortes se concibieron bajo el punto de vista de la obligación"<sup>133</sup>), y la supeditación de las Cortes a la monarquía era total:

Creemos que los testimonios que hemos venido aportando (acerca de la obligación de comparecer en las Cortes, basada en el deber general de asistencia de todo súbdito al monarca, así como en el sentido de la presencia de nobles, clero y procuradores, por completo diferente tanto de la estructura de las cámaras parlamentarias estamentales europeas, como de las ideas de la encarnación de la soberanía nacional) y, por fin, la concordancia de esos principios con las actividades de las Cortes, junto a los detalles de celebración que acabamos de subrayar, nos muestran en conjunto la verdadera función de la Asamblea estudiada dentro del Derecho público de la época. **Se trata de un órgano político-administrativo, dirigido y controlado por el monarca, dentro de la supeditación de éste a las normas vigentes, las cuales ni emanan ni son custodiadas por las Cortes cuya única misión es dar consejo, servir, y en las minorías vigilar el exacto cumplimiento de lo previsto para el caso por la legislación real.**<sup>134</sup>.

Propone un análisis de tipo procesual, estudiando las Cortes en su devenir histórico desde los siglos XII al XVI, tal como lo hiciera Piskorski en su momento, y, en este sentido, se diferencia de la gran mayoría de los

<sup>132</sup> *Idem*. Capítulo 1, "El deber de consejo, fundamento jurídico". Págs. 15-41.

<sup>133</sup> *Idem*. Capítulo III, "La hipóstasis del deber de consejo en la naturaleza jurídica de las Cortes", págs. 61-154. La cita corresponde a la pág. 74.

<sup>134</sup> *Idem*. La cita corresponde a las págs. 155-156. Los resaltados son nuestros.

historiadores que estudiaron la cuestión. El estudio en la larga duración lo lleva a concluir que la función básica de las Cortes continúa siendo la misma tanto en sus siglos iniciales (considerados por el liberalismo como la "época de oro" de las Cortes) como a partir de la centralización política de los siglos XIV y XV. Para Pérez Prendes no se verifica una pérdida gradual de la libertad y autonomía de las Cortes a medida que transcurren los últimos siglos del medioevo y los primeros de la modernidad (tal como afirmaba la vertiente historiográfica liberal) puesto que éstas en ningún momento detentaron tal libertad frente al poder monárquico y siempre estuvieron plenamente funcionalizadas de acuerdo con las necesidades administrativas y la voluntad de la Corona. En abierta oposición a la tradición liberal, Pérez Prendes niega las libertades de las Cortes en épocas previas al advenimiento de las monarquías de los Reyes Católicos y de los Austrias mayores, sosteniendo la continuidad estructural de unas prácticas jurídico-políticas de origen germánico que, de acuerdo con su criterio, sujetaban a los estamentos al poder de los monarcas. A lo largo de toda la Edad Media, en la relación entre el Rey y cualquiera de sus súbditos (fuera de la condición estamental que fuera) se manifiesta, en el plano político institucional, la continuidad del principio jurídico que establece el deber de obediencia y ayuda de un vasallo con respecto a su superior:

La base fundamental sobre la cual se constituye la relación rey-súbditos es la obediencia de éstos en todas las cosas que el monarca mandare, y entre ellas está el asistir a su Corte o a su consejo cuando fuese llamado. Ello es la consecuencia de que se entiende que los naturales del reino están obligados a una cuádruple actividad: ir cuando el rey los llama; acudir donde les mande; estar donde los ponga, y, por último, presentarse donde se les necesite, aunque no sean específicamente convocados.<sup>135</sup>

Esto no lo llevaba a afirmar la necesaria existencia de formas monárquicas absolutistas, pero no eran las Cortes las que ejercían un contrapeso político con respecto al poder de la Corona, sino que la limitación al poder regio tenía un

---

<sup>135</sup> PÉREZ PRENDES, J. M.: "Cortes de Castilla y Cortes de Cádiz", en *Revista de Estudios Políticos*, vol. 126, Madrid, 1962, págs. 321-431. La cita corresponde a la pág. 342.

origen exclusivamente histórico-legal o consuetudinario (y no residía en las estructuras fácticas del poder de las clases sociales).

De esta manera, Pérez Prendes manifiesta en su obra un extremo apego a la letra de los textos legales emanados por el poder público, mayor incluso que el de los historiadores liberales. De esta forma, adscribe a un criterio institucionalista hiper formal que le impide percibir de qué forma concreta operan las realidades de poder, la dinámica política, como factores transformadores de las instituciones. El estudio de Pérez Prendes peca de reproductivismo, ya que su concepción organicista no le permite captar de qué forma los poderes feudales podían actuar desbordando, trascendiendo y modificando las instituciones y las leyes. Así, su teoría resulta incapaz de dar cuenta de las múltiples situaciones en las cuales el poder real debió negociar con las Cortes en situación de debilidad (los casos de los primeros Trastámaras, como ha demostrado Julio Valdeón<sup>136</sup>, o Enrique IV en el siglo XV) y no nos permite explicar, tal como han notado acertadamente Benjamín González Alonso y César Olivera Serrano, la dinámica cambiante de la institución a lo largo de los siglos XIV y XV<sup>137</sup>.

#### I.4.c.- Evelyn Procter

Si bien es un trabajo básicamente fáctico y descriptivo que no interviene en la polémica historiográfica, la obra de la erudita historiadora inglesa Evelyn Procter *Curia y Cortes en Castilla y León 1072-1295* (escrita en los años '70) en la que se estudian los orígenes históricos y los primeros años de existencia de las Cortes, sostiene el mismo principio de subordinación de las asambleas

<sup>136</sup> VALDEÓN BARUQUE, JULIO: "Las Cortes de Castilla y León en tiempos de Pedro I y de los primeros Trastámaras (1350-1406)", en: *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media. Actas de la Primera Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León*, Valladolid, 1988, págs. 183-219.

<sup>137</sup> GONZÁLEZ ALONSO, BENJAMÍN: "Poder regio, Cortes y régimen político en la Castilla bajomedieval (1252-1474)", en: *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media. Actas de la Primera Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León*, Valladolid, 1988, págs. 201-255; y OLIVERA SERRANO, CÉSAR: "Las Cortes de Castilla en el primer tercio del siglo XV", en: *Hispania, Revista española de Historia*, Nº 166, CSIC, Centro de Estudios Históricos, Madrid, 1987, págs. 405-436.

estamentales a la voluntad de la Corona que propugna la corriente monarquista:

...en ningún país era el feudalismo tan completo que el feudo fuera la única base para pertenecer a la curia; el vasallo feudal asistía a la corte de su señor, pero esto constituía una obligación, más que un derecho; si el rey le llamaba, el vasallo debía acudir, aunque no era probable que el rey convocara a todos aquellos que le tenían como señor, como tampoco era improbable que llamase a todos sus vasallos inmediatos si los necesitaba.<sup>138</sup>

El de Procter es un trabajo minuciosamente documentalista, con una fuerte base empírica y un completo registro fáctico que se inscribe en el tono general de los trabajos de la historiografía institucionalista de las Cortes. Procter retoma hacia los años '70 un proyecto de investigación sobre las asambleas castellanas que había iniciado y dejado inconcluso en los '30 y para el cual había relevado y acopiado una enorme cantidad de documentación<sup>139</sup>. Contrastando diversos tipos de fuentes (literarias y jurídicas), procura establecer con precisión la fecha, el lugar y las razones de las convocatorias en los reinados de los distintos monarcas. La autora realiza un escrupuloso análisis de las características de cada una de las reuniones comprendidas en el periodo estudiado, considerando los elementos contextuales que las enmarcaron y detallando las cuestiones que se discutieron y se votaron. Utiliza un método filológico para determinar el origen de ciertas expresiones empleadas en las reuniones de Cortes y establecer su significado en el transcurso del primer siglo de existencia de esta institución. Procter dedica gran parte de su tesis a estudiar el funcionamiento de la Curia y la dinámica política que llevó a la convocatoria de los sectores urbanos y su transformación en Cortes. Para ella, son las necesidades de la monarquía, más que la fuerza social y económica de las ciudades, las que llevan a que la Corona convoque a los representantes de las villas a las reuniones de la Curia y, en este sentido, coparticipa de la idea central de la línea monarquista.

---

<sup>138</sup> PROCTER, EVELYN: *Curia y Cortes en Castilla y León, 1072-1295*. Editorial Cátedra, Madrid, 1988. "Introducción". Pág. 17.

<sup>139</sup> Véase el "Prefacio", en *Idem*. Págs. 9-10.

Diferenciándose de la tesis de Sánchez Albornoz (compartida, como hemos visto, por la gran mayoría de los historiadores liberales), Procter sostiene que fue la complejidad creciente de las funciones políticas que debía desempeñar la monarquía -más que la cuestión fiscal- la que llevó a la Corona a convocar a las Cortes:

Se ha puesto mucho énfasis sobre la importancia de las cortes como una institución para conseguir tributos. Desde el punto de vista del rey, la necesidad de ingresos adicionales, y la necesidad de conseguir el consentimiento de quienes pagaban los tributos, bien puede haber sido el estímulo más fuerte y único para convocar las cortes, pero es posible que se conceda una excesiva importancia al aspecto económico. Hubo otros factores claros en juego, como lo demuestran el número de asambleas de las cortes - incluyendo las primeras- en las que no se pidió ni votó tributo alguno... ...era más fácil conseguir juramentos de lealtad en una asamblea que viajando por el país; era más rápido conseguir el consentimiento para un tributo en una asamblea que por medio de negociaciones locales. Las peticiones presentadas en las cortes por las ciudades, tanto individual como colectivamente, permitían al rey obtener información sobre la administración local y despachar con toda prontitud los auténticos agravios, mientras la promulgación de legislación en las cortes ayudaba a dar a conocer leyes nuevas o enmendadas por todo el país.<sup>140</sup>

Así, entiende que las Cortes cumplían, básicamente, el papel de apoyar a la Corona en la resolución de diversas cuestiones administrativas y políticas y que, por esta razón estaban funcionalizadas por la monarquía como un órgano manejado prácticamente de manera discrecional<sup>141</sup>. La convocatoria de las Cortes estaba determinada exclusivamente por la necesidad del Rey, quien no estaba obligado, ni de hecho ni de derecho, a llamarlas. Esta caracterización justifica la inclusión de esta historiadora en la corriente historiográfica monarquista.

### I.5.- Los análisis historiográficos recientes

<sup>140</sup> *Idem.* "Conclusión", págs. 280-281.

<sup>141</sup> "...no había periodos regulares para las asambleas, y las cortes eran convocadas cuando surgía la necesidad.". *Idem.* Capítulo 7, "La composición y el procedimiento de las cortes en la segunda mitad del siglo XIII", págs. 167-189. La cita corresponde a la pág. 182.

En uno de los capítulos de *Lo maravilloso y lo cotidiano en el Occidente medieval*<sup>142</sup>, el medievalista francés Jacques Le Goff señalaba el abandono que la historiografía francesa había realizado de la historia política a partir de la renovación historiográfica impulsada por la Escuela de los *Annales* desde las primeras décadas del siglo XX. Según Le Goff, la historia económica, social y cultural había desplazado en Francia a la historia política del sitio privilegiado que había ostentado en el siglo XIX y había relegado el estudio de las instituciones al arcón de las rarezas historiográficas. Sin embargo, resaltaba también el resurgimiento de la historia política a partir de su articulación con la Antropología y las Ciencias Sociales, particularmente sobre la base de la incorporación de conceptos como el de "poder".

La perspectiva que ha presentado el medievalismo español en esta misma época ha sido radicalmente diferente. La historiografía institucional, obsesiva y minuciosamente documentalista, apegada a la letra de los textos (en el sentido que los fundadores de los *Annales* denunciaron como la práctica a superar) ha sido la nota predominante en España hasta los años '70. La historia social, cultural y económica, en gran medida aplastada por el peso del retrógrado sistema académico impuesto por la dictadura franquista -y controlado por la Iglesia católica- ha sido una rareza, cultivada fundamentalmente por historiadores no españoles -como Pierre Bonnassie<sup>143</sup>, Pierre Vilar<sup>144</sup> o Joseph Pérez<sup>145</sup>- más allá de las fronteras ibéricas. La renovación iniciada fundamentalmente a partir de mediados de la década de 1970 incluyó el desarrollo de nuevas temáticas de investigación y la aplicación de criterios metodológicos aportados por corrientes historiográficas extranjeras como la propia Escuela de los *Annales* o el marxismo británico. La historia social y económica española se han enriquecido y renovado desde entonces, aunque

---

<sup>142</sup> "¿Es la política todavía el esqueleto de la Historia?", en: LE GOFF, JACQUES: *Lo maravilloso y cotidiano en el Occidente medieval*. Ediciones Altaya, Barcelona, 1999, capítulo XII, págs. 163-178.

<sup>143</sup> BONNASSIE, P.: *Cataluña mil años atrás, (siglos X-XI)*, Editorial Península, Barcelona, 1978.

<sup>144</sup> VILAR, PIERRE: *Cataluña en la España Moderna*, 2 vols. Editorial Crítica, Barcelona, 1987.

<sup>145</sup> PÉREZ, JOSEPH: *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*. Siglo XXI Editores, Madrid, 1977.

aún arrastran cierto "complejo de inferioridad" con respecto a la historiografía de sus vecinos transpirenaicos, que se traduce a menudo en una adaptación acrítica de las últimas modas teóricas e historiográficas francesas. La historia política hispánica ha seguido un ritmo diferente al de la social y económica. Más anclada en las raíces de la tradición institucionalista, se ha mantenido al margen de perspectivas renovadoras hasta tiempos recientes.

En lo que respecta al estudio de las Cortes de Castilla y León, la historiografía española ha continuado muy apegada al institucionalismo que la distinguió desde sus orígenes y vinculada a intervenciones en el debate político español contemporáneo, situación que la cargó, en muchos casos, de un fuerte anacronismo. De esta manera, han permanecido fuera del análisis de los historiadores de las Cortes medievales, elementos de notable significación para un adecuado estudio de los mecanismos del funcionamiento político de la maquinaria estatal bajo medieval. De esta forma, no han sido considerados aspectos como la problemática del rol de las Cortes en la construcción de formas de consenso político, que obligan a pensar en las modalidades de negociación que se establecen dentro de un aparato estatal que funciona como usina generadora de legislación de validez general para todo el reino y en el cual participan sectores con mecanismos de reproducción social diferenciados y, por lo tanto, con intereses disímiles. En este sentido, más allá de la relativa renovación en el campo de los estudios políticos en el medievalismo hispánico, la historiografía de las Cortes ha dejado de lado temáticas relevantes en el funcionamiento de esta institución en los siglos finales del medioevo. Tanto las expresiones específicas de ideología política que pueden hallarse en las Cortes (y que, como veremos más adelante, mutan históricamente de acuerdo con las transformaciones históricas de las clases de poder, presentando aspectos de gran interés para pensar la génesis del pensamiento político moderno), las prácticas y formulaciones recíprocitarias -desequilibradas- que se establecen entre la Corona y el tercer estado -actor central de las Cortes- que constituyen el punto de apoyo para ambos actores en la construcción política y que dan origen a tensiones que se absorben -solamente de manera parcial e incompleta-

en el espacio parlamentario y el rol que desempeñan estas asambleas estamentales en la gestación de un andamiaje institucional, que es indudablemente feudal pero que contiene *in nuce* elementos sobre los cuales se gesta el moderno Estado burgués.

El momento de mayor auge en el estudio y la publicación de trabajos y artículos acerca de las Cortes se dio durante los años '80, en el marco del fin de la dictadura impuesta por el franquismo desde 1939 y con la instauración de un régimen democrático parlamentario tras los "Acuerdos de la Moncloa"<sup>146</sup>. De manera similar a la situación experimentada en Argentina tras la reinstauración de la democracia, los científicos sociales comenzaron a replantearse los fundamentos teóricos e históricos de los mecanismos representativos de gobierno. En el caso español, las referencias necesarias fueron tanto las Cortes de Cádiz de 1812 (que, a su vez, como hemos visto más arriba, volvieron su mirada hacia las primeras Cortes medievales, fundamentalmente a partir de la pluma de Francisco Martínez Marina) como los parlamentos medievales.

Al publicar su libro acerca de las Cortes castellanas, Joseph O'Callaghan señalaba la escasa atención que había concitado la problemática de las Cortes hasta ese entonces:

A pesar de la ola de interés actual por el concepto de representación y por el desarrollo de las asambleas representativas, el estudio de las Cortes

---

<sup>146</sup> En su balance acerca de la producción historiográfica de los años '90 en torno a la temática institucional, Miguel Ladero Quesada reconocía la posibilidad de que el contexto político de la década de 1980 hubiera resultado decisivo en el relativo "boom" de trabajos históricos acerca de las Cortes: "Las Cortes, como instituciones representativas de los grupos sociales con poder político, han sido un asunto de estudio habitual, desde que los políticos e historiadores liberales se preguntaron sobre el grado de continuación o ruptura con respecto a una Edad Media supuestamente sepultada bajo la rigidez del 'Antiguo Régimen'. Es posible, también, que la renovación democrática y parlamentaria en Portugal y España influyera en que los años ochenta hayan sido, en todas partes, un momento culminante en el estudio sobre las Cortes: síntesis, congresos, tesis doctorales, algunas de las cuales se han concluido y publicado entrada ya la década de los noventa, incluso edición crítica de las actas de Cortes, en Portugal. Es posible que la intensidad de las investigaciones no pueda mantenerse, pero hemos alcanzado un nivel de conocimientos y de explicaciones muy superior al de antaño." LADERO QUESADA, M. A.: "Historia institucional y política de la Península Ibérica en la Edad Media (La investigación en la década de los '90)", en: revista *En la España Medieval*, Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense, Madrid. Vol. 23, 2000. Publicación electrónica en [http://www.ucm.es/BUCM/revistasBUC/portal/modules.php?name=Revistas2\\_Autor&id=ELEM](http://www.ucm.es/BUCM/revistasBUC/portal/modules.php?name=Revistas2_Autor&id=ELEM), pág. 479.

medievales como un fruto temprano de este desarrollo no ha recibido la atención que merece.<sup>147</sup>

Sintomáticamente, desde la publicación del libro de Joseph O'Callaghan a fines de la década del '80 y a pesar del enorme crecimiento de los estudios académicos sobre la Edad Media en la Península Ibérica, no se ha escrito ningún trabajo significativo acerca de la problemática de las Cortes medievales comparable con las obras de Piskorski o Pérez Prendes. La producción historiográfica en torno a esta problemática se ha corporizado en una serie de artículos, algunos de ellos decididamente muy sugerentes e innovadores<sup>148</sup> o en participaciones en obras de varios autores acerca de la realidad institucional general del feudalismo castellano. En ambos casos, el análisis -basado en recortes cronológicos acotados- ha puesto el foco predominantemente en temáticas específicas vinculadas con las Cortes (siguiendo la tónica planteada en el Congreso celebrado en conmemoración de los 800 años de la celebración de la primera reunión de Cortes en León) pero no en un estudio estructural y diacrónico acerca de su carácter y su lugar en el conjunto de aparatos del Estado castellano.

De alguna manera, pareciera persistir en la historiografía hispánica, a pesar de cierta renovación de los enfoques y los problemas planteados, un cierto consenso -tácito- en aceptar los marcos de análisis formulados por las dos grandes corrientes dominantes en los estudios sobre las asambleas castellanas en la Edad Media, como una suerte de indeleble marca de origen. Sin duda, los aspectos más anacrónicos de la propuesta liberal han sido fuertemente discutidos y abandonados, nadie sostiene hoy que las Cortes fueran un espacio democrático de representación del común, de un pueblo entendido de manera abstracta como una entidad difusa, amorfa -en la cual se soslayan divisiones estamentales y de clase- y enfrentada a la Corona. Parece gozar de mayor aceptación la perspectiva monarquista (desarrollada por Pérez Prendes y compartida por prestigiosos historiadores como Procter y Carretero Zamora) a

---

<sup>147</sup> O'CALLAGHAN, J.: *Las Cortes de Castilla y León...* "Introducción", págs. 13-19. La cita corresponde a la pág. 14.

<sup>148</sup> Particularmente los de Olivera Serrano, cuya obra comentamos en el acápite I.5.2.

partir de la mayor fundamentación empírica de sus afirmaciones y de la solidez de su argumentación. Sin embargo, como veremos en la segunda parte de este trabajo, esta corriente también exhibe aspectos contradictorios y puntos en los cuales sus respuestas a preguntas significativas sobre la estructura de funcionamiento y la dinámica histórica de las Cortes se muestran endeble.

Tal como lo señalaba Miguel Ladero Quesada a finales de los años '90 (en una completa revisión de la bibliografía acerca de las problemáticas políticas e institucionales del mundo medieval ibérico escrita a lo largo de esa década), pocas son las obras generales sobre Cortes que pueden citarse como referencia<sup>149</sup>. La situación no se ha modificado durante la década inicial del siglo XXI, a pesar de la renovación en el campo de los estudios de la historia política, que ha avivado el interés de los historiadores por problemáticas como los conflictos, las ideologías, las instituciones y las formas y mecanismos de gobierno. El fervor por el estudio de la historia de los parlamentos y asambleas que, como señala Ladero Quesada, se dio en la Península Ibérica (no solamente en España, sino también en Portugal) cedió el paso a una relativa marginación de la problemática.

De esta forma, en la producción historiográfica de las últimas décadas, el evento realizado en 1988 en honor del octavo centenario del nacimiento de las Cortes continúa resultando hasta el día de hoy el mayor aporte a la historia de esta institución, aspecto que justifica que dediquemos una sección de esta tesis específicamente a su análisis.

---

<sup>149</sup> "Pese a la larga tradición de estudios en tomo a las instituciones representativas estamentales de la baja Edad Media, hay todavía posibilidad de nuevas investigaciones sobre su funcionamiento concreto, los participantes en ellas, los repartos de poder, etc. Para Castilla, el marco general hasta mediados del siglo XIV fue bien establecido en las obras de E. S. Procter y J. O'Callaghan, y renovado en muchos aspectos en el gran Congreso celebrado entre 1986 y 1988, cuyos resultados afectaron también a los otros reinos hispánicos. **Después, poco cabe reseñar**, pues incluso las investigaciones de J. M. Fernández Catón sobre la Curia regia leonesa de 1188, o las de C. Olivera y J. M. Carretero sobre las Cortes del siglo XV y comienzos del XVI completan sus propios trabajos principales, publicados entre 1986 y 1988.". LADERO QUESADA, M. A.: "Historia institucional y política...". La cita corresponde a la pág. 461. Los resaltados son nuestros.

### **I.5.1.- El Congreso por el octavo centenario de las Cortes de Castilla y León: nuevos problemas y perspectivas de análisis**

Hacia fines de Septiembre y comienzos de Octubre de 1986 se llevó a cabo en la ciudad de Burgos la Primera etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León. Las dos etapas siguientes se realizaron en Salamanca (en 1987) y en León (en 1988), elegida esta última como sede de la reunión final del congreso a modo de homenaje por cumplirse los 800 años de la celebración de las primeras Cortes justamente en esa ciudad.

Las tres reuniones del congreso nuclearon a prestigiosos historiadores de todo el mundo dedicados al estudio de las instituciones medievales en general, de las asambleas estamentales feudales en la Europa medieval y moderna y de las Cortes castellanas en particular. En virtud del contexto coyuntural, el evento adquirió un tono ideológico político que trascendió su significación académica al fundamentarse en la necesidad de estudiar las Cortes para hallar las raíces profundas de la democracia y la libertad hispánicas y, sobre esta base, la identidad singular del pueblo español, en sintonía con la conceptualización liberal albornociana. De esta manera, se ponía en evidencia la fuerte carga ideológico política que continuaba teniendo la problemática del parlamento - aún en su estudio histórico académico- en España. La reciente transición del franquismo a la democracia parlamentaria y la política de construcción institucional llevada adelante por el Partido Socialista Obrero Español aparecían como trasfondo del evento. La reunión tuvo un marcado carácter oficial (gubernamental) ya que fue organizada por el gobierno del PSOE al mando de Felipe González, sus actas fueron editadas por las Cortes de Castilla y León y sus jornadas fueron inauguradas por el propio presidente del parlamento. En su discurso de presentación, el presidente de las Cortes de Castilla y León, Dr. Dionisio Llamazares Fernández sostenía:

En este momento, Castilla y León no sólo tiene alma colectiva, no sólo tiene voz propia; dispone también de la adecuada institucionalización jurídica como instrumento de expresión y realización: sus Cortes. Unas Cortes de las

que se dice en nuestro Estatuto de Autonomía que con ellas «Castilla y León recupera su máximo órgano de representación», **quedando así configuradas como herederas y continuadoras de las de los Viejos Reinos de León y Castilla, «institución medular de la nación» en palabras de Sánchez Albornoz.**<sup>150</sup>.

La intención de legitimar el régimen parlamentario conducido por el Partido Socialista sobre la base de la apelación a las Cortes medievales no solamente actualizaba la tradicional práctica historiográfica que, de manera más sutil o más desembozada, habían empleado todos los historiadores liberales, desde los más informales hasta los más rigurosos y eruditos, sino que directamente recurría a la formulación de Sánchez Albornoz para ligar la democracia parlamentaria moderna con las asambleas estamentales de la Edad Media, demostrando las implicancias políticas que había tenido hasta los años ochenta el estudio erudito de las Cortes y la directa vinculación entre la historia académica de esta institución y la política contemporánea española. La intervención de Llamazares Fernández apelaba a reclamar la herencia democrática de las Cortes, así como el rol decisivo del parlamento en la construcción de un consenso nacional capaz de superar los particularismos regionales y de generar un canal institucional para integrar a las diferentes comunidades autónomas de España:

La elección de las Cortes como objeto de estudio de este Congreso, no ha sido arbitraria. La identidad de un pueblo no es otra cosa que la narración de su propia historia, y la de Castilla y León se ha urdido justamente en torno a la de sus Cortes. Probablemente podamos así descubrir lo que de toda su aportación a la empresa común ha sido más significativo y tiene mayor virtualidad de futuro. Las dos tempranas apuestas de Castilla y León: por la libertad y la democracia, la una, por la cooperación solidaria y generosa con los otros pueblos de España, la otra... ..La voz del pasado que este Congreso pretende percibir nos traslada también otro importante mensaje: en el azaroso camino recorrido por la libertad y la democracia en la conquista de cotas cada vez más altas de realización, las asambleas parlamentarias han sido siempre el hilo conductor.<sup>151</sup>.

---

<sup>150</sup> LLAMAZARES FERNÁNDEZ, DIONISIO: "Presentación", en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media. Actas de la Primera Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León*, Valladolid, 1988. La cita corresponde a la pág. 16. Los resaltados son nuestros.

<sup>151</sup> *Idem*. La cita corresponde a las págs. 17-18.

De esta manera, a casi 180 años de la publicación de la *Teoría de las Cortes* de Martínez Marina, los parlamentos medievales castellanos continuaban siendo objeto de una construcción ideológico política utilizada con fines de legitimación de las instituciones modernas<sup>152</sup>. Llamazares Fernández finalizaba su discurso recordando la máxima medieval que había constituido el fundamento de la participación de los procuradores en las Cortes y que había sido recogido por los historiadores liberales como la piedra angular de su caracterización de las asambleas medievales como una institución democrática enfrentada al autoritarismo regio:

...en el proceso de descentralización por el que nuestra Constitución ha apostado, esos Parlamentos son instrumento imprescindible para la consecución de la finalidad fundamental de esa descentralización: la profundización de la democracia haciéndola cada vez más participativa y acercándola cada vez más al ideal del viejo aforismo medieval: «lo que a todos interesa, por todos debe ser aprobado».<sup>153</sup>.

Sin embargo, más allá de la interpretación política del presidente de las Cortes en su discurso inaugural, el Congreso Científico tuvo un carácter marcadamente académico y en las ponencias presentadas por los historiadores se registraron aportes significativos para el estudio académico de las Cortes medievales. Junto con problemáticas tradicionales vistas desde una perspectiva diferente (la génesis histórica de la institución, la relación de las Cortes con la administración central, con la fiscalidad regia, con la administración territorial y las formas de organización de las Cortes, entre otras), se presentaron trabajos sobre aspectos poco desarrollados hasta ese momento por la historiografía de las asambleas medievales castellanas, como la cuestión de las minorías o la

---

<sup>152</sup> "La visión de carácter liberal y decimonónico creó un auténtico tabú histórico en torno a las Cortes medievales de Castilla y León: el de ser raíz institucional de los sistemas democráticos. Algunas fechas como 1188 han acabado por tener un valor emblemático. Sin embargo, en fechas más recientes, razones no solo de orden científico sino también político han conducido a la revisión de ciertos dogmas. Pero muchas veces para construir otros nuevos. Dogmas en los que, como ha reconocido un prestigioso autor [se refiere a Pérez Prendes], cuentan mucho las ensoñaciones de pseudohistoriadores deseosos de robustecer la historia de las comunidades autónomas españolas.". MITRE, E.: "A ochocientos años de las ¿primeras? Cortes Hispánicas...". La cita corresponde a la pág. 415.

<sup>153</sup> LLAMAZARES FERNÁNDEZ, DIONISIO: "Presentación", en *Las Cortes de Castilla y León...* La cita corresponde a la pág. 18.

participación específica del clero y la nobleza y una sección de trabajos comparativos entre las Cortes de Castilla y otras asambleas estamentales hispánicas. Las Actas del Congreso incluyeron más de veinte ponencias, señalaremos aquí, sumariamente, algunos aportes que se diferencian de los enfoques y problemas tradicionales abordados por la historiografía de las Cortes.

José María Monsalvo Antón abordó la problemática de las Cortes y las minorías<sup>154</sup>, enfocando la cuestión desde la perspectiva presentada en su trabajo acerca del antisemitismo en la Corona de Castilla<sup>155</sup>. Si bien la ponencia se refiere a las minorías en general, está centrada fundamentalmente en el estudio de la legislación relativa a los judíos, dado que éstos ocupan un lugar abrumadoramente superior al de los musulmanes en la documentación de Cortes. Al igual que lo había propuesto en su tesis sobre el antisemitismo, Monsalvo encuadra el problema de las leyes sobre minorías en términos de un "conflicto social", explicando la disposición de medidas represivas y de segregación en términos de los intereses y las relaciones que tanto la monarquía como las clases dominantes mantenían con musulmanes y, especialmente, con judíos.

También aborda la cuestión religiosa el historiador británico Peter Linehan, quien estudia la participación de los eclesiásticos en las Cortes medievales castellanas<sup>156</sup>. Linehan también procura estudiar el problema desde una perspectiva social, considerando la incidencia política de los eclesiásticos a partir de los intereses de los distintos sectores sociales que conformaban el estamento con representación en Cortes. Para Linehan, la nobleza eclesiástica, al igual que la nobleza laica, se hallaba estratificada y sus distintas facciones portaban intereses políticos diferenciados, situación que se veía reflejada en las

---

<sup>154</sup> MONSALVO ANTÓN, J. M.: "Cortes de Castilla y León y minorías", en: *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media. Actas de la Primera Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León*, Valladolid, 1988, págs. 143-193.

<sup>155</sup> MONSALVO ANTÓN, JOSÉ MARÍA: *Teoría y evolución de un conflicto social. El antisemitismo en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*. Siglo XXI Editores, Madrid, 1985.

<sup>156</sup> LINEHAN, Peter: "Ecclesiastics and the Cortes of Castile and Leon", en: *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media. Actas de la Primera Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León*, Valladolid, 1988. Volumen II, págs. 99-141.

Cortes, particularmente durante el siglo XIII y las primeras décadas del XIV. De esta forma, sostiene que no resulta correcto referirse a la participación del clero en las Cortes como un todo.

La ponencia de Emilio Mitre Fernández se centra en el estudio de la participación de la nobleza laica en las Cortes, desde su génesis hasta el siglo XV empleando tanto las Actas y Ordenamientos de Cortes como fuentes narrativas y otros documentos institucionales<sup>157</sup>. Al igual que Linehan, Mitre concluye que, a partir de su fuerte estratificación interna, la nobleza no tiene una expresión monolítica en las Cortes a lo largo de su historia y que sus diferentes fracciones pueden articularse con sectores eclesiásticos y con el tercer estado a fin de alcanzar determinados objetivos políticos. Al experimentar las ciudades un proceso de creciente oligarquización, Mitre concluye que las Cortes terminaron constituyéndose en un reducto de los intereses oligárquicos y, por lo tanto, refuta las tesis que afirmaban el carácter “popular” o “representativo” de la institución.

Miguel Ángel Ladero Quesada expone la cuestión de la fiscalidad regia en relación con las Cortes en un extenso estudio cuantitativo (en el que recoge una vasta experiencia de investigación previa sobre el tema) centrado en el periodo correspondiente a los reinados de los primeros cuatro Trastámaras (Enrique II, Juan I, Enrique III y Juan II), en el que halla una homogeneidad en la relación establecida entre monarquía y Cortes acerca de la cuestión fiscal<sup>158</sup>. Ladero entiende que en este periodo se sistematiza una estructura impositiva regular y efectiva, en la que las Cortes desempeñan un papel central como mecanismo articulador de la base fiscal con la monarquía, pero también como espacio que intentaba -a menudo infructuosamente- controlar los gastos de la Corona. En su ponencia estudia detalladamente los ingresos y egresos de la monarquía en cada uno de los reinados así como la participación efectiva de las Cortes en cada uno de ellos.

---

<sup>157</sup> MITRE FERNÁNDEZ, EMILIO: “La nobleza y las Cortes de Castilla y León” ...

<sup>158</sup> LADERO QUESADA, M. A.: “Cortes de Castilla y León y fiscalidad regia (1369-1429)”, en: *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media. Actas de la Primera Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León*, Valladolid, 1988, págs. 289-373.

Por su parte, José María Mínguez Fernández desarrolla en su ponencia la relación existente entre los cambios sociales experimentados por los habitantes de las ciudades castellanas durante la Edad Media y las transformaciones de las Cortes en sus primeros siglos de existencia<sup>159</sup>. Mínguez estudia la estratificación social urbana a fin de identificar qué sectores estaban efectivamente representados en las Cortes y las razones que llevaron a su convocatoria a la Curia. Discutiendo la caracterización liberal tradicional (particularmente la de García de Valdeavellano), Mínguez afirma que las Cortes mantuvieron su vitalidad hasta bien entrado el siglo XV debido a que constituían un órgano destacado de expresión y ejecución de tres sectores sociales (monarquía, nobleza y oligarquías urbanas) a los que entiende como representantes de la misma clase social dominante<sup>160</sup>. De acuerdo con Mínguez Fernández, la historia de las Cortes medievales revela la dinámica de transformación de esta clase social.

El área quinta, correspondiente al segundo volumen, incluye trabajos en perspectiva comparada sobre las Cortes portuguesas (José Luis Martín<sup>161</sup>), catalanas (Jesús Lalinde Abadía<sup>162</sup>), aragonesas (Esteban Sarasa Sánchez<sup>163</sup>),

---

<sup>159</sup> MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J. M.: "La transformación social de las ciudades y las Cortes de Castilla y León", en: *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media. Actas de la Primera Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León*, Valladolid, 1988, págs. 13-45

<sup>160</sup> En esta elaboración tenía mucha incidencia la revisión que se operaba en los primeros años de la democracia sobre el carácter de los concejos, en la que participó Mínguez Fernández. Según estos nuevos análisis, los concejos no eran órganos opuestos al sistema feudal, sino que eran concebidos como parte integrante del mismo, e incluso se los indiferenciaba en el feudalismo, entendido éste como modo de producción. Discutiremos esta cuestión en el capítulo III. Véase MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, JOSÉ MARÍA: "Feudalismo y concejos. Aproximación metodológica al análisis de las relaciones sociales en los concejos medievales castellano-leoneses", en: revista *En la España Medieval*, Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense, Madrid. Vol. 3, 1982. Págs. 109-122. Publicación electrónica en: [http://www.ucm.es/BUCM/revistasBUC/portal/modules.php?name=Revistas2\\_Autor&id=ELEM](http://www.ucm.es/BUCM/revistasBUC/portal/modules.php?name=Revistas2_Autor&id=ELEM)

<sup>161</sup> MARTÍN RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS: "Cortes de Castilla y León y Cortes de Portugal", en: *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media. Actas de la Primera Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León*, Valladolid, 1988, págs. 380-438.

<sup>162</sup> LALINDE ABADÍA, J.: "Las Cortes catalanas en la Edad Media", en: *Actas de la Primera Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León: Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, Valladolid, 1988, págs. 439-490.

<sup>163</sup> SARASA SÁNCHEZ, E.: "Las Cortes de Aragón en la Edad Media", en: *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media. Actas de la Primera Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León*, Valladolid, 1988, págs. 491-543.

valencianas (Sylvia Romeu Alfaro<sup>164</sup>) y navarras (Joaquín Salcedo Izu<sup>165</sup>) en los que se trabajan sus similitudes y diferencias de organización y función con las Cortes castellanas. En este conjunto, destaca especialmente el trabajo de Lalinde Abadía, quien presenta un elaborado y completo estado de la cuestión acerca de los estudios sobre el parlamentarismo estamental medieval (tanto en la historiografía como en la sociología política) y propone un estudio de las Cortes hispánicas en una perspectiva europea general.

### I.5.2.- Nuevos abordajes y problemas en la historia de las Cortes medievales

Tal como lo hemos señalado, las Cortes no han sido un tema de especial interés para los medievalistas españoles en las últimas décadas. Sin embargo, ha existido una producción historiográfica, generalmente dispersa (el libro de Carretero Zamora constituye una excepción) y corporizada en artículos o aportes en elaboraciones colectivas, que merece ser considerada. Repasamos aquí, sumariamente, algunos de los aportes recientes más relevantes del medievalismo hispánico acerca de la historia de las Cortes castellanas.

#### I.5.2.a.- José Manuel Carretero Zamora

Hacia fines de los años '80 se publica una de las últimas grandes tesis sobre la historia de las Cortes, el libro *Cortès, monarquía y ciudades* de José Manuel Carretero Zamora, historiador de la Universidad Complutense de Madrid<sup>166</sup>. La investigación de Carretero Zamora, realizada con gran rigor académico y

<sup>164</sup> ROMEU ALFARO, SYLVIA: "Las Cortes de Valencia en la Edad Media", en: *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media. Actas de la Primera Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León*, Valladolid, 1988, págs. 543-574.

<sup>165</sup> SALCEDO IZU, JOAQUÍN: "Las Cortes de Navarra en la Edad Media", en: *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media. Actas de la Primera Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León*, Valladolid, 1988, págs. 575-605.

<sup>166</sup> CARRETERO ZAMORA, J. M.: *Cortès, Monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Siglo XXI Editores, Madrid, 1988.

mucha erudición, se centra en el análisis de las Cortes correspondientes al periodo 1476-1515, durante el reinado de Isabel de Castilla y Fernando de Aragón. En un trabajo realizado a partir de la base de un detallado estudio de cada una de las sesiones de Cortes de la época, con relevamiento de profusos datos estadísticos presentados en cuadros y gráficos precisos acerca de la participación de ciudades en cada sesión, el orden de mención, la extracción social y los oficios de los procuradores, los temas tratados y los servicios otorgados entre otras cuestiones.

Como tesis central, Carretero Zamora afirma la fuerte sumisión de las Cortes a la Corona desde su origen; se basa en la idea de que las Cortes estaban al servicio de la monarquía y que solamente cumplían la función de brindar consejo y apoyo al monarca. Retoma el concepto clásico de la historiografía monarquista desarrollado por Pérez Prendes, a quien cita reiteradamente en su trabajo y con cuya caracterización general de las Cortes medievales concuerda. A lo largo de su libro procura refutar la tesis liberal acerca de la potestad legislativa y la autonomía de las Cortes medievales. Estudiando tanto los mecanismos de nombramiento de los procuradores, como las materias votadas en Cortes, Carretero Zamora concluye que el manejo de los monarcas (en el caso de su análisis, los Reyes Católicos) sobre las Cortes era total y que éstas no eran más que un instrumento al servicio de los intereses políticos, burocráticos y financieros de la Corona. Sin embargo, debe reconocer en su tesis la existencia de un hiato entre lo político y lo jurídico, situación que pone en cuestión la radicalidad de sus conclusiones:

...el proceso de legitimación de un monarca, de un sucesor, aun teniendo un innegable fundamento jurídico, es, sobre todo, un *hecho político*. Las Cortes, en efecto, carecían de cualquier facultad jurídica para reconocer o no a un sucesor, **pero es incuestionable que en determinadas coyunturas históricas el factor político prevalecía sobre la realidad jurídica**. La legitimidad, en definitiva, siempre tiene un componente legal, y esa legalidad lo es en tanto reconocida políticamente. No es necesario insistir ahora en que muchos regímenes políticos ilegítimos adquirieron legalidad porque políticamente fueron reconocidos por tales, y otros tantos legítimos fueron declarados ilegales por no contar con un apoyo político suficiente. Todo esto tiene una aplicación inmediata en las Cortes. Estas, **aunque por su naturaleza no**

poseían argumentos jurídicos para proclamar a un sucesor, eran un órgano político integrado de hecho por las elites sociales que eran en el mundo moderno las instancias políticas legitimadoras.<sup>167</sup>

No podemos sino coincidir con esta caracterización de Carretero Zamora acerca de la existencia de poderes de facto con capacidad de crear institucionalidad y juridicidad; es, precisamente, uno de los criterios fundamentales sobre los cuales establecemos nuestra interpretación acerca de la funcionalidad del parlamento estamental castellano medieval, como veremos en la segunda parte de este trabajo. Sin embargo, el autor no entiende que este factor pueda resultar contradictorio con las conclusiones generales a las que arriba en su estudio sobre las Cortes castellanas de los inicios de la modernidad. Carretero Zamora parece reconocer que esta cuestión plantea un problema a su concepción del funcionamiento de las Cortes, sin embargo, decide desplazar el obstáculo señalando que debe trabajarse en una monografía a futuro<sup>168</sup>. La cuestión no resulta menor, puesto que, de hecho, es pasible de verse como una impugnación acerca de uno de los argumentos clave de la corriente monarquista ya que, si se considera que la instancia jurídica puede modificarse a partir de criterios de tipo político, se abre una vía interpretativa completamente diferente para estudiar la mecánica y el propio lugar de las Cortes en el andamiaje institucional del Estado medieval castellano. Si el criterio de poder político existe como fundamento de institucionalidad más allá de las determinaciones jurídicas, entonces no podemos evaluar correctamente el papel de las Cortes solamente porque, de acuerdo con aquello que establecían el derecho o la costumbre, tenían la función de brindar ayuda y consejo al Rey y era potestad exclusiva del monarca decidir o no su convocatoria. Coincidimos con Carretero Zamora en que ver la función legislativa como potestad de las

---

*Idem.* Capítulo 3, "Funciones mítico-teóricas y realidad funcional de las Cortes", págs. 46-60. La cita corresponde a las págs. 58-59. Cursivas en el original, los resaltados son nuestros. A continuación afirma: "...aunque las Cortes carecían de *base jurídica* para proclamar y decidir la legitimidad del sucesor, *de facto* los reunidos ostentaban una parcela del poder político y social del reino que se evidenciaba en ese acto. Y no era la evidencia de una «representación» ambigua de la comunidad, sino de unas personas concretas con un poder social y político trascendente (eran las elites legitimadoras)...". La cita corresponde a la pág. 59. Cursivas en el original. Los resaltados son nuestros.

<sup>168</sup> *Idem.* La referencia corresponde a la pág. 59.

Cortes es emplear un criterio anacrónico de análisis y perder de vista su funcionalidad real, el rol específico que desempeñan; sin embargo, no acordamos en plantear su total subordinación como simple espacio de aprobación de legislación regia.

Según Carretero Zamora, el empleo del término "suplicamos" que los procuradores emplean para dirigirse al Rey resulta una evidencia del carácter de la relación establecida entre la monarquía y las Cortes. Según entiende, esto sería testimonio de la sumisión total de los sectores urbanos al poder absoluto de la Corona, frente a la cual sus pedidos solamente podrían plantearse como súplicas. Sin embargo, omite considerar que esta misma terminología se emplea en numerosas Actas del *corpus* de Cortes medievales, en contextos muy diversos, tanto en situaciones de fortaleza del poder regio (como en el caso de los Reyes Católicos, a quienes corresponde el periodo estudiado por Carretero Zamora) como de debilidad de la monarquía. Se omite considerar así que este mismo término es utilizado por los procuradores para presentar sus peticiones al Rey en Cortes como las de Ocaña del año 1469 (durante el reinado de Enrique IV, en un contexto de agudos conflictos políticos y de debilidad del monarca), en las que plantean un abierto desafío al poder del Rey, recordándole, de una manera casi insolente y pocas veces vista en las Actas y Ordenamientos, su deber de gobernar para el pueblo como un "mercenario"<sup>169</sup>. Esta situación, al igual que muchas que iremos revelando en los capítulos siguientes y que nos permitirán matizar las conclusiones obtenidas por los historiadores de la corriente monarquista, nos indica que una interpretación que afirma la completa sumisión de las Cortes al poder del Rey resulta tan reduccionista como la propuesta liberal tradicional, que veía en estas asambleas un reducto democrático de salvaguarda de las libertades del pueblo castellano.

Por otra parte, el planteamiento liberal también debe ser matizado y no rechazado *in toto*, puesto que, si bien debe abandonarse el anacronismo antes mencionado con el cual estos historiadores han estudiado las Cortes, resulta innegable que existieron momentos históricos (conectados con coyunturas

---

<sup>169</sup> Analizaremos este ordenamiento en el capítulo V.

políticas específicas, es cierto, pero a partir de una disposición estructural de la institución, que generaba las condiciones de posibilidad para que esto se diera), en los cuales estas asambleas se desempeñaron como un espacio en el que los consejos, a partir de su capacidad negociadora derivada de su condición de poderes fácticos (económicos, militares, políticos) reales del reino, pudieron defender sus libertades, obtener nuevos derechos y privilegios y peticionar a la Corona cuestiones de índole diversa -con un grado variable de éxito-.

### I.5.2.b.- José Manuel Nieto Soria

José Manuel Nieto Soria ha estudiado la problemática de las Cortes castellanas en el marco de un proyecto más vasto de estudio acerca del poder político y los espacios institucionales en la Baja Edad Media castellana. Actualmente, Nieto Soria está investigando, como director de un grupo de trabajo, acerca de la problemática de los orígenes y el desarrollo de la monarquía hispánica en tiempos medievales<sup>170</sup>. La apuesta por el estudio de problemas tradicionalmente relegados en la historiografía de la monarquía y las Cortes medievales, como la legitimidad, los aspectos simbólicos y los rituales políticos como parte de la dimensión ideológica de la política, convierten a los trabajos de Nieto Soria en un valioso aporte para pensar nuevas cuestiones desde una óptica diferente ya que se sustentan en una mayor atención a los aportes de la Teoría antropológica, la Sociología y la Teoría política<sup>171</sup>.

---

<sup>170</sup> NIETO SORIA, J. M. (dir.): *Orígenes de la monarquía hispánica: propaganda y legitimación (CA 1400-1520)*. Dykinson, Madrid, 1999. Véase, también como parte de este proyecto aunque con la participación de otros historiadores europeos, el volumen colectivo sobre rupturas de la institucionalidad a fines de la Edad Media que reúne las actas de un coloquio realizado en Madrid a fines del 2002: FORONDA, FRANÇOIS y NIETO SORIA, JOSÉ MANUEL: *Coups d'Etat a fin du moyen age? Aux fondements du pouvoir politique en Europe occidentale*. Colloque international (25-27 novembre 2002). Casa de Velázquez, Madrid, 2005. Capítulo XIII, págs. 365-403.

<sup>171</sup> La propuesta metodológica de Nieto Soria para el estudio de las instituciones y las relaciones de poder en tiempos bajo medievales se encuentra sintetizada en: NIETO SORIA, J. M.: "Ideología y centralización política en la crisis bajomedieval. Vías de aproximación y dificultades interpretativas", en: BARROS, CARLOS (ed.) *Historia a debate*. Tomo Medieval. Edita Historia a Debate. Santiago de Compostela, 1995. Págs. 151-161.

Si bien consideramos saludable la iniciativa de Nieto Soria de avanzar por caminos diferentes a fin de alcanzar una comprensión de aspectos de las instituciones medievales que han sido tradicionalmente dejados de lado en la historiografía hispánica, y acordamos en la necesidad de considerar la importancia que desempeñan los factores ideológicos en la estructuración de los espacios políticos (particularmente en el caso de aquellos vinculados con las Corona) en los siglos finales del medioevo castellano, debemos señalar que no coincidimos en su apreciación (planteada en la línea de la analítica Alain Guerreau, quien consideraba a la Iglesia como instancia de cohesión global en el feudalismo<sup>172</sup>) de la ideología como factor articulador totalizante de la sociedad feudal. Sostendremos aquí que la ideología desempeña un rol central en el funcionamiento institucional y que resulta clave en la dinámica de desarrollo estatal, tanto a nivel general como de sus aparatos considerados separadamente (en nuestro caso, las Cortes, claro está), pero plantearemos que está articulada con otras determinaciones estructurales de orden material que pueden, ocasionalmente, potenciar sus efectos integradores, o bien, generar nuevos clivajes. Es decir, proponemos una visión dialéctica del fenómeno de la ideología, capaz de dar cuenta tanto de su carácter reproductivista como de sus efectos contestatarios hacia el orden social existente<sup>173</sup>.

---

<sup>172</sup> GUERREAU, ALAIN: *El feudalismo, un horizonte teórico*. Editorial Crítica, Barcelona, 1984. Véase especialmente el capítulo 6, "Para una teoría del feudalismo", págs. 199-241, particularmente el acápite "La dominación de la Iglesia", págs. 229-241. En esta misma línea se inscribe la obra reciente de Jerome Baschet, que se conecta con una corriente más amplia que suprime la problemática de lo estatal en sociedades anteriores al advenimiento de la modernidad capitalista (aunque no es exactamente su reproducción especular); véase: BASCHET, JÉRÔME, *La civilización feudal. Europa del año mil a la colonización de América*. Fondo de Cultura Económica, México, 2009). Esta línea de pensamiento deja de lado una cuestión central de la tradición historiográfica, como es la que representa la génesis del Estado moderno; también deja de lado lo que corresponde a instituciones como los parlamentos. Es significativo al respecto que Baschet, por ejemplo, no trate el tema en un libro de historia medieval que pretende ser de totalidad. Esto es tanto más significativo porque esta obra es representativa del estado actual del medievalismo francés. En Guerreau, tanto como en Baschet, más que la ideología es la Iglesia la que domina y brinda la cohesión a la totalidad, según estos autores, entre otras cosas, la Iglesia es la que produce la ideología dominante.

<sup>173</sup> Y no solamente esto, sostenemos aquí que la ideología consiste en gran medida en hablar acerca de lo que existe, de lo real; en este sentido, como veremos, el lema "lo que a todos concierne por todos debe ser aprobado", implica que se está hablando de una dimensión de lo realmente existente, es decir de las Cortes, aunque en verdad es hablar sólo de una parte de las Cortes. Lo mismo sucede en la sociedad actual: la ideología de la igualdad es hablar de lo real, sólo que es hablar de una parte de lo real: es hablar de la igualdad jurídica, que oculta la

Las Cortes no son el eje central de los análisis de Nieto Soria, quien estudia más bien a la monarquía como un todo, considerando la integración de sus aparatos en una articulación dada por las representaciones del poder y las manifestaciones ideológicas<sup>174</sup>. En esta línea, considera que las Cortes se insertan en el entramado institucional de la Corona como un aparato que desempeña funciones tanto de administración como de legitimación, pero que básicamente se hallan subordinadas a la voluntad del monarca, particularmente a partir de la progresiva centralización política del siglo XV<sup>175</sup>. Para Nieto Soria existe un poder real absoluto efectivo, más allá de los formulismos legales, que permite a los monarcas doblegar la voluntad de las Cortes, tanto en situaciones de fortaleza (como se expresa en las Cortes de Olmedo de 1445) como de debilidad (Cortes de Ocaña de 1469)<sup>176</sup>. Según Nieto Soria, la monarquía hispánica bajo medieval está dotada de una serie de recursos, tanto materiales como simbólicos, a partir de los cuales puede gobernar sin el concurso de instituciones como las Cortes, cuya función básica es la de legitimar las decisiones del monarca, la relación del monarca con las Cortes es utilizada por el autor básicamente como un índice para medir el grado de absolutismo de la monarquía.

---

desigualdad económica. Por consiguiente, tratar el problema de la ideología del Estado feudal no puede dissociarse de la materialidad de la idea, de su verdadero fundamento. Estudiamos en profundidad esta cuestión en el capítulo V de este trabajo.

<sup>174</sup> NIETO SORIA, J. M.: "El reino: la monarquía bajomedieval como articulación ideológico-jurídica de un espacio político", en: DE LA IGLESIA DUARTE, JOSÉ IGNACIO (coordinador): *Los espacios de poder en la España medieval*, XII semana de estudios medievales. Nájera, del 30 de Julio al 3 de Agosto de 2001, Gobierno de La Rioja, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2002, págs. 341-370.

<sup>175</sup> Las principales conclusiones de Nieto Soria sobre las Cortes medievales se contienen en su artículo "El «poderío real absoluto» de Olmedo (1445) a Ocaña (1469): La monarquía como conflicto", en revista *En la España Medieval*, N° 21, Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1998. Págs. 159-228. Manifiesta un criterio similar DE DIOS, SALUSTIANO: "Las Cortes de Castilla y León y la administración central", en: *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media. Actas de la Primera Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León*, Valladolid, 1988, págs. 255-319 y "La evolución de las Cortes de Castilla durante el siglo XV", en: RUCQUOI, ADELINA (Coordinadora): *Realidad u imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*. Ámbito Ediciones, Valladolid, 1988, págs. 137-169.

<sup>176</sup> NIETO SORIA, JOSÉ MANUEL: "El «poderío real absoluto» de Olmedo (1445) a Ocaña (1469): la monarquía como conflicto", en revista *En la España Medieval*, vol 21, Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1998. Págs. 159-228.

### I.5.2.c.- Benjamín González Alonso

Si bien no ha tenido a las Cortes como el eje central de sus elaboraciones, Benjamín González Alonso, profesor de la Universidad de Salamanca, ha trabajado desde un enfoque institucional heterodoxo la problemática de las asambleas estamentales medievales a partir de su relación con la administración central de la Corona de Castilla. Alejado de las dos corrientes predominantes (liberales y monarquistas), González Alonso ha tratado de captar los lazos políticos y burocráticos que conectaban a las Cortes con la Corona en los siglos finales de la Edad Media y en los comienzos del periodo moderno. De esta forma, ha procurado entender los mecanismos institucionales que convertían a las Cortes en un aparato importante en el andamiaje estatal castellano aún en el siglo XVI<sup>177</sup>. González Alonso se ubica a sí mismo como parte de la historiografía institucionalista, reconociendo la centralidad que poseen los factores jurídicos e institucionales en el estudio de la cuestión del Estado<sup>178</sup>, pero, sin embargo, ha pugnado por renovar esta tradición, acercándola a nuevos aportes teóricos y a problemáticas diferentes de las perspectivas clásicas:

---

<sup>177</sup> Véase especialmente GONZÁLEZ ALONSO, B.: *Sobre el Estado y la administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*. Siglo XXI Editores, Madrid, 1981. Capítulo 1, "Las comunidades de Castilla y la formación del Estado absoluto", págs. 7-56 (especialmente la sección titulada "Las Cortes en 1465 y en 1520", págs. 27-34).

<sup>178</sup> "A la historiografía institucional se le ha reprochado ante todo su formalismo. La acusación no carece de fundamento, pero las críticas deben ser acogidas a su vez críticamente. Tanto en su versión absolutista como, aún más, en la constitucional el Estado es, entre otras cosas, un organismo jurídico. El fortalecimiento del Estado conlleva su «juridificación». La maduración de lo que Ortega llamaba musculatura estatal implica el paralelo progreso de la tecnificación jurídica. Y los aspectos formales y técnicos poseen importancia sobresaliente en el campo del Derecho. Preterirlos supone mantener en la penumbra buena parte de los mecanismos que acompañan la actividad del Estado. Así pues, si lo que en realidad se propugna, bajo la imputación de formalismo, es el abandono de la aplicación de la técnica jurídica al estudio de las instituciones estatales, la objeción no es de recibo. Como ha dejado de serlo, desde luego, la reducción del Estado a sus componentes jurídico-formales y la consideración *in vitro* de las instituciones políticas y jurídicas.". GONZÁLEZ ALONSO, BENJAMÍN: "Renacimiento y miseria de la historia institucional", en *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época), Núm. 33. Mayo-Junio 1983. Págs. 169-185. La cita corresponde a la pág. 171.

...la comprensión del Estado y la reconstrucción de su trayectoria exige que, más allá de la *Staatslehre* clásica, nos introduzcamos en el mundo de las pugnas políticas, de las tensiones e intereses sociales que circundan a la organización política en sentido estricto.<sup>179</sup>

Siguiendo los criterios trazados por esta original y fecunda línea historiográfica, el principal aporte de González Alonso al estudio de las Cortes puede hallarse en su contribución al Congreso realizado en 1988 al que nos hemos referido anteriormente. Su propuesta, que para la época constituyó una perspectiva renovadora y completamente diferente de los tradicionales análisis de las Cortes, se centró en trabajar la problemática de las Cortes medievales en relación con el poder monárquico y la dinámica del régimen político en los siglos finales de la Edad Media castellana, atravesados por una situación de conflicto político de larga duración, con efectos estructurantes y desestructurantes sobre las instituciones<sup>180</sup>. En este sentido, González Alonso destaca que la dinámica de las Cortes bajo medievales debe estudiarse en directa relación con la crisis política que atravesaba el reino de Castilla entre mediados del siglo XIII y finales del siglo XV, caracterizada por una pugna fundamental entre monarquía y nobleza, en la que las elites urbanas intervenían institucionalmente a partir de su participación en Cortes. De esta manera, González Alonso propone un estudio de las Cortes a partir de las relaciones de poder y de los conflictos, “desjuridizando” el derecho y “desinstitucionalizando” las instituciones. De esta forma, logra explicar tanto los momentos de fortaleza como de debilidad del parlamento estamental castellano sin incurrir en contradicciones lógicas o argumentativas, y realiza una de las más sólidas interpretaciones de la dinámica histórica de las Cortes dentro de la historiografía de la cuestión<sup>181</sup>.

---

<sup>179</sup> *Idem*. La cita corresponde a la pág. 171. Cursivas en el original.

<sup>180</sup> GONZÁLEZ ALONSO, BENJAMÍN: “Poder regio, Cortes y régimen político en la Castilla bajomedieval (1252-1474)”, en: *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media. Actas de la Primera Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León*, Valladolid, 1988, págs. 201-255.

<sup>181</sup> También resulta excelente su abordaje de las Cortes en el antes mencionado capítulo inicial de su libro *Sobre el Estado y la administración...* titulado “Las comunidades de Castilla y la formación del Estado absoluto”. Págs. 7-56.

### I.5.2.d.- César Olivera Serrano

César Olivera Serrano se ha especializado en el estudio de Cortes, particularmente durante el siglo XV, al igual que Nieto Soria, como parte de un proyecto más vasto de estudio acerca de la problemática de la monarquía en la Península Ibérica (Olivera también estudia la Corona portuguesa). Sus trabajos, vertidos a lo largo de numerosos artículos, problematizan la conexión entre Cortes y Corona durante el siglo XV<sup>182</sup>. Al igual que González Alonso, Olivera Serrano se pregunta por qué esta institución continuaba desempeñando un papel destacado dentro de la institucionalidad de la Corona castellana. Considera que este es un hecho que merece ser explicado, especialmente cuando la mayor parte de la historiografía tradicional ha sostenido que durante el siglo XV las Cortes habían perdido ya toda relevancia política y administrativa. A través de estudios realizados sobre la base de períodos específicos de la historia del parlamento estamental castellano, Olivera Serrano establece justamente que la importancia política que continúan desempeñando las ciudades en el siglo XV para una monarquía –que a menudo encuentra problemas fiscales y de legitimidad– constituye el fundamento que explica la vigencia y vitalidad de la institución en esta centuria. La perspectiva presentada por Olivera Serrano, al igual que la de González Alonso, procura superar los problemas interpretativos y las contradicciones del institucionalismo clásico y brindar una explicación para la dinámica oscilante de las Cortes en los siglos finales del medioevo. Encuentra los fundamentos para esa explicación en la articulación conflictiva entre monarquía, nobleza y Cortes en un contexto de

---

<sup>182</sup> OLIVERA SERRANO, CÉSAR: "Inventario de la documentación medieval sobre las Cortes de Castilla y León en el archivo municipal de Cuenca (1250-1500)", en: revista *En la España Medieval*, Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense, Madrid. Vol. 19, 1996. Publicación electrónica en: [http://www.ucm.es/BUCM/revistasBUC/portal/modules.php?name=Revistas2\\_Autor&id=ELEM](http://www.ucm.es/BUCM/revistasBUC/portal/modules.php?name=Revistas2_Autor&id=ELEM). Dos artículos resultan fundamentales, por un lado "Las Cortes de Castilla y el poder real (1431-1444)", en: revista *En la España Medieval*, Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense, Madrid. Vol. 11, 1988. Publicación electrónica en: [http://www.ucm.es/BUCM/revistasBUC/portal/modules.php?name=Revistas2\\_Autor&id=ELEM](http://www.ucm.es/BUCM/revistasBUC/portal/modules.php?name=Revistas2_Autor&id=ELEM) y por otro "Las Cortes de Castilla en el primer tercio del siglo XV" ...

luchas políticas constantes. Tanto Olivera Serrano como González Alonso han percibido que no pueden comprenderse cabalmente las instituciones políticas del feudalismo sin tomar en consideración el conflicto endémico que las atraviesa y las estructura, y sus trabajos han constituido una referencia historiográfica fundamental en nuestra investigación.

### **I.6.- Los historiadores marxistas y las Cortes: una cuenta pendiente**

Tal como señalamos al comienzo del capítulo, la ausencia de una elaboración coherente y sistemática sobre el problema de las Cortes medievales desde el campo del materialismo histórico es notoria. La producción historiográfica marxista se limita a un puñado de artículos aislados, generalmente referidos a un periodo específico o a un tema acotado (Julio Valdeón Baruque) o a menciones aisladas de las Cortes en un análisis más general acerca del Estado bajo medieval (es el caso de José María Monsalvo Antón). Globalmente, las Cortes medievales han recibido poca atención por parte de los historiadores marxistas españoles, y este es un hecho que debe destacarse, puesto que, a pesar de no haber sido predominante, la producción historiográfica marxista ha entregado obras significativas para el estudio del medioevo hispánico en la pluma de Abilio Barbero y Marcelo Vigil, Reyna Pastor, Julio Valdeón Baruque, José María Monsalvo Antón o Bartolomé Clavero<sup>183</sup>. Más allá de esto, los aportes en el campo del estudio de las Cortes han sido escasos. Sin embargo, esto no debe resultarnos del todo sorprendente si consideramos la casi total ausencia de elaboraciones globales acerca de la problemática del Estado feudal provenientes del materialismo histórico, no solamente en el caso de la Península

---

<sup>183</sup> CLAVERO, BARTOLOMÉ: *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*, Siglo XXI Editores, Madrid, 1974; VALDEÓN BARUQUE, JULIO: *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*. Siglo XXI Editores, Madrid, 1975; MONSALVO ANTÓN, JOSÉ MARÍA: *La Baja Edad Media en los siglos XIV-XV: política y cultura*. Editorial Síntesis, Madrid, 2000; BARBERO, ABILIO y VIGIL, MARCELO: *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*. Editorial Crítica, Barcelona, 1991 y PASTOR DE TOGNERI, REYNA: *Conflictos sociales y estancamiento económico en la España Medieval*. Editorial Ariel, Barcelona, 1973.

Ibérica<sup>184</sup>, sino también en un contexto europeo más general. Son escasas las referencias que pueden citarse –más allá de los aportes de John Haldon para Bizancio<sup>185</sup>– después de la publicación de la que, probablemente, continúe siendo la obra marxista más relevante sobre la realidad estatal bajo el feudalismo, *El Estado Absolutista* de Perry Anderson. Analizaremos el trabajo de Anderson y los debates acerca del Estado feudal en el próximo capítulo, pero no deja de resultar significativo señalar, en este contexto, que este trabajo haya sido escrito por un sociólogo y no por un historiador de profesión. Es revelador de la escasa atención que ha concitado la cuestión del Estado bajo medieval entre los historiadores marxistas –podría decirse que entre los historiadores en general sin miedo a cometer un error de apreciación ya que no son demasiadas las obras que pueden citarse al respecto en las últimas décadas<sup>186</sup>– ya que no se ha escrito una obra general superadora de la tesis de Perry Anderson hasta el momento (más de treinta años después de su publicación). Tanto la temática del Estado como la de los parlamentos estamentales han sido patrimonio, en líneas generales del paradigma institucionalista, tanto en su variante liberal como entre los críticos del liberalismo (en el caso de las Cortes castellanas, los autores “monarquistas”) y, en tiempos más recientes, de autores influidos por la analítica weberiana como es el caso de Pirenne o de José Luis Romero (a quienes analizaremos en el capítulo siguiente).

De esta forma, en el medievalismo se han echado en falta abordajes de los parlamentos estamentales que indagaran en su vinculación con la problemática de las clases, pensando su articulación con el Estado (entendido como aparato o

---

<sup>184</sup> Constituyen excepciones notables los trabajos de MONSALVO ANTÓN, JOSÉ MARÍA: “Poder político y aparatos de Estado...” y *La Baja Edad Media...* También aborda la problemática del Estado feudal desde el campo del materialismo histórico ASTARITA, CARLOS: *Del feudalismo al capitalismo...* Capítulos, “Categorías del Estado”, págs. 67-83 y “El Estado feudal”, págs. 85-112.

<sup>185</sup> HALDON, JOHN: *The State and the Tributary Mode of Production*. Verso Books, Londres, 1993.

<sup>186</sup> La excepción se encuentra en el ambicioso proyecto emprendido en Francia a fines de los años ‘80 para estudiar la génesis del Estado Moderno. Sin embargo, este proyecto se caracterizó, tal como señala Monsalvo Antón por su fragmentación, falta de síntesis teórica y eclecticismo. MONSALVO ANTÓN, J. M.: “Historia de los poderes medievales, del Derecho a la Antropología (el ejemplo castellano: monarquía, concejos y señoríos en los siglos XII-XV)”, en: BARROS, CARLOS (ed.) *Historia a debate*. Tomo Medieval. Edita Historia a debate. Santiago de Compostela, 1995. Págs. 81-149. La referencia corresponde a las págs. 92-93.

conjunto articulado de aparatos de dominación de clase) a partir de la dinámica de transformación de las estructuras sociales en un contexto de transición hacia el capitalismo. Un estudio de la vinculación entre el parlamento y las estructuras de clase en las sociedades feudales y de Antiguo Régimen sigue siendo una cuenta pendiente para la historiografía marxista, especialmente si se considera que las principales revoluciones burguesas en Occidente tuvieron a las asambleas estamentales como instancia clave en sus orígenes, y basaron sus propuestas políticas en una reformulación de las funciones y la morfología del espacio parlamentario. Los mecanismos de generación de consenso (y su grado de eficacia real), las formas de representatividad, la composición sociológica del tercer estado y su expresión en las asambleas, el análisis de la *praxis* política y la ideología de los representantes del "común" y la transformación histórica de los sectores sociales representados en los parlamentos (y de sus formas concretas de estratificación) son algunos de los temas que podrían incluirse en la agenda de los medievalistas marxistas que se aventuraran en el estudio de las asambleas parlamentarias medievales.

Si bien es cierto que durante muchos años la problemática del Estado ha sido un tópico relativamente secundario en el abordaje marxista de lo social por haber sido considerado durante mucho tiempo como parte de la instancia superestructural en la tradicional "metáfora arquitectónica" marxiana (que fuera elevada a la categoría de dogma por la concepción stalinista de la historia), también es innegable que desde la recuperación de las obras de Antonio Gramsci y a partir de las elaboraciones sociológico políticas de autores como Nicos Poulantzas y Ralph Miliband desde los años '70 y los sucesivos debates acerca del Estado capitalista, el marxismo se ha dotado de un arsenal categorial que ha enriquecido su comprensión teórica general acerca de lo político y de la política y le ha permitido ofrecer interpretaciones alternativas a las de las teorías políticas institucionalista y weberiana. Sin embargo, poco de esto se ha empleado para pensar el problema del Estado feudal y de los parlamentos estamentales.

Si desde el marxismo se considera que las clases sociales portan intereses definidos (que no son históricamente inmutables pero que tienen una determinación dada por su lugar en la estructura socioeconómica), que estos se encarnan en proyectos políticos de poder destinados o bien a imponer los intereses propios o bien a frenar los avances de las clases sociales antagónicas; si las sociedades de clase tienden a generar formas políticas cristalizadas, corporizadas en un conjunto de aparatos, normas e instituciones al que se conoce con el nombre de Estado; si se tiene en cuenta que, a partir de la existencia del Estado como instancia centralizada de poder y como actor socialmente relevante, los conflictos y los intereses adquieren necesariamente un canal institucional, que no los agota pero que sí los reformula y les confiere una manifestación concreta dentro de sus aparatos y dentro de la normativa en cuyos marcos éste se desempeña; si se considera que la dinámica de la lucha de clases obra como factor transformador, tanto del andamiaje institucional como de la jurisprudencia y, si, finalmente, se considera que el Estado, a su vez, desempeña históricamente un rol clave en la imposición y la consolidación del dominio burgués, entonces el estudio de su génesis histórica, de sus funciones y modalidades y de sus transformaciones, deviene una cuestión clave para la historiografía marxista.

Tal como señalamos, solamente dos historiadores marxistas han trabajado la cuestión de las Cortes castellanas durante la Edad Media y desde propuestas muy diferentes: Julio Valdeón Baruque, a partir de un análisis muy próximo al del institucionalismo liberal y Monsalvo Antón, considerando el papel de las Cortes en relación con la dinámica del poder de clase en algunos comentarios a partir de su estudio global del proceso de centralización política medieval.

#### **I.6.a.- Julio Valdeón Baruque**

El recientemente fallecido Julio Valdeón Baruque fue, probablemente, el historiador marxista que mayor atención haya prestado a la historia de las

Cortes en la Edad Media. Es el autor del estado de la cuestión más completo sobre la historiografía de las Cortes hasta la fecha de su publicación (a finales de los años '70), escrito como introducción a la reedición del libro clásico de Wladimir Piskorski<sup>187</sup>. Valdeón ha publicado algunos trabajos significativos acerca del tema. Sus dos estudios principales abordan los siglos XIV y XV, dando cuenta de las funciones y la dinámica de la institución en relación con un periodo de crisis y de generalización de los conflictos políticos y sociales en la Corona de Castilla. Valdeón ha sido durante décadas el mayor referente de la historiografía marxista en el medievalismo español, sin embargo, sus estudios sobre las Cortes no se presentan como radicalmente diferentes de los propuestos por el institucionalismo clásico. Parece aceptar tácitamente los supuestos del análisis tradicional y centra sus artículos en la constatación y descripción de los avatares políticos de las Cortes en los sucesivos gobiernos de los reyes de Castilla a partir de la situación de conflicto creciente en los siglos finales de la Baja Edad Media<sup>188</sup>.

Julio Valdeón reconoce que las Cortes cumplieron un destacado papel en el siglo XIV, lo establece a partir de la periodicidad de sus reuniones y de su carácter unificado<sup>189</sup>. A pesar de adscribir a un marco conceptual marxista, Valdeón comparte aspectos del análisis institucionalista liberal de las Cortes, que nos llevan a pensar que ha aceptado la idea de que los parlamentos medievales desempeñaban una función de contrapeso del poder monárquico, Puede apreciarse esto cuando afirma refiriéndose a Pedro I y a su reinado:

El hecho de que un monarca que imprimió a su sistema de gobierno un sello autoritario no reuniera Cortes, prueba que éstas eran incompatibles con un

---

<sup>187</sup> VALDEÓN BARUQUE, J.: "Las Cortes medievales castellano-leonesas en la historiografía reciente"...

<sup>188</sup> Esta inclinación por la historia de los hechos políticos ya estaba presente en su obra pionera sobre Enrique II y la consolidación del régimen de los Trastámaras, y rigió gran parte de su producción posterior. Véase VALDEÓN BARUQUE, J.: *Enrique II de Castilla: la guerra civil y la consolidación del régimen (1366-1371)*. Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones, Valladolid, 1966.

<sup>189</sup> VALDEÓN BARUQUE, J.: "Las Cortes castellanas en el siglo XIV", *Anuario de Estudios Medievales*, VII, Barcelona, 1970-1971, págs. 633-644. La cita corresponde a la pág. 633.

régimen personalista, lo que demuestra, indirectamente, que de alguna manera las Cortes fiscalizaban la actuación del poder regio.<sup>190</sup>

También cuando concluye que el Rey se veía obligado a convocar a las Cortes a riesgo de perder el poder:

Los términos «autoritarismo» y «Cortes periódicas» parecían incompatibles a mediados del siglo XIV. No deja de ser curioso observar que el monarca que olímpicamente prescindió de las Cortes, fue despojado de su trono.<sup>191</sup>

Al mismo tiempo, Valdeón acepta la idea de las Cortes como espacio representativo de los intereses del reino, tal como lo hicieran los historiadores liberales, cuando afirma:

La periodicidad de sus reuniones y la importancia de las cuestiones tratadas en ellas, unido a la poderosa arma de tipo político que tenían los procuradores en la votación de los subsidios, explica el auge logrado por la institución y su aspiración a fortalecer su intervención en el gobierno del reino. Puede decirse que en esos años las Cortes actuaron como un «organismo regular representativo».<sup>192</sup>

y más adelante,

Es indudable que, a lo largo de todo el siglo, la **masa popular** realizó un esfuerzo económico supremo, lo que explica que las quejas por los «excesivos pechos» se repitan sin cesar en los cuadernos.<sup>193</sup>

Se presupone aquí que los procuradores representaban la voz del común, que llevaban a la Corona las demandas del "pueblo", y, por lo tanto, que constituían un espacio de expresión efectiva de los intereses de los sectores no nobiliarios del reino entendidos como un todo. Se pierde de vista aquí que los procuradores intervenían en defensa de un conglomerado social complejo, producto de las diversas actividades económicas que desempeñaban los habitantes de las villas, pero que no representaban al conjunto. Esto puede

<sup>190</sup> *Idem*. La cita corresponde a la pág. 634.

<sup>191</sup> *Idem*. La cita corresponde a la pág. 643.

<sup>192</sup> *Idem*. La cita corresponde a la pág. 640. Los resaltados son nuestros.

<sup>193</sup> *Idem*. La cita corresponde a la pág. 643. Los resaltados son nuestros.

afirmarse a partir de las reiteradas peticiones de los procuradores a la Corona para que no permita el ascenso estatutario y el acceso a la representación política de los sectores superiores del campesinado, o los pedidos para que no consienta la ampliación del número de ciudades con representación en Cortes (como veremos en los capítulos de la segunda parte). Resulta muy significativo hallar conceptos como los de "masa popular" y "representación" en la obra de un historiador marxista del medioevo y podría parecer sorprendente si no se tuviera en cuenta la centralidad que alcanzó el concepto institucionalista en el medievalismo hispánico (particularmente en los estudios vinculados con cuestiones políticas), aún en historiadores que adscribían a corrientes críticas de esta concepción.

En su análisis de las Cortes del siglo XIV, Valdeón se topa con obstáculos que dificultan su caracterización global del periodo y entran en contradicción con su planteamiento general. Así, la relación de Pedro I con las Cortes constituye un enigma de difícil resolución, ya que reconoce que éstas eran una institución central para la monarquía en el siglo XIV al garantizar su base impositiva, pero no logra explicarse por qué y de qué forma pudo un monarca como Pedro I evitar convocarlas con frecuencia y asegurar los recursos para solventar los gastos que demandaba su gestión<sup>194</sup>.

A nuestro juicio, el análisis de Valdeón adolece de los tradicionales problemas del enfoque institucionalista de las Cortes, porque no se desprende del concepto esencialista de la institución, sigue apegado a los esquemas formales y se topa con obstáculos cognitivos que le impiden acceder a una explicación satisfactoria del funcionamiento del parlamento castellano medieval. De esta manera, al no identificar la relación que liga a las Cortes con la dinámica de poder de las clases sociales y su articulación conflictiva, pierde de vista el carácter oscilante que presentan las asambleas estamentales castellanas

Valdeón también sostiene la clásica idea de los historiadores liberales según la cual el descenso en el número de ciudades con voto en Cortes en el siglo XV

---

<sup>194</sup> *Idem*. La referencia corresponde a la pág. 643.

implicó una merma de la representatividad y de la fortaleza de la institución<sup>195</sup>, a la vez que coincide con la idea de que el fortalecimiento del poder regio (tanto como el avance de la nobleza) condujeron a la declinación de las Cortes:

La ofensiva de la nobleza y la restauración del poder monárquico contribuyeron, entre otros muchos factores, a debilitar a las Cortes.<sup>196</sup>

En este sentido, en su estudio sobre las Cortes del siglo XV, Valdeón sostiene que durante el reinado de Juan II, y a partir de la creciente conflictividad política de la sociedad castellana, las Cortes inician un proceso de marcada e "irremediable decadencia"<sup>197</sup>.

...las Cortes, que en teoría son el organismo representativo de los estamentos sociales, han perdido mucha fuerza en los días de Juan II. La expansión señorial, ininterrumpida desde los días de Enrique II, es causa del retroceso de la potencia de las ciudades, muchas de las cuales son absorbidas por la nobleza. Sólo 17 ciudades terminarán por tener representación en Cortes.<sup>198</sup>

Para Valdeón, lo que marca el declive de las Cortes es el hecho de que habían perdido su poder real y que se habían convertido en un instrumento de los monarcas. Esto significa que, a partir del avance señorial, se habían debilitado y ya no podían participar de la política del reino como un factor de poder, quedando relegadas al papel de instrumento de la Corona:

Las Cortes eran un organismo con el que se contaba o no, según las circunstancias y los intereses del poder central.<sup>199</sup>

Sin embargo, esta caracterización que afirma un precoz declive de las Cortes a comienzos del siglo XV no condice con el reforzamiento que experimentan

<sup>195</sup> *Idem*. La cita corresponde a la pág. 635.

<sup>196</sup> *Idem*. La cita corresponde a la pág. 640.

<sup>197</sup> VALDEÓN BARUQUE, J.: "Las Cortes de Castilla y las luchas políticas del siglo XV (1419-1430)", en: *Anuario de Estudios Medievales*, III, Barcelona, 1966, págs. 293-326. La cita corresponde a la pág. 293. Reitera esta idea en las páginas 301: "...desde finales del siglo XIV las Cortes habían entrado en una fase de irremediable declive." Y 322: "Las Cortes, a partir de 1422, son cada día más un organismo sin auténtica vida."

<sup>198</sup> *Idem*. La cita corresponde a la pág. 297.

<sup>199</sup> *Idem*. La cita corresponde a la pág. 312.

durante el reinado de Enrique IV, o la importancia que poseen las Cortes de Toledo de 1480, las primeras de los Reyes Católicos. A pesar de afirmar su instrumentalización por parte del poder central, Valdeón debe reconocer que existe un resurgimiento de las Cortes en 1425, aunque sostiene que

...esto no era más que una fachada. Las Cortes habían sido convocadas por el monarca para pedir subsidios, que tan necesarios le eran en aquella coyuntura.<sup>200</sup>

y, posteriormente, que el parlamento medieval castellano

Sólo resurgirá, aunque superficialmente, en nuevas coyunturas políticas más propicias.<sup>201</sup>

Veremos más adelante como este "resurgimiento" del que habla Valdeón no es en absoluto "superficial" (las Cortes de Ocaña de 1469 y las de Toledo de 1480 lo demuestran con claridad) y que la institución había experimentado declives similares al que Valdeón identifica a comienzos del siglo XV y que estos no resultaron "irremediables", al igual que no lo fue el que el historiador de Valladolid creyó encontrar durante el reinado de Juan II.

Tiene más interés el análisis que Julio Valdeón plantea en su estudio sobre las Cortes y los primeros reyes Trastámaras, presentado en el Congreso sobre las Cortes medievales realizado en Burgos en 1986. Allí sostiene que las Cortes desempeñaron un rol central en la legitimación de los primeros tres monarcas de la casa de Trastámara, quienes las convocaron frecuentemente a fin de ensanchar sus exiguas bases de apoyo político tras la "Guerra civil" concluida en 1369. Aquí, Valdeón se aleja de los esquemas más tradicionales para abordar el estudio de las Cortes en términos de relaciones de poder, captando la dinámica de negociación establecida entre los patriciados urbanos (a través de las Cortes) y una monarquía en una coyuntura de construcción de una nueva legitimidad política. Sin embargo, Valdeón sigue apegado aquí a ciertos *clichés*

<sup>200</sup> *Idem.* La cita corresponde a la pág. 318.

<sup>201</sup> *Idem.* La cita corresponde a la pág. 326.

de la historiografía liberal, al tratar de identificar a este periodo como el de mayor proximidad de las Cortes a una "potestad legislativa" compartida con los monarcas o al sostener que el desarrollo del Consejo Real implicó una merma en el poder de las Cortes y el inicio de su "declive"<sup>202</sup>.

### I.6.b.- José María Monsalvo Antón

Por su parte, José María Monsalvo Antón, tiene un solo trabajo directamente referido a las Cortes medievales: su ponencia presentada en el Congreso de Burgos de 1986, en la que aborda la cuestión de las minorías confesionales en las Cortes y a la que nos hemos referido anteriormente.

Ahora bien, con esta excepción, los comentarios de Monsalvo acerca de las Cortes se hallan dispersos en sus trabajos sobre el proceso de centralización política bajo medieval y el estudio de los aparatos del Estado castellano. En un artículo de enorme densidad teórica y riqueza conceptual, que se ha constituido en una referencia ineludible para cualquier estudio de la problemática política y estatal castellana en los siglos finales de la Edad Media, Monsalvo puntualiza algunos aspectos de la dinámica y la función de las Cortes en la estructura de los aparatos estatales en el marco de la centralización política creciente del Estado castellano y se diferencia tanto de las tesis clásicas liberales como de las conceptualizaciones de Valdeón y de la teoría monarquista de Pérez Prendes<sup>203</sup>. En un artículo sobre la problemática del poder, el derecho y las instituciones en la sociedad castellana, Monsalvo postula la necesidad de estudiar a las Cortes a partir de la dinámica conflictiva de las clases de poder:

---

<sup>202</sup> VALDEÓN BARUQUE, J.: "Las Cortes de Castilla y León en tiempos de Pedro I y de los primeros Trastámaras (1350-1406)", en: *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media. Actas de la Primera Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León*, Valladolid, 1988, págs. 183-219. "Conclusiones", págs. 216-217. Las referencias pertenecen a la pág. 217.

<sup>203</sup> Véase MONSALVO ANTÓN, JOSÉ MARÍA: "Poder político y aparatos de Estado...". Nota 39 correspondiente a las págs. 118-119.

...una institución como las Cortes no se puede comprender sino remitiéndose a la sociedad política que las fundamentaba, aunque no precisamente porque fueran un órgano de control o limitación representativa del poder regio.<sup>204</sup>

Es decir, Monsalvo procura trascender el institucionalismo dominante, señalando que solamente puede comprenderse adecuadamente el funcionamiento de las Cortes (así como el de cualquier aparato de Estado) si se lo aborda desde un criterio más amplio, que incluya sus determinaciones sociales y económicas así como su rol en la trama compleja de las relaciones de poder tejida por las clases sociales. Es solamente en esta clave que el historiador puede dar cuenta de la cambiante dinámica de esta institución. En este sentido, Monsalvo señala que:

...los historiadores, creemos, deben ser sensibles a los factores sociopolíticos en las relaciones entre los poderes del reino y, en esta línea, no se puede ignorar el diferente papel jugado por las cortes en las minorías o durante la segunda mitad del XIV, por ejemplo, y la situación, por el contrario, durante el siglo XV, en que estuvieron controladas por los monarcas.<sup>205</sup>

En lo que respecta a la función de las Cortes, Monsalvo se muestra reticente a considerar la autonomía relativa de la institución y prefiere verla subsumida en el entramado de aparatos estatales que van configurando a la monarquía centralizada de los siglos finales de la Edad Media. Incluso en un periodo de fortaleza de las Cortes, para Monsalvo los monarcas continúan teniendo elementos, tanto jurídicos como políticos, que les permiten gobernar sin su concurso. Si bien manifiesta sus diferencias con Pérez Prendes, Monsalvo se muestra más proclive a ver a las Cortes como un espacio funcional a la monarquía (aunque no plenamente subordinado a sus designios) que como un ámbito de contrapeso del poder regio. Sí sostiene (tal como lo hiciera Valdeón) que hacia el siglo XV las Cortes se tornan:

---

<sup>204</sup> MONSALVO ANTÓN, J. M.: "Historia de los poderes medievales, del Derecho a la Antropología...". La cita corresponde a la pág. 116.

<sup>205</sup> MONSALVO ANTÓN, JOSÉ MARÍA: "Poder político y aparatos de Estado...". La cita corresponde a la nota 39 de las págs. 118-119.

...irrelevantes desde el punto de vista político al haberse convertido prácticamente en un órgano más del poder central. Muchas de las cortes de fines de la Edad Media recogen sólo disposiciones regias, sin mediar ningún preámbulo consultivo o reivindicativo de las ciudades.<sup>206</sup>

Monsalvo enfoca la cuestión de las Cortes predominantemente desde la perspectiva del poder de la Corona y parece centrarse más en la funcionalidad que desempeñan en materia legislativa que en la construcción de una alianza política con la monarquía<sup>207</sup>. Al considerarlas pura y exclusivamente como un aparato más del Estado castellano, despoja a las Cortes de los márgenes de autonomía relativa que efectivamente detentaron y no logra captar su funcionalidad como pieza clave en la edificación del poder político centralizado ni su rol como espacio ideológico generador de consenso con los patricios urbanos, aspecto que, como veremos en los capítulos finales de este trabajo, resulta una característica distintiva de la institución que le permite subsistir e incluso desempeñar un papel político de gran relevancia incluso durante el siglo XV y a comienzos del XVI. Al considerar que el Estado expresa fundamentalmente los intereses de la clase dominante feudal, identifica como el aparato estatal clave al Consejo Real, órgano concentrado de representación de la nobleza feudal, y minimiza la importancia de las Cortes a las que dedica muy poco espacio en sus elaboraciones<sup>208</sup>.

---

<sup>206</sup> *Idem*. La cita corresponde a la nota 40 de la pág. 119.

<sup>207</sup> *Idem*. La cita corresponde a las págs. 118-119.

<sup>208</sup> Véase el acápite I.4.2., "Funcionamiento de los aparatos monárquicos en el XV", en MONSALVO ANTÓN, JOSÉ MARÍA: *La Baja Edad Media...* La referencia corresponde a las págs. 55-61.

## Capítulo II

### La cuestión del Estado y el parlamento en la Edad Media, problemas teóricos y conceptuales

*Introducción - II.1.- Debates acerca del problema del Estado medieval - II.1.1.- Tesis principales acerca de la naturaleza y las funciones del Estado en la Edad Media - II.1.2.- Dinámica y estructura del Estado en la Edad Media - II.2.- Estudios sobre el parlamento estamental en el feudalismo - II.2.1.- Génesis del parlamento estamental en Europa - II.2.2.- Dinámica, funciones y significación del parlamento estamental - II.2.3.- Transformaciones - II.3.- Algunos aportes de la teoría política y social para pensar el problema del Estado - II.3.1.a.- Marx y el marxismo: aportes clásicos y recientes - II.3.1.b.- Algunos aportes recientes en el campo del materialismo histórico - II.3.2.- Perspectivas weberianas acerca del Estado y el parlamento en la Edad Media - II.3.2.a.- Otto Hintze - II.3.2.b.- Werner Naef - II.3.2.c.- Michael Mitterauer - II.4.- La sociología histórica - II.4.1.- La tesis de Perry Anderson y la discusión sobre el Estado feudal - II.4.2.- El Estado feudal en las conceptualizaciones de Robert Brenner, Michael Mann y Charles Tilly - II.5.- La tesis de la negación del Estado en sociedades precapitalistas.*

#### Introducción

La revisión de la historiografía sobre las Cortes medievales nos ha señalado la existencia de limitaciones en el análisis de la institución que obedecen, en términos generales, a un marcado déficit en la problematización teórica de la cuestión. Por esta razón, antes de introducirnos en el análisis particular de la historia de las Cortes castellanas durante los siglos finales de la Edad Media, resulta necesario señalar algunas caracterizaciones y polémicas historiográficas y teóricas acerca del Estado y los parlamentos medievales que hemos tomado en cuenta en la elaboración de nuestra propuesta interpretativa. Este es el objetivo de este segundo capítulo.

Relevaremos aquí algunos de los debates centrales en torno al problema del Estado en el medioevo, aspecto esencial para encuadrar el estudio de uno de sus aparatos principales. El énfasis está puesto tanto en el análisis de los principales aportes historiográficos acerca del problema del proceso de

centralización estatal, desde la tradicional explicación pirenniana (de extracción weberiana) que influyó decisivamente en la obra de José Luis Romero, hasta algunas caracterizaciones recientes sobre el Estado feudal que implican una reflexión global acerca del sistema político medieval, como la de Michael Mitterauer<sup>209</sup>. Se abordan tesis clásicas como la de Elias<sup>210</sup> y estudios recientes como los de Anthony Black<sup>211</sup>. Se trabaja también la discusión acerca del rol de los parlamentos en el feudalismo, tema que -con algunas excepciones- no ha sido debatido en profundidad en la historiografía y que ha sido materia de abordajes de tipo más sociológico como los de Otto Hintze. Finalmente, se reseñan algunos de los debates teóricos acerca del Estado, tanto los aportes de la llamada Sociología histórica corriente a la que pertenece la última gran reflexión sistemática y teóricamente fundamentada acerca de la problemática del Estado feudal (*El Estado Absolutista*, de Perry Anderson) como una tesis reciente que ha tenido mucho éxito entre ciertos historiadores y que niega la existencia de una realidad propiamente estatal en sociedades que anteceden al capitalismo.

## II.1.- Debates acerca del problema del Estado medieval

### II.1.1.- Tesis principales acerca de la naturaleza y las funciones del Estado en la Edad Media

Existe un acuerdo relativo entre los medievalistas en afirmar que el Estado, si bien no desaparece plenamente, cambia radicalmente su fisonomía en los siglos centrales de la Edad Media. Durante la Alta Edad Media, el proceso de fraccionamiento del poder, determinado por una dinámica estructural de

<sup>209</sup> MITTERAUER, MICHAEL: *¿Por qué Europa? Fundamentos medievales de un camino singular*. Publicacions de la Universitat de València, 2008.

<sup>210</sup> ELIAS, NORBERT: *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. Fondo de Cultura Económica, México, 1988 y *La sociedad cortesana*. México, Fondo de Cultura Económica, 1982

<sup>211</sup> BLACK, ANTHONY: *Political Thought in Europe. 1250-1450*. Cambridge University Press, 1992.

construcción de los vínculos políticos entre los monarcas y la clase dominante (la nobleza feudal) debilita al Estado central, reduciendo no solamente su potestad sino también sus funciones. Éstas pasan a ser crecientemente absorbidas por los señoríos, células de ejecución de las facultades decisivas del aparato estatal<sup>212</sup>.

Tal como lo ha señalado Astarita, a partir del proceso de centralización estatal que tiene lugar en la Baja Edad Media el Estado feudal deja de ser un espacio preponderantemente simbólico como instancia englobante de poder, comienza a detentar crecientemente una potestad efectiva y participa activamente en la dinámica conflictiva de la sociedad feudal como pieza clave de la articulación política de las clases dominantes<sup>213</sup>. El Estado va convirtiéndose, en los siglos finales del medioevo, en un ámbito decisivo de condensación de las luchas entre las clases de poder y de articulación de las alianzas políticas, pero sin absorber plenamente las esferas de poder político y jurisdiccional con base territorial que conformaban la estructura atomizada del feudalismo pleno. De acuerdo con esta caracterización, la centralización política bajo medieval no se contrapone de manera absoluta a los poderes subjetivos característicos de la Edad Media europea sino que se desarrolla en paralelo y sobre bases relativamente autónomas, a partir de las cuales obtiene recursos, fortalece su autoridad y desarrolla instituciones y aparatos que van delineando su fisonomía particular.

Pero esta afirmación se plantea en discordancia con las tesis que hasta este momento han predominado en el campo de los estudios acerca de la cuestión del Estado en la sociedad feudal. En este sentido, las primeras conceptualizaciones acerca de la problemática del Estado feudal, se basaron en la clásica contraposición de matriz weberiana de acuerdo con la cual la economía urbana mercantil se hallaba enfrentada a la economía rural

---

<sup>212</sup> Esto ha sido señalado por Monsalvo Antón, quien, sin embargo, considera que los señoríos constituyen "aparatos de Estado descentralizados". MONSALVO ANTÓN, J. M.: "Poder político y aparatos de Estado...". Particularmente la sección 5, "Fragmentación del espacio político y aparatos descentralizados", págs. 155-167.

<sup>213</sup> ASTARITA, CARLOS: "El Estado feudal", en *Del feudalismo al capitalismo...* La referencia corresponde a la pág. 85.

(caracterizada como “economía natural”)<sup>214</sup>. A partir de esta oposición, el Estado surgía como consecuencia del crecimiento del espacio urbano desde el siglo XII, al encontrar en la pujante burguesía las bases de apoyo político y los recursos financieros para concentrar su poder, desarrollar sus instituciones y oponerse a las fuerzas feudales dispersantes<sup>215</sup>. Esta concepción “clásica”, que fue durante varias décadas dominante en el contexto de la historiografía medieval, se manifestó claramente en la obra de medievalistas de la talla de Henri Pirenne y José Luis Romero por ejemplo<sup>216</sup>. Fue compartida también por un destacado exponente de lo que se conoce como “enfoque circulacionista” (versión más sofisticada y desarrollada del esquema tradicional weberiano) como Immanuel Wallerstein<sup>217</sup>.

El primer referente de esta corriente, inspirador de la concepción general sobre el problema de la centralización monárquica que puede hallarse en los estudios

---

<sup>214</sup> Esta concepción arraiga en una línea de pensamiento vigente a finales del siglo XIX y a comienzos del XX que tuvo sus máximos exponentes en ciertos historiadores alemanes de la economía como Karl Bücher y Werner Sombart.

<sup>215</sup> Neithard Bulst señala los orígenes de esta tesis en las conceptualizaciones de Weber acerca del Estado: “Le thème de la table ronde «Ville - bourgeoisie - État» se situe donc dans une tradition historiographique qui remonte au XIX<sup>e</sup> siècle, si l’on ne prend pas en considération les jugements négatifs portés auparavant sur le rôle de la noblesse. Ces prises de positions étaient liées aux théories libérales et constitutionnelles du XIX<sup>e</sup> siècle. Mais le concept de l’État moderne n’y était pas au centre des préoccupations. C’est Max Weber qui attribua à la ville une fonction décisive pour le développement de l’État moderne, un terme qui est en partie identique avec «l’état rationnel (*rationaler Staat*)».”. BULST, NEITHARD: “La ville, la bourgeoisie et la genèse de l’état moderne”, en BULST, NEITHARD y GENET, JEAN PIERRE (eds.): *La ville, la bourgeoisie et la genèse l’état moderne (XII<sup>e</sup>-XVIII<sup>e</sup> siècles)*. Actes du Colloque de Bielefeld (29 Novembre - 1 Décembre 1985). Editions du CNRS, Paris, 1988. Págs. 7-11. La cita corresponde a la pág. 7.

<sup>216</sup> PIRENNE, H.: *Historia de Europa. Desde las invasiones hasta el siglo XVI*, F.C.E. México, 1995; ROMERO, J. L.: *La revolución burguesa en el mundo feudal*. Vol. 1. Siglo XXI Editores, México, 1989 y *Crisis y orden en el mundo feudoburgués*. Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2003. Un análisis basado en criterios similares, pero propuesto para estudiar a la monarquía en la larga duración en toda Europa (desde comienzos de la Edad Media hasta la actualidad) puede hallarse en MOUSNIER, ROLAND: *La monarquía absoluta en Europa, del siglo V a nuestros días*. Editorial Taurus, Madrid, 1986. Para el periodo medieval véanse especialmente partes primera, “La pulverización del cuerpo político y la supervivencia de la idea de unidad”, págs. 13-50; segunda, “La reconstitución de los cuerpos políticos”, págs. 51-89 y tercera, “El Estado de «Estados» (STÄNDESTAAT)”, págs. 91-118. Véase también: MOUSNIER, ROLAND y HARTUNG, FRITZ: *Algunos problemas relativos a la monarquía absoluta*. Ensayos de Historia Social, N° 4. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, Cátedra de Historia Social, Buenos Aires, 1964. Fritz Hartung, coautor de este trabajo con Mousnier, era discípulo de Otto Hintze.

<sup>217</sup> WALLERSTEIN, IMMANUEL: *El moderno sistema mundial. La agricultura capitalista y los orígenes de la economía mundo en el siglo XVI*. Siglo XXI Editores, México, 1979. Capítulo 1, “Preludio medieval”, págs. 21-89. Particularmente, págs. 40-47.

posteriores basados en esta línea weberiana de pensamiento fue el historiador belga Henri Pirenne. De acuerdo con Pirenne, el fortalecimiento del poder monárquico solamente podía concretarse a partir de la alianza de la monarquía con una fuerza que contrarrestara el peso de una nobleza poderosa que sostenía una estructura atomizada del poder político. Pirenne hallaba esta fuerza en la burguesía medieval, que se desarrollaba en las ciudades con el renacimiento del comercio a partir de los siglos IX y X y cuyo poder y prosperidad económicos la llevaban a fortalecerse política y militarmente para enfrentarse a la nobleza, su antagonista natural<sup>218</sup>. Pirenne consideraba que existía una contraposición radical de intereses entre nobleza y burguesía y, por lo tanto, de proyectos políticos enfrentados. Si la nobleza feudal representaba el fraccionamiento del poder, su centralización se identificaba, antitéticamente, con la intervención de la burguesía:

A fines del siglo XI, es decir, durante la época en que la aparición de las burguesías termina la constitución social de Europa, la realeza comienza a cimentar las bases de los primeros Estados dignos de este nombre. Aquí también el progreso comenzó en Occidente, o, para hablar con más exactitud, en Francia.<sup>219</sup>

A partir del análisis del proceso de fortalecimiento del poder monárquico en Francia, Pirenne sostenía que existía una conexión entre el carácter dinámico y renovador de la burguesía y el crecimiento del poder regio:

Desde el reinado de Luis VII hasta el de Felipe Augusto los progresos del poder real son tan importantes que es imposible explicarlos únicamente por el genio del rey. **Se enlazan, en gran parte, con las transformaciones económicas y sociales originadas por el desarrollo de las burguesías.** Durante la segunda mitad del siglo XII, todas las ciudades de la Francia del norte se constituyen en consejos jurados. Casi en todas partes, en las ciudades episcopales, en Arras, Noyon, Senlis, Laon, Reims, etc., tuvieron que luchar contra la resistencia o la mala voluntad de sus obispos y contra ellos imploraron del rey un apoyo que éste se apresuró a concederles. **Así se estableció entre la Corona y las burguesías una inteligencia que**

---

<sup>218</sup> PIRENNE, H.: *Historia de Europa...* Libro V, "La formación de la burguesía", págs. 147-177. Capítulo III, "La expansión de las ciudades y sus consecuencias". Págs. 166-177.

<sup>219</sup> *Idem.* Libro VI, "Nacimiento de los Estados occidentales", págs. 179-211. Capítulo I, "Inglaterra". La cita corresponde a la pág. 179.

**asegura a la política real el concurso de la clase más joven, más activa y más rica de la sociedad.**<sup>220</sup>.

El trabajo de Pirenne en el que se estudia el proceso de centralización estatal es fundamentalmente de orden fáctico, limitándose el autor a describir la sucesión de hechos políticos que caracterizan el devenir de los Estados europeos desde su formación a fines del siglo XI hasta el siglo XVI. No analiza ni estructuras, ni funciones, ni mecanismos de poder. La importancia de Pirenne reside en su carácter de primera referencia historiográfica erudita de una tesis que fue dominante en el medievalismo durante décadas.

En esta misma línea, y bajo la influencia de las tesis de Pirenne pero desarrollando mucho más la reflexión acerca del proceso, el medievalista argentino José Luis Romero estudió las transformaciones de la monarquía en la Baja Edad Media a partir de lo que consideraba como la conformación de una sociedad "feudoburguesa"<sup>221</sup>. De acuerdo con Romero, los cambios socioeconómicos producidos por la creciente prosperidad de la burguesía en ascenso debilitaron las estructuras feudales, no solamente a partir de la difusión de la economía monetaria, sino también a partir de la gradual transformación de las estructuras mentales. Los cambios sociales, económicos y culturales generaron, de acuerdo con la concepción de Romero, transformaciones en la estructura política que obligaron a la monarquía a cambiar su fisonomía. A medida que la sociedad fue transformándose de feudal en feudoburguesa, la monarquía fue teniendo que adaptarse a esos cambios<sup>222</sup>. Este es un criterio a destacar, ya que señala la adscripción de Romero a una visión social de la historia política medieval, aspecto que lo diferencia de las concepciones liberales institucionalistas tradicionales.

De acuerdo con Romero, el fortalecimiento de la monarquía se vincula con el apoyo que las burguesías urbanas brindaron a los reyes en búsqueda de

<sup>220</sup> *Idem.* Libro VI, "Nacimiento de los Estados occidentales", págs. 179-211. Capítulo II, "Francia". La cita corresponde a las págs. 194-195. Los resaltados son nuestros.

<sup>221</sup> ROMERO, JOSÉ LUIS: *Crisis y orden...* Especialmente en la Segunda Parte: "La política del realismo", págs. 129-228. Particularmente en el capítulo III, "La política de los estados territoriales", págs. 188-228.

<sup>222</sup> *Idem.* La referencia corresponde a la pág. 189.

protección y libertad para desempeñar sus actividades económicas. La monarquía, necesitada de recursos financieros participó de este juego político y trabó alianza con los sectores burgueses urbanos, quienes proveyeron la base financiera de su fortalecimiento. Sin embargo, Romero no considera que esto haya llevado a la monarquía a presentar un carácter manifiestamente burgués, ya que, si bien señala que "la adecuación de las monarquías a las nuevas realidades significó desprenderse progresivamente de la íntima solidaridad que había tenido con las clases feudales", por otra parte reconoce que "las monarquías buscaron el apoyo de las burguesías pero contuvieron enérgicamente el crecimiento de su poder político"<sup>223</sup>. La monarquía se configuró crecientemente como un espacio provisto de una doble determinación, ya que, si bien se fue modernizando cada vez más en sus estructuras legales, militares, administrativas y económicas de acuerdo con un criterio de "realismo político" de influencia netamente burguesa, la nobleza continuaba siendo una clase social y políticamente poderosa a la cual los reyes no podían enfrentarse abiertamente. De esta forma, a partir de una fuerte subjetivización de la monarquía, Romero entiende que los Estados feudales europeos desde el siglo XIV fueron constituyéndose en "árbitros" que debían negociar entre diferentes fuerzas y adquiriendo un carácter "transaccional"<sup>224</sup>. Fue este carácter el que, según Romero, llevó al desarrollo de las instancias de representación, espacios que permitieron fortalecer aún más el poder de los monarcas en tanto mediadores entre las distintas fuerzas políticas.

Romero entiende que esta configuración política obedece principalmente al desarrollo burgués, que provoca cambios fundamentales en las prácticas y las ideologías feudales. De esta forma, si bien la monarquía no se constituye como un simple instrumento en manos de la burguesía, son tanto el poder fáctico de la clase burguesa como el desarrollo de nuevas concepciones mentales los factores que propician la transformación política y permiten el fortalecimiento

---

<sup>223</sup> *Idem.* Ambas citas corresponden a la pág. 189.

<sup>224</sup> *Idem.* La referencia corresponde a la pág. 203. También la nobleza se vio obligada a adoptar un carácter transaccional al rivalizar con la burguesía y al desarrollarse la monarquía (referencia correspondiente a la pág. 210).

del poder de los reyes. En tanto la dinámica feudal conspiraba contra la centralización política porque la nobleza existía sin un contrapeso para su poder, el desarrollo burgués dota a las monarquías de instrumentos políticos, monetarios e intelectuales para fortalecerse y enfrentarse al poder señorial. Si la naturaleza de clase de la monarquía no es abiertamente burguesa, sí lo son los determinantes que llevan a la centralización del poder estatal.

En esta concepción, el eje lo constituye la burguesía como sujeto histórico, y el Estado centralizado es visto como un producto derivado del proceso de maduración social, económica e intelectual de esa clase. Desde nuestra perspectiva, coincidimos con Romero en que las transformaciones de la estructura social constituyen factores de primer orden para comprender la dinámica de los procesos políticos y en que resulta necesario considerar la intervención de sectores no feudales en las determinaciones que llevan a la modificación de la morfología las funciones del Estado, pero consideramos que la cuestión debería pensarse aplicando un razonamiento de signo inverso al propuesto por Romero: en tanto es el feudalismo la realidad dominante en las sociedades europeas medievales y del periodo moderno, sería menester ver de qué forma el mundo urbano y los sectores burgueses logran integrarse en las estructuras políticas feudales y de qué manera se produce –concretamente– tal articulación sobre los pivotes del conflicto y la negociación, lúcidamente identificados por Romero como factores clave del proceso.

Consideramos que, a pesar del tiempo transcurrido desde su publicación y de las críticas recibidas por su enfoque global sobre la burguesía y el feudalismo, la obra de Romero contiene ideas valiosas para pensar cuestiones relativas a la política en la sociedad medieval y algunas de sus elaboraciones han resultado una valiosa influencia para nuestra investigación.

Podemos identificar una concepción similar en la visión del proceso de centralización estatal que el sociólogo alemán Norbert Elias propone en sus estudios acerca de la evolución de la monarquía francesa. De acuerdo con Norbert Elias, la centralización monárquica que se produjo en la época moderna se debió al ascenso de una burguesía que, al enfrentarse a la nobleza, generó

una situación de equilibrio de poder que permitió que la Corona, actuando como árbitro, reforzara su situación de preeminencia<sup>225</sup>. La difusión de la moneda habría actuado debilitando a la nobleza y generando una mayor dependencia de esta clase con respecto a la Corona que, a su vez, habría necesitado crecientemente del sustento financiero provisto por una burguesía económicamente poderosa. El ascenso burgués y el debilitamiento relativo de la nobleza habrían confluído, de acuerdo con la óptica de Elias, para favorecer el fortalecimiento del Estado monárquico en el periodo moderno en tanto ambas clases se habrían situado en una situación de equilibrio que habría redundado en beneficio de la Corona.

...las oportunidades del príncipe crecen dentro del campo social dividido en estamentos, por cuanto el poder social fáctico que -en relación con la apremiante economía monetaria- corresponde por razón de sus funciones sociales, por un lado, a los grupos burgueses y, por otro, a los aristócratas, es de tal índole que ya no puede alcanzar ninguna de las capas o grupos rivales que compiten entre sí por la hegemonía, una preponderancia duradera. Sin embargo, el príncipe gobierna y lo hace de un modo absolutista porque cada una de las capas en lucha lo necesita para combatir a la otra y porque él puede enfrentar a una contra otra. El hecho de que él, por su origen, pertenezca a uno de los grupos contrincantes -a la nobleza-, es de considerable importancia precisamente para la estructura de la corte y para algunos aspectos. Pero justamente por cuanto él, en cierto sentido, puede apoyarse en grupos burgueses, deja de ser cada vez más un *primus inter pares* y se aleja de la nobleza, y por cuanto él, en un aspecto distinto, puede apoyarse en grupos aristocráticos, se distancia de la burguesía, y se mantiene así como un soberano distante, como fue dicho antes acerca del modo en que se mantuvo en la corte, a través de una vigilancia y conservando meticulosamente el equilibrio de tensiones entre los estamentos y grupos dentro de su ámbito de poder.<sup>226</sup>

El método de control social que propone Norbert Elias (en sintonía con su tesis acerca del proceso de civilización en el que ya identificaba el reforzamiento de las monarquías a partir de su papel como factor de equilibrio entre los

---

<sup>225</sup> ELIAS, NORBERT: *La sociedad cortesana...* Capítulo VII, "Devenir y cambio de la sociedad cortesana francesa, como funciones de los globales desplazamientos de poder", págs. 197-284.

<sup>226</sup> *Idem.* La cita corresponde a las págs. 225-226. Cursivas en el original. Los resaltados son nuestros.

diferentes sectores de la sociedad<sup>227</sup>) es el del establecimiento de una “sociedad cortesana” controlada por la monarquía –con epicentro en Versalles– con funciones integradoras sobre los distintos sectores sociales.

Más allá de las diferencias cronológicas, este análisis comparte algunos de los supuestos teóricos básicos de la clásica teoría weberiana que hallamos en Pirenne y en Romero, y nos señala elementos que debemos considerar a la hora de evaluar el proceso de surgimiento y desarrollo de las instituciones del Estado en una sociedad en la cual la nobleza seguía detentando una posición de poder. Si bien la investigación histórica ha demostrado que el crecimiento en la monetización económica no generaba una necesaria debilidad de las relaciones sociales feudales sino que, al contrario, podía fortalecerlas, y ha quedado claro, como lo ha demostrado el estudio de David Parker para el caso francés<sup>228</sup>, que

---

<sup>227</sup> “Al crecer el sector de la economía monetaria en la sociedad, la nobleza perdió poder mientras que fue ganándolo la clase burguesa. Pero, en general, ninguno de los dos estamentos resultó ser suficientemente fuerte para mantener la supremacía sobre el otro durante mucho tiempo. Las tensiones eran continuas y, de vez en cuando, estallaban en luchas. En los casos concretos, los frentes eran cambiantes y muy complicados. A veces había alianzas ocasionales entre sectores concretos de la nobleza y sectores concretos de la burguesía. También se daban formas de transición e incluso de fusión de algunos grupos parciales de los dos estamentos. Pero, cualquiera que fuera el resultado, el ascenso, el poderío y el carácter absoluto de la institución del poder central dependió siempre del hecho de que se mantuviera aquella tensión entre la nobleza y la burguesía. Entre los presupuestos estructurales del Rey o del Príncipe absoluto se contaba la necesidad de que ninguno de los dos estamentos y ningún grupo dentro de dichos estamentos consiguiera la supremacía. Los representantes del poder central absoluto tenían la tarea de vigilar de continuo para que se mantuviera este equilibrio inestable entre los estamentos y las clases en el territorio. Siempre que se alteraba este equilibrio, siempre que un grupo o clase se fortalecía en exceso o se establecía una alianza, aunque fuera temporal, entre los grupos aristocráticos y las élites burguesas, surgía una amenaza grave para el carácter absoluto del poder central o, como en el caso de Inglaterra, se producía su derrota. Por esta razón, cuando observamos a una serie de reyes absolutos, podemos ver a uno proteger y fomentar a la burguesía porque la nobleza le parece demasiado fuerte y, por lo tanto, peligrosa; otro, en cambio, se inclina más hacia la nobleza, porque ésta le parece demasiado débil o la burguesía demasiado fuerte e insubordinada sin que, desde luego, olvide el otro platillo de la balanza. Tanto si eran conscientes de ello como si no lo eran, los monarcas absolutos tenían que actuar en un contexto social que no habían creado. Su existencia social dependía del mantenimiento y del funcionamiento de dicho contexto. Estos monarcas estaban sometidos a las leyes sociales «bajo las cuales existían». Tales leyes sociales, así como la estructura social correspondiente, modificadas en repetidas ocasiones, acabaron imponiéndose en casi todos los países de Occidente.” ELIAS, NORBERT: *El proceso de la civilización...* Capítulo tercero, “Sociogénesis de la civilización occidental”, sección II, “Breve repaso de la génesis social del absolutismo”, págs. 261-265. La cita corresponde a la pág. 264. Véase también en este mismo capítulo la Segunda parte, “La génesis social del Estado”, págs. 333-446. Los resaltados son nuestros.

<sup>228</sup> Véase PARKER, DAVID: *Class and State in Ancien Régime France. The road to modernity?* Routledge, New York, 2003. Véase especialmente el capítulo 5, “The Nobility: A Hegemonic Tour de Force”. Págs. 136-157 y 6 “Power, Ideology and the french State”. Págs. 158-206.

el crecimiento del absolutismo es plenamente compatible con un fortalecimiento del poder aristocrático<sup>229</sup>, tesis como las de Elias nos señalan la existencia de un factor que cualquier análisis sobre el Estado en la Baja Edad Media y la Edad Moderna debe tener en cuenta y poder explicar. Los sectores burgueses fueron actores portadores de poder político propio a partir de estar dotados de recursos económicos y militares que los configuraban como sujetos relevantes en las estructuras sociales de estos periodos, y, gracias a esta condición, tuvieron intervención activa en las instancias institucionales del Estado.

Todo estudio que intente comprender y dar cuenta de las realidades estatales del periodo debe ser capaz de identificar el papel y la función de la participación en el Estado de estos sectores que, si bien se integraban en las estructuras sociales del feudalismo (y no constituían elementos disolventes de las relaciones sociales feudales), aseguraban la parte más importante de su reproducción sobre bases diferentes de las de la nobleza y la monarquía. Si bien no acordamos con la caracterización de un Estado configurándose como "árbitro" entre clases poderosas sobre la base de una monarquía integradora (esta era su función declarada -y debe considerarse desde el punto de vista del estudio de las formas de la ideología monárquica- pero no el fundamento de su *praxis* política concreta, como veremos en los capítulos IV y V), consideramos que la intervención de los sectores burgueses dentro de los aparatos del Estado resultó decisiva en la transformación de sus estructuras institucionales durante los siglos finales de la Edad Media (y continuó siéndolo durante todo el periodo moderno).

---

<sup>229</sup> ¿Cómo se explicaría sino la fortaleza de la nobleza francesa aún en el siglo XIX? ¿cómo obviar que, como ha señalado Soboul, la burguesía revolucionaria debió radicalizarse para transformar las estructuras aristocratizadas del Estado y la sociedad franceses ("Clases y lucha de clases bajo la Revolución", en SOBOUL, ALBERT: *Comprender la Revolución francesa*. Editorial Crítica, Barcelona, 1983. Págs. 29-63)? ¿cómo desconocer que, más allá de continuidades burocráticas, el régimen político francés debió ser transformado en profundidad dado que resultó imposible la posibilidad de una monarquía constitucional a la inglesa? Esto ha sido señalado también por Regine Robin en su penetrante estudio sobre el Estado francés en el marco de la transición del feudalismo al capitalismo hacia finales del Antiguo Régimen. Véase ROBIN, REGINE: "La naturaleza del Estado a finales del Antiguo Régimen: formación social, Estado y transición", en A.A.V.V.: *Estudios sobre la Revolución francesa y el final del Antiguo Régimen*. Ediciones Akal, Madrid, 1996. Págs. 69-100. La referencia corresponde a las págs. 84-95.

Más allá de que estas concepciones de raíz weberiana acerca de un Estado fortaleciéndose a partir de una alianza con la burguesía hayan sido discutidas, refutadas y superadas, creemos que las tesis de estos autores se han elaborado a partir de la identificación de un núcleo problemático de lo estatal –pensado a partir de determinaciones sociales reales– que no puede desconocerse y que no se resuelve por la simple afirmación del carácter feudal del Estado bajo medieval. De hecho, incluso una tesis tan elaborada y teóricamente sustentada como la de Perry Anderson no logró resolver de manera satisfactoria la cuestión de la intervención efectiva de los sectores burgueses en el Estado feudal, problema que pretendió saldar con el empleo de un concepto althusseriano de eficacia discutible como el de “sobredeterminación”<sup>230</sup>.

¿Implican estas afirmaciones una invitación a recuperar la tesis tradicional de un Estado determinado o estructurado a partir de la burguesía tal como lo habían planteado Pirenne o Romero? No, o por lo menos, no totalmente. La propuesta que formulamos aquí, siguiendo el criterio empleado por Carlos Astarita<sup>231</sup>, se basa más en una aproximación relacional a la conformación de una lógica estatal bajo medieval que en una identificación taxativa del Estado con determinada clase social. En los siglos XIV y XV, el Estado define los contornos de una estructura de aparatos (cuya gestación se produce ya en el siglo XIII), entre los cuales se incluyen los parlamentos, dotados de una autonomía relativa frente al poder del Rey. Esta autonomía responde, en última instancia, a la peculiar estructura del sistema político feudal, a la multiplicidad de sujetos políticos y a la situación de conflictos permanentes que hacen que la negociación resulte decisiva para la construcción y el sostenimiento de estructuras de poder y que se constituyan en instancias de representación y de

---

<sup>230</sup> La propuesta althusseriana acerca del concepto de sobredeterminación, tomado del psicoanálisis freudiano puede hallarse en ALTHUSSER, LOUIS: *La Revolución teórica de Marx*. Siglo XXI Editores, México, 1988. Capítulo tres, “Contradicción y sobredeterminación (notas para una investigación)”, págs. 71-106. Anderson señala la cuestión de la sobredeterminación del Estado feudal por la burguesía en *El Estado Absolutista*. Siglo XXI Editores, México, 1996. Capítulo 1, “El Estado absolutista en Occidente”, págs. 9-37. La referencia corresponde a las págs. 17-18.

<sup>231</sup> Véase ASTARITA, C.: “El estado feudal”, en *Del feudalismo al capitalismo...*

consulta para que la monarquía pueda gobernar en este contexto de atomización del poder político.

El principal cuestionamiento a esta concepción dominante en la historiografía provino del campo de la sociología histórica y correspondió a la obra de Perry Anderson *El Estado absolutista*<sup>232</sup>. Allí se planteaba básicamente que la centralización estatal bajo medieval respondía fundamentalmente a la lucha de clases ocasionada por los efectos de la crisis estructural del feudalismo en el siglo XIV que había socavado el poder de la clase señorial, deteriorando su capacidad de extraer la renta campesina. El Estado absolutista aparecía entonces, como una maquinaria centralizada al servicio de la nobleza feudal cuyas funciones básicas eran las de imponer el orden liquidando la conflictividad campesina y reorganizar la explotación asegurando la percepción de rentas. La naturaleza de clase del Estado no era burguesa ni de compromiso y equilibrio entre dos fuerzas (como habían sostenido la mayor parte de los historiadores hasta ese momento) sino feudal, ya que se correspondía con la dominancia del modo de producción feudal en las formaciones económico-sociales europeas de la Baja Edad Media y la modernidad temprana. De acuerdo con la concepción de Anderson, el Estado se centralizaba a partir de la segunda mitad del siglo XIV, tras la fase más aguda de la crisis, definiendo y desarrollando sus aparatos y funciones en los siglos XV y XVI.

Abordaremos la concepción de Anderson con mayor detalle más adelante en este mismo capítulo. Centrémonos ahora en algunas de las caracterizaciones recientes sobre el problema del Estado. Algunos historiadores, compartiendo sus conclusiones acerca de la naturaleza de clase feudal del Estado bajo medieval y moderno, han cuestionado ciertos aspectos de la conceptualización de Anderson a partir de trabajos empíricos. La cronología propuesta en su tesis es objeto de discusión dado que pueden observarse indicios de tendencias que operan en el sentido de un fortalecimiento del Estado ya hacia fines del siglo XII y también marcadamente en el XIII<sup>233</sup>. Estas impugnaciones socavan la hipótesis

---

<sup>232</sup> ANDERSON, PERRY: *El Estado Absolutista*...

<sup>233</sup> ASTARITA, CARLOS: "El Estado feudal", en *Del feudalismo al capitalismo*... La referencia corresponde a las págs. 88-91.

central de su tesis, ya que ponen en cuestión la causalidad de la crisis del siglo XIV como clave explicativa del proceso de centralización política. Al mismo tiempo, se ha sostenido que el poder estatal no absorbe plenamente las esferas de soberanía privada que caracterizan al sistema político feudal, sino que más bien puede apreciarse al Estado centralizado como una instancia más de poder funcionando en paralelo y de manera articulada con los poderes feudales<sup>234</sup>. De esta manera, en elaboraciones recientes se ha cuestionado el carácter absoluto del poder del Estado tal como había sido propuesto en la formulación de Anderson.

El notable artículo de José María Monsalvo Antón "Poder político y aparatos del Estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática" publicado en los años '80, constituye aún una de las mejores caracterizaciones sobre el Estado bajo medieval, sus aparatos y el proceso de centralización política enfocado desde una óptica marxista<sup>235</sup>. A través de un estudio que pretende superar la clásica escisión institucionalista entre instancias político estatales y estructura social, Monsalvo provee una de las más completas síntesis acerca del Estado castellano y sus aparatos en la Baja Edad Media pero con reflexiones más amplias acerca del problema del Estado feudal. Tomando los aportes de Poulantzas para la caracterización global del Estado, Monsalvo establece que en Castilla durante la Baja Edad Media, a partir de la articulación compleja de aparatos centralizados y descentralizados, el Estado se constituye efectivamente como un espacio de condensación de las relaciones de clase. Procurando situarse al margen de las concepciones que han visto al Estado o bien como instrumento o bien como sujeto, Monsalvo propone un enfoque estructural de la cuestión, explicando la dinámica institucional a partir de las relaciones conflictivas entre las clases de poder. Las determinaciones del Estado se dan a partir de las necesidades de reproducción de las clases dominantes, ya que entiende que la función primordial de los aparatos estatales es la de

---

<sup>234</sup> *Idem*. La referencia corresponde a la pág. 105; MONSALVO ANTÓN, J. M.: "Poder político y aparatos de Estado...". La referencia corresponde a las págs. 155-167 y PARKER, DAVID: *Class and State...* Particularmente en los capítulos 1, "Approaches to french Absolutism". Págs. 6-27 y 5, "The Nobility: A Hegemonic *Tour de Force*". Págs. 136-157.

<sup>235</sup> MONSALVO ANTÓN, J. M.: "Poder político y aparatos de Estado...".

garantizar la renta de la nobleza. De esta forma, Monsalvo enfoca la cuestión prioritariamente desde el punto de vista de la función que desempeña el Estado como sustento político de los señores, entendiendo que la centralización se produce efectivamente tras la crisis del siglo XIV como un reacomodamiento que lleva a que la nobleza comience a extraer las rentas de manera predominantemente centralizada, a diferencia de los siglos anteriores, en los cuales lo hacía de manera descentralizada. El Estado se entiende desde un criterio amplio (no está conformado solamente por la monarquía y sus instituciones) y se presenta básicamente con una estructura dual -combinando los aparatos descentralizados (señoríos) con los aparatos centralizados (instituciones de gobierno de la monarquía)- y flexible, capaz de adaptarse a los cambios en las relaciones de dominación. De acuerdo con Monsalvo, se producen transformaciones en la morfología del Estado, conectadas con los cambios en la estructura social en un contexto de crisis del modo de producción feudal. Los aparatos descentralizados no son plenamente absorbidos, razón por la cual el poder político no se conforma con carácter absolutista.

También Carlos Astarita ha planteado en su último libro un enfoque novedoso que se diferencia de las concepciones institucionalistas tradicionales acerca del problema del Estado<sup>236</sup>. A través del concepto de "bloque en el poder" tomado de los desarrollos de Gramsci<sup>237</sup> y de Poulantzas<sup>238</sup>, Astarita estudia la alianza entre la monarquía y los concejos como forma de resolver el problema de la percepción de rentas y permitir tanto el desarrollo del poder centralizado como el de los patriciados urbanos de acuerdo con un sistema que evite los efectos dispersantes de la reproducción política tradicional del modo de producción feudal. No coincide con la caracterización de Monsalvo respecto de los señoríos como aparatos de Estado descentralizados, así como también objeta la

<sup>236</sup> Nos basamos aquí en su caracterización del Estado feudal, véase ASTARITA, CARLOS: "El Estado feudal", en *Del feudalismo al capitalismo...* También, a partir de un análisis teórico más global, hemos tomado en cuenta los análisis expresados en "Categorías del Estado", segundo capítulo del mismo libro, págs. 67-83.

<sup>237</sup> Véase GRAMSCI, ANTONIO: *Notas sobre Maquiavelo, la política y el Estado moderno*. Editorial Nueva Visión, Buenos Aires, 1997. También PORTELLI, HUGHES: *Gramsci y el bloque histórico*, Siglo XXI Editores, México, 1992.

<sup>238</sup> Véase POULANTZAS, NICOS: *Poder político y clases sociales en el Estado capitalista*. Siglo XXI Editores, México, 1997.

periodización del proceso de concentración del poder político que sostiene el historiador español, quien se basa en la tesis de Perry Anderson y considera a la crisis del siglo XIV como su determinante fundamental. De acuerdo con Astarita, el periodo en el que comienza a producirse la centralización política en Castilla es el de 1250-1350.

Astarita comparte la caracterización propuesta por Anderson acerca del carácter feudal del Estado, pero no acepta el esquema a través del cual explica su formación, criticando la causalidad propuesta en su modelo. Propone un análisis alternativo a partir del estudio del caso castellano en el que sostiene que el Estado central surge a partir de su articulación con los concejos libres que se desarrollan en el área de la Extremadura histórica (zona de frontera con el Islam) durante los siglos X y XI. Según el planteo de Astarita, existe una evolución paralela e interdependiente de las estructuras de clases y de poder, y es necesario comprender tanto esas estructuras como la dinámica de clase y su desarrollo para explicar la formación del Estado centralizado. El proceso debe pensarse en el marco de la formación económico-social, en la que se articulan sectores feudales y no feudales, situación que genera la posibilidad de la centralización, no a partir del modo de producción feudal, cuya dinámica política conduce a la dispersión del poder.

La monarquía opera sobre la estructura de los concejos a través de un vínculo recíproco desequilibrado con los caballeros villanos que le permite asegurar la percepción de rentas sin perder su poder ni sus territorios y, de esta forma, se establece un bloque social y político conformado por el Estado feudal y una clase social no feudal. De acuerdo con el análisis de Astarita, las Cortes constituyen un espacio fundamental de articulación política entre estos dos sectores.

### **II.1.2.- Dinámica y estructura del Estado en la Edad Media**

En trabajos recientes, Chris Wickham y Carlos Astarita han coincidido en señalar que los periodo temprano y alto medieval se caracterizan por el hundimiento del Estado antiguo y el despliegue de poderes autónomos –que se constituyen sobre bases diferentes de las tradicionales estructuras de dominación– en un proceso lento y gradual, no unilineal ni uniforme pero que genera bases políticas sólidas para la nueva clase dominante<sup>239</sup>. La caída del Estado es explicada de acuerdo con criterios diferentes en cada caso: para Wickham la clase dominante opta racionalmente por una forma de explotación privada y no estatal, para Astarita, el deterioro de las estructuras de poder bajo imperiales no puede ser contrarrestado por los reinos germánicos instalados en Occidente por el alza en la lucha de clases que tiene lugar en los siglos V, VI y VII. Sin embargo, ambos autores acuerdan en señalar que la realidad estatal desaparece. Se establece, de esta forma, una diferencia con un paradigma que ha sido muy influyente en el medievalismo francés del último cuarto del siglo pasado, el de la continuidad de las estructuras estatales antiguas durante los siglos iniciales del medioevo, sostenido por la corriente mutacionista<sup>240</sup>.

Si bien el Estado antiguo se desploma, persisten las monarquías en toda Europa occidental, con un grado variable de poder de acuerdo con determinaciones históricas coyunturales y situaciones espaciales delimitadas (la condición de frontera con otras formaciones sociales es pasible de establecer, por ejemplo, diferencias cualitativas tal como lo ha señalado Astarita para el caso castellano –en una tradición historiográfica que tiene a Sánchez

---

<sup>239</sup> WICKHAM, Ch.: “La otra transición: del mundo antiguo al feudalismo”, *Studia historica. Historia medieval*, Vol. 7, Universidad de Salamanca, 1989. Págs. 7-36. También hay elaboraciones de Wickham acerca de esta cuestión en “El fin del Imperio Carolingio. ¿Qué tipo de crisis?”, en: *La crisis en la Historia*, Salamanca, 1995, págs. 11-20 y “Problemas de comparación de sociedades rurales en la Europa occidental de la temprana Edad Media”, en: *Anales de Historia Antigua y Medieval*, 29, Bs. As., 1996, págs. 45-70. Para el análisis de Astarita sobre este periodo, véanse sus trabajos “La primera de las mutaciones feudales”, en *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, 33, Bs. As., 2000, págs. 75-106 y “Construcción histórica y construcción historiográfica de la temprana Edad Media”, *Studia Historica. Historia Medieval*, Salamanca, vol. 25, 2007, págs. 247-269.

<sup>240</sup> La concepción del mutacionismo puede apreciarse en BONNASSIE, PIERRE: “Del Ródano a Galicia: génesis y modalidades del régimen feudal”, en: PASTOR, REYNA (ed.), *Estructuras feudales y feudalismo en el mundo mediterráneo (siglos X-XI)*, Editorial Crítica, Barcelona 1984, págs. 21-65. La obra general en la que se expresan las tesis del mutacionismo es la de Jean Pierre Poly y Eric Bournazel. Véase POLY, J. P. y BOURNAZEL, E.: *El cambio feudal (Siglos X al XIII)*, Editorial Labor, Barcelona, 1983.

Albornoz<sup>241</sup> y a Reyna Pastor<sup>242</sup> como referentes destacados-). El Rey aparece como un *primus inter pares* en una sociedad donde las funciones que tradicionalmente estaban en manos del Estado se han convertido en patrimonio de los señores feudales. Subsisten realidades monárquicas mas no estatales, ya que las funciones tradicionales de coerción, administración, percepción fiscal y establecimiento de legislación abarcadora se trasladan a manos de los señores. La Alta Edad Media conforma el momento de mayor debilidad del poder central en la Europa occidental *post* romana, los monarcas subsisten como señores feudales junto al resto de la nobleza.

No es este el eje de nuestro trabajo en términos temáticos ni cronológicos; hemos apelado a esta referencia para señalar que, tanto el proceso que conduce a la caída de la realidad estatal centralizada a fines del mundo antiguo, como el que da origen a la centralización política que caracteriza los siglos finales del medioevo se explican por la conexión existente entre la dinámica estatal y los intereses y conflictos de clase.

En este sentido, a partir de del examen de las Actas y Ordenamientos de Cortes (en los que se expresan tanto las voces y los intereses de los patriciados urbanos y la nobleza como las pautas de acción política de la monarquía) hemos podido establecer que, en la dinámica política del periodo bajo medieval castellano puede apreciarse la coexistencia de dos lógicas de poder que funcionan de manera simultánea y que son constitutivas de la estructura política específica de las formaciones económico-sociales en las cuales el modo de de producción feudal es dominante<sup>243</sup>. Por un lado, existe una lógica

---

<sup>241</sup> Véase: SÁNCHEZ ALBORNOZ Y MENDUIÑA, CLAUDIO: *España un enigma histórico...*

<sup>242</sup> Véase: PASTOR DE TOGNERI, REYNA: *Del Islam al cristianismo. En las fronteras de dos formaciones económico-sociales: Toledo, siglos XI-XIII*. Editorial Península, Barcelona, 1985.

<sup>243</sup> Esta caracterización es parcialmente tributaria de la conceptualización de autores weberianos como Hintze o Naef, quienes han señalado, como veremos en la sección 3 de este capítulo, la existencia de una dualidad monarquía-estamentos. Consideramos que resulta fundamental tener en cuenta, junto con el criterio estamental, la cuestión de las determinaciones de clase para poder captar el problema en toda la complejidad de sus dimensiones. Hemos señalado ya algunas de estas conclusiones en MILIDDI, FEDERICO MARTÍN: "Religión y política en el Ordenamiento de Alcalá de Henares de 1348. Los vínculos entre la monarquía y el clero castellanos". Ponencia presentada en el II Simposio Internacional Sobre Religiosidad, Cultura y Poder. Organizado por el GERE (Grupo de Estudios de Religiosidad y Evangelización), Buenos Aires, 27 a 29 de agosto de 2008. Publicada en las Actas del Congreso.

propriadamente estatal, que se presenta en la documentación regia como portadora de una pretensión englobante o universalizante, y que aspira a consolidarse como encarnación ideológica del "interés general" y el "bien común" (la monarquía, sus instituciones y ciertos aparatos centralizados del Estado) a partir de ciertas prácticas y discursos políticos<sup>244</sup>. Al mismo tiempo, y junto con ella, encontramos una lógica propia de las clases magnáticas, en tanto son portadoras de derechos políticos positivos y poseen fundamentos materiales de poder que derivan del lugar que ocupan en las estructuras productivas de la formación económico-social, en la que constituyen las clases dominantes. Estas clases son reacias a ser subsumidas y plenamente subordinadas por el Estado pero, especialmente a partir del proceso de centralización política bajo medieval, despliegan parte de sus estrategias reproductivas dentro del propio espacio estatal, en el interior de sus aparatos institucionales. De esta forma, si bien el Estado posee una lógica y un fundamento propios y diferenciados para el lugar de preeminencia que ocupa en el espectro político con respecto a los factores de poder del reino, se encuentra atravesado, al mismo tiempo, por la lógica política de las clases estamentales que forman parte de sus aparatos e instituciones y que juegan su propio juego dentro del espacio estatal. De esta forma, el Estado no es un sujeto político autónomo separado de los intereses de clase ni una instancia neutral, pues él mismo responde a los imperativos de la reproducción del orden político y socioeconómico feudal que constituyen su fundamento y su razón de ser.

Estas dos lógicas no instituyen marcos rígidos que delimitan el accionar político del Estado y de las clases dominantes puesto que al estar interconectadas sufren transformaciones derivadas de los resultados específicos de los conflictos, las negociaciones y de la modificación relativa de las relaciones de fuerzas en la coyuntura sociohistórica. Es en esta clave teórica que trabajamos la problemática de las instituciones medievales en general y de los parlamentos estamentales feudales en particular. A partir de esta lógica dual del poder político en el feudalismo, pueden establecerse criterios para pensar el

---

<sup>244</sup> Aspectos que desarrollamos en el capítulo V de este trabajo.

problema del Estado, el derecho y las instituciones desde una perspectiva diferente de los enfoques historiográficos tradicionales. Si el Estado es creador de derecho, ese derecho no se entiende como producto exclusivo del Rey, sino también del reino, puesto que es en esa dualidad que se define el "interés general", que debe ser ordenado y legalmente protegido. Tal como lo señala von Gierke:

Jurisprudencia y filosofía, tan pronto como sintieron el susurro de la brisa de la Antigüedad Clásica, empezaron a rivalizar entre sí para hallar una expresión teórica de la idea del derecho. Casi por unanimidad los publicistas medievales estaban de acuerdo en que el Estado se basa no en un cimiento de mero derecho, sino en una necesidad moral o natural: tiene por fin la promoción del bienestar: que la realización de la ley no es más que uno de los medios apropiados a dicho fin: y que la relación del Estado con el derecho no es meramente subordinada y receptiva sino creadora y dominante. Pero no obstante estas adquisiciones de la Antigüedad Clásica - pues tales eran en esencia- la doctrina medieval, mientras lo fue de verdad, jamás cedió en la idea de que la ley es por su origen de rango igual que el Estado y no depende de éste para su existencia. Basar el Estado en un terreno legal, hacerlo resultado de un acto legal, era algo a que los publicistas medievales sentíanse obligados de modo absoluto. Además su doctrina estaba permeada por la convicción de que el Estado estaba encargado de una misión, para realizar la idea de derecho: una idea dada al hombre antes del establecimiento de ningún poder temporal, y que ningún poder de esta especie podría destruir. Jamás quedó en duda que el poder más alto, fuese espiritual o temporal, estaba confinado dentro de limitaciones verdaderamente legales.<sup>245</sup>

Existe una contraposición teórica entre lo individual y lo colectivo, que surge históricamente a medida que el Estado va consolidando su poder y ampliando las esferas de su actuación. Los imperativos del conflicto político generalizado y las necesidades de una construcción del poder basada en acuerdos entre sujetos políticos dotados de derechos y de bases de poder propios conducen a la monarquía (en tanto el Rey opera con la lógica de un señor feudal) a tener que ampliar el Estado, forjando alianzas e incluyendo a otros sectores. Es así como se explica globalmente el desarrollo general de instituciones parlamentarias en

---

<sup>245</sup> VON GIERKE, OTTO: *Teorías políticas de la Edad Media*. Editorial Huemul, Buenos Aires, 1963. Capítulo IX, "El Estado y la ley", págs.168-183. La cita corresponde a la pág. 168.

el Occidente europeo en los siglos finales de la Edad Media, hecho reconocido por la historiografía del periodo como veremos en la próxima sección.

La lógica política del feudalismo conduce entonces al desarrollo de asambleas representativas de tipo estamental, basadas en un criterio corporativo, no individual (aspecto que fue señalado fundamentalmente por historiadores alemanes críticos del liberalismo como Otto von Gierke<sup>246</sup>), que señala la identidad y la diferencia de los parlamentos medievales con los del Estado burgués moderno. Pero el desarrollo de estos espacios representativos en los principales Estados del Occidente cristiano, a la vez que constituye una fuente de recursos tanto políticos como económicos para las monarquías, introduce una complejización de las relaciones de poder, transformando las propias estructuras estatales e instalando una nueva dimensión de conflicto político en su seno, sometiendo al propio Estado a la dinámica del conflicto de clase, que se torna cada vez más agudo con el correr de los siglos y el despliegue de relaciones sociales capitalistas en el seno del sistema feudal. La morfología del Estado se transforma entonces, habitualmente de manera extremadamente conflictiva, a partir del despliegue de las luchas en su seno y de las modificaciones de la estructura social, sobre las cuales, a su vez, reaccúa, tanto favoreciendo como bloqueando tendencias de cambio estructural, cuestión que se expresa nítidamente en las Cortes, como tendremos oportunidad de apreciar en la segunda parte de esta investigación.

La lógica del conflicto es endémica en la sociedad feudal, y se sitúa en la propia estructura de clases, en su articulación compleja (tanto en las relaciones de explotación -lógicamente, puesto que éstas se basan en la coerción extra económica- como en los vínculos en el interior de las propias clases dominantes). El Estado, desde su propia génesis, es atravesado por esta lógica y todo el proceso de institucionalización, tanto cuanto la cristalización y mutación de las formas legales que lo apuntalan, definen los contornos de su morfología a través -y a partir- del conflicto. Esto le confiere al Estado feudal occidental un

---

<sup>246</sup> *Idem*. Capítulo VII, "La idea de representación", págs. 154-161. También en Hintze y otros autores de extracción weberiana analizados en la sección tercera de este capítulo.

fuerte dinamismo y limita la osificación de estructuras tradicionales, al supeditar sus instituciones al juego abierto de la lucha de clases. Es en esta clave que podemos aproximarnos a pensar la variabilidad política resultante del ciclo de revoluciones burguesas que jalona la Edad Moderna y configura las formaciones estamentales del incipiente capitalismo<sup>247</sup>. Sin embargo, las consecuencias de esta volatilidad política del sistema feudal parecen no haber sido asumidas por una parte significativa de la historiografía que ha estudiado el problema del Estado y las instituciones en el feudalismo, absorbida por los marcos conceptuales rígidos de un esquema institucionalista en el que los espacios políticos estatales son considerados como definidos a partir de funciones establecidas y no sometidas a los imperativos y a las coyunturas cambiantes del conflicto político y de las transformaciones sociales. De esta manera, de forma casi inevitable, el análisis de las instituciones (en este caso, de las Cortes) se esclaviza ante caracterizaciones que suelen ser poco flexibles y se somete a la búsqueda afanosa de dinámicas tendenciales absolutas<sup>248</sup>. Si el conflicto político es una realidad estructurante del sistema feudal, con efectos concretos sobre sujetos sociales, espacios institucionales y relaciones

---

<sup>247</sup> La mayor complejidad de la sociedad civil no conduce a una disminución de las funciones y las capacidades y atribuciones del Estado, sino por el contrario a un afianzamiento de las mismas. El Estado burgués constituye una sedimentación resignificada de mecanismos y prácticas sociales y políticas e ideológicas que se gestan en formaciones precapitalistas (en este caso en el sistema político feudal). Las huellas de las sociedades de Antiguo Régimen se hallan presentes en las instituciones que comienzan a conformar el Estado propiamente burgués que procede de las revoluciones de los siglos XVIII, XIX y XX. Y esas sociedades de Antiguo Régimen estaban dominadas -tal como lo han demostrado autores como Arno Mayer en *La persistencia del Antiguo Régimen*. Alianza Editorial, Madrid, 1986, Pierre Goubert en *El antiguo régimen. II: los poderes*. Siglo XXI Editores, Madrid, 1979 y Albert Soboul en *Compendio de la Historia de la Revolución Francesa*. Editorial Tecnos, Madrid, 1966- por el feudalismo.

<sup>248</sup> Suelen utilizarse frecuentemente en su análisis los conceptos de "auge" y "declinación", entendidos de manera rígida, sin matices y sin pensar en sus implicancias ni en su correspondencia efectiva con las evidencias históricas; es usual encontrarse con afirmaciones como "entre los siglos XIII y XIV se experimenta el auge de las Cortes" o "desde principios del siglo XV las Cortes viven una lenta e inevitable decadencia", que contrastan con lo afirmado, a su vez, por otros historiadores y con situaciones históricas que pueden apreciarse de manera nítida en las fuentes y que no son contempladas como factores contradictorios con este tipo de argumentaciones. Trataremos este problema en particular en el capítulo IV.

económicas, entonces deben pensarse estos ámbitos teniendo en cuenta esta clave<sup>249</sup>.

Esta situación nos conduce a preguntarnos acerca de cuál es la dinámica estructural que subyace a las oscilaciones y vaivenes políticos coyunturales de la monarquía que, en los siglos finales de la Edad Media, muestra la alternancia de periodos de fortalecimiento con otros de debilidad relativa. Esto nos invita a preguntarnos por la existencia de una dinámica sistémica del poder político en la sociedad feudal, basada en lo que numerosos teóricos del pensamiento político moderno han identificado como una característica esencial de la práctica política en la historia, esto es la imposición de las condiciones de poder sobre la base de relaciones de fuerzas<sup>250</sup>. Este es el fundamento de la dinámica institucional y del ordenamiento jurídico, que no constituyen sino cristalizaciones de relaciones de fuerzas (situación que le confiere tanto al derecho como a las instituciones su carácter históricamente mutable). En una sociedad como la feudal en la que los sujetos dotados de poder político se multiplican, la dinámica de las relaciones de fuerza adquiere una complejidad y una importancia difícilmente exagerables, toda vez que fundamenta la necesidad de confrontar y negociar como requisito previo para cualquier construcción institucional posible.

Frente a una nobleza provista de privilegios y poderes estatutarios superiores, los sectores no feudales (principalmente patricios urbanos) hallan en el parlamento, en tanto institución estatal, dotada de una legitimidad teórica y jurídica superior a la de los poderes individuales, un espacio desde el cual luchan por afirmar sus derechos y contener la arbitrariedad nobiliaria. De esta forma, el conflicto entre estos sectores no feudales y la nobleza se traslada al espacio estatal, que se convierte en aquello que Nicos Poulantzas entendía como

---

<sup>249</sup> En no haber considerado esta dinámica reside a nuestro entender, el mayor problema que presentan la mayor parte de las caracterizaciones institucionalistas (tanto en su variante liberal como monarquista) que han estudiado el Estado y los parlamentos en España.

<sup>250</sup> De manera menos paradójica de lo que podría pensarse, hallamos esta concepción en los extremos del pensamiento filosófico político occidental, tanto en Marx y Lenin, padres fundadores del pensamiento y la *praxis* revolucionaria del proletariado, como en Carl Schmitt, el más importante pensador político del Nacional Socialismo alemán, máxima expresión de la reacción burguesa frente a la agudización de la lucha de clases en el siglo XX.

un ámbito de “condensación de relaciones de clase”<sup>251</sup> y tanto sus estructuras como sus márgenes de acción se desarrollan y complejizan. El parlamento pasa a ser crecientemente una institución vital para la acción política de estos sectores urbanos (hecho que explica la centralidad que adquiere en las revoluciones burguesas modernas y en las configuraciones políticas *post* revolucionarias), no solamente un aparato para la reproducción del Estado y la “materia prima” sobre la cual elaboran política estos sectores es el derecho.

Veremos en detalle en los próximos capítulos, especialmente en el quinto, de qué forma concreta se expresa esta realidad en las Cortes medievales, pero baste señalar ahora que la ley, particularmente aquella relativa a los deberes y derechos del soberano en relación con los intereses del reino, se convierte en un aspecto decisivo de la intervención de los procuradores en las reuniones de la asamblea estamental castellana.

Una de las luchas que se despliega a lo largo de estos siglos es la que gira en torno a la definición de la relación entre el derecho, el Rey y el reino. Básicamente, tal cual lo había señalado von Gierke en su estudio de las teorías políticas medievales, se busca dirimir si el Estado es “creador de derecho” o está “sujeto a derecho”<sup>252</sup>. De esta forma, el parlamento expresa una dialéctica política más amplia, determinada por la articulación a la vez cooperativa, competitiva y conflictiva de los principales sujetos dotados de poderes políticos en los reinos medievales, pero, a su vez, se convierte en un ámbito que pasa a tener una intervención activa sobre esas estructuras globales, como lo demuestra en el caso castellano, el papel que juega en el desarrollo de legislación e instituciones centrales para el funcionamiento político y administrativo del reino (entre los que sobresalen la promulgación del Ordenamiento de Alcalá de Henares de 1348 y la creación del Consejo Real o la

---

<sup>251</sup> POULANTZAS, NICOS: *Poder político y clases sociales...* Tercera Parte, “Los rasgos fundamentales del Estado capitalista”, págs. 241-327.

<sup>252</sup> VON GIERKE, OTTO: *Teorías políticas de la Edad Media...* Capítulo IX, “El Estado y la ley”, págs.168-183. La referencia corresponde a las págs. 168-169.

Real Audiencia como veremos en el capítulo IV), no solamente durante el resto de los siglos medievales, sino también durante el periodo moderno.

Si a partir de esta dinámica se produce una transformación sustantiva del Estado en los siglos finales del medioevo, los cambios se dan de manera conflictiva y tortuosa, envueltos en polémicas políticas sobre el derecho del Rey y el derecho de los súbditos, que se expresan en las Cortes y que constituyen el germen de la teoría política burguesa moderna<sup>253</sup>. Pero un aspecto de indudable centralidad, en este sentido, es la "estatalización" de este debate: la disputa se centra crecientemente en el deber ser del Estado, en una ética de lo estatal, que comienza a ubicarse por encima de los distintos sectores sociales y políticos, incluyendo al propio monarca. Aquí se fundan las teorías del regicidio, y aquí están los fundamentos de la idea de la limitación del poder del Rey que las teorías iusnaturalistas desarrollarán durante la época moderna. Pero un aspecto que se nos revela como de enorme interés cuando analizamos las Actas y Ordenamientos de Cortes es el de hallar en la voz de los procuradores durante los siglos XIII, XIV y XV una formulación de estas concepciones bajo una forma no doctrinal ni teóricamente sistemática, sino vinculada con los conflictos políticos cotidianos.

Tal como señaláramos anteriormente, la de Perry Anderson ha sido la última gran tesis global acerca de la problemática del Estado feudal entre los siglos finales de la Edad Media y los comienzos del mundo moderno. No puede afirmarse que hayan faltado análisis sobre el tema, pero, en general, se han inscripto en una tendencia fragmentaria o microhistórica, perdiendo de vista la mirada totalizadora.

Desde el punto de vista de las aproximaciones globales, una propuesta interesante de abordaje totalizador de la cuestión del Estado en este periodo la

---

<sup>253</sup> Para von Gierke, este es el origen de los llamados "derechos naturales", tal como lo sostiene en el Capítulo IX, "El Estado y la ley", págs. 168-183. La referencia corresponde a las págs. 176-177. Esta cuestión ha sido estudiada desde el punto de vista de la historia de las ideas por Brian Tierney, particularmente a partir de las concepciones de los hombres de la Iglesia; véase TIERNEY, BRIAN: *The Idea of Natural Rights. Studies on Natural Rights, Natural Law and Church Law, 1150-1625*. Scholars Press for Emory University, Atlanta, 1997. Especialmente la parte 1, "Origins", págs. 13-89.

constituye la obra del historiador de Harvard, Thomas Ertman, *Birth of the Leviathan*, publicada hacia fines de los años '90<sup>254</sup>. En ella se estudian los factores que propiciaron el surgimiento de los estados con estructuras burocráticas hacia finales del medioevo a partir de la incidencia de factores sociopolíticos internos (el desarrollo de formas locales de gobierno) y externos (la competencia militar creciente entre unidades de gobierno en el mundo europeo). También, en la misma década, el debate sobre la pertinencia del concepto de absolutismo para caracterizar a los regímenes políticos de los Estados europeos modernos en el que intervinieron Nicholas Henshall, Heinz Duchhardt y Ronald Asch, entre otros, y de los que recientemente se han traducido algunas contribuciones al castellano, constituye un aporte interesante y polémico para pensar estos problemas históricos<sup>255</sup>.

No puede dejar de señalarse también la publicación en 1996 de un renovado análisis marxista del absolutismo francés por parte del historiador británico David Parker en la línea de la tradicional historiografía marxista inglesa<sup>256</sup>. Parker intenta hallar los fundamentos sociales del absolutismo francés en la configuración peculiar de la estructura de clases francesa (analiza detalladamente la configuración de la burguesía y la nobleza en la Francia moderna) y en la forma en la cual estas clases intervienen dentro del Estado, recuperando las ideas clásicas del marxismo acerca de la articulación entre base y superestructura. Parker sostiene que las estructuras del absolutismo francés tienen sus raíces en el Estado medieval y que se conectan con una sociedad fundamentalmente feudal.

Podemos apreciar que los debates recientes sobre el Estado feudal (en la mayor parte de los casos) se concentran en el periodo moderno, donde los historiadores sienten que pisan terreno más seguro para emplear el concepto de "Estado", antes que en la época medieval, en la cual continúa resultando difícil para la historiografía apreciar realidades de tipo estatal. Esto se ha visto

---

<sup>254</sup> ERTMAN, THOMAS: *Birth of the Leviathan. Building States and Regimes in Medieval and Early Modern Europe*. Cambridge University Press, Cambridge, 1997.

<sup>255</sup> ASCH, RONALD G. Y DUCHHARDT, HEINZ (eds.): *El Absolutismo ¿un mito? Revisión de un concepto historiográfico clave*. Idea Books, Barcelona, 2000.

<sup>256</sup> PARKER, DAVID: *Class and State...*

agravado, como veremos hacia el final de este capítulo, por la difusión de ciertas teorías que niegan la validez del concepto de Estado para sociedades anteriores al advenimiento del capitalismo moderno.

## II.2.- Estudios sobre el parlamento estamental en el feudalismo

La problemática de la génesis de las formas representativas parlamentarias ha recibido escasa atención por parte de los historiadores en las últimas décadas. Particularmente, el tema de las asambleas estamentales en los periodos medieval y moderno ha sido un tópico relativamente descuidado en los estudios históricos acerca de las formas políticas en los periodos que anteceden al advenimiento del capitalismo y al surgimiento del moderno Estado-Nación. El historiador belga Wim Blockmans (quien probablemente sea el mayor especialista actual en el estudio de los parlamentos medievales y modernos) señalaba, en su colaboración para la edición de la *New Cambridge Medieval History*<sup>257</sup> en el año 1998, la escasa cantidad de estudios sobre la cuestión de los orígenes históricos de las formas políticas parlamentarias: "Very few attempts have been made to offer overall interpretations of the origins of representative phenomena."<sup>258</sup> De acuerdo con Nicholas Henshall, fue la aceptación historiográfica del carácter absolutista de las monarquías bajo medievales y modernas la que opacó la comprensión del lugar que verdaderamente ocupaban los parlamentos estamentales en esta época y el menosprecio de esta cuestión como tema de estudio relevante para entender el funcionamiento real del Estado en el periodo (con la excepción de Inglaterra)<sup>259</sup>.

El tema recibió más atención en Inglaterra, en donde el Parlamento desempeñó un rol decisivo en el proceso revolucionario que encumbró a la burguesía en el

<sup>257</sup> En adelante NCMH.

<sup>258</sup> BLOCKMANS, WIM: "Representation (since the thirteenth century)", en ALLMAND, CHRISTOPHER (ed.): *The New Cambridge Medieval History. Volume VII c.1415-c.1500*. Cambridge University Press, Cambridge, 1998. Capítulo 2, págs. 29-64. La cita corresponde a la pág. 29.

<sup>259</sup> HENSHALL, NICHOLAS: "El absolutismo de la Edad Moderna, 1550-1700 ¿Realidad o propaganda?", en ASCH, RONALD G. Y DUCHHARDT, HEINZ (eds.): *El Absolutismo ¿un mito?...* Capítulo II, págs. 43-83.

siglo XVII y le permitió acceder al control de los resortes principales de la maquinaria institucional del Estado. Desde obras clásicas como las de Elton o Richardson y Sales<sup>260</sup> hasta estudios recientes como el de Dodd<sup>261</sup>, el parlamento estamental inglés ha sido estudiado para buscar en él las raíces de las formas representativas modernas. En otras partes del continente europeo los parlamentos estamentales no han concitado tanto interés de parte de los historiadores, que se han centrado más bien en el estudio de las formas de ejercicio del poder ejecutivo y en las estructuras administrativas del Estado, tal como puede apreciarse en los trabajos de David Parker<sup>262</sup> y Thomas Ertman<sup>263</sup>.

En vista del estado de la cuestión de los estudios acerca del parlamentarismo bajo medieval y moderno, probablemente no resulte infundada la interpretación propuesta por Henshall. El resultado de este cuadro de situación ha sido la falta de conclusiones generales acerca de los parlamentos y las formas de representación estamentales. Tal como lo señala Wim Blockmans:

No existing study offers a comprehensive interpretation of the representative institutions of medieval Europe. Authors of earlier generations focused on particular types of institutions, excluding other forms of representation.<sup>264</sup>

Más allá del estado fragmentario de los conocimientos sobre el problema, el propósito de esta sección es reseñar algunas de las conclusiones y debates más relevantes a los que ha arribado la historiografía respecto de las cuestiones del origen, las funciones y las transformaciones de las asambleas estamentales en la Baja Edad Media y la época moderna y que nos han servido de referencia para pensar el problema de las Cortes bajo medievales castellanas en el transcurso de nuestra investigación.

---

<sup>260</sup> ELTON, G. R.: *The Parliament of England 1559–1581*. Cambridge University Press, Cambridge, 1986. RICHARDSON H. G. y SALES G. O.: *The English Parliament in the Middle Ages*. The Hambledon Press, Londres, 1981.

<sup>261</sup> DODD, GWILYM: *Justice and Grace. Private Petitioning and the English Parliament in the Late Middle Ages*. Oxford University Press, Oxford, 2007.

<sup>262</sup> PARKER, DAVID: *Class and State...*

<sup>263</sup> ERTMAN, THOMAS: *Birth of the Leviathan...*

<sup>264</sup> BLOCKMANS, WIM: "Representation (since the thirteenth century)" ... La cita corresponde a la pág. 31.

## II.2.1.- Génesis del parlamento estamental en Europa

De acuerdo con Anthony Black, existe un doble origen de la dinámica política parlamentaria europea: secular (a partir de la estructura social de la Europa medieval) y conciliar<sup>265</sup>. Ambos orígenes son paralelos y es el conciliarismo, en el marco de su enfrentamiento con el papado, el que provee las bases teóricas del parlamentarismo estamental<sup>266</sup>. De esta forma, se plantea, junto a la clásica concepción del parlamento como fruto del desarrollo de las prácticas asamblearias de la nobleza germánica que accede al trono de los Reinos romano-germánicos hacia mediados del primer milenio de nuestra era, la formulación de una teoría que señala que existe también un origen conciliar del parlamentarismo europeo. En el caso de Castilla, la teoría de la secularización de los concilios como origen de las Cortes ha sido planteada, como hemos señalado en el capítulo anterior, a mediados del siglo XIX por Manuel Colmeiro, retomando un criterio que ya había sido planteado en el estudio de Martínez Marina, pero ha sido discutida y rebatida por la historiografía posterior (incluso ya hacia finales del propio siglo XIX por parte de Wladimir Piskorski)<sup>267</sup>.

---

<sup>265</sup> BLACK, ANTHONY: *Political Thought...* Capítulo 6: "Parliamentary representation". Págs. 162-185.

<sup>266</sup> Coincide en este punto GUENÉE, BERNARD: *Occidente durante los siglos XIV y XV. Los Estados*. Editorial Labor, Barcelona, 1974. Pág. 181. También Otto Hintze reconocía la influencia del conciliarismo en el desarrollo de las asambleas estamentales medievales europeas. HINTZE, OTTO: *Historia de las formas políticas*. Revista de Occidente, Madrid, 1968.

<sup>267</sup> COLMEIRO, MANUEL: "De los cuadernos de Cortes como fuente de la Historia de España" y "De los concilios de Asturias y León" *Introducción a las Cortes...* Capítulos I y II. Las referencias corresponden a la edición digital online, disponible en la Biblioteca Cervantes Virtual, URL: [http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/24694952212247163976613/p0000001.htm#I\\_1](http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/24694952212247163976613/p0000001.htm#I_1)

La crítica a la tesis de Colmeiro en PISKORSKI, WLADIMIR: *Las Cortes de Castilla en el periodo de tránsito...* "Introducción", págs. 1-12.

Sin embargo, considerando que tanto Black como otros autores<sup>268</sup> han sostenido que el conciliarismo ha sido una fuente decisiva para el surgimiento de formas parlamentarias estamentales en otras partes de Europa, podríamos pensar que este "doble origen" puede inscribirse en una dinámica común y estructural de la lucha política (el juego de las relaciones de fuerza y las formas descentralizadas del poder) en la Edad Media europea, caracterizada por una tendencia sistémica a la atomización y la dispersión del poder político. En cada uno de los casos (Iglesia-Monarquía) la existencia de poderes descentralizados con bases fácticas, cuestionaba empíricamente -materialmente- la concentración en las cimas políticas (Papa-Rey) bajo formas absolutistas y tornaba necesaria la generación de espacios en los cuales la política pudiera articularse bajo la forma de una suerte de negociación. En este contexto, la puesta en práctica de mecanismos y argumentos ideológicos de base consensual (como complemento a las concesiones de orden material que entregaban los poderes superiores) resultaba indispensable para la construcción de alianzas políticas, aspecto clave en la estructura política atomizada de la sociedad feudal. De esta forma, nos encontramos con una dinámica que es específica del sistema político del feudalismo y general en las formaciones sociales que se hallan dominadas por este modo de producción, aunque reviste manifestaciones diferenciales de acuerdo con las peculiaridades regionales que presenta el sistema feudal. Esto es lo que explicaría la ubicuidad del desarrollo de los parlamentos estamentales en la Europa feudal durante la Baja Edad Media. En este sentido, los historiadores coinciden en afirmar que las asambleas parlamentarias estamentales florecen en los sistemas políticos europeos occidentales a partir de los siglos XIII y XIV.

Bernard Guenée considera que existe una dinámica común en los sistemas políticos feudales occidentales que lleva a que se desarrollen los espacios parlamentarios durante la Baja Edad Media. De acuerdo con Guenée, "Estas

---

<sup>268</sup> Notoriamente Otto Hintze y la línea de estudios sociológicos sobre problemas políticos en los periodos medieval y moderno de influencia weberiana que han analizado las cuestiones del Estado y el parlamento en la Edad Media. Trabajamos con mayor detenimiento esta corriente más adelante en este mismo capítulo.

asambleas encontraron en cada país un suelo particular pero respiraron en todo Occidente un aire común."<sup>269</sup>. Similares conclusiones presenta Joseph Strayer en un clásico trabajo sobre los orígenes medievales del Estado moderno:

A special example of the use of official machinery to limit the freedom of action of the government can be seen in the development of representative assemblies. The idea of political representation is one of the great discoveries of medieval governments; the Greeks and the Romans may have made a few tentative moves in this direction, but they had never explored the technique thoroughly. **In medieval Europe, on the other hand, representative assemblies appeared everywhere: in Italy, Spain, and southern France early in the thirteenth century; in England, northern France, and Germany anywhere from fifty to one hundred years later.** There has been considerable argument about the origins of these assemblies, but most scholars would agree that they were closely associated with the growth of medieval courts and medieval jurisprudence. The principles that important decisions should be made publicly, that customs should not be changed without general agreement, that consent was necessary when the superior needed extraordinary additions to his income, that "what touches all should be approved by all," could be found in treatises on feudal law, customary law, and the revived Roman law. Even more important, these ideas formed part of the general climate of opinion; they were held by men who had never read a book or heard a lecture on law.<sup>270</sup>

También Gaines Post sostenía, en un trabajo clásico sobre el derecho y el Estado en la Edad Media, que las formas de representación corporativa se desarrollaban no solamente en las monarquías sino también en instancias descentralizadas de poder y en espacios eclesiásticos:

This system of corporate representation by delegates given full powers flourished throughout western Europe by 1300 -in provincial and general councils of the Church, in Parliament, in Cortes, and, slightly later, in States General.<sup>271</sup>.

<sup>269</sup> GUENÉE, BERNARD: *Occidente durante los siglos XIV y XV...* Libro III, "Estado y Sociedad", capítulo II, "El príncipe y el país", págs. 179-196. La cita corresponde a la pág. 181.

<sup>270</sup> STRAYER, JOSEPH R.: *On the Medieval Origins of the Modern State*. Princeton University Press, New Jersey, 1970. [Existe traducción castellana: *Sobre los orígenes medievales del Estado Moderno*. Editorial Ariel, Barcelona, 1981]. La cita corresponde a la págs. 64-66. Los resaltados son nuestros.

<sup>271</sup> POST, GAINES: *Studies in Medieval Legal Thought...* Capítulo II, "Roman Law and Early Representation in Spain and Italy", págs. 61-90. La cita corresponde a la pág. 62.

Como hemos señalado, la conflictividad es la lógica general del feudalismo; esta sociedad se conforma políticamente mediante el antagonismo, el conflicto es estructural y estructurante y su base reside en la existencia de sujetos políticos autónomos con bases propias de poder. La absorción de esta conflictividad por parte de aparatos englobantes generales (Estado, Iglesia), requiere, entonces, como condición *sine qua non*, el logro de acuerdos, de mecanismos consensuales legitimadores, sin los cuales no existen posibilidades de conformación de ordenaciones más amplias de poder. Este es el fundamento del origen estructural profundo de las formas parlamentarias medievales: tanto la Iglesia como las monarquías feudales están sometidas a la misma dinámica. Sin embargo, la negociación, la generación de consensos que da pie a la conformación de estructuras de representación de los sectores dotados de poder en el feudalismo y que institucionaliza el conflicto, trasladando los antagonismos intra e inter clase hacia el interior de los aparatos del Estado, no altera globalmente en sus fundamentos las bases efectivas del poder de los sujetos sociales que participan en el juego político. Por este motivo, la absorción no supera el plano de una canalización de esta dinámica de enfrentamiento faccioso por cauces institucionales y es por ello que la conflictividad desborda permanentemente, a lo largo de toda la Baja Edad Media, la institucionalidad monárquica.

Consideramos que esta es una determinación estructural del sistema político feudal que habilita el surgimiento de instancias de negociación para la forja de alianzas políticas y la construcción y el sostenimiento de formas institucionales de poder (que, como veremos en los capítulos de la segunda parte de este trabajo, se ven sometidas a tensiones y contradicciones que las tornan inestables y producen tanto transformaciones en algunas de sus funciones como reacomodamientos en el lugar relativo que ocupan dentro del conjunto de los aparatos estatales).

A partir de las conclusiones a las que hemos arribado en nuestro estudio sobre las Cortes castellanas, disentimos con las tesis que afirman que su origen

responde a la secularización de los concilios<sup>272</sup>. Consideramos que, así como Marx sostenía en las *Formen* que las estructuras germánicas de propiedad de la tierra tenían una incidencia fundamental sobre las formas de propiedad privada posteriores, desarrolladas en la Edad Media y convertidas en el basamento para la propiedad privada burguesa moderna<sup>273</sup>, existe una dinámica similar con las formas políticas sobre las cuales se cimentan tanto los poderes feudales pleno medievales como -a partir de la existencia de sujetos políticamente autónomos y con bases propias de reproducción patrimonial- las formas de representación parlamentaria estamental.

En las interpretaciones acerca de los orígenes históricos del parlamento puede apreciarse una diferencia entre los análisis de los historiadores de las instituciones que trabajan a partir de documentación regia y municipal (Wim Blockmans por ejemplo<sup>274</sup>; en el caso de España, Sánchez Albornoz, Procter, Pérez Prendes, Guglielmi, O'Callaghan en los trabajos que hemos analizado en el capítulo anterior) y los estudios de los historiadores de las ideas o las concepciones políticas generales que indagan en el pensamiento de los filósofos y juristas del periodo (Anthony Black, Gaines Post). En el primer caso, la teoría de un origen conciliar de los parlamentos medievales es rechazada por no hallarse en la documentación referencias que permitan avalar esta lectura y se manifiesta una clara inclinación por identificar las raíces de las asambleas estamentales medievales en las formas de organización política de los pueblos germánicos que se instalan en Occidente, considerando las características de la dinámica política feudal que conducen al surgimiento de las instituciones en las cuales tienen representación los tres estados del reino. De esta forma, Blockmans señala que, en general, las monarquías europeas desarrollaron los ámbitos representativos sobre la base de la transformación de espacios políticos preexistentes:

---

<sup>272</sup> Se desarrolla esta cuestión en el capítulo III de este trabajo.

<sup>273</sup> MARX, KARL: *Formaciones económicas precapitalistas* (con "Introducción" a cargo de Eric J. Hobsbawm). Cuadernos de Pasado y Presente, N° 20, Siglo XXI Editores, México, 1987.

<sup>274</sup> BLOCKMANS, WIM: "Representation (since the thirteenth century)"...

For their own purposes, monarchs mostly used pre-existing structures, notably their own enlarged *curia* or court, the regional judicial courts such as in the English hundreds and counties, and the assemblies of *bayles*, bailiffs and consuls in Languedoc.<sup>275</sup>

La misma situación se da en Castilla con la transformación de la Curia en Cortes hacia finales del siglo XII cuando Alfonso IX convoca a los representantes urbanos a la Curia de León en 1188.

Por su parte, en el segundo caso, se postula la conexión existente entre ley romana y parlamentos medievales a través de la transformación de los concilios, ya sea a través de las elaboraciones filosóficas de la época (Black<sup>276</sup>) o bien a partir de la recuperación de la legislación romana por parte de las monarquías en el siglo XII (Post<sup>277</sup>).

Existen básicamente dos formas de explicar teórica e históricamente el surgimiento de las asambleas parlamentarias estamentales en la Edad Media. En el caso de las Cortes castellanas, ambas se han expresado, como vimos, en las posiciones de los historiadores liberales y monarquistas. Por un lado, puede sostenerse que las asambleas surgen a partir de la complejización económica y social de los reinos medievales, que lleva al crecimiento de ciertos sectores que pujan por participar del andamiaje institucional de la monarquía. Esta es la tesis del desarrollo del parlamento "desde abajo", por presión de la burguesía ascendente y es la que ha predominado en los enfoques liberales. Por otra parte, existe una tesis que afirma que los parlamentos se desarrollan a partir de los intereses de una monarquía con necesidades crecientes que la conducen a convocar a los diversos factores de poder del reino a su servicio. Esta es una interpretación del surgimiento "desde arriba" del parlamento, y, en el caso de Castilla, como hemos visto, podemos encontrarla en los análisis de autores que

<sup>275</sup> *Idem*. La cita corresponde a la pág. 53.

<sup>276</sup> BLACK, ANTHONY: *Political Thought...* Capítulo 6: "Parliamentary representation". Págs. 162-185. Sección "The Conciliar Movement", págs. 169-178. Aunque este autor no niega que en el surgimiento del parlamentarismo tienen mucha incidencia también las instituciones y prácticas políticas germánicas.

<sup>277</sup> POST, GAINES: *Studies in Medieval Legal Thought...* Capítulo II, "Roman Law and Early Representation in Spain and Italy", págs. 61-90.

adscriben a una línea “monarquista”<sup>278</sup>. Blockmans sintetiza los aspectos centrales de las dos interpretaciones:

It became apparent that, fundamentally, there existed two ways by which representation was initiated: on behalf of monarchies in need of political and material support; and as a spontaneous action of communities defending their collective interests. Monarchical initiatives generally took place on a large scale which raised problems of integration and continuity, especially in large territories. Overstretched ambitions and discontinuity of dynasties offered opportunities for subjects to raise their claims. The stronger their own organisation, especially that of the large cities, the better they were equipped to obtain a lasting grasp on government. Much depended on the type of society and its level of organisation: densely populated and highly urbanised areas, as well as rural communes with assemblies of free peasants, were able to react more promptly than scattered populations of serfs. The latter, having no institutional outlets for their grievances, could only turn to revolt.<sup>279</sup>

Hemos considerado aquí que los orígenes históricos de las Cortes responden a las dos determinaciones que señala Blockmans. Por un lado, las necesidades de la monarquía en un marco de conflicto político endémico y de debilidad de su poder, y por el otro, el crecimiento de sectores no feudales que fueron convirtiéndose gradualmente en factores de poder y que, a partir de una alianza con la monarquía, permitieron el proceso de concentración del poder político. Como analizaremos en los próximos capítulos, las Cortes se convirtieron en un espacio en el cual se articularon estos dos sectores a través de un vínculo contradictorio, tenso y oscilante.

---

<sup>278</sup> Esta forma de considerar el surgimiento y desarrollo de los espacios parlamentarios presenta evidentes similitudes con la tesis planteada por Walter Ullmann acerca de las concepciones ascendente y descendente del poder político en el mundo medieval. Sin embargo, Ullmann centra su estudio fundamentalmente en las doctrinas políticas del medioevo y no tanto en el desarrollo histórico de las instituciones concretas. Véase ULLMANN, WALTER: *Historia del pensamiento político en la Edad Media*. Editorial Ariel, Barcelona, 1999 y también *Principios de gobierno y política en la Edad Media*. Alianza Editorial, Madrid, 1985. Otros trabajos significativos en la línea de la historia de las ideas políticas en la Edad Media y el Renacimiento pueden hallarse en la obra de Quentin Skinner, véanse especialmente de este autor *El nacimiento del Estado*. Editorial Gorla, Buenos Aires, 2003 y *Los fundamentos del pensamiento político moderno*. 2 vols. Fondo de Cultura Económica, México, 1985 (particularmente el volumen I, “El Renacimiento”).

<sup>279</sup> BLOCKMANS, WIM: “Representation (since the thirteenth century)”... La cita corresponde a la pág. 61.

## II.2.2.- Dinámica, funciones y significación del parlamento estamental

Hacia finales del siglo XIII y durante el siglo XIV encontramos numerosas formulaciones en el pensamiento filosófico (pero también en la documentación institucional de procedencia regia -en nuestro caso, las Actas y Ordenamientos de Cortes-) en las cuales se pone en cuestión el principio de absolutismo en el poder de la monarquía o del papado<sup>280</sup>. Pero el cuestionamiento "teórico" de la centralización absoluta al que se llega a finales del siglo XIII y en el siglo XIV, es un punto de llegada, de sedimentación de reflexiones dadas a partir de la práctica del ejercicio del poder político y de la lucha entre sectores dominantes y no una elaboración *a priori* del pensamiento político. La génesis histórica del parlamento medieval responde a una articulación de sectores de poder mediante la negociación, a la formación de alianzas políticas en el plano fáctico, dadas en la lucha concreta; la definición de una condición teórica del parlamento como el espacio más adecuado para el ejercicio del poder es posterior y derivada de aquella dinámica.

Puede pensarse entonces, en la existencia de un fundamento estructural de las formas representativas en la Europa feudal: la ubicuidad de prácticas assemblearias -no de sesgo democrático ni democratizante, sino marcadamente oligárquicas- responde al principio de establecer estructuras generales de gobierno y de creación de consensos en un marco de atomización del poder en el cual existía una multiplicidad de esferas dotadas con derechos y poderes de sólidas bases materiales. Joseph Strayer reconoce que la generación de consensos por parte de las monarquías fue un factor de primer orden para el desarrollo de las asambleas representativas en el feudalismo:

---

<sup>280</sup> En el caso del pensamiento filosófico, son notables las célebres intervenciones al respecto de Marsilio de Padua y Guillermo de Ockham. Véanse MARSILIO DE PADUA: *El defensor de la paz*. Editorial Tecnos, Madrid, 1989 y GUILLERMO DE OCKHAM: *Obra política I*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1992. Capítulo I, "Ocho cuestiones sobre la potestad del Papa", págs. 3-244. También *Sobre el gobierno tiránico del papa*. Ediciones Altaya, Madrid, 1995. Veremos en el capítulo V de qué forma se encuentra un principio de cuestionamiento teórico no sistemático del poder absoluto del monarca en la ideología política expresada por los procuradores de Cortes en representación de los patriciados urbanos.

...all governments had to find a way by which the politically active, propertied classes could give consent. It was already common practice for a few men to speak for a large corporate group, such as town or monastery, in a court of law; it seemed reasonable to allow a few men to represent their groups when customs were being altered or when taxes were being imposed. These representatives could be brought to enlarged meetings of high courts in order to hear the reasons for decisions; they could be called to special meetings, national or regional, to hear matters of general concern discussed. **Consent was expressed more by the act of appearing at the court or at the meeting than by formal voting; it is several generations before we hear of debates and votes. The assemblies satisfied the feeling of subjects that they should be consulted; they also made it easier for rulers to achieve their objectives.** At the least, an assembly gave the government a chance to explain its point of view to influential men; at the best, an assembly could give consent that bound all the propertied classes. In fact, rulers at first seem to have been rather more enthusiastic about representative assemblies than were their subjects.<sup>281</sup>

En esta línea, Blockmans señala que un criterio que debe regir el análisis de los parlamentos en la Edad Media es el de tener presentes las estructuras reales de poder social y su eficacia concreta, es decir, de qué forma aquellos sectores dotados de recursos de poder los ejercían realmente y en qué medida este ejercicio los colocaba en condiciones de participar de los espacios institucionales y de negociar con otros sujetos políticos:

Power, as the ultimate aim of all representation, depended on the numbers of people in each occupational category and on their share in the wealth they controlled, including the measure of personal freedom which they enjoyed. It is essential for our purpose to be aware of the nature and size of the resources which each contending group in a political system could mobilise. In the last instance, these material factors determined the opportunities of which the contenders could make a more or less efficacious use.<sup>282</sup>

---

<sup>281</sup> STRAYER, JOSEPH R.: *On the Medieval Origins...* La cita corresponde a la pág. 66. Los resaltados son nuestros

<sup>282</sup> De acuerdo con Blockmans, esto se manifiesta en las Cortes de Castilla: "It makes no sense trying to enumerate all the powers which representative institutions claimed with more or less lasting success. What matters is that, under their overall responsibility for the common weal, as well as the defence of privileges and customs, they could raise any kind of problem of internal and foreign policy since the latter always produced repercussions in the spheres of defence and taxation, and often that of trade as well. As an example, the Castilian *cortes*, and especially the cities, had a strong influence on legislation since many of the lists of grievances, submitted as petitions by one or another of the estates in the form of *cuadernos*, formed the basis of ordinances issued in the *cortes*." BLOCKMANS, WIM: "Representation (since the thirteenth

En este contexto, la política adquiriría la forma de una negociación (tensa, asimétrica y jerárquicamente condicionada, oscilante e históricamente mutable, pero negociación al fin) en el marco de un despliegue estructuralmente determinado por la lucha de clases y las estrategias de construcción de alianzas de poder como vía de consolidación del dominio político y de crecimiento patrimonial<sup>283</sup>.

En este sentido, uno de los aspectos más significativos que se han discutido en la historiografía respecto de las funciones y la morfología de los parlamentos estamentales ha sido el problema de la representación. Evelyn Procter pone en cuestión la idea de representación de los estados en las Cortes castellanas sosteniendo que, más bien, debe entenderse que eran grupos más que "estados" quienes participaban en las Cortes:

Es costumbre entre los historiadores hablar de las cortes como si estuvieran compuestas por «los tres estados» del reino: clérigos, nobles y representantes de las ciudades. Sin embargo, el término «los tres estados» no aparece en los documentos del siglo XIII relacionado con las cortes. No es hasta finales del siglo XIV cuando se usa con relación a ellas. La descripción se tomó, probablemente, de Francia, lo mismo que en Inglaterra. Las cortes del siglo XIII parecen más bien haber estado formadas por cierto número de grupos.<sup>284</sup>

Coincidimos con esta afirmación de la historiadora británica porque consideramos que señalar que las Cortes funcionaban de acuerdo con un criterio de representación corporativa no implica negar la idea de

---

century)" ... La cita corresponde a la pág. 60. Acordamos con este criterio, aunque sostenemos que resulta conveniente considerar también el peso político y militar que representaban las ciudades en Castilla como apoyo para la monarquía frente al poder de la nobleza.

<sup>283</sup> "Plurality of powers in a political system, and the need for holders of opposing interests to find compromises, were necessary preconditions for the emergence and continuity of representative institutions. Regional variations in timing, types and evolution were essentially determined by the interaction between downward and upward organisational initiatives. The monarchical and communal models of representation met at some point in their evolution. Cities could only play a prominent role in areas of high urbanisation." *Idem*. La cita corresponde a la pág. 64.

<sup>284</sup> PROCTER, EVELYN: *Curia y Cortes en Castilla y León...* Capítulo 7, "La composición y el procedimiento de las cortes en la segunda mitad del siglo XIII", págs. 167-189. La cita corresponde a la pág. 169.

representación en sí ni aceptar el concepto moderno empleado por la historiografía liberal. Es innegable que en el parlamento medieval participaban grupos sobre la base de sus poderes efectivos, pero esto no disminuye los efectos consensuales que podía generar la representación de estos sectores en las instituciones del Estado.

La crítica pertinente al concepto liberal de representación, basado en las elaboraciones de Montesquieu sobre el parlamento y la división de poderes, que constituyó una de las piedras angulares del parlamentarismo moderno, no puede implicar desconocer que las Cortes de Castilla (al igual que toda institución parlamentaria medieval) se basaba efectivamente en una forma de representación que constituía la base de su legitimidad, tanto para la monarquía como para los sectores que enviaban representantes al parlamento. Por otra parte, el sentido de la tesis original de Montesquieu ha sido desvirtuado por los teóricos políticos liberales de los siglos XIX y XX, ya que aquel proponía una representación de los estamentos de acuerdo con un criterio predominantemente aristocrático (si bien encuadrado en las ideas de la Ilustración, más bien cercano a las teorías del "despotismo ilustrado") que se basaba en la idea feudal de representatividad y cuyo objetivo prioritario era evitar la arbitrariedad de los monarcas por sobre los derechos y privilegios de los súbditos<sup>285</sup>. El parlamento francés era visto por Montesquieu como un necesario contrapeso para el poder del monarca, pero a partir de la defensa de los intereses de la nobleza. No debería criticarse esta conceptualización de Montesquieu a la luz de las construcciones que, sobre la base de su teoría, elaboró el liberalismo en la época en la que la burguesía ya había alcanzado el control efectivo del Estado.

A su vez, tal como señala Conrad Russell, al estar teñidos en toda Europa por la influencia de la teoría de Montesquieu, los estudios históricos acerca del parlamentarismo estamental han generado preconceptos -tanto teóricos como

---

<sup>285</sup> MONTESQUIEU: *Del espíritu de las leyes...* Especialmente "Primera Parte", págs. 15-98. Una caracterización sobre la filosofía política de Montesquieu que, a pesar de los años, conserva su interés es la de ALTHUSSER, LOUIS: *Montesquieu, la política y la historia*. Editorial Ciencia Nueva, Madrid, 1968. Capítulo 5, "El mito de la separación de poderes", págs. 82-90.

historiográficos- que han obstaculizado una adecuada percepción de las funciones de las asambleas medievales y modernas.<sup>286</sup> Este historiador de la Universidad de Yale sostiene que, a pesar de lo que ha tendido a pensar la historiografía tradicional, las Cortes hispánicas modernas tuvieron mucho en común con el Parlamento inglés y los Estados Generales franceses ya que los tres reinos compartían características y problemas comunes. De acuerdo con Russell, la necesidad de los parlamentos fue una característica estructural de las tres principales monarquías de la Europa moderna, la inglesa, la francesa y la castellana<sup>287</sup>.

En este sentido, coincidimos con el planteo de Russell. En Castilla, la monarquía se veía imposibilitada de gobernar sin el respaldo de los poderes de la sociedad feudal y esto hacía que los parlamentos se constituyeran como una instancia política fundamental del reino. Como veremos, esto se manifiesta en la documentación de las Cortes castellanas y es también una característica de las asambleas parlamentarias aragonesas, como Blockmans afirma:

Recognition of the kings of Castile, Leon and Aragon by the representatives of their subjects -the magnates, high office holders, noblemen and representatives of the *corpora*, political bodies- was far from formal ceremony. **Recognition was conditional: the representatives were invited to swear an oath of loyalty as vassals or pseudo-vassals (the cities). This implied that the assent could be withheld or revoked, just as in a feudal contract.**<sup>288</sup>.

---

<sup>286</sup> "Recent work in this field has begun to escape from the baleful influence of Montesquieu, whose insistence on the separation of powers, and on the notion that it is their proper function to provide checks and balances to each other, is alien to seventeenth-century thought in any country, and to English thought in any century. As Professor Major has said, "We must therefore abandon the liberal assumption that the kings and the estates were natural adversaries." As he rightly stresses, most men "saw the strength of the state as dependent on cooperation between the King and the people".". RUSSELL, CONRAD S. R.: "Monarchies, Wars, and Estates in England, France, and Spain, c. 1580 - c. 1640", en *Legislative Studies Quarterly*, Vol. 7, No. 2 Iowa, Mayo, 1982, págs. 205-220. La cita corresponde a la pág. 205.

<sup>287</sup> *Idem*. La referencia corresponde a las págs. 205-206.

<sup>288</sup> BLOCKMANS, WIM: "Representation (since the thirteenth century)"... La cita corresponde a la pág. 41. Los resaltados son nuestros. Por su parte, el hispanista británico John Elliott, por ejemplo, afirma que, tal como se testimonia en lo sucedido con las Cortes de Castilla y las de Aragón al producirse la unión de ambos reinos en la segunda mitad del siglo XV, las prácticas legales y consuetudinarias específicas afirmadas en cada uno de esos reinos hispánicos constituían tradiciones que se erigían en fundamentos para que los sectores representados en las Cortes pudieran negociar o peticionar a las monarquías. Así, si bien esto no limitaba de manera radical las acciones de los reyes que, como también sostiene Elliott, tomaban sus

De acuerdo con la investigación comparativa realizada por Blockmans, esta práctica se reiteró a su vez en gran parte de Europa, en aquellos casos en los cuales la sucesión de los reyes se presentaba de manera conflictiva<sup>289</sup>. A su vez, Blockmans percibe que las monarquías necesitaban de los espacios parlamentarios para construir sus bases de apoyo político, militar y económico:

A monarch's need for support did not remain limited to his recognition as the suzerain of loyal vassals. In his constant competition with rivals both within and outside his territories, he had to rely on the active military and financial support of his subjects. The scale of the military operations grew from occasional feudal bands to professional standing armies. The formidable increase in military expenditure could only be supported thanks to the economic growth of the time which was mainly produced by the commercialisation concentrated in expanding cities, towns and ports. The differentiation in society accompanying this process formed the basis for the widening composition of the consultative councils which monarchs had always formed at their side. **When not only personal feudal service but more regular and more general military and financial support was**

---

decisiones de acuerdo con criterios políticos estratégicos dentro de los márgenes delimitados por las estructuras de poder reales y sus propias necesidades, tampoco podían pasar por alto sin más los espacios institucionales cuando estos, como en el caso de las Cortes, constituían una cristalización de relaciones de fuerzas con peso político propio: "The observance of traditional laws and customs involved in particular the perpetuation of estates and representative institutions. Since sixteenth-century rulers were generally used to working with such bodies, this was not in itself an insuperable difficulty, although it could in time lead to complications, as it did in the union of the crowns of Castile and Aragon. The traditional institutional restraints on kingship were so much stronger in the Aragonese territories than in sixteenth-century Castile that it became difficult for a crown grown accustomed to relative freedom of action in one part of its dominions to accept that its powers were so curtailed in another. The disparity in the two constitutional systems was also conducive to friction between the constituent parts of the union when it expressed itself in a widening disparity between their fiscal contributions. The difficulty of extracting subsidies from the Cortes of the crown of Aragon naturally persuaded the king to turn for financial assistance with increasing frequency to the Cortes of Castile, which were more amenable to royal direction. Castilians came to resent the higher tax burden they were called on to bear, while the Aragonese, Catalans and Valencians complained at the diminishing frequency with which their Cortes were summoned, and feared that their constitutions were being silently subverted.". ELLIOTT, JOHN, H.: "A Europe of Composite Monarchies", en *Past and Present*, N° 137, "The Cultural and Political Construction of Europe", Oxford University Press, Oxford, 1992. Págs. 48-71. La cita corresponde a la pág. 54.

<sup>289</sup> "...in territories where the monarchy's problems such as repeatedly problematic successions to the throne or the Hundred Years War were recurrent or constant, such frequent challenges created opportunities for the development of effective representative institutions. Yet, even then, much depended on the capacity of the most powerful groups in the political system to organise lasting pressure in support of their concerns.". BLOCKMANS, WIM: "Representation (since the thirteenth century)"... La cita corresponde a la pág. 61. Desarrolla también esta cuestión en las págs. 41-47.

required, all free subjects were in a position to have a say on the matter of extra-feudal demands.<sup>290</sup>

Las formas asamblearias del medioevo, presentes tanto en los espacios de poder laicos como religiosos, aparecen entonces como formas estructuralmente necesarias de articulación política a través de la negociación basada en la construcción de consensos en un espacio signado por el conflicto permanente entre sujetos de poder<sup>291</sup>. Constituyen la contracara consensual de la hobbesiana situación de guerra de todos contra todos. Cuanto más agudo se torna el antagonismo, cuanto más poderosas son las clases sociales en pugna, más necesaria se torna la negociación para forjar alianzas políticas y más relevante se vuelve entonces el parlamento estamental como espacio idóneo para la generación de consensos sobre la base del principio de representación inspirado en la axiomática fórmula *quod omnes tangit ad omnes adprobari debet*<sup>292</sup>.

Al mismo tiempo que la dinámica política del feudalismo tiende a generar estas formas asamblearias para construir alianzas de poder y canalizar el conflicto por medios institucionales, el proceso de subjetivación de los sectores urbanos en el plano socio-productivo habilita una reformulación de sus prácticas políticas dentro del juego de competencias y conflictividades determinado por el modo de producción feudal. Wim Blockmans sostiene que deben dejarse de lado los enfoques unilaterales acerca de las instituciones parlamentarias del medioevo para pensar la posibilidad de que éstas hayan surgido a partir de diferentes espacios sociales y políticos, considerando la estructura atomizada del poder político en el mundo feudal<sup>293</sup>. A partir de

---

<sup>290</sup> *Idem*. La cita corresponde a la pág. 48. Los resaltados son nuestros.

<sup>291</sup> Según Black, estas asambleas conforman un *ethos* feudal de base contractual puesto que los parlamentos medievales se basaban en el principio de que el pueblo debía contribuir en aquello a lo que se había comprometido a contribuir, pero el rey debía cumplir aquello que se había comprometido a cumplir. BLACK, ANTHONY: *Political Thought...* Capítulo 6, "Parliamentary representation", págs. 162-185. La referencia corresponde a la pág. 164.

<sup>292</sup> "Aquello que a todos concierne, debe ser por todos aprobado". Para una reconstrucción histórica de esta formulación, véase MARAVALL, JOSÉ: "La corriente democrática medieval en España...".

<sup>293</sup> "If the state is thus rejected as the unit of our analysis, we have to turn to less stable and more varied political systems as these really functioned and were felt as communities by the people. Besides the large monarchical states, the later Middle Ages saw the continued existence of regional or territorial states ruled by a lay or clerical prince, independent cities with a more

nuestro estudio de las Cortes castellanas durante la Baja Edad Media llegamos a conclusiones similares a las de Blockmans, pero creemos que esto no solamente debe ser un criterio metodológico para llevar adelante una historia totalizadora del fenómeno parlamentario medieval europeo en su conjunto, sino también para pensar los casos particulares a partir de enfoques que tomen en cuenta múltiples dimensiones de lo social como factores intervinientes en la historia de las asambleas estamentales y la estructura compleja y conflictiva de los poderes en el mundo medieval occidental como fundamento estructural del desarrollo del parlamento en la sociedad feudal<sup>294</sup>. En nuestro caso, esto nos conduce necesariamente a poner en cuestión nuevamente las ideas centrales de las tesis tradicionales sobre las cuales se edificó la mayor parte de la historiografía de las Cortes que analizamos en el capítulo I.

El parlamento estamental aparece entonces no solamente como espacio de articulación material de alianzas políticas, sino también como ámbito de condensación de formulaciones ideológicas universalizantes basadas no en las ideas de igualdad y libertad (por lo menos no en un primer momento, puesto que estas son concepciones específicamente modernas, propias de la maduración de la teoría política burguesa) sino en la de "justicia", que en la cosmovisión jerárquica estamental medieval es entendida como "dar a cada uno aquello que le corresponde" de acuerdo con el "derecho natural", pero que requiere para ello la participación de "todos" pues es asunto que "a todos concierne". La conformación de un espacio de representación política sustentado por una ideología englobante y totalizadora permite que tome cuerpo y se despliegue una concepción teórico política propia de una clase social no feudal en la que va configurándose lentamente un conjunto de

---

or less extended territory, and virtually autonomous rural territories. The last two categories, when located in close proximity to one another, often united in federations of which some lasted for years, decades and even centuries, just as monarchies did. **Representative institutions evidently were expressions of the most powerful segments of those societies from which they emanated. They should therefore be considered in their wider social and political context.**" BLOCKMANS, WIM: "Representation (since the thirteenth century)" ... La cita corresponde a la pág. 36. Los resaltados son nuestros.

<sup>294</sup> Tal como aparece planteado en el caso de Castilla en los análisis de Benjamín González Alonso y de César Olivera Serrano a los que nos hemos referido en el capítulo 1.

principios abstractos que conforman la sustancia ideológica sobre la cual esta clase afirma que debe obrar el Estado<sup>295</sup>. Son las de "justicia", "orden" y "bien común" las nociones que esta clase presenta como "naturales" y situadas más allá de los pareceres particulares de los sujetos políticos. Los sectores del patriciado urbano representados en los parlamentos estamentales definen así su identidad como tercer estado, diferenciándose de las noblezas laica y eclesiástica, pero generando a su vez las bases ideológicas de un principio de representación de la totalidad de los sectores no feudales que constituye el fundamento medieval de la ideología política burguesa del consenso sobre la cual se erige el Estado moderno. La culminación de este principio rector de la ideología parlamentaria estaría representada por la célebre formulación del abate Sieyès (enmarcada en el conflicto por la representación en los Estados Generales) en los inicios de la Revolución francesa según la cual: "El tercer estado lo es todo"<sup>296</sup>. Esto implica el reconocimiento de que en el parlamento medieval se hallan contenidas las premisas del parlamento moderno, que las instituciones representativas feudales contienen los principios que, transformándose en el transcurso de los siglos de la época moderna, conducen al surgimiento del sistema representativo burgués moderno<sup>297</sup>.

---

<sup>295</sup> Thomas Bisson señala que esta fue una característica de los parlamentos especialmente a partir del siglo XIV: "...this insistence on counsel and on the idea of protecting the king (as well as the people) against his advisers shows again the persistent strength of a royalist model of social consensus. Because counsellors could not in practice play the king's role in assemblies as well as the king, their counsel tended naturally to become an interest, a political issue, in itself; and the growth of deliberative powers in fourteenth-century assemblies is directly related to a heightened awareness of this issue.". BISSON, THOMAS: "Celebration and persuasion: reflections on the cultural evolution of medieval consultation", en *Legislative Studies Quarterly*, Vol. 7, No. 2, Mayo, 1982, Iowa. Págs. 181-204. La cita corresponde a la pág. 192.

<sup>296</sup> SIEYÈS, JOSEPH EMMANUEL: "¿Qué es el tercer estado?", en A.A.V.V.: *La revolución francesa en sus textos*. Editorial Tecnos, Madrid, 1989. Estudio preliminar, traducción y notas de Ana Martínez Arancón. La cita corresponde a la pág. 42.

<sup>297</sup> Anthony Black sostiene: "Parliaments developed in the thirteenth and fourteenth centuries, in some cases earlier, and became a familiar part of the political process in most European states. The later fifteenth century saw a decline in the use and power of the Estates in France, England and elsewhere, but an increased use of them in some German principalities. This wave-like pattern created an illusion that medieval government was more autocratic, and that constitutional government developed later, than was in fact the case. **There was considerable continuity between medieval parliamentary traditions and the emergence of modern representative government.**". BLACK, ANTHONY: *Political Thought...* Capítulo 6, "Parliamentary representation", págs. 162-185. La cita corresponde a la pág. 162. Los resaltados son nuestros.

Es sobre esta base, generada por -y profundamente arraigada en- la dinámica política estructural del feudalismo, que el parlamento va configurándose como el espacio privilegiado para la representación política que hallará su culminación en las revoluciones burguesas de los siglos XVI (Castilla)<sup>298</sup>, XVII (Inglaterra) y XVIII (Francia), en las cuales las asambleas estamentales desempeñan un rol fundamental<sup>299</sup>. El parlamento moderno que emerge de la victoria política burguesa no representa entonces una ruptura radical con las prácticas políticas del Antiguo Régimen, ni constituye una creación *ex nihilo* de la burguesía ascendente, sino que es el fruto de la configuración de formas y mecanismos de representación gestados en el conflictivo devenir de los parlamentos estamentales durante la Baja Edad Media y la modernidad temprana.

Esto no supone, sin embargo, afirmar la permanencia inmodificada de las estructuras político-institucionales del Antiguo Régimen en el moderno Estado burgués. Más bien tendemos a pensar, tal como lo señala Marx en *El dieciocho Brumario de Luis Bonaparte*, que la burguesía victoriosa logra emplear -a menudo de manera tortuosa, contradictoria y extremadamente inestable, como el propio caso francés lo testimonia- esta maquinaria estatal para imponer su

---

<sup>298</sup> Podría incluirse también en este siglo a la revolución de los Países Bajos, pero en este caso, la revolución burguesa presenta un matiz diferente de las otras tres señaladas puesto que la lucha se dio en el marco de un conflicto por alcanzar la independencia con respecto a España. Véanse al respecto: PARKER, GEOFFREY: *España y la rebelión de Flandes*. Editorial Nerea, Madrid, 1989 y BRENDLER, GERHARD: "Sobre la problemática del ciclo de la Revolución Burguesa temprana", en A.A.V.V.: *Las Revoluciones Burguesas...* Págs. 124-159.

<sup>299</sup> Para la Revolución francesa, puede consultarse la fundamental obra de Albert Soboul, quien conjuga una inmensa erudición histórica con un profundo conocimiento teórico conceptual y continúa siendo una referencia para los estudiosos de la cuestión. A nuestro juicio, la mejor obra de sus obras de síntesis es *Compendio de la Historia de la Revolución Francesa*. Editorial Tecnos, Madrid, 1966. En el caso de la Revolución inglesa, a pesar del tiempo transcurrido, continúa teniendo una enorme vigencia la conceptualización de Christopher Hill, quien resulta para la Inglaterra del siglo XVII el equivalente a Soboul para el siglo XVIII francés. Pueden verse sus trabajos clásicos *El mundo trastornado*. Siglo XXI Editores, Madrid, 1983 y *La Revolución inglesa, 1640*. Editorial Anagrama, Barcelona, 1977. En el caso de España, se destaca la monumental tesis de Joseph Pérez *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*. Siglo XXI Editores, Madrid, 1977 y, más recientemente, el trabajo de SÁNCHEZ LEÓN, PABLO: *Absolutismo y comunidad. Los orígenes sociales de la guerra de los comuneros de Castilla*, Siglo XXI Editores, Madrid, 1998.

dominación de clase frente a los sectores dominantes tradicionales y, posteriormente, frente a la lucha política de la clase obrera<sup>300</sup>.

A la luz del rol que jugaron los parlamentos estamentales en las tres revoluciones burguesas mencionadas, es factible afirmar que la radicalización de los movimientos revolucionarios podría tener una correlación directa con el declive y la clausura de los canales de institucionalización del conflicto y de negociación política vinculados con el incremento del absolutismo monárquico y de la identificación creciente del Estado con la nobleza feudal. Los movimientos de cuestionamiento del orden vigente se gestan y se expresan -en un principio- en los espacios parlamentarios para finalmente desbordarlos en una conflictividad que tiene a la violencia militar revolucionaria como elemento determinante para asegurar su victoria -casos inglés y francés- o su derrota -caso español-. El período post-revolucionario contempla un retorno a la institucionalidad, pero en este caso, el parlamento o bien se inscribe ya en una lógica diferente -espacio consensual de una burguesía victoriosa que detenta también el control de los aparatos de ejecución política a través de una compleja burocracia- como en Inglaterra y en Francia, o bien vegeta como una supervivencia institucional desprovista de operatividad política -en el marco de un sistema de Antiguo Régimen en el que predominan relaciones sociales feudales- como sucede en España<sup>301</sup>.

### II.2.3.- Transformaciones

El criterio tradicional de los historiadores que estudiaron los parlamentos medievales y modernos fue el de identificar sus transformaciones estructurales (a partir especialmente del siglo XV) como una decadencia de la institución a

---

<sup>300</sup> MARX, KARL: *El dieciocho brumario de Luis Bonaparte*. Ediciones de La Comuna, Montevideo, 1995. Págs. 127-128.

<sup>301</sup> Resulta significativo señalar que en las revoluciones liberales burguesas del siglo XIX en España, las Cortes volverán a plantearse, desde el discurso y desde la *praxis* de los políticos adscriptos al liberalismo, como el espacio central para la transformación y la reconstrucción política española. Al respecto, pueden considerarse los análisis acerca de las obras de Martínez Marina y de Sempere y Guarinos planteados en el Capítulo I de esta Tesis.

partir del reforzamiento del poder monárquico, al que tendieron a caracterizar como "absoluto". Hemos señalado en el capítulo anterior de qué forma se expresaba esta tendencia en la historiografía de las Cortes de Castilla en investigadores adscriptos a diferentes perspectivas de análisis, tanto liberales como monarquistas y marxistas.

Habitualmente, se tiende a considerar que el fortalecimiento del poder central implica el consecuente debilitamiento del parlamento en tanto éste va viendo disminuida gradualmente su potestad legislativa, función que pasa a ser absorbida por la monarquía concentrada. Nuevamente, este criterio remite a la construcción historiográfica liberal de las asambleas estamentales ya que supone que su función primordial era la de elaborar la legislación para el reino. El foco se centra en la representatividad entendida como participación del mayor número posible de sectores en las estructuras del Estado y, de esta forma, se pierde de vista el carácter corporativo de la representación parlamentaria en las sociedades medievales y modernas europeas occidentales. El problema no se reduce solamente al estudio de las Cortes, es más bien una generalidad en el área. Tal como lo señala Blockmans:

The ambition of nineteenth-century historians to reveal medieval precedents for the presumed democratic institutions of their time misled their reconstruction. The problem was experienced more widely: later developments too often wrongly influenced the interpretation of medieval representative institutions.<sup>302</sup>

Esto es lo que llevó, en el caso de las Cortes de Castilla, como veremos en el capítulo IV, a que la mayor parte de los historiadores interpretaran la reducción del número de ciudades con representación en Cortes como un índice de su crisis y decadencia<sup>303</sup> sin considerar en qué medida esta situación respondía a un proceso de concentración del poder de los propios espacios urbanos y que eran las ciudades representadas las que solicitaban a la monarquía que se

<sup>302</sup> BLOCKMANS, WIM: "Representation (since the thirteenth century)"... La cita corresponde a las págs. 31-32.

<sup>303</sup> Puede apreciarse esta interpretación en una de las últimas y más elaboradas interpretaciones sobre las Cortes medievales y modernas. Véase CARRETERO ZAMORA, J. M.: *Cortes, Monarquía, ciudades...* Capítulo 1, "Cortes y ciudades: la representación del reino", págs. 3-25.

abstuviera de extender la representación a otras villas. En cierta medida, los criterios institucionalistas formales continúan dominando aún hoy el análisis de los parlamentos estamentales.

Algunos de los participantes en los más recientes debates acerca del Estado absolutista han criticado esta posición dominante, señalando las fuertes limitaciones que poseía el monarca para gobernar sin la asistencia de los estamentos en tanto las correlaciones efectivas de poder que habían llevado a la formación de las asambleas estamentales durante la Edad Media seguían existiendo en toda Europa y, en muchos casos, de manera más concentrada aún. De esta forma, Asch y Duchhardt sugieren correr el foco del problema de la representación y la legislación y centrarse en las relaciones de fuerza reales como factores determinantes de la relación entre los monarcas y sus súbditos:

En cualquier caso, no debería atribuirse un valor excesivo a la significación de la "soberanía legislativa" para los monarcas denominados "absolutos". Si a la hora de la práctica, los soberanos se encontraron ya a menudo con barreras difícilmente salvables -cuanto más que, de acuerdo con su concepción, incluso en el mejor de los casos eran *legibus*, pero no *iure soluti-*, dichas barreras eran todavía más evidentes en el ámbito de las finanzas.<sup>304</sup>

De acuerdo con estos historiadores, se presenta una continuidad en las estructuras y las prácticas del gobierno en las épocas medieval y moderna que hacen que los reyes deban consensuar con los sectores de poder para lograr imponer su voluntad, hecho que torna necesaria la existencia de los parlamentos en las monarquías centralizadas occidentales, no solamente por cuestiones financieras sino también políticas.

Sobre la base de un criterio similar, Joseph Strayer también sostiene que el debilitamiento de los parlamentos afectó las bases de reproducción de las monarquías occidentales en tanto las privó de una de sus principales fuentes de recursos:

---

<sup>304</sup> ASCH, RONALD G. y DUCHHARDT, HEINZ: "El nacimiento del absolutismo en el siglo XVII ¿Cambio de época de la historia europea o ilusión óptica?", en: ASCH, RONALD G. y DUCHHARDT, HEINZ (eds.): *El Absolutismo ¿un mito?...* La cita corresponde a la pág. 23. Cursivas en el original.

...As long as assemblies could hold down the yield of taxes (and in some regions they retained this power into the sixteenth century or even later) further development of European states was hampered. On the other hand, when assemblies lost this power (as they did in France), a certain amount of goodwill and cooperation was lost too. Government officials or tax-farmers might squeeze the peasants, but the privileged classes (including the bourgeoisie) managed by legal or illegal means to avoid a considerable part of their proper share of taxation. Unequal distribution of taxes certainly reduced the income of the state and probably slowed down economic recovery.<sup>305</sup>

En el caso de Castilla, autores como Ch. Jago e I. A. A. Thompson han demostrado cómo las Cortes continuaron desempeñando funciones relevantes incluso en el siglo XVI, en lo que se ha considerado como el periodo de auge del absolutismo castellano<sup>306</sup>.

Desarrollaremos esta cuestión más adelante, pero creemos significativo señalar aquí que en líneas generales se ha tendido a ver las transformaciones de los parlamentos europeos como una decadencia más que como una mutación funcional del Estado y sus instituciones en sintonía con las modificaciones de la estructura social. Hemos procurado tener en cuenta estos factores como determinantes estructurales en nuestro estudio sobre las Cortes medievales.

### II.3.- Algunos aportes de la teoría política y social para pensar el problema del Estado

Si bien el problema del Estado ha sido estudiado en profundidad por el pensamiento social contemporáneo, no han sido muchos los científicos sociales que han analizado la cuestión de la transición entre las formas políticas y estatales feudales y las modernas. Notablemente, desde el campo del

<sup>305</sup> STRAYER, JOSEPH R.: *On the Medieval Origins...* La cita corresponde a la págs. 68-69.

<sup>306</sup> JAGO, CHARLES: "Habsburg Absolutism and the Cortes of Castile", en *American Historical Review*, LXXXVI, 1981. Págs. 307-326; y "Philip II and the Cortes of Castile: The Case of the Cortes of 1576", en *Past and Present*, N° 109. Oxford University Press, Oxford, 1985. Págs. 24-43. THOMPSON, I. A. A.: "Oposición política y juicio del gobierno en las Cortes de 1592-98". *Studia Histórica, Historia Moderna*, Volumen 17. Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 1997. Págs. 37-62.

materialismo histórico han faltado teorizaciones que interpretaran el proceso de transformación de las estructuras políticas occidentales en sintonía con el despliegue de las relaciones sociales de producción capitalistas. Pocos son los análisis que, desde el marxismo, han intentado dar cuenta de las continuidades y rupturas que existen entre las formas estatales bajo las cuales se impone la dominación de clase a partir del triunfo de las revoluciones burguesas. Al mismo tiempo, y más allá de la obra de Nicos Poulantzas<sup>307</sup>, el materialismo histórico tiene aún como cuenta pendiente la elaboración de una tesis global para la interpretación del problema del Estado a partir de los avances de las Ciencias Sociales en las últimas décadas.

Karl Marx estudió en *El Capital* las formas bajo las cuales el ascendente capitalismo se apropia de las condiciones de producción heredadas del feudalismo y las transforma a lo largo de los siglos para configurar el moderno sistema industrial<sup>308</sup>. Según Marx, la fuerza transformadora del capital opera sobre realidades preexistentes (producto de lo que entiende es un proceso de declinación del feudalismo, concebido como precondition para la imposición del modo de producción capitalista<sup>309</sup>), no crea desde la nada un sistema productivo original. Es el sistema feudal el que origina las bases materiales para el desarrollo del naciente capitalismo.

Resulta difícil hallar teorizaciones similares acerca del proceso de gestación histórica del Estado burgués moderno en los principales pensadores de las Ciencias Sociales, especialmente en el materialismo histórico. De alguna forma, en las elaboraciones del pensamiento social sobre el Estado moderno, parece haberse dado por supuesta la visión dominante de la teoría política burguesa

---

<sup>307</sup> POULANTZAS, NICOS: *Poder político y clases sociales...*; *Estado, poder y socialismo*. Siglo XXI Editores, México, 1991; *Hegemonía y dominación...*

<sup>308</sup> MARX, KARL: *El Capital. Crítica de la economía política*. Siglo XXI Editores, México, 1999. Tres tomos. Traducción crítica y estudio introductorio de Pedro Scaron. Tomo I, Vol. 2, capítulo XII, "División del trabajo y manufactura". Págs. 409-449.

<sup>309</sup> Tesis que ha sido compartida por algunos de los principales estudios históricos marxistas sobre la transición: BRENNER, ROBERT: "Estructura de clases agraria y desarrollo económico en la Europa preindustrial", en ASTON, T.H. y PHILPIN, C.H. (eds.): *El debate Brenner*, Editorial Crítica, Barcelona, 1988, págs. 21-81 y DOBB, MAURICE: *Estudios sobre el desarrollo del capitalismo*, Siglo XXI Editores, México, 1994, Capítulo 2: "La declinación del feudalismo y el crecimiento de las ciudades", págs. 49-105. Una crítica a esta concepción en ASTARITA, CARLOS: "La industria rural a domicilio", en *Del feudalismo al capitalismo...* Págs. 145-172.

acerca de un Estado gestado sobre fundamentos políticos radicalmente novedosos a partir del triunfo de las revoluciones burguesas de los siglos XVII y XVIII. Particularmente, la fuerte retórica antifeudal de los revolucionarios franceses de finales del XVIII y la dinámica política revolucionaria europea del siglo XIX condujeron a tomar como un hecho aceptado el carácter rupturista de las formas políticas estatales impuestas en la época contemporánea. Si bien la Teoría política y social ha arrojado conceptualizaciones realmente valiosas sobre el Estado moderno, sus estructuras, sus aparatos, sus funciones y sus transformaciones, la cuestión de su génesis permanece como un campo poco trabajado aún.

Notables excepciones pueden hallarse en la analítica sociológico política derivada de la obra de Max Weber, como veremos en esta sección. También han visto la luz, en épocas recientes, algunos estudios que han abordado, desde planteamientos generales (no específicamente centrados en la cuestión del Estado), el problema de las continuidades de las estructuras feudales de Antiguo Régimen en la sociedad burguesa moderna. A su vez, en términos generales, la historiografía que ha estudiado la cuestión de la política y el Estado en la Baja Edad Media y la modernidad, no se ha mostrado particularmente proclive a la reflexión teórica.

Esta sección del segundo capítulo está destinada a señalar algunos de los principales aportes de la Teoría política y social que pueden brindarnos herramientas conceptuales para pensar, globalmente, el problema del Estado y la política y, específicamente, la cuestión de las continuidades y cambios de las estructuras políticas y estatales medievales en las formas de dominación política modernas. No hemos buscado ser exhaustivos, la reflexión teórica acerca del problema del Estado contemporáneo es inmensa y prácticamente inabarcable<sup>310</sup>. Se apunta más bien aquí a indicar los conceptos, categorías y problemas propuestos por la Teoría política y social contemporáneas que

---

<sup>310</sup> Véase al respecto el artículo de KRADER, LAWRENCE: "El Estado en la teoría y en la Historia", en *Críticas de la economía política*, Número especial, "Historia y Teoría del Estado", N° 16/17, México, 1980, págs. 3-22.

hemos tenido en cuenta en este trabajo para estudiar la problemática del parlamento y del Estado en los siglos finales del medioevo castellano.

### II.3.1.- Marx y el marxismo: aportes clásicos y recientes

Tal como lo hemos señalado anteriormente, el materialismo histórico no ha elaborado aún una propuesta teórica sistemática para abordar globalmente el problema del Estado en las sociedades de clase. Tal como señala Bob Jessop, esta teoría general no puede hallarse en los referentes clásicos del marxismo:

...en ninguna parte de los clásicos marxistas [el autor se refiere a Marx, Engels y Lenin] encontramos un análisis teórico del Estado que esté bien formulado, sea coherente y esté sustentado. Con esto no se quiere negar que los clásicos ofrezcan una serie de agudas generalizaciones históricas e intuiciones políticas, ni que pongen los cimientos para un análisis más riguroso.<sup>311</sup>

Coincidimos con esta caracterización de Jessop, en tanto los análisis de Marx, Engels y Lenin acerca del Estado tuvieron, en general, un carácter asistemático. Sin embargo, creemos que el aporte central de sus elaboraciones reside en la percepción, por primera vez en la historia de la Teoría social y política, del carácter clasista que necesariamente posee toda estructura estatal en una sociedad articulada en clases antagónicas. Este aspecto, señalado oportunamente por Marx y Engels<sup>312</sup>, fue retomado por Lenin en *El Estado y la Revolución*<sup>313</sup> y nos recuerda una cuestión que el *mainstream* de la Ciencia Política contemporánea olvida sistemática y sintomáticamente: que el Estado no puede disociarse de las relaciones de clase ni existir en contradicción abierta y

<sup>311</sup> JESSOP, BOB: "Teorías recientes sobre el Estado capitalista", en *Críticas de la economía política*, Número especial, "Historia y Teoría del Estado", N° 16/17, México, 1980, págs. 181-222. La cita corresponde a la pág. 189.

<sup>312</sup> Fundamentalmente en MARX, KARL y ENGELS, FRIEDRICH: *La ideología alemana*. Ediciones Pueblos Unidos, Buenos Aires, 1985. También constituye una referencia a considerar ENGELS, FRIEDRICH: *El origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado*. Editorial Planeta-De Agostini, Barcelona, 1992.

<sup>313</sup> LENIN, VLADIMIR ILLICH: *El Estado y la Revolución*. Editorial Planeta-De Agostini, Barcelona, 1993.

permanente con los intereses de las clases dominantes. Más globalmente, esta consideración implica negar la escisión entre las instancias político institucionales y estructuras sociales y económicas (afirmada por el estructural funcionalismo parsoniano con su teoría homeostática de los subsistemas y las teorías “cibernéticas” de la política<sup>314</sup>), afirmar la radical vinculación de los espacios políticos con la dinámica social y reconocer que, en tanto esta dinámica social se caracteriza, en toda sociedad de clase, por un conflicto estructural y estructurante, el Estado participa de esa misma lógica y sus aparatos se hallan implicados en –y determinados por– la lucha de clases. Este es un criterio general que hemos adoptado en el curso de nuestra investigación, considerando además la ya señalada falta de abordajes marxistas acerca de la historia de las Cortes y la monarquía castellanas.

Sin embargo, tal como pertinentemente señala Jessop, las concepciones clásicas del marxismo se han caracterizado por un sesgo fuertemente instrumentalista en sus análisis<sup>315</sup>. El Estado fue interpretado por Marx, Engels y Lenin como un instrumento al servicio de las clases dominantes para imponer y asegurar su dominación a lo largo de la Historia. Si bien no negamos este carácter del

---

<sup>314</sup> En la teoría política marxista, el conflicto opera como realidad una estructural que atraviesa los aparatos estatales y los desborda, pero, a su vez, obra como factor estructurante de las propias instituciones. De esta forma, presenta una perspectiva alejada de cualquier osificación que tienda a pensar a la realidad institucional en una disposición fosilizada o históricamente inmutable, tal como puede apreciarse en los máximos exponentes del pensamiento marxista clásico: Marx, Engels, Lenin, y Gramsci. La respuesta a esta caracterización por parte del pensamiento político burgués, se corporizó en las tesis estructural-funcionalistas (especialmente a partir de los años '50 como una manifestación de los efectos de la Guerra Fría en el ámbito académico), que planteó la existencia de una escisión entre la esfera política, entendida como un subsistema dotado de autonomía dentro de un sistema compuesto por instancias (otros tantos subsistemas) tangencialmente articuladas que conformaban una totalidad organicista y homeostática, concebida para explicar la armonía y la reproducción no traumática del funcionamiento social a partir de la absorción y resolución sistémica de los conflictos. El representante más destacado de esta corriente fue Talcott Parsons quien realizó sus elaboraciones en el campo de la Sociología; en Ciencia Política se destacó David Easton con su teoría cibernética de la política. Pueden identificarse concepciones similares a las propuestas por el estructural-funcionalismo en las caracterizaciones institucionalistas de la historia medieval en tanto los autores adscriptos a esta corriente consideran la instancia de lo político como un subsistema separado del resto de las determinaciones de la totalidad social. Como obras destacadas de esta tradición, véanse PARSONS, TALCOTT: *El sistema social*. Revista de Occidente, Madrid, 1976 y EASTON, DAVID: *Esquema para el análisis político*. Editorial Amorrortu, Buenos Aires, 1969. Para la historia medieval véase GANSHOF, FRANÇOIS: *El feudalismo*. Editorial Ariel, Barcelona, 1975.

<sup>315</sup> JESSOP, BOB: “Teorías recientes sobre el Estado capitalista”... La cita corresponde a la pág. 188.

Estado, ya que consideramos que es pertinente señalar una característica que coyunturalmente puede poseer (existen épocas históricas en las que se revela esta condición de instrumento para la reproducción de la dominación de clase), resulta insuficiente para dar cuenta de la multiplicidad de determinaciones que constituyen la complejidad del ámbito estatal y de sus aparatos, particularmente en torno a la cuestión del papel de la ideología y la generación de consenso, aspecto que destaca cuando se estudia el parlamento en tiempos medievales. Esta perspectiva "instrumentalista" es la que ha tendido a primar dentro de las indagaciones de los historiadores marxistas en torno a esta cuestión (en el caso del medievalismo hispánico puede apreciarse en los trabajos de Julio Valdeón), si bien existen notables excepciones como el citado artículo de Monsalvo Antón.

De todas formas, la dispersa producción marxiana acerca del Estado ofrece elementos que permiten pensar la posibilidad de una caracterización alternativa del problema de lo estatal sobre la base de los textos de Marx. Las críticas realizadas por Marx a la concepción de la filosofía del derecho y del Estado de Hegel nos permiten entender esta idea.

Marx postula que, a diferencia de aquello que sostenía Hegel, el Estado no puede erigirse en representación del universal en tanto está determinado de manera clasista y, por lo tanto, es una expresión de lo particular. Al estar la sociedad dividida en clases con intereses antagónicos y al existir una clase que detenta el control de las instituciones políticas y le imprime su carácter al Estado y al derecho, la representación de la totalidad en el espacio estatal es imposible y su pretensión de universalidad es ficticia, mistificada<sup>316</sup>.

A su vez, en el *El 18 Brumario de Luis Bonaparte* Marx sostiene que el Estado moderno se apropia de las condiciones, los aparatos y las estructuras políticas que le hereda el Antiguo Régimen de tipo feudal y absolutista señalando una continuidad entre las estructuras tradicionales y las modernas, una reformulación de los mecanismos de dominación heredados del periodo feudal:

---

<sup>316</sup> MARX, KARL: *Crítica de la filosofía del Estado de Hegel*. Biblioteca Nueva, Madrid, 2002. Pág. 84.

Este Poder Ejecutivo, con su inmensa organización burocrática y militar, con su compleja y artificiosa maquinaria de Estado, un ejército de funcionarios que suma medio millón de hombres, junto a un ejército de otro medio millón de hombres, este espantoso organismo parasitario que se ciñe como una red al cuerpo de la sociedad francesa y le taponan todos los poros, surgió en la época de la monarquía absoluta, de la decadencia del régimen feudal, que dicho organismo contribuyó a acelerar. Los privilegios señoriales de los terratenientes y de las ciudades se convirtieron en otros tantos atributos del Poder del Estado, los dignatarios feudales en funcionarios retribuidos y el abigarrado mapa-muestrario de las soberanías medievales en pugna en el plan reglamentado de un Poder estatal cuya labor está dividida y centralizada como en una fábrica. **La primera Revolución francesa, con su misión de romper todos los poderes particulares locales, territoriales, municipales y provinciales, para crear la unidad civil de la nación, tenía necesariamente que desarrollar lo que la monarquía absoluta había iniciado: la centralización; pero al mismo tiempo amplió el volumen, las atribuciones y el número de servidores del Poder del gobierno. Napoleón perfeccionó esta máquina de Estado... ...Todas las revoluciones perfeccionaban esta maquinaria, en vez de destrozarla.**<sup>317</sup>.

Marx no desarrolló sus ideas acerca del Estado, y aunque no se privó de hacer comentarios dispersos volcados a lo largo de su obra, especialmente en sus textos de análisis e intervención políticos<sup>318</sup>, no poseemos una elaboración sistemática de su autoría acerca de este problema. Estaba en su plan dedicar uno de los tomos de *El Capital* a esta cuestión, tarea que quedó inconclusa con su prematura muerte en 1883.

Más allá de esto, a partir de la obra de Marx se desarrollaron algunas elaboraciones realmente significativas sobre esta problemática. La tesis de Lenin sobre el Estado se inscribe, como hemos dicho, en la línea clásica de considerar al Estado como un instrumento de opresión al servicio de las clases dominantes, como un producto de la sociedad de clase, llamado a desaparecer una vez que la Revolución proletaria hubiera triunfado. La experiencia soviética demostró

---

<sup>317</sup> MARX, KARL: *El dieciocho brumario...* La cita corresponde a las págs. 127-128. Los resaltados son nuestros.

<sup>318</sup> Una muy buena recopilación de los textos de Marx acerca del Estado puede hallarse en TARCUS, HORACIO (comp.): *Marx y el Estado*. Cuadernos de Cátedra "Teorías sociológicas del Estado", Carrera de Sociología, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, S/F.

que el problema del Estado era más complejo de lo que los padres fundadores del marxismo suponían.

En este sentido, y a partir de lo que entendía como una concepción restringida y restrictiva del problema del Estado y la política, Antonio Gramsci reflexionó acerca del problema del Estado moderno con la intención de poder comprender el rol efectivo que desempeñaban las estructuras políticas estatales en el sostenimiento del sistema capitalista<sup>319</sup>. La concepción de Gramsci planteó una diferencia fundamental con los criterios tradicionales de entender el Estado dentro del materialismo histórico, puesto que señaló la incidencia de los factores ideológicos en el fortalecimiento de las estructuras políticas occidentales. A partir de una comparación con las formas políticas orientales, teniendo presentes las elaboraciones de Lenin sobre la cuestión, Gramsci estableció que la peculiaridad del sistema político occidental residía en haber desarrollado una serie de instancias ideológico culturales que reforzaban el poder del Estado confiriéndole legitimidad a su dominación. Gramsci fue el primer pensador marxista en señalar la importancia de la ideología de clase como factor de cohesión y de solidez del Estado. Sin embargo, entendía que ésta era una configuración de lo estatal determinada históricamente y geográficamente situada, razón por la cual sostenía que las tesis de Lenin, tanto como las de Marx y Engels, habían resultado acertadas en su caracterización del Estado como fundamentalmente una maquinaria de opresión de la clase dominante. De acuerdo con Gramsci, tanto en el siglo XIX como en la Rusia zarista, el Estado presentaba las características que Marx, Engels y Lenin habían identificado, pero sostenía que en Occidente la complejización de la estructura social había conducido a la edificación de un "sistema de trincheras" ideológicas que protegían al Estado de los ataques revolucionarios del proletariado<sup>320</sup>.

---

<sup>319</sup> Las principales elaboraciones de Gramsci acerca del problema del Estado pueden hallarse en GRAMSCI, ANTONIO: *Notas sobre Maquiavelo...*

<sup>320</sup> Véase la sección "Lucha política y guerra militar", en GRAMSCI, ANTONIO: *Notas sobre Maquiavelo...* Págs. 75-83.

El desarrollo de estas instancias llevó a Gramsci a plantear una vinculación entre el Estado y la sociedad civil diferente de la que había propuesto Marx<sup>321</sup>. La sociedad civil estaba conformada por una serie de aparatos con funciones culturales e ideológicas que funcionaban como usinas de consenso en la sociedad occidental contemporánea. A través de la sociedad civil, la clase dominante aseguraba su hegemonía, imponiendo su cosmovisión como criterio ideológico organizador de la totalidad social en un sistema de grados (desde el más elaborado -el campo de la filosofía- hasta el más simple -el folclore-, pasando por la religión y el sentido común<sup>322</sup>). Gramsci ha sido el primer teórico marxista en señalar la importancia de la ideología como factor para pensar la reproducción del Estado, camino que posteriormente siguieron pensadores como Althusser o Poulantzas<sup>323</sup>.

A los fines de nuestra investigación, interesa destacar que el gran aporte de la obra de Antonio Gramsci constituye la introducción del problema del consenso como mecanismo para asegurar el dominio del Estado. Sus reflexiones, necesariamente asistemáticas y dispersas fruto de las durísimas condiciones en las que pensaba y elaboraba sus ideas<sup>324</sup> y deliberadamente sibilinas a fin de eludir la censura de sus carceleros fascistas, constituyeron la base de gran parte de las teorizaciones marxistas posteriores acerca del Estado y la ideología<sup>325</sup>. A

---

<sup>321</sup> Gramsci entendía que la sociedad civil no constituía la estructura económica de la sociedad sino un espacio de mediación entre esa base y la instancia política. En realidad Gramsci plantea una cuestión que no se encontraba en Marx y que consiste en destacar la importancia política de lo que denomina como "sociedad civil". Sobre este concepto puede decirse que, por un lado, el cambio con respecto a Marx es sólo nominal, ya que éste usaba esa expresión para referirse a lo que Gramsci denominó base económica. Por otro lado, Gramsci produce una innovación sin refutar a Marx sino, más bien complementando sus análisis. En síntesis, es necesario distinguir lo que es la introducción de una nueva categoría, la de "sociedad civil" tal como hoy la entendemos a partir justamente de Gramsci, y que consiste en las "trincheras" que protegen al núcleo duro del Estado en Occidente, por un lado, y el cambio de denominación de lo que hoy se coincide en llamar "estructura económica", abandonándose para esa esfera de actividad el antiguo término de "sociedad civil", que habían utilizado Hegel y Marx. Véase PORTELLI, HUGHES: *Gramsci y el bloque histórico...*

<sup>322</sup> *Idem*. Capítulo 1, "La superestructura del bloque histórico", págs. 13-43.

<sup>323</sup> Véanse ALTHUSSER, LOUIS: *Ideología y aparatos ideológicos del Estado. Freud y Lacan*. Editorial Nueva Visión, Buenos Aires, 1996 y POULANTZAS, NICOS: *Hegemonía y dominación...*

<sup>324</sup> Gramsci escribió gran parte de su obra en la cárcel, prisionero del régimen fascista de Benito Mussolini.

<sup>325</sup> De hecho, algunos autores lo han sindicado como "teórico de las superestructuras". Véase TEXIER, JACQUES: *Gramsci, teórico de las superestructuras. Acerca del concepto de sociedad civil*. Ediciones de Cultura Popular, México, 1985.

su vez, Gramsci señala que la existencia de una realidad política compleja implica que las clases enfrentadas deben definir estrategias variadas de lucha de acuerdo con las coyunturas históricas específicas.

En nuestro trabajo hemos tomado de Gramsci la centralidad del problema del consenso para pensar las formas en las cuales se articula la política dentro del Estado en la estructura de clases compleja de las sociedades occidentales. Aunque veremos que los mecanismos consensuales solamente pueden ser pensados bajo determinadas situaciones estructurales, que pueden encontrar límites en la agudización de las contradicciones de clase y que no son universalizables como planteara Godelier<sup>326</sup>, creemos que el parlamento estamental funcionó en Castilla durante los siglos finales de la Edad Media generando formas de consenso que resultaron vitales para la reproducción del poder monárquico aunque permitieron, a su vez, el desarrollo de una ideología y una *praxis* contestatarias que pusieron en entredicho la dominación de los monarcas feudales.

### II.3.1.b.- Algunos aportes recientes en el campo del materialismo histórico

La mayor contribución marxista de las últimas décadas al estudio de la problemática del Estado la constituye la obra del sociólogo político greco-francés Nicos Poulantzas. Este discípulo de Althusser, basándose en un método fuertemente estructuralista, llevó adelante el mayor proyecto que desde el materialismo histórico se haya propuesto para comprender la naturaleza, la estructura y los mecanismos de funcionamiento del Estado capitalista. En sus obras, Poulantzas procura superar los enfoques tradicionales del marxismo clásico sobre el Estado a los que considera, al igual que Jessop, demasiado

---

<sup>326</sup> GODELIER, MAURICE: *Lo ideal y lo material: pensamiento, economías, sociedades*. Taurus, Madrid, 1989.

apegados a un concepto de "Estado-cosa" manejado a su arbitrio por la clase dominante<sup>327</sup>.

Poulantzas entiende que el Estado opera más bien de acuerdo con determinaciones estructurales de clase y que no es un instrumento empleado según la voluntad y los intereses de los sectores dominantes. El Estado es, antes que nada, un espacio en el cual se entrecruzan y se condensan relaciones de clase múltiples y conflictivas: intereses de distintas facciones de la clase dominante, intervenciones de las clases dominadas y una lógica propiamente estatal. La definición de las formas históricas específicas del Estado se da a partir de las correlaciones de fuerzas realmente existentes en el plano social, pero los determinantes estructurales no permiten que el espacio estatal entre en contradicción con los intereses fundamentales de la clase dominante. La articulación que tiene lugar en el Estado cristaliza en instituciones y derecho que expresan esos conflictos internos y cuya forma específica es preciso desentrañar:

No se trata de comprobar simplemente que el derecho y el estado encarnan la voluntad de la clase en el poder sino de comprender por qué y cómo un cierto modo de producción engendra tal lucha de clases, se cristaliza en esas normas jurídicas y formas de estado y no en otras.<sup>328</sup>

En sus primeros escritos, menos estructuralistas y abstractos y más históricos, Poulantzas distingue entre poder político "institucionalizado" y "no institucionalizado". El primero es el que se presenta bajo la forma estatal y jurídica en todas las sociedades, el segundo es el que se da por fuera de la lógica estatal pero que intenta ser absorbido por el Estado. Este es un criterio importante que hemos tenido en cuenta para pensar la intervención de las distintas clases sociales dentro y fuera de los aparatos del Estado castellano (particularmente de las Cortes) actuando como factores de poder.

---

<sup>327</sup> Para la crítica poulantziana a las concepciones clásicas del Estado en el marxismo, véase POULANTZAS, NICOS: *Hegemonía y dominación...* "Introducción al estudio de la hegemonía en el Estado", págs. 36-86. La referencia corresponde a la pág. 38.

<sup>328</sup> POULANTZAS, NICOS: *Hegemonía y dominación...* "Teoría marxista del Estado y el derecho", págs. 36-86. La cita corresponde a la pág. 13.

Hacia finales de los años '60, Poulantzas adhiere fervientemente al estructuralismo marxista propuesto por Althusser y su obra se torna más teoricista. En esta segunda etapa de su producción intelectual elabora una obra fundamental para el estudio del Estado: *Poder político y clases sociales en el Estado Capitalista*<sup>329</sup>. Allí desarrolla su concepción del Estado como condensación de relaciones de clase y realiza un abordaje global de las diferentes instancias y aparatos del Estado, aunque con un sesgo fuertemente formal. Esta obra, si bien constituye una referencia fundamental para estudiar la cuestión del Estado desde una óptica marxista, presenta el problema de la "hiper estatalización" de lo político (probablemente como un derivado de la concepción althusseriana de separación absoluta de las instancias del todo estructurado, que Poulantzas compartía<sup>330</sup>) como criterio general para estudiar el funcionamiento de las sociedades, aspecto que resulta muy similar a la propuesta estructural funcionalista. En la obra fundamental de Poulantzas, la instancia estatal opera como espacio de condensación y procesamiento de las contradicciones de clase, y al hacerlo se constituye como el espacio central en el que se canalizan todas las luchas políticas y sociales.

Partiendo de la relación entre el Estado, factor de cohesión de la unidad de una formación, y el Estado, lugar de condensación de las diversas contradicciones de las instancias, puede descifrarse, pues, el problema política-historia. Esa relación designa la estructura de lo político a la vez como nivel específico de una formación y como lugar de sus transformaciones, y la lucha política como el "motor de la historia" que tiene por objetivo el Estado, lugar de condensación de las contradicciones de instancias separadas con temporalidades propias.<sup>331</sup>

De esta forma, establece un criterio que traduce todo conflicto en términos de política estatal, situación que no permite encuadrar una realidad como la del

<sup>329</sup> POULANTZAS, NICOS: *Poder político y clases sociales...*

<sup>330</sup> Para la concepción althusseriana véase ALTHUSSER, LOUIS: *Para leer El Capital*. Siglo XXI Editores, México, 1998. "El objeto de 'El Capital'", págs. 81-209. La posición de Poulantzas se especifica en POULANTZAS, NICOS: *Poder político y clases sociales...* "Introducción". Págs. 1-30.

<sup>331</sup> *Idem*. Primera Parte, "Cuestiones generales". Capítulo 1, "Sobre el concepto de política". Págs. 33-59. La cita corresponde a la pág. 45.

feudalismo europeo, que desborda permanentemente los marcos de intervención del Estado.

Pueden hallarse en la obra de Poulantzas conceptos que resultan extremadamente útiles para dar cuenta de la conformación de alianzas políticas que tienen su manifestación en el Estado, como el de "bloque en el poder" o el de la intervención de una clase en el espacio político por sus "efectos pertinentes" más allá de su grado de organización o su nivel de conciencia<sup>332</sup>. De su última obra, publicada póstumamente, rescatamos sus análisis acerca de la conformación histórica de la ley a partir de la violencia de clase<sup>333</sup>.

En contraposición con la concepción estructuralista de Poulantzas, el sociólogo británico Ralph Miliband señaló que lo que define el carácter de clase del Estado es la pertenencia de clase de quienes controlan sus aparatos fundamentales. La crítica de Miliband a Poulantzas dio comienzo al debate entre ambos intelectuales marxistas en los años '70, publicado en la revista *New Left Review*<sup>334</sup>. Globalmente se identificaron las posiciones de ambos autores con concepciones estructuralistas (Poulantzas) e instrumentalistas (Miliband). De acuerdo con Miliband, y en sintonía con las tesis tradicionales del materialismo histórico, el Estado adquiere su carácter de clase a partir de los sujetos sociales que lo controlan. Miliband sostiene que una propuesta estructuralista como la de Poulantzas pierde de vista el elemento accionalista, la intervención de los sujetos sociales en la transformación de las instituciones a través de la lucha y recae en esquemas formalistas y reproductivistas como los de las teorías

---

<sup>332</sup> "Situado a nivel propiamente político, este bloque en el poder constituye una unidad contradictoria "con dominante" de clase o fracción hegemónica". POULANTZAS, NICOS: *Hegemonía y dominación...* "Introducción al estudio de la hegemonía en el Estado", págs. 36-86. La referencia corresponde a la pág. 68. Respecto al concepto de "efectos pertinentes", Poulantzas afirma "...la existencia de una clase en una formación supone su presencia en el nivel político por "efectos pertinentes", que, sin embargo, no necesitan extenderse hasta la organización política "propia", estrictamente hablando, o la constitución de una ideología "propia" de aquella clase.". POULANTZAS, NICOS: *Poder político y clases sociales...* Primera Parte, "Cuestiones generales". Capítulo 2, "Política y clases sociales". Págs. 60-116. La cita corresponde a las págs. 94-95.

<sup>333</sup> POULANTZAS, NICOS: *Estado, poder y socialismo...* Primera Parte, "La materialidad institucional del Estado", capítulo 3, "La ley", págs. 87-108.

<sup>334</sup> Existe una compilación en castellano de este debate, editada y prologada por Horacio Tarcus. Véase MILIBAND, RALPH; POULANTZAS, NICOS Y LACLAU, ERNESTO: *Debates sobre el Estado Capitalista*. Ediciones Imago Mundi, Colección El cielo por asalto, Buenos Aires, 1991.

funcionalistas<sup>335</sup>. No acordamos con la tesis instrumentalista propuesta por Miliband, pero es importante señalar que nos parece pertinente la crítica realizada respecto del formalismo del análisis estructuralista del Estado. El saldo más positivo del debate llevado adelante entre instrumentalistas y estructuralistas reside en la necesidad de profundizar la indagación acerca de las formas concretas a través de las cuales la *praxis* social transforma las estructuras a lo largo de la Historia.

Existen, asimismo, trabajos en perspectiva histórica acerca del Estado que plantean la continuidad entre las estructuras políticas estatales de Antiguo Régimen, forjadas bajo el sistema feudal, y el Estado burgués Moderno. En esta línea se inscriben los aportes de Arno Mayer<sup>336</sup> y de Alan Wolfe<sup>337</sup>. Estos autores, trabajando desde las Ciencias Sociales a partir de un análisis marxista, estudian las formas específicas en las que mutan las instituciones del Estado anterior a la imposición del capitalismo moderno y señalan la fuerte presencia de prácticas, ideologías y aparatos estatales veterorregimentales en los sistemas políticos bajo los cuales la burguesía ejerce su dominación de clase desde el siglo XIX.

En *La persistencia del Antiguo Régimen*, Arno Mayer demuestra de qué forma se mantienen estructuras sociales, económicas y políticas tradicionales en la Europa post revolucionaria. De acuerdo con Mayer, las Ciencias Sociales han tendido a sobre estimar el grado de innovación que se introduce con el triunfo burgués en los siglos XVIII y XIX. Postula que la burguesía europea no solamente realizó acuerdos para alcanzar una coexistencia pacífica con la nobleza tradicional sino que también adoptó las estructuras y prácticas fundamentales del Antiguo Régimen para consolidar su dominación:

---

<sup>335</sup> MILIBAND, RALPH: "Poulantzas y el Estado capitalista", en *Idem*. Capítulo IV, págs. 105-120.

<sup>336</sup> MAYER, ARNO J.: *La persistencia del Antiguo Régimen...*

<sup>337</sup> WOLFE, ALAN: *Los límites de la legitimidad. Contradicciones políticas del capitalismo contemporáneo*. Siglo XXI Editores, México, 1980.

“...los elementos «premodernos» no eran los restos decadentes y frágiles de un pasado prácticamente desaparecido, sino la esencia misma de las sociedades políticas y civiles presentes en Europa.”<sup>338</sup>.

Según Mayer, es erróneo plantear que esta situación fue una característica exclusiva de las sociedades europeas del Este, ya que las supervivencias del Antiguo Régimen pueden hallarse operando activamente también en países como Francia o Inglaterra. Uno de los espacios donde más nítidamente puede apreciarse esta situación es el del Estado, sobre el cual Mayer afirma que, tras las revoluciones burguesas, manifiesta una profunda continuidad con las formas feudales de dominación política centralizada<sup>339</sup>. El determinante de esta situación reside en el alto nivel de conflictividad desplegado en las revoluciones, que lleva a la burguesía a recuperar y reformular los mecanismos tradicionales de dominación para afirmarse en el poder.

Por su parte, Alan Wolfe no se propone realizar un estudio histórico del Estado moderno. Su trabajo intenta establecer los límites y alcances de la legitimidad estatal en el mundo capitalista contemporáneo. Sin embargo, al reconstruir la historia del Estado capitalista comienza su estudio señalando que éste halla sus fundamentos en la adaptación de los medios que tradicionalmente empleaba la nobleza feudal para imponer su dominación. El eje del trabajo de Wolfe se halla en la identificación de los mecanismos ideológicos sobre los cuales se edifica la legitimidad del Estado burgués y, de acuerdo con su investigación, muchos de estos se encuentran en las estructuras político-estatales del Antiguo Régimen en los cuales la propia burguesía participaba antes de acceder al control del Estado. Al haber formado parte de ese Estado y al haber luchado por obtener el manejo del poder político en su propio seno, la burguesía triunfante no destruye la maquinaria administrativa y represiva estatal sino que se apropia de ella y la reformula a partir de compromisos con las fuerzas del Antiguo Régimen. De acuerdo con Wolfe, las

---

<sup>338</sup> MAYER, ARNO J.: *La persistencia...* “Introducción”, págs. 14-25. La cita corresponde a la pág. 16.

<sup>339</sup> *Idem.* Capítulo 3, “La sociedad política y las clases gobernantes”, págs. 125-176.

realidades estatales pre modernas sobreviven en el Estado burgués post revolucionario<sup>340</sup>.

Análisis sociológico políticos como los de Alan Wolfe y de Arno Mayer, nos permiten pensar en un conflicto de larga duración entre sectores aristocráticos y burgueses operando como un molde de las estructuras estatales modernas. El conflicto, la lucha, transforma a los sujetos sociales en el transcurso del tiempo, a medida que mutan las estructuras sociales y económicas en el proceso de transición del feudalismo al capitalismo. Estas transformaciones son las que constituyen los cimientos sobre los cuales se basan los cambios en la morfología del Estado y las que le confieren un carácter oscilante (y ocasionalmente ambiguo) que llevó a Marx y a Engels por ejemplo, a ver en el Estado absolutista una suerte de árbitro entre la burguesía en ascenso y la nobleza dominante<sup>341</sup>. La primacía en la configuración del Estado entre la Baja Edad Media y la modernidad está dada por las formas de resolución de esta relación social conflictiva entre dos clases sociales dotadas con bases efectivas de poder y con conciencia de la necesidad de disponer del control de aparatos e instituciones del Estado para imponer sus propios intereses, en tanto el Estado se convierte, desde los siglos finales de la Edad Media, en una instancia clave de expresión y canalización de un conflicto político que nunca termina de agotarse en los marcos institucionales (fundamentalmente aparatos y normas, aunque también manifestaciones ideológicas) que proporciona el espacio estatal.

Las tesis sobre la violencia como fundadora de derecho y estatalidad que propusiera Walter Benjamin en un ensayo de enorme lucidez publicado en los años '30<sup>342</sup> y que luego retomara y desarrollara Antonio Negri en *El poder constituyente*<sup>343</sup>, también han sido aportes fundamentales para pensar la

---

<sup>340</sup> WOLFE, ALAN: *Los límites de la legitimidad...* Capítulo 1, "El Estado acumulativo", págs. 31-60.

<sup>341</sup> Tal como lo ha señalado Perry Anderson. Véase ANDERSON, PERRY: *El Estado Absolutista...* Capítulo 1, "El Estado absolutista en Occidente", págs. 9-37. La referencia corresponde a la págs. 9-11.

<sup>342</sup> BENJAMIN, WALTER: "Para una crítica de la violencia", en *Para una crítica de la violencia y otros ensayos*. Editorial Taurus, Madrid, 1991. Págs. 23-45.

<sup>343</sup> NEGRI, ANTONIO: *El poder constituyente. Ensayos sobre las alternativas de la modernidad*. Libertarias/Prodhufi, Madrid, 1994. Capítulo Primero, "Poder constituyente: el concepto de una crisis", acápite 1, "Sobre el concepto jurídico de poder constituyente", págs. 17-31.

dinámica de la lucha política, la conformación de la estatalidad y la función y el carácter de lo jurídico en el periodo trabajado. La idea (de resonancias spinozianas –a partir de su concepción de *natura naturans* y *natura naturata*–<sup>344</sup>) de una contraposición entre violencia constituyente (en el caso de Benjamin, “poder” en el de Negri) y violencia (o poder) constituida resulta un recurso teórico extremadamente útil para desjuridizar tanto al Estado (y sus instituciones) como al derecho y conectarlos con la dinámica del conflicto como potencia fundadora y conservadora o transformadora<sup>345</sup>.

Esta dialéctica puede apreciarse en el lugar que ocupan los parlamentos como espacio político en los siglos finales de la Baja Edad Media ya que, si bien se manifiesta como un reducto defensivo (como lo es el derecho ya constituido) de eficacia relativa en determinadas coyunturas y a partir de una específica correlación de fuerzas, revela también sus fuertes limitaciones para lograr transformaciones políticas profundas. Por esta razón, la dinámica política desborda el espacio parlamentario para situarse en el de la violencia física y militar como fuerza constituyente que pretende fundar un nuevo derecho y una nueva institucionalidad a partir de la violencia. En esta clave podríamos pensar la dinámica parlamentaria durante la baja Edad Media y en la modernidad temprana, y su lugar en las Revoluciones burguesas, en las que el parlamento comenzó siendo el canal de expresión de los sectores revolucionarios, pero que fue trascendido por la lucha militar una vez que mostró sus limitaciones como institución capaz de implementar modificaciones sustanciales en las estructuras sociales, económicas y políticas de las sociedades feudales.

---

<sup>344</sup> Véase COPLESTON, FREDERICK CHARLES: *Historia de la filosofía*. Vol. 4, “De Descartes a Leibniz”, Editorial Ariel, Barcelona, 2000. “Spinoza”, capítulos X–XIV. La referencia corresponde a las págs. 150–151.

<sup>345</sup> De acuerdo con Negri, el poder constituyente: “Es la fuente de producción de las normas constitucionales, o bien el poder de hacer una constitución y de dictar después las normas fundamentales que organizan los poderes del Estado; en otros términos, el poder de instaurar un nuevo ordenamiento jurídico, esto es, de regular las relaciones jurídicas en el seno de una nueva comunidad.”. NEGRI, ANTONIO: *El poder constituyente...* Capítulo Primero, “Poder constituyente: el concepto de una crisis”, acápite 1, “Sobre el concepto jurídico de poder constituyente”, págs. 17–31. La cita corresponde a la pág. 18.

### II.3.2.- Perspectivas weberianas acerca del Estado y el parlamento en la Edad Media

Habíamos visto en el capítulo anterior como la analítica liberal contraponía, en el estudio de las Cortes medievales castellanas, a los parlamentos (espacio clave de representación estamental en el Occidente medieval) con la monarquía como ámbitos con intereses y funciones diferentes. Si bien los concebía integrados dentro del Estado, identificaba los intereses de la monarquía como contrapuestos con los del parlamento (en tanto lo entendían como la sede de la representación política de los sectores burgueses). Los monarquistas también coincidían en una caracterización "exclusivista", ya que la monarquía era vista como un espacio absorbente de las funciones de todos los aparatos estatales: los estamentos estaban funcionalizados por la Corona, a su servicio. En ambos casos, la interpretación exhibía falencias para captar el carácter complejo y cambiante de la relación entre monarquía y parlamento.

La teoría social aporta herramientas conceptuales que pueden contribuir a que el historiador de las Cortes logre superar esta alternativa dicotómica propuesta por la historiografía. La analítica derivada de la teoría weberiana sugiere una perspectiva diferente en tanto se muestra capaz de dar cuenta de una articulación dualista entre la Corona y los estamentos como fundamento del Estado, y, en este sentido, constituye un valiosísimo aporte a la hora de comprender la complejidad de las estructuras políticas medievales y superar el monismo de la concepción institucionalista tradicional en sus dos vertientes.

La vasta obra de Max Weber contiene múltiples referencias al mundo medieval en sus diferentes dimensiones. En tanto la sociología comprensiva weberiana pretendía ofrecer una explicación totalizadora de los fenómenos sociales en la historia y plantear una propuesta comparativa para identificar los rasgos específicos del sistema capitalista y sus instituciones, podemos hallar en los escritos de Weber análisis acerca del Estado y la política en épocas anteriores al advenimiento de la modernidad capitalista. Es clásica ya su idea (adaptada de la explicación marxiana de la acumulación originaria del capital) acerca de la

formación del Estado moderno como producto de una expropiación de los poderes dispersos que constituían la estructura atomizada del sistema político en el periodo medieval por parte del espacio estatal central<sup>346</sup>. Weber, sin embargo, no tuvo al Estado medieval como centro de sus análisis, y sus comentarios (al igual que los de Marx) son referencias, no del todo sistemáticas, empleadas para clarificar por comparación las formas del Estado capitalista o ilustrar su concepción de los tipos ideales de las formas de dominación<sup>347</sup>.

Sin embargo, los criterios generales de análisis propuestos por Weber para pensar sociedades no capitalistas fueron retomados por algunos sociólogos e historiadores que estudiaron el problema de las raíces y la génesis del Estado moderno y su vinculación con las estructuras políticas y estatales de la Edad Media. De esta forma, se constituyó una línea de estudios sobre esta problemática que ha resultado, hasta el momento, el aporte más fecundo derivado de las Ciencias Sociales acerca de esta cuestión. Sobresalen, ante todo, los trabajos del sociólogo Otto Hintze acerca del Estado, los estamentos y el parlamento en la Edad Media y la modernidad, cuyos estudios han resultado una influencia decisiva en la obra de Perry Anderson sobre el Estado Absolutista. A su vez, los estudios histórico-sociológicos de Hintze son la referencia central de una de las más recientes obras que procura comprender las raíces medievales del mundo moderno desde un abordaje totalizador: *¿Por qué Europa?* de Michael Mitterauer. Analizaremos en esta sección algunos de los aspectos principales de la propuesta de Hintze y del reciente libro de Mitterauer. Abordamos también los aportes del trabajo de Werner Naef, otro historiador weberiano que ha estudiado el Estado moderno reflexionando sobre sus raíces medievales<sup>348</sup>.

---

<sup>346</sup> WEBER, MAX: *El político y el científico*. Ediciones Altaya, Madrid, 1995. Págs. 91-92.

<sup>347</sup> De la misma forma se hallan en Weber referencias al Estado egipcio antiguo, a las formas estatales del mundo islámico, al sistema estatal de la antigua Roma, etc. Véase fundamentalmente WEBER, MAX: *Economía y Sociedad: esbozo de sociología comprensiva*. Fondo de Cultura Económica, México, 1998. Capítulo IX, "Sociología de la dominación", págs. 695-1117.

<sup>348</sup> También en una línea weberiana, el sociólogo alemán Reinhard Bendix ha comentado el proceso de conformación estatal en la Edad Media como parte de un análisis de larga duración sobre la conformación histórica del Estado Nacional. Véase BENDIX, REINHARD: *Estado nacional y ciudadanía*. Amorrortu editores, Buenos Aires, 1974. Primera Parte, capítulo 2, "Las

### II.3.2.a.- Otto Hintze

Otto Hintze ha realizado, entre fines del siglo XIX y comienzos del XX, una completa, fundamentada y elaborada explicación de la génesis histórica y transformación de las estructuras políticas representativas medievales a las que entiende como antecedentes del moderno Estado burgués. Este sociólogo alemán de la Universidad de Berlín ha plasmado en una vastísima obra (en cuyos artículos traducidos al castellano se condensan los aspectos medulares de su elaboración) sus análisis comparativos sobre las formas políticas occidentales<sup>349</sup>. Hintze propone un estudio sistemático y totalizador, procurando integrar múltiples dimensiones del análisis social para captar la esencia de las instituciones; de esta forma, integra los aspectos políticos con la indagación acerca de los planos social, económico, jurídico y religioso. Basado en una concepción procesual, busca dar cuenta del desarrollo del Estado, tratando de captar su génesis, su despliegue y su transformación histórica a través de los siglos. La búsqueda de un análisis sobre la base de un criterio de totalidad y el abordaje de los fenómenos histórico-institucionales en la larga duración constituyen, junto con la apuesta por la comparación con las formas políticas orientales, la base de la riqueza de los aportes de Hintze. En una inspiradora afirmación, Hintze sostiene:

La esencia del Estado moderno no es posible determinarla, por tanto, sin tener en cuenta todo el proceso de desarrollo que nos es conocido de la formación de los Estados, no como algo que es de por sí, sino como algo que deviene, que se transforma y que en ciertas circunstancias, si no se desvanece, al menos, se transmuta en otras formas.<sup>350</sup>

---

estructuras premodernas y las transformaciones de las sociedades de Europa occidental". Págs. 41-60.

<sup>349</sup> Los artículos de Hintze traducidos al castellano pueden hallarse en la compilación elaborada por la Revista de Occidente hacia finales de los años '60 a partir de una selección realizada sobre los dos volúmenes que contienen el grueso de su obra. Véase HINTZE, OTTO: *Historia de las formas políticas...*

<sup>350</sup> *Idem.* Capítulo 8, "Esencia y transformación del Estado moderno", págs. 293-323. La cita corresponde a la pág. 298.

El estudio de las instituciones occidentales en la obra de Hintze no puede separarse de su búsqueda por hallar la diferencia específica con las estructuras políticas orientales que explique la particular configuración del moderno Estado burgués. Este aspecto emparenta su trabajo con los más importantes referentes de la Teoría política y social clásica. Sobre esta base, Hintze indaga en los aspectos que han permitido el desarrollo de instituciones representativas como formas específicas del Estado occidental y encuentra estas raíces en el feudalismo, especialmente a partir de la difusión de las prácticas políticas de los antiguos germanos desde su instalación en Occidente. En su trabajo "Esencia y difusión del feudalismo", Hintze provee la explicación que constituye la clave para entender la dinámica del funcionamiento político del sistema feudal: el análisis de la configuración de sujetos portadores de derechos políticos positivos<sup>351</sup>. Esta situación es peculiar de la conformación del sistema político occidental, y posee un fundamento germánico, no solamente en cuanto a la organización institucional, sino también en lo que respecta a las bases materiales autónomas de reproducción de estos sujetos. Este último aspecto lo diferencia de los enfoques más fuertemente institucionalistas, que identificaban la especificidad de la organización occidental en los pactos feudo-vasalláticos<sup>352</sup>. Si bien le confiere a los pactos un carácter central, Hintze plantea que deben considerarse tanto los aspectos políticos y jurídicos como la generación de fundamentos económicos propios (también derivados de las estructuras germánicas) en la conformación de los poderes feudales<sup>353</sup>. Señala que el aspecto más destacado para comprender la incidencia de la organización política feudal en la estructuración de un sistema estatal diferenciado de las formas despóticas orientales reside en el desarrollo de derechos de propiedad,

---

<sup>351</sup> *Idem.* Capítulo 2, "Esencia y difusión del feudalismo", págs. 37-77.

<sup>352</sup> Hintze propone considerar un "concepto amplio" de feudalismo, que contrapone al de "régimen feudal" (es el concepto propio de la historiografía institucionalista). De acuerdo con Hintze, este concepto de feudalismo debe ser más un concepto "sociológico" que jurídico. *Idem.* Capítulo 4, "Las condiciones históricouniversales de la constitución representativa", págs. 103-153. La referencia corresponde a las págs. 108-109.

<sup>353</sup> *Idem.* Capítulo 2, "Esencia y difusión del feudalismo", págs. 37-77. La referencia corresponde a las págs. 45-48.

no sólo sobre la tierra sino también sobre ámbitos jurisdiccionales, situación que confiere privilegios jurídicos y políticos a quienes los detentan. De acuerdo con Hintze (en un criterio que compartimos y que, como veremos, se manifiesta en las Cortes medievales) estos derechos subjetivos constituyen los antecedentes históricos de los derechos burgueses modernos del hombre. Estos derechos no responden a la fundamentación que había identificado la teoría iusnaturalista, sino que poseen una raíz histórica medieval. En este sentido, coincide con la caracterización que, como hemos visto, realizaba Otto von Gierke.

Esta configuración sociopolítica y jurídica de múltiples sujetos portadores de derechos constituye para Hintze un "feudalismo político" y entiende que en esta estructura de esferas de poder subjetivo que se gestan a partir de su desarrollo reside la precondition para la aparición de las formas de representación estamental. Los diferentes estamentos participan del Estado en tanto son propietarios de derechos políticos y en tanto son privilegiados<sup>354</sup>. Hintze considera que, cuando el Estado comienza a centralizarse durante la Edad Media, debe gestar espacios para la representación de esos poderes subjetivos y con esto surge el primer antecedente del Estado moderno y las bases de la constitución representativa<sup>355</sup> que se expresa en la formación de una multiplicidad de estados:

La singularidad de la constitución estamental de Occidente radica fundamentalmente en el hecho de que es un fenómeno concomitante de la forma peculiar de configuración de los Estados que solo encontramos en la historia occidental. Mientras fuera del Occidente cristiano la configuración de los Estados se inclina generalmente a la monarquía universal, como consecuencia de la conexión entre el poder temporal y el espiritual, favoreciendo en el fondo al absolutismo, en Occidente la constitución y la política peculiares de la Iglesia, en oposición a las del Estado, constituyen la causa más profunda de que aquí no se haya llegado a la formación de una monarquía universal semejante, sino que la configuración de los Estados sigue la dirección de una diversidad de esferas estatales

<sup>354</sup> *Idem.* Capítulo 4, "Las condiciones históricouniversales de la constitución representativa", págs. 103-153. La referencia corresponde a la pág. 123.

<sup>355</sup> *Idem.* Capítulo 4, "Las condiciones históricouniversales de la constitución representativa", págs. 103-153. Según Blockmans, para Hintze el Estado centralizado era condición necesaria para el surgimiento, desarrollo y subsistencia de los parlamentos medievales: "Representative institutions could only develop and last within centralising states." BLOCKMANS, WIM: "Representation (since the thirteenth century)" ... La cita corresponde a la pág. 30.

coordinadas, que se reconocen entre sí como independientes, es decir, sigue la dirección de lo que más tarde, desde el siglo XVI o XVII, se llamó el sistema europeo de Estados.<sup>356</sup>

Los poderes subjetivos no son absorbidos por el Estado (que, de esta forma, no disuelve la particularidad de los sujetos que participan de sus instituciones) sino que, más bien, se gesta una estructura dual a la que Hintze denomina diárquica y en la que intervienen la monarquía y los estamentos<sup>357</sup>. El primer criterio de distinción se establece a partir de la incidencia del factor religioso en la configuración del Estado ya que la Iglesia se erige como una institución de poder competitiva con la monarquía. Pero, sin embargo, esta particular diarquía que caracteriza al sistema político occidental responde a la estructura de sujetos propietarios de poderes particulares, que evita la conformación de una entidad macro-estatal burocrática y permite que florezcan instituciones dotadas de autonomía. La Iglesia es una de ellas, pero también lo son los parlamentos estamentales. El Estado feudal constituye entonces, el punto de partida del Estado moderno sobre la base de la dualidad monarquía-estamentos (que, según Hintze, se extiende como característica del Estado occidental hasta la Revolución francesa) y es a partir de esta determinación política estructural que puede surgir la diarquía Monarquía-Iglesia. Existen criterios endógenos que conducen a la formación de los Estados y que tienen que ver con la complejización social y económica creciente del mundo occidental (nuevamente, posibilitada por la inexistencia de un poder estatal absolutamente englobante) que condujo a una burocratización progresiva de los primitivos reinos medievales. Al mismo tiempo, también incidieron factores exógenos en este proceso, derivados de la creciente competencia interestatal, que contribuyó

---

<sup>356</sup> HINTZE, OTTO: *Historia de las formas políticas...* Capítulo 4, "Las condiciones históricouniversales de la constitución representativa", págs. 103-153. La cita corresponde a la pág. 143.

<sup>357</sup> La dualidad monarquía-estamentos es propia de la historiografía alemana, cuya influencia en la española fue muy importante a través de la obra de De Hinojosa y, por su intermedio, de Sánchez Albornoz (aunque este último tenía un conocimiento directo de los más importantes autores alemanes). Los análisis del sistema político feudal fuertemente centrados en el papel de la monarquía, como los de Pérez Prendes, también reconocen esta influencia alemana.

al desarrollo de las instituciones y funciones de cada uno de los Estados occidentales.

En lo que respecta a los parlamentos propiamente dichos, Hintze señala un doble origen: por un lado romano-conciliar (incluso brinda el ejemplo de las Cortes castellanas recuperando la tesis de Martínez Marina<sup>358</sup>) y por otro germánico:

Tenemos, pues, una institución que es producto de la confluencia de corrientes que manan de dos fuentes historicouniversales, esto es, la práctica germánica y la ley canónica.<sup>359</sup>

Hemos señalado aquí (y volveremos a verlo en el capítulo siguiente) como la historiografía (particularmente la de las Cortes castellanas) ha desmentido la influencia de los concilios en el surgimiento de las asambleas estamentales, afirmando fundamentalmente su origen germánico. Sin embargo, más allá de no coincidir en este aspecto, consideramos a la concepción de Hintze sobre el feudalismo y la génesis y desarrollo históricos de las instituciones del Estado modernos como una referencia fundamental en nuestro estudio sobre la génesis y la funcionalidad del parlamento castellano.

### II.3.2.b.- Werner Naef:

Ideas similares a las propuestas por Otto Hintze pueden hallarse en la teorización del historiador suizo Werner Naef. En su estudio *La idea del Estado en la Edad Moderna*, publicado en los años '30, Naef retoma la idea clásica weberiana -a la que hiciéramos referencia anteriormente- acerca del desarrollo

---

<sup>358</sup> HINTZE, OTTO: *Historia de las formas políticas...* Capítulo 4, "Las condiciones históricouniversales de la constitución representativa", págs. 103-153. La referencia corresponde a la pág. 118.

<sup>359</sup> *Idem.* Capítulo 4, "Las condiciones históricouniversales de la constitución representativa", págs. 103-153. La cita corresponde a la pág. 117. Sostiene también que "...no solo en los Estados sucesores del Imperio carolingio, sino también en España y sobre todo en Inglaterra es, cuando menos, muy verosímil una influencia decisiva de las instituciones conciliares eclesíásticas en la configuración de las asambleas territoriales representativas." Pág. 121.

del Estado moderno como expropiación de los poderes feudales atomizados por parte de una estructura burocrática. Naef entiende que este es un proceso de larga duración cuyos comienzos sitúa en los siglos finales de la Edad Media:

En términos generales y considerado en su totalidad, el sentido del proceso es claro: librarse de potencias supra y extraestatales, y expropiación política de instancias feudales de carácter regional, corporativo o personal. Este es el proceso que tiene lugar desde las postrimerías de la Edad Media hasta la Revolución francesa, prosiguiendo aquí y allá aún después de este último acontecimiento histórico. **La táctica del poder estatal en el curso de su ofensiva es siempre la misma: contra los titulares por derecho propio de competencias políticas entra en acción el funcionario público, es decir, un instrumento dependiente del poder supremo del Estado. Se irrumpe en una situación jurídica asegurada y se abre camino a una vida en curso de transformación. Allí donde no se puede o no se quiere eliminar a los herederos legítimos de la potencia feudal, se les deja con su dignidad, con sus títulos y, a menudo, con sus ingresos, pero se les priva de toda competencia política, transmitiendo sus atribuciones en este terreno a los funcionarios.**<sup>360</sup>.

En la misma línea de Otto Hintze, derivada de Weber, Naef sostiene que la peculiaridad de la constitución política de Occidente radica en la formación del "Estado estamental" a lo largo de la Edad Media para terminar de configurarse hacia los siglos XV y XVI. Naef también identifica en el periodo medieval las raíces de lo que será el Estado moderno pero no en las prácticas políticas de los germanos y en la gestación del feudalismo sino a partir de la maduración de las estructuras estamentales en la Baja Edad Media. Al igual que Hintze, Naef sostiene que la característica esencial del Estado estamental que se forma en Occidente, y que lo diferencia de los Estados orientales, es la conformación de una estructura dual que se manifiesta en todas las instancias de "lo estatal":

---

<sup>360</sup> NAEF, WERNER: *La idea del Estado en la Edad Moderna*. Editorial Aguilar, Madrid, 1935. Capítulo 1, "La estructura histórica del Estado moderno", págs. 7-26. La cita corresponde a la pág. 14. Los resaltados son nuestros. Asimismo, sosteniendo la continuidad entre el Estado medieval y el moderno, afirma que "La línea histórica que hemos de examinar arranca de los últimos tiempos de la Edad Media. Fue entonces cuando se constituyeron entidades estatales en las cuales podemos ver la primera forma de manifestación del Estado moderno, y fue entonces también cuando, por primera vez, se insinuó un sistema de Estados en sentido moderno. Sólo a partir de entonces se hace comparable en absoluto la situación histórica con la problemática política todavía hoy actual.". NAEF, WERNER: *La idea del Estado en la Edad Moderna...* Capítulo 6, "La comunidad de Estados europeos en la Historia Moderna", págs. 194-226. La cita corresponde a la pág. 201.

La concepción del Estado es dualista: el príncipe y el país coexisten el uno al lado del otro, ambos con igual rango y ambos con derechos propios, y el poder del Estado proviene de una doble fuente. Dualista es también la práctica en la administración, en la legislación y en la esfera financiera, de tal manera, que solo por la acción conjunta del príncipe y de los estamentos es posible la actividad estatal.<sup>361</sup>

Resulta muy interesante esta apreciación de Naef, en tanto descentra la cuestión del Estado de la simple reproducción institucional en beneficio de los intereses de la monarquía para pensar la implicación de sectores estamentales en el sostenimiento de la instancia estatal. De acuerdo con esta perspectiva, patrimonio de todos los análisis de raigambre weberiana sobre esta cuestión, todo estudio de lo estatal debe realizarse desde una óptica sociológico política anclada en la Historia, conectando la dinámica institucional con los intereses de los distintos sectores sociales dotados de poder. Esta es la misma clave de análisis que propone Hintze y que permite entender las instituciones desde una perspectiva que trascienda un enfoque exclusivamente jurídico, captando su funcionalidad sin esquematizarlas. Esta idea supone que la fortaleza del Estado es una aspiración no solamente por parte de los monarcas sino también de algunos de los propios sujetos sociales (no se excluye a la nobleza, por supuesto, para quien también puede serlo, aunque generalmente de manera coyuntural, puesto que el poder monárquico es, antes que nada, una instancia de competencia por más que en determinadas circunstancias resulte un recurso para su reproducción como clase), especialmente para aquellos que necesitan de las instituciones estatales y del derecho para sostenerse frente a la nobleza<sup>362</sup>.

---

<sup>361</sup> *Idem.* Capítulo I, "La estructura histórica del Estado moderno", págs. 7-26. La cita corresponde a la pág. 15.

<sup>362</sup> "...el desarrollo del Estado moderno no coincide ni cronológica ni objetivamente con la constitución de la monarquía absoluta. El Estado moderno, muy al contrario, cobra primera realidad bajo la forma del Estado dualista, bajo la forma de la monarquía limitada estamentalmente. Los estamentos no contradicen en sí, por tanto, la evolución estatal específicamente moderna; al contrario, contribuyen a ella y representan un centro de eficiencia, un órgano del Estado moderno. Originariamente, los estamentos estaban obligados a prestar ayuda y consejo, *auxilium et consilium*; ahora, en cambio, el príncipe mismo les da nueva fuerza como instrumento para la eliminación de los poderes feudales y de la potencia extraestatal del papado romano. Junto con el príncipe, los estamentos representan la unidad del Estado frente a las potencias particularistas tradicionales y frente a la amenaza de escisiones.". *Idem.* Capítulo I, "La estructura histórica del Estado moderno", págs. 7-26. La cita corresponde

Sin embargo, para Naef, el Estado sufre transformaciones históricas que se vinculan con una dinámica de conflicto político, de lucha por el poder entre el príncipe y los estamentos ya que éstos, al acceder a sus derechos y privilegios garantizados por el Estado adquieren conciencia de esta situación y de la necesidad de sostener su influencia sobre el espacio estatal a fin de preservarlos<sup>363</sup>.

Esta dinámica general planteada por Naef para caracterizar al Estado de los siglos finales del periodo medieval señala la posibilidad de que, a partir de la dualidad entre monarquía y estamentos que se da también dentro del propio Estado, surjan contradicciones acerca de cuál es el contenido y el sentido que tiene que tener el Estado, esto es lo que según Naef se plantea en la filosofía política del periodo moderno<sup>364</sup>. La estructura dual es la que genera la brecha, en el interior del Estado, para que los estamentos definan una posición propia acerca de los intereses del reino. Tendremos oportunidad de apreciar en el capítulo V como estas situaciones se repiten en las Cortes castellanas durante la Edad Media, particularmente en los siglos XIV y XV, coincidentemente con la periodización propuesta por Naef.

En esta misma línea, Naef señala un principio fundamental del Estado dualista que se gesta en el periodo medieval y se desarrolla en la modernidad, el de la

---

a la pág. 16. Inclusive, Naef considera que en ocasiones son los propios estamentos los que se convierten en portadores y defensores de la lógica del Estado por encima del propio príncipe: "Más aún, allí donde el soberano, preso en las redes del pensamiento dinástico, olvida su carácter estatal, son los estamentos los que impiden *contra* el príncipe que este realice cesiones, enajenaciones o particiones a favor de su descendencia; son los estamentos en suma, los que mantienen la integridad estatal." *Idem*. La cita corresponde a la pág. 16. Cursivas en el original.

<sup>363</sup> Naef sostiene que existe: "...una gran voluntariedad y conciencia de sus propios derechos por parte de los estamentos. El soberano necesita de los estamentos, y estos logran apoderarse aquí y allá de la dirección del Estado. De aquí nace una escisión, y la dualidad concorde se convierte en antagonismo. Frente a la teoría y a la práctica dualistas, se impone la idea de la unidad del poder estatal, de la unitariedad del gobierno del Estado. Lo que pone en movimiento este proceso es, primeramente, un problema de *predominio*, una lucha por el *poder*: la polémica en torno a los recursos económicos y al mando de las fuerzas armadas, una cuestión que se repite en forma semejante por doquiera, si bien no llega a las mismas consecuencias en todas partes.".. *Idem*. La cita corresponde a la pág. 17. Cursivas en el original. Los resaltados son nuestros.

<sup>364</sup> *Idem*. Capítulo III, "El Estado de la Ilustración", págs. 93-145.

doctrina de la resistencia que legitima el posible enfrentamiento entre los estamentos y el Rey<sup>365</sup>:

La *doctrina de la resistencia* hunde sus raíces en el mundo de las ideas del Estado dualista, en la constelación jurídica del orden estamental. En su base se encuentra la idea de un contrato de soberanía concluido entre el pueblo, actuante y capaz de actuación a través de sus estamentos, y el príncipe. En virtud de este contrato, ambas partes quedan vinculadas: el pueblo se obliga a la obediencia y a determinadas prestaciones, y el príncipe se obliga a respetar las barreras establecidas por el Derecho, así como a reconocer la intervención en el gobierno del Estado de determinados cuerpos llamados a ello por derecho propio. También el pueblo, por tanto, demanda como parte contratante una posición jurídicamente asegurada en el Estado. Si el príncipe viola las obligaciones derivadas del contrato, nace para el pueblo el derecho a la no obediencia, a la resistencia.<sup>366</sup>

Este es un principio fundamental, ya que fundamenta la contestación de las pretensiones del absolutismo monárquico. A partir de la posibilidad de contradicción entre los estamentos y la Corona, se abre la posibilidad de que aquellos opongan resistencia si ésta no gobierna en pos del bienestar del reino. Estos son principios teórico políticos que Naef identifica en la Edad Media y que constituyen no solamente la base de las elaboraciones filosóficas del pensamiento burgués durante el Renacimiento y la Ilustración, sino también elementos sobre los cuales se edifica la institucionalidad del Estado moderno.

### II.3.2.c.- Michael Mitterauer

En *¿Por qué Europa?*, el historiador austríaco Michael Mitterauer (profesor de la Universidad de Viena especializado en historia medieval) estudia los fundamentos de la singularidad del camino seguido por Europa occidental que condujo a la implantación del sistema capitalista, la democracia parlamentaria y

<sup>365</sup> Que, a su vez, se articula con la idea de los derechos del hombre, cuyo germen se halla, entiende Naef, en la Europa medieval. *Idem.* Capítulo I, "La estructura histórica del Estado moderno", págs. 7-26. La referencia corresponde a las págs. 22-23.

<sup>366</sup> *Idem.* Capítulo I, "La estructura histórica del Estado moderno", págs. 7-26. La referencia corresponde a la pág. 21.

las primeras formas de comunicación de masas a partir del desarrollo de la imprenta. A través de un estudio comparativo sobre la base de un criterio inspirado por la obra de Otto Hintze, el autor se propone explicar por qué estas instituciones han surgido y logrado florecer en el marco de la civilización europea occidental y no en sociedades orientales que habían alcanzado notables niveles de progreso material y cultural (la comparación se centra especialmente en China y el orbe islámico, pero incluye aspectos del mundo bizantino). Mitterauer reconoce el carácter clásico de este tópico, pero sostiene que, en general, los análisis existentes han recaído en explicaciones unicasales que han reducido la complejidad del fenómeno a determinaciones simples y mecánicas, particularmente en su vinculación con la peculiar estructuración económica de la Europa Bajo Medieval y Moderna. De esta forma, procurando diferenciarse de las tesis tradicionales, el autor propone un estudio multifactorial del desarrollo histórico europeo para detectar la gestación y el despliegue de los fundamentos de la modernidad burguesa.

La analítica de Mitterauer se inscribe explícitamente en la línea propuesta por la escuela weberiana -de enorme predicamento no solamente en el medievalismo alemán sino también en el austríaco-, particularmente en lo que concierne a la incidencia de los factores religiosos en el desarrollo de estructuras económicas y sociales. La influencia de las tesis de Hintze puede apreciarse claramente en el estudio comparativo que realiza acerca las instituciones políticas occidentales y orientales a partir del énfasis puesto en la peculiaridad de la organización política diárquica (Monarquía-Iglesia) de la Europa feudal, a diferencia de la subsunción plena del poder religioso por parte del poder político en el oriente. Es esta condición la que permite el surgimiento y desarrollo de la democracia parlamentaria en Occidente:

Está fuera de duda que la democracia parlamentaria representa un resultado particularmente relevante y significativo de la vía singular recorrida por Europa en el desarrollo social. Los Estados generales y provinciales de la Edad Media, de los que se derivan algunos de los elementos más esenciales del moderno parlamentarismo, representan un

fenómeno específico del ámbito social europeo que no tiene paralelo en otras culturas.<sup>367</sup>

Sin embargo, Mitterauer sostiene, en la línea que hemos visto en Werner Naef, que el rasgo específico de la organización política occidental reside más en la dualidad monarquía-estamentos que en aquella que había identificado Hintze entre Monarquía e Iglesia. Mitterauer comparte también las tesis de Norbert Elias en lo que respecta a las pautas de socialización comprendidas en el marco de un "proceso civilizatorio" ascendente y progresivo durante la Edad Media y la modernidad<sup>368</sup>, que se expresa en la generalización e interiorización por parte de los distintos estamentos de ciertas formas y prácticas culturales, especialmente a partir de la acción de la Iglesia.

En su obra, Mitterauer dedica un espacio importante a estudiar el desarrollo de las instituciones políticas estamentales en Occidente, que son las que, a su juicio, permiten la construcción de alianzas políticas y erigen al parlamento como espacio privilegiado de representación de los intereses corporativos, convirtiéndolo en una institución decisiva del Estado moderno. Sin embargo, uno de los ejes fundamentales que señalan la especificidad del desarrollo occidental lo constituye la configuración de la Iglesia papal, que organiza un sistema burocrático decisivo para la transmisión cultural del modelo civilizatorio occidental. La Iglesia cristiana es vista como una estructura englobante, no solamente en términos culturales, sino también organizativos, como la gran institución burocrática del Occidente medieval, sobre cuya base se difunden patrones culturales comunes en toda Europa a partir de la colonización del espacio desde el núcleo carolingio originario.

En consonancia con una conceptualización clásica de la perspectiva weberiana (lo encontramos en Naef y en Hintze), el eje central que articula el libro de Mitterauer reside en la afirmación de que las raíces de la peculiaridad del desarrollo europeo no se hallan en la época moderna sino en la Edad Media,

---

<sup>367</sup> MITTERAUER, MICHAEL: *¿Por qué Europa? Fundamentos medievales de un camino singular*. Publicacions de la Universitat de València, 2008. Capítulo 4, "Feudalismo y organización estamental. Una vía singular del feudalismo", págs. 137-191. La cita corresponde a la pág. 137.

<sup>368</sup> ELIAS, NORBERT: *El proceso de la civilización...*

período en el que se gestan y empiezan a tomar formas las características decisivas de la estructura social y económica que le confieren especificidad al desarrollo occidental. Mitterauer señala un criterio que compartimos acerca de la necesidad de identificar y priorizar la aparición de determinadas funciones y estructuras específicas de las instituciones antes que su mera aparición en los documentos si se aspira a comprender su verdadera significación y naturaleza:

Pues, ¿desde cuándo podemos hablar en realidad de estamentos, desde cuándo de parlamentos? La aparición de determinadas concepciones acerca de las fuentes no puede ser, sin duda, el criterio decisivo en este sentido, sino que habremos de analizar más bien las funciones predominantes y la estructura de tales asambleas. A este respecto existen líneas de continuidad que abarcan varias épocas, pero también rechazos que conducen a una «simultaneidad de lo diacrónico». Es difícil hablar de rasgos «progresivos» o «arcaicos» en un determinado sistema estamental. Pese a ello existen ciertas tendencias evolutivas comunes a los sistemas estamentales europeos.<sup>369</sup>

Para esto, es menester estudiar a las instituciones en un contexto histórico y social amplio, procurando captar su vinculación con otras estructuras institucionales pero también con la trama de relaciones sociales de la época. Este es el criterio que hemos procurado seguir en este trabajo.

De esta forma, Mitterauer estudia el despliegue peculiar de las estructuras políticas, económicas, sociales y culturales occidentales, siguiendo sus transformaciones en una perspectiva de larga duración en la cual estos procesos se articulan de manera compleja. Coincidiendo con la propuesta de Hintze, Mitterauer identifica las raíces profundas del desarrollo europeo en la Alta Edad Media y no en el periodo bajo medieval. En este sentido, su trabajo se sustenta en un concepto institucionalista clásico de la historiografía medieval (particularmente presente entre los medievalistas alemanes) de acuerdo con el cual el feudalismo se irradia desde un centro feudal prístino situado en el corazón del Imperio carolingio.

---

<sup>369</sup> MITTERAUER, MICHAEL: *¿Por qué Europa?...* Capítulo 4, "Feudalismo y organización estamental. Una vía singular del feudalismo", págs. 137-191. La cita corresponde a la pág. 184.

Ya en el siglo XII se forman en el Imperio Carolingio elementos esenciales de esa monarquía controlada que se convertía más adelante en la base del dualismo rey-estamentos. Las relaciones personales del sistema feudo-vasallático configuran el marco de esas obligaciones recíprocas.<sup>370</sup>

El mundo carolingio es visto como el determinante espacio-temporal genético del feudalismo occidental -a partir de una matriz organizativa y cultural germánica articulada con la religión cristiana- y, por lo tanto, como la clave explicativa de la especificidad europea (que permite comprender también la difusión de estos patrones socioculturales, económicos y políticos a partir de la expansión de este núcleo y la colonización de áreas periféricas europeas. De este modo, puede apreciarse en esta obra de Michael Mitterauer un regreso a una de las concepciones más tradicionales del estudio de las peculiaridades europeas, que ha tenido como referente más destacado al historiador belga Henri Pirenne, a través de los trabajos de su discípulo François Ganshof<sup>371</sup>.

En este sentido, si bien no compartimos el énfasis puesto por Mitterauer en la capacidad de absorción de la violencia que presentan las instituciones medievales (tanto las de la Iglesia como las del Estado) que le confiere a su obra un claro matiz funcionalista y reproductivista, debemos señalar que acordamos en la identificación en el periodo alto medieval del germen de ciertas prácticas, instituciones y estructuras políticas que irán desarrollándose, transformándose y resignificándose durante toda la Edad Media y en la modernidad<sup>372</sup>. Particularmente, creemos (y lo desarrollaremos en los próximos capítulos) que, tanto la trama política profunda como el estado y sus instituciones (notablemente los parlamentos) se gestan en los siglos iniciales del periodo medieval, en los que se configura una estructuración particular de los poderes políticos y de los vínculos entre las clases y la monarquía.

---

<sup>370</sup> *Idem*. La cita corresponde a la pág. 173.

<sup>371</sup> Véase especialmente GANSHOF, FRANÇOIS: *El feudalismo...* Este concepto de difusión desde el centro carolingio reaparece hoy en la obra de Robert Bartlett, cuyos análisis han concitado una gran atención en los últimos años. Véase BARTLETT, ROBERT: *La formación de Europa. Conquista, colonización y cambio cultural, 950-1350*. Publicacions de la Universitat de València, Universitat de València, Universidad de Granada, 2003.

<sup>372</sup> Acordamos también en este sentido con el criterio expuesto por GURIEVICH, A.: *Las categorías de la cultura medieval*, Taurus, Madrid, 1990.

En la línea propuesta por Hintze, Mitterauer considera que las formas occidentales de representación parlamentaria poseen un doble origen: por un lado el desarrollo de una secularización de los concilios eclesiásticos, aspecto que conferiría una influencia romana al parlamento medieval<sup>373</sup>, por el otro, las instituciones germánicas que establecían el privilegio y el deber de consejo al príncipe<sup>374</sup>. El parlamento estamental, base de la organización del moderno Estado democrático burgués se halla en instituciones y prácticas políticas feudales:

Fuera de los confines de la «Europa del vasallaje» estas tradiciones [se refiere a aquellas que dan origen a la democracia parlamentaria moderna] carecen de fuerza. En los grandes imperios sometidos a un poder real incontrolado y a estructuras fuertemente centralizadas por el Estado y burocratizadas, no se dan los elementos necesarios. En términos generales las formas señoriales de carácter feudal no parecen ser una condición indispensable, ni tampoco las formas de organización señorial parecidas al vasallaje. El camino que va desde el sistema de vasallaje, pasando por el orden estamental, hasta llegar al parlamentarismo representa una vía específicamente europea sustentada sobre una base feudal. **El dualismo existente entre el príncipe y los estamentos no constituye sólo la raíz del parlamentarismo, sino también del principio de la división de poderes que está en la base del concepto de Estado en la historia moderna de Europa.**<sup>375</sup>

Coincidimos en la apreciación de Mitterauer acerca de la íntima conexión entre las prácticas políticas feudales y el desarrollo de instituciones destinadas a durar en la estructura de los aparatos estatales occidentales. Sin embargo, tal como lo afirmamos con respecto a la postura de Hintze, creemos que es más difícil hallar la vinculación entre estas instituciones y las formas conciliares eclesiásticas puesto que, más allá de ciertas similitudes estructurales, su influencia histórica real en el parlamento estamental no ha podido ser demostrada aún.

---

<sup>373</sup> MITTERAUER, MICHAEL: *¿Por qué Europa?...* Capítulo 4, "Feudalismo y organización estamental. Una vía singular del feudalismo", págs. 137-191. La referencia corresponde a las págs. 176-178 y 184.

<sup>374</sup> *Idem.* Las referencias corresponden a las págs. 173-176 y 184.

<sup>375</sup> *Idem.* La cita corresponde a la pág. 189. Los resaltados son nuestros.

## II.4.- La sociología histórica

La problemática del Estado bajo medieval y moderno ha sido abordada en las últimas décadas por una corriente de análisis histórico basada en los métodos de la sociología. Muchos de los aportes centrales que han surgido desde los años '70 para pensar la cuestión de la estatalidad en sociedades no capitalistas provienen de una corriente denominada "sociología histórica", destacándose en ella autores como Perry Anderson, Robert Brenner, Michael Mann y Charles Tilly<sup>376</sup>. La tesis de Anderson es la más relevante dentro de los abordajes de la sociología histórica acerca del problema del Estado feudal, por esa razón será analizada separadamente. El aporte más valioso de la sociología histórica reside en la apuesta por la problematización teórica y conceptual de las cuestiones centrales de la historia, aspecto que en el medievalismo (particularmente en el de la Península Ibérica) ha sido muchas veces una cuenta pendiente.

La particular articulación de categorías weberianas con los fundamentos conceptuales del materialismo histórico le confieren a la sociología histórica una potencia teórica que la convierte en una corriente imprescindible a la hora de pensar problemas históricos complejos como el del Estado feudal<sup>377</sup>. En muchos casos, esta combinación teórica la dota de mayor flexibilidad frente a las rigideces que presentan los trabajos historiográficos clásicos de ambas corrientes referidos a esta problemática. A su vez, la renovada apuesta por el método comparativo ha resultado un aporte destacado de esta línea de análisis.

La falta de trabajo sobre fuentes primarias constituye la debilidad más notoria de esta línea de pensamiento y este aspecto es el fundamento de la mayor parte de los problemas que exhiben los análisis de sus exponentes más destacados ya

---

<sup>376</sup> También puede incluirse en el campo de la sociología histórica a la obra de SKOCPOL, THEDA: *Los Estados y las revoluciones sociales*. Fondo de Cultura Económica, México, 1984. Esta obra estudia comparativamente a los Estados francés, ruso y chino frente a los desafíos revolucionarios contemporáneos.

<sup>377</sup> Para una presentación general de los temas, problemas, potencialidades y límites de la sociología histórica, véase SÁNCHEZ LEÓN, PABLO: "Introducción: la sociología histórica y el materialismo histórico en Gran Bretaña", en *Revista Zona Abierta. El debate en la sociología histórica británica*. N° 57/58, Madrid, 1991. Págs. 1-14.

que, a menudo, la modelización que proponen los investigadores adscriptos a la sociología histórica se topa con problemas de orden empírico a los que resulta incapaz de dar respuesta<sup>378</sup>. A su vez, el emprendimiento de enormes proyectos interpretativos sin el respaldo de la documentación primaria ha mostrado flaquezas insoslayables, como en el caso de la inmensa propuesta de Michael Mann, quien ha procurado estudiar las fuentes del poder social desde la prehistoria hasta el siglo XX.

Para los fines de este trabajo, hemos reseñado los aportes más relevantes de algunos de los referentes de la sociología histórica en torno a la problemática del Estado feudal. La propuesta de Perry Anderson es, sin duda, la que presenta un mayor interés para los temas que abordamos en esta investigación. Comenzaremos esta sección con su tesis para luego realizar un somero análisis de los aportes de Brenner, Mann y Tilly.

#### II.4.1.- La tesis de Perry Anderson y la discusión sobre el Estado feudal

En 1974 se publica la primera edición en inglés de *El Estado Absolutista* de Perry Anderson. El trabajo de este sociólogo histórico marxista británico aparece como una renovación en el campo tradicional de los estudios sobre las estructuras políticas de la temprana modernidad, planteándose en oposición a las tesis clásicas acerca del origen del Estado moderno como un derivado del desarrollo del capitalismo y del fortalecimiento de la burguesía. Pese a no estar basada en el trabajo crítico sobre fuentes primarias, la obra de Anderson se constituye, a partir de ese momento, en una de las referencias ineludibles de la

---

<sup>378</sup> Tal como lo ha señalado Wim Blockmans, las propuestas de Tilly y Anderson para estudiar la génesis del Estado moderno han mostrado flaquezas interpretativas que un estudio que procure integrar análisis histórico con aportes teóricos de las Ciencias Sociales debe superar: "La genèse des États relève en effet typiquement des phénomènes de grande échelle et de longue durée, réfractaires aux tentatives à les enfermer dans un modèle. Tout modèle devrait, en effet, être à la fois dynamique et représenter un système complexe à l'intérieur et ouvert aux influences exogènes d'ordres différents.". "Princes conquérants et Bourgeois calculateurs. Les poids des réseaux urbains dans la formation des états", en BULST, NEITHARD y GENET, JEAN PIERRE (eds.): *La ville, la bourgeoisie et la genèse de l'état moderne (XII-XVIII siècles)*... La cita corresponde a la pág. 167.

historiografía relativa a esta cuestión a la hora de plantear la problemática de las causas de la génesis de las estructuras estatales modernas así como de la naturaleza y las características del sistema político que se forja en los inicios de la Edad Moderna. En un ámbito de estudio hasta ese momento escasamente desarrollado (y mucho menos teorizado), la reflexión de Anderson aparecía como un provocativo hito que desafiaba a las conceptualizaciones clásicas tanto dentro del institucionalismo como del marxismo y los estudios encuadrados en la analítica weberiana. La tesis de Anderson poseía el indudable mérito de hacer foco en la problemática teórica y conceptual crítica en la que necesariamente debía inscribirse el estudio de las instituciones y procesos políticos, constituyéndose en una obra en su momento renovadora y de referencia para muchos investigadores del período<sup>379</sup>.

A partir de un abordaje estructural, Anderson sostiene que el punto de partida de la centralización política debe buscarse en la larga crisis de los siglos XIV y XV, que muestra los límites del modo de producción feudal y ocasiona una transformación fundamental de su sistema político específico. Según Anderson, una de las características del sistema feudal era el extremo fraccionamiento del poder político, situación que conformaba un sistema altamente atomizado que permitía, entre otras cosas, el despliegue de unas estructuras urbanas relativamente autónomas<sup>380</sup>. En esta óptica, a partir de la gestación de sus componentes fundamentales a mediados del siglo XV, el Estado Absolutista aparece en Occidente en el siglo XVI, produciéndose en Inglaterra, Francia y España un cambio político radical con respecto a la estructura política fragmentada del feudalismo clásico. La explicación del cambio reside en el debilitamiento del poder señorial tras la crisis del siglo XIV a partir del alza en las luchas campesinas, la caída de las rentas y el fin de la servidumbre a partir de la generalización de la renta en dinero. Si bien la nobleza experimenta una

---

<sup>379</sup> Para el contexto de producción y las polémicas suscitadas en torno a la publicación de *El Estado Absolutista*, véase: ELLIOTT, GREGORY: *Perry Anderson. El laboratorio implacable de la historia*. Publicaciones de la Universitat de València, Valencia, 2004. Capítulos "Ocasiones perdidas", págs. 83-179 y "¿Contra la corriente histórica?", págs. 181-294.

<sup>380</sup> Véase ANDERSON, PERRY: "El modo de producción feudal", en *Transiciones de la Antigüedad al feudalismo*. Siglo XXI Editores, México, 1997. Págs. 147-154.

disminución de su poder por causa de la crisis, continúa siendo la clase social dominante y, por lo tanto, a pesar de la caída de las relaciones de servidumbre, mantiene el control de la tierra y asegura la supervivencia del feudalismo. De acuerdo con Anderson, el factor fundamental que explica el nacimiento del absolutismo monárquico es la mengua de las facultades de la nobleza para percibir las rentas campesinas. Esta situación lleva a que la clase señorial en su conjunto decida ceder y concentrar su poder en un ámbito específico capaz de asegurar la percepción de los excedentes y contener las luchas del campesinado. De este modo, el Estado Absolutista surge como una maquinaria centralizada, dotada de un conjunto de aparatos e instituciones apropiados para cumplir la función de asegurar la reproducción y el dominio de la nobleza feudal en su conjunto en una situación de precariedad del poder de la clase dominante<sup>381</sup>. Posee, por lo tanto, una naturaleza de clase feudal a pesar de que signifique una mutación fundamental de la dinámica estructural que había caracterizado al sistema político durante el feudalismo.

Tal como lo hemos señalado, según Anderson, el Estado feudal absolutista estuvo "sobredeterminado" por el crecimiento del capitalismo en una formación social dominada por el feudalismo, y aunque es, fundamentalmente, un aparato para la protección de los privilegios nobiliarios, permite asegurar, al mismo tiempo, los intereses básicos de la burguesía ya que realiza algunas de las funciones de la acumulación originaria necesaria para el triunfo del modo de producción capitalista. Sin embargo, de acuerdo con Anderson, esto no permite afirmar que el Estado absolutista pudiera tener un carácter de "Estado árbitro" o de equilibrio entre la nobleza y la burguesía, como sostuvieron Marx y Engels en su momento o como lo ha caracterizado Norbert Elias. Según Anderson, la naturaleza del Estado absolutista es definitivamente feudal, en tanto es el instrumento de recomposición de los intereses de la clase dominante de la época, la nobleza feudal.

---

<sup>381</sup> Según Anderson: el absolutismo fue básicamente "...un aparato reorganizado y potenciado de dominación feudal". ANDERSON, PERRY: *El Estado Absolutista...* Capítulo 1, "El Estado absolutista en Occidente", págs. 9-37. La referencia corresponde a la pág. 16.

Es así como, desde mediados del siglo XV, se consolidan una serie de instancias estatales que son la marca distintiva del absolutismo: una estructura legal y burocrática desarrollada y con contornos bien definidos, un ejército profesional al servicio de la Corona, un sistema impositivo extendido, despliegue de relaciones diplomáticas y fomento de un sistema mercantilista de protección de la actividad económica interna. A su vez, la naturaleza feudal del Estado resulta el factor clave para explicar el desarrollo del absolutismo en cada uno de los casos que Anderson estudia: las monarquías feudales europeas de finales de la Edad Media y comienzos de la modernidad, en tanto maquinarias encargadas de resolver los problemas de reproducción de las clases dominantes afectadas por la crisis y la lucha de clases, deben expandirse territorialmente para asegurarse nuevas fuentes de recursos. La dinámica feudal, potenciada y concentrada, es la clave para explicar la situación de endémicas guerras interestatales desde el siglo XV en adelante, especialmente en los casos castellano y francés<sup>382</sup>.

La discusión acerca de la naturaleza de clase del absolutismo monárquico en los albores de la modernidad experimentó, a partir de la problematización de Anderson, un giro con respecto a la conceptualización clásica planteada tanto desde las teorías de raigambre weberiana, desde la perspectiva tradicional del marxismo y desde la historiografía liberal tradicional. El planteo incluía tanto una explicación de la causalidad sistémica que conducía a la concentración del poder como un análisis de las estructuras fundamentales que configuraban las monarquías europeas modernas sobre la base de un análisis de la *praxis* de clase, aspectos notablemente ausentes en las caracterizaciones clásicas sobre el problema del origen del Estado moderno.

La tesis global sobre la que trabajamos aquí difiere en algunos puntos fundamentales con la analítica de Anderson pero parte de un acuerdo básico: la realidad política que se presenta en el escenario institucional europeo bajo medieval es una realidad estatal y esta estatalidad es de naturaleza feudal. No

---

<sup>382</sup> *Idem.* Primera Parte, "Europa Occidental". Capítulos 3, "España", págs. 55-80 y 4, "Francia", págs. 81-109.

resulta ocioso señalar esto ya que, como veremos en la sección final de este capítulo, existe una línea de pensamiento que se ha empeñado en negar la condición de estatalidad de las instituciones que anteceden al advenimiento de la modernidad capitalista. En este sentido, el planteamiento de Anderson (y de la sociología histórica en general) constituye un avance con respecto al primitivismo conceptual que exhibe cierta historiografía reciente y debe ser recuperado para poder acceder a una comprensión cabal de la dinámica política en la Baja Edad Media y en los inicios de la Modernidad. A la vez, coincidimos con el fundamento metodológico que sustenta la tesis de Anderson y que sostiene que deben buscarse en la estructura y dinámica de las relaciones entre las clases las claves para explicar el proceso de conformación del Estado centralizado hacia finales de la Edad Media.

Sin embargo, compartimos aquí las críticas realizadas por Carlos Astarita a la tesis de Anderson<sup>383</sup>, ya que, de acuerdo con los resultados obtenidos en nuestra investigación, tanto la cronología como la causalidad del proceso de centralización política difieren de los planteados en *El Estado Absolutista*. Según Anderson, los primeros pasos de las monarquías absolutistas occidentales se dan entre 1450 y 1500 y nosotros tendremos oportunidad de comprobar que en Castilla aparecen evidencias de centralización monárquica por lo menos un siglo antes, tal como se revela en las Cortes.

Por otra parte, creemos que el carácter instrumental del Estado planteado por Anderson debe ser revisado a la luz de la dinámica específica que presenta el proceso de la centralización política castellana<sup>384</sup> y esto nos conduce, a su vez, a replantearnos las características del poder estatal y la pertinencia de la noción de "absolutismo". Las corrientes predominantes en la historiografía ibérica han tendido a considerar a los reinados de los primeros reyes de la casa de Habsburgo en el siglo XVI como la máxima expresión del absolutismo regio en

---

<sup>383</sup> Véase ASTARITA, C.: "El estado feudal", en *Del feudalismo al capitalismo...* Véase la sección "Objeciones a la tesis de Perry Anderson aplicada a Castilla", págs. 88-91.

<sup>384</sup> Lo que aquí se rechaza es una visión exclusivamente instrumental del Estado, es decir, el "absolutismo instrumental". Como hemos dicho, consideramos que el Estado tiene un aspecto instrumental (en tanto constituye una instancia que intenta asegurar la perpetuación del dominio de clase) que no debería desconocerse sino matizarse.

la Corona hispánica. Sin embargo, a partir de las discusiones que se han generado en torno a la obra de Anderson, el carácter absolutista de las monarquías modernas ha sido puesto en cuestión<sup>385</sup>. La permanencia notoria de esferas subjetivas de poder, característica propia del sistema político feudal, coexistiendo con un poder centralizado y un creciente desarrollo burocrático e institucional, plantea la necesidad de repensar la categoría de absolutismo, revisando la dinámica política estatal en los siglos finales de la Edad Media y los comienzos de la modernidad. El historiador marxista británico David Parker sostiene que Anderson, al no haber realizado una investigación empírica concreta, carece de fundamentos para afirmar la conexión entre el desarrollo del absolutismo y la crisis de la servidumbre en Francia:

Most glaringly, Anderson fails to demonstrate the posited connection between the ending of serfdom and the concentration of power at the apex of French society. Indeed, it is **difficult to see how he could do so, given the absence of a systematic empirical investigation of rural social relationships, agricultural production, the nature of the law and the role of the various legal agencies during the absolutist period.**<sup>386</sup>

Similares problemas se presentan con su tesis cuando se la contrasta con la dinámica del caso histórico castellano, tal como ha demostrado Astarita, ya que no se verifica en el área castellana un debilitamiento de la nobleza en el periodo que Anderson identifica como decisivo para el surgimiento del Estado

---

<sup>385</sup> Especialmente a partir de la conceptualización de José María Monsalvo Antón. Véase MONSALVO ANTÓN, J. M.: "Poder político y aparatos de Estado...". Monsalvo sostiene: "Dejando por el momento el poder que la nobleza tuvo siempre en sus dominios poder político inclusive—, no pueden despreciarse las relaciones factuales que, como fuerza política, mantiene la nobleza con el poder real durante el período bajomedieval. La situación personal de los reyes, incluso en un siglo como el XV de formulaciones doctrinarias absolutistas, parece extremadamente débil y su propio mantenimiento en el trono supeditado a la fortaleza de apoyos políticos y financieros ciudadanos, que nunca podían competir con el peso social de la alta nobleza, y sobre todo supeditado al convencimiento por parte de ésta de que en determinadas coyunturas era conveniente sostener a un determinado rey, apoyarle o mantener actitudes no beligerantes.". La cita corresponde a las págs. 149-150. Una defensa de la pertinencia del concepto de absolutismo para caracterizar a las monarquías del periodo puede hallarse en DE DIOS, SALUSTIANO: "Sobre la génesis y los caracteres del Estado Absolutista en Castilla", en: *Studia Histórica, Historia Moderna*, Volumen III, Nº 3, Salamanca, 1985, págs. 11-46. Véase también ASCH, RONALD G. y DUCHHARDT, HEINZ (eds.): *El Absolutismo ¿un mito?*...

<sup>386</sup> PARKER, DAVID: *Class and State...* Capítulo 1, "Approaches to french Absolutism". Págs. 6-27. La cita corresponde a la pág. 21. Los resaltados son nuestros.

centralizado<sup>387</sup>. A su vez, el supuesto esgrimido por Anderson en su tesis acerca de las dificultades que habría experimentado la nobleza frente a la generalización de las rentas en dinero se basa en el clásico concepto weberiano de incompatibilidad entre economía monetaria y feudalismo (criterio que ya había manifestado en *Transiciones de la Antigüedad al feudalismo*<sup>388</sup>) que ha sido refutado por ciertos medievalistas como Pierre Toubert, quienes han demostrado la total compatibilidad entre la reproducción del feudalismo y la difusión del mercado<sup>389</sup>.

Por otra parte, en la conceptualización de Anderson, el Estado absolutista representa una suerte de "señor feudal en idea", en tanto defiende los intereses de la nobleza en su conjunto, aunque tenga que ir coyunturalmente en contra de alguno de sus intereses particulares<sup>390</sup>. Esta idea resulta difícil de sostener cuando se estudia la documentación y se comprueban los múltiples conflictos que enfrentaron a los Estados feudales con las noblezas de los distintos reinos europeos durante los siglos finales de la Edad Media y toda la época moderna, que se cristalizaron en crisis sucesorias y enfrentamientos dinásticos permanentes. Pasa por alto, a la vez, que los miembros de la clase dominante en

---

<sup>387</sup> ASTARITA, CARLOS: "El Estado feudal centralizado. Una revisión de la tesis de Perry Anderson a la luz del caso castellano", en *Anales de Historia Antigua y Medieval*, 30, 1997, Buenos Aires, Págs. 123-166. También en un artículo en el que debate con Waldo Ansaldi acerca de los aportes de la sociología histórica, Carlos Astarita sostiene: "Anderson arma, entonces, su modelo mediante una concordancia de factores. Cuando aborda el momento teórico, desestima captar procesos intrincados y contradictorios. Por ejemplo en Castilla, la monarquía impulsa su proyecto desde 1250, al que se opone la nobleza, logrando un freno transitorio, estableciéndose desde 1325 un nuevo fortalecimiento relativo de la monarquía. Avatares de ese tipo son tratados en la descripción fáctica con independencia del modelo". ASTARITA, CARLOS: "En las tradiciones de Weber y de Marx. Reflexiones sobre un artículo de Waldo Ansaldi", *Sociohistórica. Cuadernos del CISH*, Universidad Nacional de La Plata, N° 19-20, 2007, págs. 159-187. La cita corresponde a la pág. 166.

<sup>388</sup> ANDERSON, P.: "El modo de producción feudal", en *Transiciones de la Antigüedad al feudalismo...* Págs. 147-154.

<sup>389</sup> Pierre Toubert, por ejemplo, lo ha demostrado a partir de sus estudios sobre el periodo alto medieval. Véase: TOUBERT, PIERRE: *Castillos, señores y campesinos en la Italia medieval*, Editorial Crítica, Barcelona, 1990, Primera parte, "El régimen domanial y las estructuras productivas en la Alta Edad Media", págs. 17-80. También, del mismo autor: *Europa en su primer crecimiento. De Carlomagno al Año mil*, Universitat de València, Universidad de Granada, 2006, capítulo I, "La cuestión de la propiedad señorial", secciones III, "El sistema de propiedad señorial: beneficio señorial y producción campesina", págs. 48-65 y IV, "El régimen de propiedad señorial y la economía global de la alta edad media", págs. 65-69.

<sup>390</sup> ANDERSON, PERRY: *El Estado Absolutista...* Capítulo 1, "El Estado absolutista en Occidente", págs. 9-37. La referencia corresponde a la pág. 14.

el feudalismo operaban como sectores competitivos por los recursos de tierras, hombres y rentas en una dinámica que incluía alianzas pero que habitualmente se regía por el conflicto. El Estado feudal participaba de esa misma lógica en tanto el Rey también se constituía como un señor feudal. Considerar al Estado feudal como un mero instrumento al servicio de la clase dominante implica desconocer las contradicciones que lo atraviesan (en tanto es una condensación de relaciones de clase) y que le confieren un carácter complejo y cambiante. Por otra parte, dentro de la propuesta de Anderson, la burguesía aparece como una instancia "sobredeterminante", cuya intervención específica sobre el espacio estatal no es explicada, y permanece como recurso para resolver aspectos del desarrollo histórico que aparecen como contradictorios con el modelo general.

De todas formas, más allá de la pertinencia de las críticas que se han realizado a la tesis de Anderson, resulta muy significativo que *El Estado Absolutista*, escrito ya hace más de treinta años, continúe siendo hasta la fecha la obra de síntesis más importante acerca de la problemática del Estado en los siglos finales de la Edad Media y en los comienzos de la Moderna<sup>391</sup>. Han existido trabajos de conjunto, grandes emprendimientos para estudiar el fenómeno estatal en los siglos que anteceden al advenimiento del capitalismo moderno, pero en la mayor parte de los casos ha predominado el carácter fragmentario propio de las líneas teóricas que han hegemonizado la historiografía durante los años '80 y '90<sup>392</sup>.

---

<sup>391</sup> Se han publicado obras importantes sobre la cuestión del absolutismo a las que hemos hecho mención, como *Birth of Leviathan*, de Thomas Ertman, que plantea una perspectiva general pero que permanece fundamentalmente en un plano descriptivo. Situación que también se da con la obra de Heinz Duchhardt (DUCHHARDT, HEINZ: *La época del Absolutismo*. Alianza Editorial, Madrid, 2001). También hay estudios centrados en reinos particulares, como el muy buen trabajo de Parker para el caso francés (PARKER, DAVID: *Class and State...*). Por otra parte, del que quizás sea el principal debate sobre la problemática del absolutismo, desarrollado en Alemania durante los años '90, recientemente se han publicado algunas contribuciones en castellano (ASCH, RONALD G. y DUCHHARDT, HEINZ (eds.): *El Absolutismo ¿un mito?...*).

<sup>392</sup> Estos fueron, según Monsalvo Antón, los grandes problemas que presentó el ambicioso proyecto llevado adelante en Francia durante los años '80 para estudiar la génesis del Estado moderno en la Edad Media. Véase MONSALVO ANTÓN, J. M.: "Historia de los poderes medievales, del Derecho a la Antropología (el ejemplo castellano: monarquía, concejos y señoríos en los siglos XII-XV)", en: BARROS, CARLOS (ed.) *Historia a debate*. Tomo Medieval. Edita Historia a debate. Santiago de Compostela, 1995. Págs. 81-149. La referencia corresponde a las págs. 92-93.

#### II.4.2.- El Estado feudal en las conceptualizaciones de Robert Brenner, Michael Mann y Charles Tilly

Si bien no es el núcleo de sus análisis, puesto en la explicación de los orígenes del capitalismo hacia fines de la Edad Media y comienzos de la Moderna, Robert Brenner considera que el Estado feudal ha sido un factor relevante para comprender los procesos transicionales diferenciales en Europa Occidental. De este modo, la analítica de Brenner contiene algunos aportes interesantes para pensar la problemática de lo estatal en el feudalismo. En su estudio sobre las bases agrarias del desarrollo capitalista europeo, Brenner sostiene que en Francia, tras la crisis del siglo XIV, el Estado se desarrolla enfrentado a los señores feudales y apoyándose sobre las bases de tributación campesina<sup>393</sup>. De esta manera, concede al Estado de fines de la Edad Media y comienzos del periodo moderno un rol destacado en la transición del feudalismo al capitalismo, dado que constituye un factor de primer orden para bloquear la dinámica transicional en Francia al aliarse con el campesinado y consolidar la propiedad parcelaria de la tierra, situación que no se verifica en Inglaterra. Esto implica suponer que, según la concepción de Brenner, el Estado feudal bajo medieval puede configurarse como una entidad no necesariamente subordinada a los intereses de la nobleza -es decir, como instrumento para reforzar y asegurar la dominación de clase tras la crisis, tal como sostenía Anderson- y conferirle una autonomía política relativa, así como la capacidad para fijar estrategias propias de reproducción como espacio de poder. Este es un aspecto muy significativo, que permite pensar al Estado como un actor social más en el proceso de luchas políticas de clase que, según Brenner, constituye el factor determinante para posibilitar o impedir la transición del feudalismo al capitalismo en Europa.

---

<sup>393</sup> BRENNER, R.: "Estructura de clases agraria y desarrollo económico en la Europa preindustrial", en ASTON, T.H. Y PHILPIN, C.H. (eds.): *El debate Brenner...* Especialmente págs. 72-81.

Esto pone en cuestión, ante todo, los fundamentos de la naturaleza feudal de clase del Estado bajo medieval, que necesita ser explicada a fin de poder captar las particularidades de la política adoptada por el Estado francés tras la crisis del siglo XIV, pero nos permite, al mismo tiempo, pensar en un Estado relacional desarrollándose a partir de la existencia de una sociedad complejamente estratificada en el plano social y con una conflictividad política aguda. Lo que Brenner nos señala como un factor decisivo para la reproducción del Estado tras la crisis es la generación de bases autónomas de sustento material, en este caso los campesinos. Es similar a lo que Astarita ha sostenido para el caso de la reconcentración del poder monárquico en la Corona de Castilla, pero en esta oportunidad, el reforzamiento político de las estructuras estatales se conecta con el crecimiento de los patriciados urbanos<sup>394</sup>. El problema del Estado es poco desarrollado en este primer artículo de Brenner, sin embargo, la lógica subyacente es la de entender al Estado como un sujeto político que participa del juego político con intereses propios y que forja alianzas de acuerdo con su conveniencia. Sin embargo, en un artículo posterior, también incluido en el llamado "Debate Brenner"<sup>395</sup>, el autor acepta la tesis de Perry Anderson para proponer un esquema accionista por parte de los señores feudales franceses quienes, asediados por la crisis y el alza de la lucha de clases, recurren al Estado para que resuelva sus problemas de reproducción<sup>396</sup>.

Siguiendo la línea propuesta por Otto Hintze, Charles Tilly y Michael Mann coinciden en señalar la importancia de los factores exógenos (básicamente la guerra, derivada la competencia geopolítica entre las monarquías feudales, pero también la complejización y burocratización crecientes de las estructuras sociales y económicas) como un elemento fundamental en el proceso de centralización política durante los siglos finales de la Edad Media.

---

<sup>394</sup> ASTARITA, C.: "El estado feudal", en *Del feudalismo al capitalismo...*

<sup>395</sup> BRENNER, ROBERT: "Las raíces agrarias del capitalismo europeo", en ASTON, T.H. Y PHILPIN, C.H. (eds.): *El debate Brenner...* Capítulo X, págs. 254-386. La referencia corresponde a la pág. 311.

<sup>396</sup> ASTARITA, CARLOS: "En las tradiciones de Weber y de Marx...". La referencia corresponde a la nota 12, pág. 170.

Muchos autores han considerado la incidencia del conflicto como factor estructurante del Estado en tiempos medievales y modernos, pero históricamente se tendió a pensar que esta determinación provenía fundamentalmente de la guerra y la competencia entre monarquías. Este es el criterio que primó, en general, en la sociología histórica, (especialmente en la de Tilly y Mann, pero también está presente en Perry Anderson –y que podemos hallar también en la aproximación sociológica de Norbert Elias a los problemas de la sociedad cortesana y la monarquía absoluta–)<sup>397</sup>, si bien no como factor determinante de la formación del Estado Absolutista durante los siglos finales de la Edad Media, sí como elemento que explica su desarrollo a partir del periodo moderno)<sup>398</sup>. A partir de nuestro trabajo, creemos que, si bien es necesario considerar estos factores como un aspecto relevante para dar cuenta del proceso de centralización política bajo medieval, debe tenerse en cuenta también, como un elemento fundamental, el desarrollo de los conflictos internos de los Estados en tanto inciden en el proceso de desarrollo y transformación de la morfología y las funciones de las instituciones feudales.

El prolífico sociólogo norteamericano Charles Tilly (considerado el fundador de la sociología histórica de su país), afirma que los Estados han resultado una pieza clave en el desarrollo del capitalismo en Europa durante la Edad Media y la modernidad a partir del recurso de la coerción sobre la base de la omnipresencia del conflicto (la guerra endémica –y las necesidades que impuso a las monarquías medievales– resultó un factor clave para la centralización

---

<sup>397</sup> La cuestión de la guerra como fundamento estructural para la apropiación de los excedentes en el modo de producción feudal en ANDERSON, PERRY: *El Estado Absolutista...* Capítulo 1, "El Estado absolutista en Occidente", págs. 9-37. La referencia corresponde a la pág. 26.

<sup>398</sup> En un trabajo publicado hacia fines de los años '90, Thomas Ertman también señalaba la importancia de la competencia interestatal como elemento central para comprender el desarrollo de los Estados bajo medievales: "The widespread state formation and re-formation of the 11<sup>th</sup> and 12<sup>th</sup> centuries transformed Europe into a world of competing polities which more often than not settled their differences through warfare. Yet intense geopolitical competition and sustained inter-state conflict did not arrive in all parts of the continent at the same time. Not surprisingly, such pressures first affected the populous and prosperous western and southern half of the continent (Latin Europe and England), leading monarchs there from the late 1000s to build larger, more specialized organs of central and local administration staffed by full-time officials." ERTMAN, THOMAS: *Birth of the Leviathan...* Capítulo 2, "The Origins of patrimonial Absolutism in Latin Europe", págs. 35-89, sección: "Early Geopolitical Competition, Representative Assemblies, and the Creation of Systems of National Taxation", págs. 59-74. La cita corresponde a las págs. 59-60.

política), que generó las bases para el surgimiento y la expansión del sistema capitalista, pero, a su vez, también el capital (Tilly considera decisivo el aporte de las ciudades en este punto) resultó precondition para el desarrollo de los Estados nacionales. En sus análisis, el desarrollo estatal y el despliegue de relaciones sociales capitalistas han sido fenómenos interdependientes<sup>399</sup>.

Partiendo de un esquema weberiano y fuertemente influenciado por el análisis de Tilly, Michael Mann considera que el Estado resulta una instancia fundamental en la dinámica social y política de las sociedades que anteceden al capitalismo, particularmente en el periodo medieval y moderno, ya que se constituye en un espacio clave para la articulación de las distintas redes de poder social que se superponen y se intersectan en las distintas civilizaciones a lo largo de la historia. Mann identifica cuatro fuentes del poder social, que son la ideológica, la económica, la militar y la política (a la que, de acuerdo con la impronta weberiana de su análisis, interpreta como fundamentalmente - aunque no exclusivamente- estatal). A partir de esta constatación, se embarca en un ambicioso proyecto de estudio de la Historia Universal, evaluando de qué formas concretas se articulan estas cuatro fuentes a lo largo de los siglos, desde la Prehistoria hasta el periodo contemporáneo. Mann procura evitar las tesis clásicas de la determinación del proceso histórico por algún factor particular (ya sea el económico, al que identifica con el marxismo, ya sea el religioso-cultural, propio de la teoría weberiana) y sostiene que las peculiaridades del desarrollo histórico obedecen a las formas particulares en las cuales se articulan estas cuatro fuentes del poder social<sup>400</sup>. Mann considera que el desarrollo estatal debe pensarse a partir de la dialéctica entre Estado y sociedad civil<sup>401</sup>.

---

<sup>399</sup> TILLY, CHARLES: *Coerción, capital y los Estados europeos, 990-1990*. Alianza Editorial, Buenos Aires, 1993. Especialmente los capítulos 2, "Ciudades y Estados de Europa", págs. 70-108, y 3, "De cómo la guerra forjó Estados, y viceversa", págs. 109-148.

<sup>400</sup> MANN, MICHAEL: *Las fuentes del poder social, I. Una historia del poder desde los comienzos hasta 1760 d.C.*. Alianza Editorial, Madrid, 1991. Capítulo 1, "Las sociedades como redes organizadas de poder", págs. 13-58. La referencia corresponde a las págs. 14-15.

<sup>401</sup> MANN, MICHAEL: "El poder autónomo del Estado: sus orígenes, mecanismos y resultados", en *Revista Zona Abierta. El debate en la sociología histórica británica*. N° 57/58, Madrid, 1991, págs. 15-50. La referencia corresponde a la pág. 27.

El Estado nacional surge en la Edad Media a partir de las transformaciones del Estado medieval en un contexto de desarrollo económico creciente que torna necesaria la existencia de un poder centralizado y territorial para determinados sectores de la sociedad civil<sup>402</sup>. En el periodo medieval, el Estado es débil pues posee poca capacidad efectiva de imponer su poder (a partir de la falta de recursos económicos y burocráticos), la complejización social, particularmente a partir de la competencia interestatal y del desarrollo económico y burocrático de los siglos finales de la Edad Media, dota al Estado de una mayor base de recursos y lo hace necesario para las clases dominantes. Tal como señala Astarita, la enorme obra de Michael Mann tuvo una recepción prácticamente nula en el campo del medievalismo<sup>403</sup>. En un ámbito en el que los aportes teóricos son realmente escasos, sus estudios acerca del Estado fueron prácticamente ignorados.

Evaluando globalmente la propuesta de los autores analizados, podemos concluir que la contribución fundamental de la sociología histórica reside en su esfuerzo por llevar adelante un estudio teóricamente sustentado de los mecanismos, procesos y prácticas políticas que configuran el desarrollo del Estado moderno en su génesis y despliegue históricos en el marco de un área de investigación dominada por la notoria ausencia de reflexión teórica y conceptual. La mayor debilidad de esta corriente se halla en la falta de sustento empírico que muchas veces presentan sus investigaciones, caracterizadas en general por un elevado grado de teoricismo y ausencia de trabajo sobre fuentes históricas, situación que confiere a sus conclusiones un carácter fuertemente especulativo. De todas formas, su aporte resulta de interés a la hora de realizar una interpretación de las fuentes en tanto provee herramientas conceptuales y propone problemas que invitan a la reflexión teórica, factor que, demasiado a menudo, se ha hallado ausente en las elaboraciones historiográficas,

---

<sup>402</sup> MANN, MICHAEL: *Las fuentes del poder social, I...* Capítulo 13, "La dinámica europea II: El auge de los Estados coordinadores, 1155-1477", págs. 588-633. La referencia corresponde a la pág. 589.

<sup>403</sup> ASTARITA, CARLOS: "En las tradiciones de Weber y de Marx...". La referencia corresponde a la nota 5. Pág. 165.

particularmente en aquellas vinculadas con los problemas del Estado, la política y las instituciones.

## II.5.- La tesis de la negación del Estado en sociedades precapitalistas

Una tesis que actualmente ostenta una fuerte vigencia entre algunos sectores de la historiografía que estudia las formas políticas en las sociedades europeas medievales y modernas se encarna en la postura que manifiesta su rechazo a emplear la categoría de Estado para aquellas formaciones sociales en las cuales no predomina el modo de producción capitalista<sup>404</sup>. La creciente aplicación del recurso a la Antropología y a las Ciencias Sociales como basamento para la investigación histórica en el campo de la problemática política, ha generado en los últimos años una corriente historiográfica que ha radicalizado su aplicación a partir del influjo de la epistemología foucaultiana y de la filosofía del "giro lingüístico", postulando la necesidad de abordar estas sociedades mediante el recurso a un "primitivismo" conceptual que niega la validez de gran parte de las categorías que la ciencia histórica aplica para investigar estas épocas. El foco de la crítica de esta línea de pensamiento hacia la historiografía precedente radica en el empleo de conceptos que son considerados anacrónicos para estudiar las sociedades no capitalistas dado que han sido forjados para el análisis de fenómenos contemporáneos y son ajenos a las realidades que preceden al advenimiento del modo de producción capitalista. La propuesta de esta corriente apunta a reconceptualizar la ciencia histórica que estudia estas sociedades tomando en cuenta las categorías con las cuáles éstas se veían y se pensaban a sí mismas.

La reacción metodológica que se encarna en esta corriente que propone el recurso a la Antropología como base para cuestionar la validez de los conceptos

---

<sup>404</sup> Estas posturas han llevado a un historiador como Salustiano de Dios a preguntarse si el Estado Moderno debe ser considerado un "cadáver historiográfico". Véase DE DIOS, SALUSTIANO: "El Estado moderno, ¿un cadáver historiográfico?", en: RUCQUOI, ADELINÉ (Coordinadora): *Realidad u imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*. Ámbito Ediciones, Valladolid, 1988, págs. 389-408.

con los cuales la historiografía estudia las sociedades no capitalistas halla su génesis en la insatisfacción generada por los resultados entregados por los análisis de la perspectiva institucionalista, dominante durante décadas en el campo de los estudios del medievalismo europeo. Tal como hemos señalado, el institucionalismo, estrictamente apegado a la letra del derecho, se manifestó como excesivamente formal en el manejo de las fuentes históricas y alejado de la interpretación crítica de los documentos sobre la base de los conceptos y categorías aportados por las Ciencias Sociales. Esto redundó, dentro de la historiografía medieval, en el predominio de un paradigma que el historiador británico Chris Wickham ha denominado “de la historia legal” en el que la descripción histórica que entregaban los documentos no era puesta en cuestión y en el que predominaba una lectura literal de las fuentes. Esto condujo a múltiples errores de interpretación y a bruscos virajes en las lecturas que los historiadores hacían sobre las estructuras políticas y sociales del mundo medieval<sup>405</sup>. La saludable renovación metodológica experimentada por la historiografía en un primer momento, a partir de los análisis propuestos por historiadores pertenecientes a la Escuela de los *Annales*, ha dado lugar también en los últimos años a un rechazo a aplicar conceptos propios de la sociedad moderna, (como mercado, Estado, salario, capital, etc.) basado en una antropologización extrema del análisis histórico, que niega la validez de las categorías con las cuales los historiadores se aproximan a estudiar estas sociedades y que pretende hacer *tabula rasa* con la historiografía precedente.

En este marco, la propuesta más radical y global proviene del historiador francés Alain Guerreau, quien señala la necesidad de una reconceptualización total de la historia medieval basada en la metodología aportada por la Antropología por considerar que las categorías que los medievalistas han utilizado hasta el presente no logran captar los aspectos esenciales y estructurales de las sociedades que estudian. De esta forma, en un libro

---

<sup>405</sup> WICKHAM, CHRIS: “Problemas de comparación de sociedades rurales...”. La referencia corresponde a las págs. 50-52.

publicado hace pocos años en el que discute problemas metodológicos e historiográficos del medievalismo, Guerreau sostenía:

Una categoría de errores lamentablemente frecuente consiste en proyectar sobre la Edad Media formas conceptuales tardías, es decir desarrolladas en el siglo XVII y que llegan a la madurez en el XVIII. Estas nociones, correspondientes a lo que podría llamarse una fase posfeudal, tradujeron la osificación y la sustantivación de términos que hasta ese momento designaban como mucho relaciones anexas...<sup>406</sup>.

De acuerdo con esta perspectiva, tras el advenimiento de la Ilustración y especialmente con la historiografía liberal del siglo XIX, el estudio del medioevo se realiza mediante un acervo conceptual "modernista" y sustancialmente erróneo para captar la esencia de los fenómenos y procesos históricos que aborda. La crítica de Guerreau a la historiografía de la Edad Media es virtualmente total: basado sobre una manifiesta subestimación del trabajo erudito de los historiadores, plantea que la disciplina debe refundarse sobre la base de una reconceptualización radical históricamente situada en la propia Edad Media<sup>407</sup>. Es decir, en la concepción de Guerreau, el medievalista riguroso debe estudiar a la Edad Media con las propias categorías medievales para comprender cabalmente el funcionamiento de esta sociedad, y esto solamente puede lograrse poniendo el énfasis en un modelo relacional:

...una aproximación racional a un objeto social sólo se construye por ruptura con la opinión común, ruptura que permite plantear simultáneamente la primacía de las relaciones sobre toda «sustancia» social

---

<sup>406</sup> GUERREAU, ALAIN: *El futuro de un pasado. La Edad Media en el siglo XXI*. Editorial Crítica, Barcelona, 2002. Capítulo III, "Los grandes imperativos", págs. 171-210, sección B, "Frecuentar los conceptos", págs. 181-197. La cita corresponde a la pág. 190.

<sup>407</sup> Consideramos que el estilo, manifiestamente descortés y agresivo, que emplea Guerreau para criticar casi a la totalidad de la rica tradición del medievalismo francés puede inscribirse en la crisis general de la cultura francesa de las últimas décadas que Perry Anderson ha analizado magistralmente en su artículo "El pensamiento tibio". Véase ANDERSON, PERRY. "El pensamiento tibio: Una mirada crítica sobre la cultura francesa", en *Crítica y emancipación: Revista latinoamericana de Ciencias Sociales*. Año 1, no. 1 (jun. 2008). CLACSO, Buenos Aires, 2008. Págs. 177-234. Edición digital disponible en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/secret/CyE/cye554.pdf>

(los «grupos» en primer lugar) y fijarse como objetivo la cohesión explícita de una estructura conceptual abstracta.<sup>408</sup>

De acuerdo con Guerreau, la “opinión común” es aquella que plantea la existencia de “ámbitos o instancias” como religión, política y economía en las sociedades pasadas. Guerreau sostiene que, en tanto esas sociedades no se pensaban a sí mismas a partir de esas instancias, y que éstas no podían indiferenciarse como tales, carece de sentido estudiar los aspectos políticos, religiosos o económicos en la Antigüedad o la Edad Media dado que las conclusiones que el historiador podrá obtener necesariamente serán falaces e ideológicamente sesgadas por prejuicios etnocéntricos. Solamente pueden estudiarse estas sociedades en los términos bajo los cuales se comprendían a sí mismas a través del empleo de la Antropología. El criterio de Guerreau propone la existencia de una “otredad” histórica absolutizada que, en última instancia, desconoce el carácter procesual en el desarrollo histórico y resulta incapaz de dar cuenta de fenómenos transicionales.

Lo que subyace en su analítica es el criterio antidialéctico y fragmentario del posestructuralismo en el que las relaciones sociales son pensadas como provistas de una lógica propia más allá de las determinaciones de las estructuras. Los modelos “relacionistas” del análisis histórico afirman la fluidez constitutiva de toda forma institucional, pero a menudo omiten considerar el modo en el cual las instituciones, como cristalizaciones y condensaciones de relaciones de poder de clase, imponen condicionamientos a la acción de los sujetos<sup>409</sup>. Al no percibirse la dialéctica entre sujeto y objeto se pierden de vista los procesos de génesis y transformación de estructuras e instituciones sociales y políticas y se accede a un conocimiento escindido y destotalizado.

---

<sup>408</sup> GUERREAU, ALAIN: “Política/derecho/economía/religión: ¿cómo eliminar el obstáculo?”, en: PASTOR DE TOGNERI, REYNA (coord.): *Relaciones de poder, de producción y de parentesco en la Edad Media y Moderna: aproximación a su estudio*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, CSIC, Madrid, 1990. Págs. 459-465. La cita corresponde a la pág. 460.

<sup>409</sup> Este criterio de Guerreau también puede hallarse en las recientes elaboraciones de Joseph Morsel. Véase MORSEL, JOSEPH: *La aristocracia medieval. El dominio social en Occidente (siglos V-XV)*. Publicacions de la Universitat de València, Valencia, 2008. Especialmente “Introducción”, págs. 9-18. La referencia corresponde a las págs. 10-12.

En esta misma línea se inscribe la propuesta de Bartolomé Clavero, que apunta a que el historiador se deshaga del bagaje conceptual moderno, de las categorías de su tiempo, y a que piense en los términos de las épocas históricas "otras" que estudia<sup>410</sup>. Entre los historiadores que analizamos aquí, Clavero es el que más abiertamente aboga por el recurso a la Antropología como llave metodológica para acceder a la comprensión de los tiempos bajo medievales y modernos. Pero esa Antropología histórica específica que debe fundarse para captar la esencia de esas "épocas otras" debe desprenderse radicalmente, según Clavero, de toda forma de contaminación historicista ligada a la época contemporánea, pues el empleo de las categorías forjadas en tiempos extraños a aquellos que el historiador estudia forma parte de la "ideología" de una disciplina que es necesario dejar de lado. De acuerdo con Clavero:

...la cuestión de una antropología específica de la Europa bajomedieval y moderna puede resultar decisiva a nuestro propósito; y no habría ya de tratarse de una tarea de mera extensión de los planteamientos antropológicos anteriores a estas épocas más cercanas, puesto que, aparte de precisar éstas su particular antropología, se implicaría finalmente un problema de mayor entidad; ya no se trataría tan sólo del conocimiento de la correspondiente sociedad en su misma diferencia, sino también, y primordialmente a efectos metodológicos, de la definitiva reclusión, mediante tal conocimiento, de la ideología contemporánea dentro de sus coordenadas históricas o sociales, con todo el horizonte que ello puede realmente abrir para la fundación de una ciencia social que merezca su nombre, o de una ciencia del objeto jurídico, superada ya su ideología, en nuestro caso.<sup>411</sup>

Clavero sostiene que la historiografía ha identificado erróneamente el concepto de Estado moderno con el de Estado contemporáneo<sup>412</sup>. Afirma que la categoría de Estado moderno surgió históricamente para denominar al Estado contemporáneo, pero que, insensiblemente, la categoría fue empezando a emplearse para definir una realidad –la de los siglos XV a XVIII, pero que se

<sup>410</sup> CLAVERO, BARTOLOMÉ: *Tantas personas como Estados. Por una antropología política de la historia europea*, Editorial Tecnos, Madrid 1986. Particularmente el capítulo II, "Historia y antropología: hallazgo y recobro del derecho moderno", págs. 27-52.

<sup>411</sup> *Idem*. La cita corresponde a la pág. 35.

<sup>412</sup> CLAVERO BARTOLOMÉ: "Institución, política y Derecho. Acerca del concepto historiográfico de Estado moderno", en *Revista de Estudios Políticos*, N° 19, Madrid, 1981. Págs. 43-57.

extiende más atrás en el tiempo, comprendiendo el periodo medieval- que no era en absoluto estatal de acuerdo con los parámetros definidos por el término "Estado" según el derecho y las Ciencias sociales. De esta forma, el concepto habría sido empleado como una categoría inclusora que pasaría por alto la multiplicidad de instancias jurídicas e institucionales no estatales existentes en el mundo moderno que no podrían englobarse bajo la denominación de estatal. Discutiendo con la tesis de Joseph Strayer, quien estudiaba los orígenes medievales del Estado moderno, y con el historiador liberal español José Antonio Maravall, quien había investigado el surgimiento del Estado moderno en España en una línea similar a la de Strayer, Clavero aboga por el abandono de la categoría de Estado como concepto heurístico válido para este periodo y su reemplazo por una concepción basada en la idea de la multiplicidad jurisdiccional que debe partir de la doctrina jurídica de la época:

*¿Dónde, con todo, el Estado? ¿Dónde, los Estados? Su concepto sigue siendo una entelequia, y una entelequia que se interpone ante la investigación estorbándole la misma posibilidad de delimitación más precisa y análisis más específico de las unidades políticas, a sus diversos niveles, de la época. Sobre lo cual, si a ello realmente se fuera, la propia doctrina jurídica coetánea, en tanto que no progresa en mejor sentido y sobre más amplios materiales la actual investigación, podría seguramente ofrecernos desde luego algunas mejores orientaciones.*<sup>413</sup>.

---

<sup>413</sup> Continúa Clavero en el mismo párrafo: "Si para el estudio de las instituciones políticas contemporáneas no se considera fuera de lugar, entre otros recursos, el de una introducción en la correspondiente doctrina jurídica de planteamiento estatal que ha podido históricamente concurrir a la misma formación y desarrollo de dichas instituciones, no debería en igual forma despreciarse, para el estudio de las instituciones políticas modernas, el equivalente recurso a aquella doctrina más propiamente jurídica que, en su época y sobre diversos supuestos, hubo de regir y conformar en algún grado las mismas instituciones." *Idem*. La cita corresponde a las págs. 51-52. Los resaltados son nuestros. Y más adelante, en el mismo trabajo afirma: "La historiografía de la Edad Moderna sigue por regla general desarrollándose sin mayores dificultades bajo supuestos *estatales* aun cuando puede ir al tiempo desvelando una realidad política que evidentemente los desborda; no se vislumbra todavía el momento en el que, sin reconocimiento de servicios prestados, reciba su merecida jubilación el concepto de *Estado moderno*. Entretanto, poco progresaremos de reducirse la cuestión a un simple enfrentamiento entre caracterizaciones primarias del tema (así, por ejemplo, entre la misma idea de «Estado moderno» y la de un «sistema feudo-corporativo»), arriesgándonos a reproducir el estéril debate tradicional sobre el no menos supuesto «Estado medieval»." *Idem*. La cita corresponde a las págs. 54-55. Cursivas en el original, los resaltados son nuestros.

Numerosos problemas generales de orden epistemológico se presentan con una concepción como la de Clavero. No es este el lugar para discutirlos, pero baste señalar que, si el problema radica en la incapacidad del concepto para englobar una realidad compleja que lo desborda, tampoco el de Estado contemporáneo, que presupone el monopolio de la coerción legítima, da cuenta acabadamente de las múltiples instancias de lo político que se desarrollan por fuera de lo estatal y que, históricamente, producen transformaciones tanto en el derecho como en las instituciones.

Clavero, al igual que Guerreau, identifica las categorías modernas del análisis político con la utilización rígidamente formalista y esquemática que la historiografía institucionalista -completamente hegemónica en el campo de los estudios políticos en sociedades medievales y modernas, particularmente en España- ha hecho de ellas. El problema no reside en el concepto, pues éste nunca puede dar cuenta acabadamente de la totalidad de las dimensiones que hacen complejidad de lo real en el transcurso de la historia. El eje de la discusión debe situarse en la identificación de los atributos esenciales de las realidades históricas en su despliegue diacrónico, que nos permiten comprender sus transformaciones en el tiempo sin reduccionismos, evitando tanto el empirismo vulgar como el teoricismo abstracto. La superación del formalismo se alcanza contrastando la rigidez del concepto con el análisis histórico, a fin de convertirlo en una herramienta válida de análisis, no negándolo. Por otra parte, el primitivismo conceptual es una utopía, toda vez que las categorías históricas siempre son constructos sociales (y están determinadas, a su vez, por las estructuras de clase) y son la materia prima del trabajo de todo historiador que procure hacer algo más que describir las sociedades y los fenómenos que estudia. Finalmente, en términos propiamente históricos, la contraposición entre una realidad estatal -supuestamente inexistente- y una estructura corporativa no condice con las evidencias que arrojan las fuentes que hemos analizado. Las Actas y Ordenamientos de Cortes muestran la coexistencia de las dos instancias que, como hemos dicho, conforman dos lógicas de lo político en cuya articulación (ocasional y

oscilantemente conflictiva o cooperativa) se despliega la historia de las instituciones castellanas en general y, particularmente, la de las Cortes.

Por su parte, a partir de un estudio sobre el Portugal del siglo XVII pero cuyas conclusiones teóricas hace extensivas al medioevo y a toda la época moderna, el historiador portugués Antonio Manuel Hespanha, sostiene, también en esta línea, que la aplicación de la categoría de Estado a sociedades de Antiguo Régimen (y anteriores) no es más que una construcción artificial de la historiografía liberal decimonónica guiada por un imperativo teleológico que buscaba encontrar las raíces de la forma estatal que se impondría con el moderno capitalismo<sup>414</sup>. Según Hespanha, esta confusión conceptual responde a las propias limitaciones epistemológicas que el desarrollo histórico del siglo XIX imponía a la naciente Ciencia histórica, pero también a los imperativos ideológicos dictados por la construcción del Estado nacional. De esta forma, se elaboró lo que Hespanha interpreta como un "paradigma estatalista" de efectos nocivos sobre la investigación científica de las estructuras políticas modernas (a partir de la identificación de las instituciones y leyes del periodo como determinadas por un marco estatal que, según el historiador portugués, no sería más que una ficción historiográfica) pero también medievales (en las que se buscaban los orígenes del Estado moderno). Apoyado en la definición de Max Weber que hemos analizado anteriormente según la cual el Estado moderno se constituye a partir de la expropiación de los poderes feudales, Hespanha entiende que este proceso solamente se daría a partir del siglo XVII y que sólo a partir de la absorción por parte del Estado de los poderes jurisdiccionales podríamos hablar de una realidad propiamente estatal. En síntesis, para Hespanha en tanto subsistan esferas de poder político subjetivo dotadas de derechos particulares se niega la posibilidad de la existencia del Estado, en tanto este supone el monopolio de la coerción legítima. A su vez, Hespanha también afirma el carácter absolutamente tradicional y conservador de las

---

<sup>414</sup> HESPANHA, ANTÓNIO M.: *Vísperas del Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*. Taurus, Madrid, 1989.

Cortes hispánicas medievales y modernas, negando cualquier conexión entre el parlamento estamental y el moderno<sup>415</sup>.

Si bien en este caso la crítica no se basa tanto en el recurso a la Antropología como en los autores precedentes (aunque recupera y comparte las tesis que Clavero aplica para el estudio del área hispánica), Hespanha cuestiona la utilización de la categoría de Estado, desechando el concepto y proponiendo un estudio de las formas políticas del Antiguo Régimen portugués a partir del concepto de poder político, entendido en clave microfísica (toma elementos de la epistemología foucaultiana –se propone estudiar la “arqueología del poder” en el Portugal moderno<sup>416</sup>– aunque descarta las implicancias extremas de su concepción “panpolitizante”<sup>417</sup>), como un conjunto de instancias descentralizadas con lógicas de reproducción propias. Desde la introducción a *Vísperas del Leviatán* –escrito hacia fines de los años ‘80–, Hespanha argumenta a favor del abandono de la categoría de Estado a causa de su anacronismo y de su inadecuación heurística para abordar las realidades políticas del siglo XVII: la existencia de una multiplicidad de esferas dotadas de poder político pone en cuestión la aplicación del concepto de Estado a sociedades de Antiguo Régimen. La no existencia del control monopólico del poder, implica entonces, consecuentemente, la inexistencia del Estado como tal. Pero el abandono de una categoría sobre la base de un atribuido formalismo deshistorizante construido por la teoría liberal decimonónica, se realiza a partir de un recurso teórico de similar formalidad, considerando la estatalidad solamente en términos de uno de los aspectos que ha destacado una de las múltiples vertientes de la Teoría social moderna que han abordado el problema del Estado. De este modo, el intento por reconceptualizar el estudio de las sociedades no capitalistas europeas se construye sobre un formalismo conceptual tan rígido como –o más aún que– aquel que supuestamente portaba el aparato categorial clásico de la

<sup>415</sup> *Idem*. Capítulo V, “El poder preeminente”, acápite 1, “Los límites del poder monárquico”, págs. 392-404. La referencia corresponde a las págs. 392-395.

<sup>416</sup> El segundo capítulo de su libro lleva por título, precisamente, “La arqueología del poder”.

<sup>417</sup> HESPANHA, ANTÓNIO M.: *Vísperas del Leviatán...* “Prefacio”. La referencia corresponde a la pág. 15. Véase también “Introducción”, págs. 19-54; especialmente la sección 2, “Vías para una renovación historiográfica de la cuestión de la centralización”, págs. 33-37.

historiografía tradicional. Por otra parte, no se toman en consideración las propuestas de autores que, también sobre la base de la Teoría social weberiana (Otto Hintze y Werner Naef, como hemos visto) han afirmado la coexistencia -tensa y conflictiva, pero históricamente real- de espacios jurisdiccionales autónomos con una realidad estatal de pretensiones englobantes. Tendremos oportunidad de ver en los próximos capítulos, de qué forma, en el caso castellano, esta coexistencia se manifiesta en la documentación institucional y señala una de las peculiaridades de la dinámica de lo político y lo estatal en el marco de una complejización social y política creciente, determinada fundamentalmente por la transición del feudalismo al capitalismo.

En este tipo de análisis que niegan la existencia del Estado en sociedades no capitalistas se combinan tres líneas de pensamiento:

- a) la influencia de la analítica foucaultiana, en tanto el problema está en el poder dispersado por todo el cuerpo social, y el Estado pierde centralidad en el análisis;
- b) una visión primitivista de la Edad Media, que niega la existencia de cualquier forma de categoría del capitalismo en sociedades no capitalistas (o precapitalistas), y esto lleva a la a la absolutización de los métodos propuestos por la Antropología histórica;
- c) una lógica formal que no puede ver los aspectos contradictorios del ser, o sea, lo moderno y lo no moderno del Estado (y que podemos encontrar, como veremos, en una organización como las Cortes, y con ello no percibe la potencialidad evolutiva de la institución medieval, su papel en la configuración del Estado moderno). El principio subyacente a la apelación a una historización antropológicamente fundamentada o al formalismo conceptual, es el de la deshistorización de los conceptos y del propio historiador como actor participante en el proceso de conocimiento. A nuestro entender, el cuestionamiento de las categorías con las cuales los historiadores abordan su estudio del pasado forma parte del propio oficio del historiador como reconocimiento de su propio carácter temporal y espacialmente situado: los conceptos históricos están, tal como lo había reconocido el catalanista francés

Pierre Vilar, permanentemente "en construcción"<sup>418</sup>. Esto no implica, sin embargo, la afirmación de una radical desjerarquización de la validez de los análisis históricos a partir de su equiparación como simples construcciones discursivas<sup>419</sup>. Cuestionar el acervo conceptual de la historiografía adquiere sentido solamente si esto implica someter permanentemente a crítica y a revisión los conceptos que se están empleando en el estudio de sociedades que se regían por prácticas -en muchos aspectos decisivos- radicalmente distintas a las del historiador que las aborda, a fin de cuestionarlos, refinarlos, modificarlos y resignificarlos. Descartar de plano y *a priori* los conceptos por el solo hecho de haber sido forjados en condiciones de espacio y tiempo diferentes de aquellas que se están estudiando, solamente contribuye a empobrecer el análisis histórico, pues lleva implícita la presunción de que las categorías son constructos cerrados. Paradójicamente, esta propuesta de las teorías que niegan radicalmente la pertinencia del concepto de Estado para sociedades premodernas incurre en el mismo error metodológico que la historiografía tradicional contra la cual se erige. Si el liberalismo institucionalista afirmaba la identidad entre las instituciones medievales y de Antiguo Régimen y las del Estado moderno, esta teoría plantea un principio absoluto de no identidad que fuerza la evidencia histórica. Compartimos, en este sentido, la crítica realizada por Carlos Astarita a Alain Guerreau (y creemos que puede hacerse extensiva a Clavero y a Hespanha):

La afirmación categórica, al igual que la negación absoluta, expresa el principio de identidad que remonta a Parménides. Es la invariabilidad del concepto: a es a y sólo a. El salario, el mercado o el estado, sólo son salario, mercado o estado en el sistema capitalista. El ser sólo puede ser pensado como permanente, inmutable y único, sin contradicción interna. Por

---

<sup>418</sup> VILAR, PIERRE: "Historia marxista, historia en construcción. Ensayo de diálogo con Althusser". En: VILAR PIERRE: *Economía, Derecho, Historia*. Editorial Ariel, Barcelona, 1983. Págs. 174-228.

<sup>419</sup> La propuesta hermenéutica, por ejemplo, sostiene que las interpretaciones históricas deben defender su validez y su asidero en el contraste con los documentos y con otras explicaciones del mismo género. Véase la formulación realizada al respecto por KOSELLECK, REINHART en *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*. Paidós, Barcelona, 1993. Especialmente el capítulo 5, "Historia conceptual e historia social", págs. 105-127.

consiguiente, sin potencialidades de transformación. Como decían los escolásticos: *prius est actus quam potentia*; el devenir es inconcebible.<sup>420</sup>

Por otra parte, la negación del Estado en sociedades no capitalistas, llevaría a pensar, lógicamente, que es el despliegue y la consolidación de las estructuras de mercado la que promueve la creación de la *praxis* política estatal *ex nihilo*. Esta idea se presenta en marcado contraste, como veremos, con las evidencias históricas que muestran, ya en la Baja Edad Media, la gestación y desarrollo de formas estatales, con una funcionalidad específica dentro del marco de un sistema político dominado por las pautas de reproducción del feudalismo<sup>421</sup>.

---

<sup>420</sup> ASTARITA, CARLOS: "Las tesis de Alain Guerreau". En: *Edad Media. Revista de Historia*, 6, Universidad de Valladolid, 2003-2004. Págs. 183-207. La cita corresponde a la pág. 203.

<sup>421</sup> Una postura enfrentada a la de Clavero en la Península Ibérica en particular, pero también a los supuestos globales de esta corriente historiográfica y basada sobre un sólido trabajo empírico y conceptual puede encontrarse en el artículo de DE DIOS, SALUSTIANO titulado "Sobre la génesis y los caracteres del Estado absolutista en Castilla"... y, especialmente en "El Estado moderno, ¿un cadáver historiográfico?"... También ha criticado estas posiciones MONSALVO ANTÓN, J. M.: "Historia de los poderes medievales, del Derecho a la Antropología (el ejemplo castellano: monarquía, concejos y señoríos en los siglos XII-XV)", en: BARROS, CARLOS (ed.) *Historia a debate*. Tomo Medieval. Edita Historia a debate. Santiago de Compostela, 1995. Págs. 81-149.